

SAN PRUDENCIO DE MONTE LATURCE:

EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PROCESO CONSTRUCTIVO Y BIENES CONSERVADOS

APÉNDICE DOCUMENTAL

DIEGO TÉLLEZ ALARCIA
MARÍA TERESA ÁLVAREZ CLAVIJO

23 HISTORIA ARQUEOLOGÍA

IER
Instituto de Estudios Riojanos

SAN PRUDENCIO DE MONTE LATURCE: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PROCESO CONSTRUCTIVO Y BIENES CONSERVADOS

Apéndice documental

94(460.21)Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

Primera edición: abril, 2026

© Diego Téllez Alarcia
© María Teresa Álvarez Clavijo

© Instituto de Estudios Riojanos, 2026
C/ Portales, 2
26001 Logroño
www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: Fotografía de Diego Téllez Alarcia

Depósito Legal: LR 337-2026

ISBN 978-84-9960-201-1 (O.C.)
ISBN 978-84-9960-202-8 (Vol. 1)
ISBN: 978-84-9960-203-5 (Vol. 2)
Diseño gráfico de colección: ICE Comunicación

Impresión: Gráficas Isasa, S.L. - Arnedo (La Rioja)

Impreso en España. Printed in Spain

Agradecimientos

"La gratitud no solo es la mayor de las virtudes,
sino la madre de todas las demás". — Cicerón

La culminación de este trabajo ha sido posible gracias al apoyo, la generosidad y el conocimiento de muchas personas e instituciones, cuyo esfuerzo y colaboración han enriquecido cada página de esta obra. Por ello, creemos justo —y, en palabras atribuidas a Cicerón, virtuoso— rendirles un merecido homenaje.

Deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a varias instituciones riojanas por impulsar y difundir nuestra investigación sobre el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce. En primer lugar, al Servicio de Conservación y Promoción del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, sin cuyo estímulo inicial —mediante el encargo de un informe sobre el conjunto monástico— difícilmente habría podido ponerse en marcha este proyecto. Otro tanto cabe decir, ya en la fase final, del Instituto de Estudios Riojanos, que tan generosamente ha acogido la obra que el lector tiene en sus manos en una de sus prestigiosas colecciones. Idéntica gratitud debemos a los ayuntamientos de Logroño, Arnedo, Clavijo, Lagunilla del Jubera, Villamediana de Iregua y Hornillos de Cameros por la disponibilidad mostrada en nuestras frecuentes visitas a sus archivos municipales. Por último, en este apartado, es obligado recordar las facilidades brindadas por la Sección de Patrimonio Cultural de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño para el acceso a fuentes documentales y patrimoniales, así como la ayuda recibida en el Archivo Histórico Provincial de La Rioja y en la Biblioteca y Archivo del Instituto de Estudios Riojanos.

Además de las citadas instituciones, numerosas personas han puesto a nuestro servicio su tiempo y su pericia para asistirnos en el largo y arduo proceso de recopilación e interpretación de datos. Este ha sido el caso, por ejemplo, de los sacerdotes Jesús Martínez Cañas (Clavijo), Víctor Manuel Jiménez López de Murillas (Logroño), Diego Hernández León (Lagunilla del Jubera), Gonzalo García-Baquero Borrell (Ribafrecha), Nunilo Ceballos Chasco (Barriobusto), Antonio Arnedo Martínez (Hornillos) y José Antonio Arróniz Fernández (Las Ruedas de Ocón), así como del sacristán de esta última localidad. A todos ellos, gracias por su hospitalidad y cooperación en la reunión de testimonios sobre el patrimonio religioso de sus respectivas parroquias. Nuestro reconocimiento se extiende también a Jesús Merino Morga, delegado

de Patrimonio Cultural de la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, cuya implicación ha sido clave a lo largo de todo el proyecto.

Los alcaldes y concejales de varios municipios riojanos cuya historia está íntimamente ligada a la de la abadía fueron asimismo fundamentales al facilitarnos el acceso a las fuentes conservadas en sus acervos. Expresamos nuestra mayor consideración a Óscar Fernández Fernández (Santa Engracia del Jubera), Carlos Yécora Roca (Lagunilla del Jubera), Pedro Muro Martínez (Clavijo), Diego Moreno Galilea (Villamediana de Iregua) y Julián del Campo Fernández (Hornillos), así como al personal administrativo de sus respectivos ayuntamientos, que tan amablemente nos ha atendido siempre.

En el ámbito de los archivos, hemos contado con aliados inestimables: Bruno Martínez Partidas (Archivo Histórico Diocesano de Logroño), Ángel Ortega López (Archivo Histórico Diocesano de Calahorra), M.ª Teresa Castañeda Bracho (Archivo Histórico Provincial de La Rioja), M.ª Carmen Martínez-Losa Pérez (Archivo Municipal de Arnedo), Susana López de Castro Soto (Archivo Municipal de Logroño) y José Ignacio Peso Echarri (Biblioteca y Archivo del IER). Gracias por orientarnos y auxiliarnos, con infinita paciencia, en una profunda inmersión en fuentes documentales y referencias bibliográficas, imprescindibles para llevar a término esta investigación.

Asimismo, diversos especialistas en campos académicos muy distintos pusieron a nuestra disposición su erudición, guiándonos por los vericuetos de un proyecto tan ambicioso y complejo. Entre ellos, las aportaciones de los arqueólogos Pedro Álvarez —sin cuya implicación personal y profesional no habría sido posible escribir estas páginas, y que ha contribuido a una lectura más clara de las estancias del monasterio—; Fernando Porres, por su aportación a la interpretación y el análisis de algunos vestigios materiales del cenobio; Juan Manuel Tudanca, que ha compartido generosamente información sobre el yacimiento de La Noguera; José Manuel Valle Melón, por proporcionarnos referencias a documentación y datos de campo; Francisco Javier García Turza, que nos prestó su ejemplar del Coronel; y Javier Garrido, por orientarnos en el conocimiento de los antiguos sarcófagos paleocristianos italianos.

El análisis de los bienes muebles no habría sido el mismo sin las consultas resueltas por especialistas en Historia del Arte. Queremos subrayar, en particular, la colaboración de Ana Jesús Mateos en el análisis y la contextualización del retablo mayor conservado en Barriobusto (Álava); la visión de M.ª Begoña Arrúe para esclarecer detalles relativos al busto relicario de san Prudencio; y otras aportaciones de Fernando Gutiérrez Baños sobre el arte vallisoletano. A ello se suma el apoyo en los trabajos de campo de Victoria Eugenia Herrera, así como los conocimientos de Cristina Sigüenza para subsanar dudas relativas a ornamentos y tejidos. Nuestro agradecimiento alcanza también a las restauradoras Mercedes Sierra, María Mena y María Jesús Paracuellos, cuyos ojos expertos nos han guiado ante algunas de las tallas más complejas de la abadía.

La consulta de documentos en los diferentes archivos ha sido más fácil gracias a la ayuda de María Pilar Salas y Ana Novoa. Deseamos dejar constancia, asimismo, de nuestro agradecimiento a Íñigo García Larreina, experto en LiDAR; a Juan Díez del Corral, colaborador desinteresado gracias a quien hemos obtenido magníficas imágenes de la "Casa de los Monjes" en Villamediana; a Miguel Ángel Rodríguez Imaz, que

también nos ha procurado fotografías del monasterio; a Mario Ruiz Encinar, experto en heráldica, que nos ha ayudado en la interpretación de escudos y emblemas; a Javier Asensio García, especialista en cultura popular y folclore riojano, que arrojó luz sobre el bandolerismo en nuestra región y sobre las representaciones pictóricas de san Félix y su santuario; y a Fernando Hidalgo Lerdo de Tejada, estudioso de la emigración riojana en Andalucía, atinada brújula en nuestra "persecución" de Manuel Sáenz de Baldosera.

Merece una mención especial, en este capítulo de deudas, Miguel Ángel González Muro, vicepresidente de la asociación Salvemos San Prudencio, a quien agradecemos su aportación en la recopilación de testimonios orales sobre los bandoleros, así como sus intuiciones y la información reunida acerca de las infraestructuras del coto redondo (fuente, conducción de agua y camino), decisivas para nuestro trabajo. Además, nos ha proporcionado de forma completamente altruista imágenes de documentos y fotografías —antiguas y modernas— de numerosos elementos relacionados con los monjes laturcenses. Este inquieto "salteador" clavillense aún nos ha regalado algo mejor: su amistad y su bonhomía.

Nos gustaría cerrar esta amplia nómina recordando también a otras personas que, sin estar vinculadas al ámbito académico o institucional mencionado, han sido eslabones relevantes en la cadena que nos ha conducido a saber más y a plantearnos nuevas preguntas sobre el cenobio. Es el caso de María del Carmen Martínez y María Teresa Collado, orgullosas propietarias de una estatua de san Prudencio conservada tras la desamortización en la casa de La Chilena de Ribafrecha. Estas entrañables señoras —con la ayuda de su asistenta, Ana— nos permitieron fotografiarla en su casa de Murillo de Río Leza. Como colmo de su generosidad, la donaron recientemente, junto con varios documentos de interés, a la Diócesis. No queremos olvidar tampoco a la familia Medrano de Ribafrecha, José y Maripaz, quienes nos facilitaron el contacto con ellas.

A todos y cada uno de ellos, individual y colectivamente, nuestra más sincera gratitud por su tiempo, su saber y su desinterés. Sin su colaboración, este trabajo no habría sido posible. Una parte destacada de él les pertenece.

Abreviaturas

ACSDC	Archivo Catedralicio, Sto. Domingo de la Calzada
ADV	Archivo Diocesano de Vitoria
AGS	Archivo General de Simancas
AIER	Archivo del Instituto de Estudios Riojanos
AHDC	Archivo Histórico Diocesano de Calahorra
AHDL	Archivo Histórico Diocesano de Logroño
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHNTo	Archivo Histórico de la Nobleza, Toledo
AHPLR	Archivo Histórico Provincial de la Rioja
AHPSe	Archivo Histórico Provincial de Sevilla
AMA	Archivo Municipal de Arnedo
AMCl	Archivo Municipal de Clavijo
AML	Archivo Municipal de Logroño
AMLag	Archivo Municipal de Lagunilla del Jubera
AMSC	Archivo Municipal de Soto en Cameros
AMSDC	Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada
AMSe	Archivo Municipal de Sevilla
AMTu	Archivo Municipal de Tudelilla
AMVill	Archivo Municipal de Villamediana de Iregua
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
ASM	Archivo de San Millán de la Cogolla
ATHA	Archivo del Territorio Histórico de Álava
BNE	Biblioteca Nacional de España
RAH	Real Academia de la Historia

Índice de documentos

DOCUMENTO 1-1
1501 marzo 29. Valladolid
Seguro, amparo y defendimiento real a favor del monasterio de San Prudencio y de los vecinos labradores y pecheros de su villa de Lagunilla del Jubera, porque temen y recelan de Pedro Manrique, duque de Nájera, de Antonio Manrique, conde de Treviño, y de otros que se citan.

DOCUMENTO 1-2
1509 octubre 27. Valladolid
A todos los representantes de la justicia ordenándoles que recelen y remitan al Consejo Real todas las bulas ejecutoriales, que ante ellos pudiesen ser presentadas, impetradas por diferentes personas en relación a la abadía de San Prudencio, ante la alerta hecha por el reformador de la orden de San Bernardo.

DOCUMENTO 1-3
1509 octubre 27. Valladolid
A la chancillería de Valladolid, en avocación de un pleito que pasó ante el corregidor de Logroño entre el Monasterio de San Prudencio y fray Martín de la Moreda sobre una granja.

DOCUMENTO 1-4
1511 septiembre 5. Burgos
Extinción de la Abadía de San Prudencio de la Orden de San Bernardo.

DOCUMENTO 1-5
1515 octubre 1. Roma
Bula de unión e incorporación del monasterio de San Prudencio a la congregación de Castilla, otorgada por el Sumo Pontífice León X el 1 de octubre de 1515.

DOCUMENTO 1-6
1579 enero 1. ¿?
Documento incompleto en el que indican que el monasterio de San Prudencio separa los bienes de Villavieja de los de Lagunilla del Jubera, para disfrutarlos los religiosos.

DOCUMENTO 2-1
1586 enero 6. Lagunilla del Jubera
Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce y el concejo de Lagunilla del Jubera, por el que los primeros podrían nombrar un merino propio en la localidad. Transcripción del presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 2-2
1590 febrero 16 Logroño
Acuerdo del concejo de Logroño sobre el cumplimiento del Voto de San Prudencio.

DOCUMENTO 2-3
1592 abril 12 Palazuelos
Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 2-4
1593 octubre 14. Arnedo
El escultor Antonio de Zárraga se compromete a hacer tres esculturas para el monasterio de San Prudencio: un santo obispo, San Bartolomé y San Juan Evangelista.

DOCUMENTO 3
1594 noviembre 10. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Acuerdo para que Juan de Villareal haga un nuevo coro, tribuna para el órgano y una escalera.

DOCUMENTO 4
1594 noviembre ¿18?. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Redención de un censo que el concejo de Villamediana debía al monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 5
1595 marzo 7. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Carta de venta otorgada por el monasterio de San Prudencio en favor de Pedro de Tejada, por la que éste adquiere un pajar ubicado en Ribafrecha.

DOCUMENTO 6
1595 marzo 17.. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
El monasterio de San Prudencio arrienda a Martín de Hernán Sáenz, vecino de Trevijano, una pieza de tierra blanca ubicada en Clavijo, en el término de Peñaelices, de dos fanegas de sembradura, que lindaban con piezas de Pedro Gil y Diego de Montaes. La pieza se arrendó por espacio de ocho años, pagando en cada uno de ellos nueve celemines de trigo el día de Nuestra Señora de septiembre.

DOCUMENTO 7
1595 marzo 17. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
El monasterio de San Prudencio arrendó a Martín Sáenz de Marigil y a Juan González, vecinos de Trevijano, una pieza en Valdecalades de tres medias de sembradura; otra pieza en Pradonio de una fanega

que linda con piezas de Francisco Caro y del concejo de Trevijano; otra en Pradonio de una fanega, que tenía por aledaños piezas de Francisco Caro y del concejo de Trevijano; otra pieza en las Quintas de tres medias, que linda con otras del concejo y de los herederos de Bartolomé Sáenz; una pieza en Oya Espinar de dos fanegas, que linda con piezas de Francisco Caro y Catalina Sáenz; un pieza en Ganzón de una fanega, que tiene por aledaños otra del concejo y pieza de Juan (…) de Montalbo; una pieza en Llanillo de una fanega, que linda con otra del concejo y de Juan Martínez de (…); y otra pieza en el Plano de dos fanegas, aledaños Francisco Caro y Diego de Montalbo. Todas las propiedades de arrendaron por espacio de ocho años y precio de cinco fanegas de trigo "bueno, seco, limpio de dar y tomar", que se han de pagar el día de Nuestra Señora de septiembre al monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 8

1595 abril 17. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

El monasterio de San Prudencio arrendó a Francisco Blasco, hijo de Diego Blasco del Rincón, vecino de Clavijo, una pieza cercada en la Fuendevilla, de una fanega de sembradura, la cual linda con pieza de Antonio Montalbo, el camino de Santa Lucía y el barranco del Bal, por espacio de ocho años y precio de media fanega de trigo que debía pagarse en el día de Nuestra Señora del mes de agosto.

DOCUMENTO 9

1594 noviembre 30. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Concesión de un censo a favor del monasterio de San Prudencio por el que recibirían de Bartolomé de San Román y Diego Sáenz de San Román, regidores del concejo de Villamediana y en representación de éste, 129 reales y 26 maravedís cada año, el día de San Andrés, por un préstamo de 200 ducados. Estos se cargaron sobre varias propiedades: un prado dehesa que el concejo de Villamediana tiene donde dicen Yangüela que alinda con el camino que va de Clavijo a Logroño y camino que va de Villamediana a Alberite; hipotecaron una viña en el término de Villamediana donde dicen Nadecilla que tenía hasta 10.000 cepas, pocas más o menos, que lindaba con viñas de Diego Corella y de Andrés de Trevijano y el camino real que iban a Lana y Agoncillo; una pieza en el término de Lana, de doce fanegas de sembradura, que tenía por aledaños una heredad de Andrés Sáenz y otra del concejo de Villamediana; y un majuelo del concejo en el término de la Tejera con dos mil y quinientas cepas, poco más o menos, que lindaba con viñas de Martín González de Garijo y el camino que iban a Ribafrecha.

DOCUMENTO 10

1595 octubre 29. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de arrendamiento del abad y monjes del monasterio de San Prudencio en favor de Francisco de las Heras mayor, vecino de Clavijo, de una pieza de tierra blanca en Maojal, en el término de Clavijo, de tres fanegas de sembradura y que tenía por aledaños piezas de Hernando de Nalda y la pasada de Pozas; y otra pieza "mas abajo de la dicha" en el término de la Hoya de Pozas, de tres medias de sembradura, que lindaba con pieza de Francisco de Heras menor y pieza de Martín Díaz. El arrendamiento se hizo por espacio de nueve años, debiendo pagar dos fanegas y media de avena el primer año y una fanega de trigo los demás, el día de Nuestra Señora de agosto.

DOCUMENTO 11

1596 febrero 25. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de arrendamiento del abad y monjes del monasterio de San Prudencio en favor de Martín de San Román menor, vecino de Logroño y morador en Villamediana, de unos morales en el término de Villamediana llamado Los Lagos de Agustín de Molina "…que son los que estan en la viña que es de este dicho monesterio…", por tiempo de cuatro años, pagando en cada uno de ellos seis ducados y la mitad del diezmo de "…la seda que se ssacare…", el día de Nuestra Señora de agosto.

DOCUMENTO 12

¿1603?. Burgos

Sentencia del pleito por el que prohíben al monasterio que el merino de Lagunilla del Jubera, nombrado por los frailes, pueda ser el regidor de la citada población. Transcripción del presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 13

1605 junio 14. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Solicitud y concesión de un censo de 1.500 ducados al monasterio de San Prudencio, para comprar ropa blanca, alimentos y reparar los edificios del conjunto monástico.

DOCUMENTO 14

1605 julio 13. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Censo que establece el monasterio de San Prudencio de 869 reales que pagarían a María Izquierdo, viuda y vecina de Lumbreras, y a sus herederos, a partir del 13 de julio de 1606 y hasta que sea suprimido, cargándolo sobre diversas propiedades.

DOCUMENTO 15

1605 noviembre 19. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Reclamación del abad del monasterio de San Prudencio para que los vecinos de Lagunilla y Ventas Blancas abonen los diezmos establecidos y, de lo contrario, serán excomulgados.

DOCUMENTO 16

1608 agosto 12. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Leonardo Martínez, abad del monasterio de San Prudencio, ordena al cura y beneficiados de Lagunilla, que abran el hórreo de los diezmos de trigo, cebada y otros panes, por la necesidad que había en el monasterio.

DOCUMENTO 17

1608 septiembre 30. Lagunilla del Jubera

Acta de visita del abad del monasterio de San Prudencio, como prelado diocesano, a la iglesia de Lagunilla, por la que ordenó que no se diera el viático a ningún enfermo mientras no otorgaran su testamento ante el notario o ante algún sacerdote. Esta anotación la tomó Pedro González y González, presbítero, del Libro primero de difuntos existente en el Archivo Parroquial de la iglesia de Lagunilla del Jubera, que comienza en 1589.

DOCUMENTO 18
1608 octubre 5. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Leonardo Martínez, abad del monasterio de San Prudencio, ordena que Juan Medel y Francisco de Yanguas, paguen el dinero que debían de la compra de una casa en Lagunilla a los herederos del ¿bachiller? García.

DOCUMENTO 19-1
1611 mayo 5. Palazuelos
Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penitencias a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 19-2
1616 octubre 26. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Testamento de fray Juan Fernández de Medrano en el que ordena que se den 600 ducados para la obra de las celdas y el refectorio que se estaban haciendo en el monasterio y, sino se daba en el plazo convenido, la cantidad sería duplicada.

DOCUMENTO 20
1617 agosto 6. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Acuerdo con el escultor Pedro Jiménez y el pintor Leandro Figueroa, por el que se comprometen a hacer el retablo mayor de la iglesia del monasterio.

DOCUMENTO 21
1619 julio 6. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Contrato con Pedro de San Miguel, maestro de cantería, para hacer un pontón para el agua en el río Jubera, para dar servicio al molino del monasterio y llevar la piedra necesaria para reforzar en el monasterio los estribos de los miradores, hacia la vista de la fuente.

DOCUMENTO 22
1620 noviembre 11. Monasterio de Prudencio
Acuerdo con el organista Gaudioso Lupe para reparar el órgano del monasterio.

DOCUMENTO 23
1626 enero 15. Lagunilla del Jubera
Mandato del padre abad de San Prudencio, como prelado de esta villa, ordenando se restablezca y respete la costumbre de declarar bajo juramento a los propios denunciados, por cortar fraudulentamente en los montes del pueblo año 1626. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 24
1626 octubre 12. Monasterio de Prudencio de Monte Laturce
Nombramiento de Diego Romero como alcalde de jariega para, en nombre del monasterio de San Prudencio, vigilar y cuidar el aprovechamiento de las aguas de las acequias, inmediatas a sus propiedades.

DOCUMENTO 25
1628 septiembre 20. Monasterio de Prudencio de Monte Laturce
Acuerdo firmado entre el monasterio de San Prudencio y el clérigo Francisco Barragán, por el que éste pasaba a ocuparse durante cuatro años de la Ermita de San Felices y sus propiedades anejas, ubicadas en Hornillos de Cameros.

DOCUMENTO 26-1
1633 junio 12. Palazuelos
Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 26-2
1645 mayo 5. Palazuelos
Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 26-3
1664 junio 30. Lagunilla
Lázaro de la Pedriza y Francisco de la Incera, maestros de cantería, afirman no poder hacer la obra que se habían comprometido a realizar en el monasterio de San Prudencio por la falta de materiales.

DOCUMENTO 27
1667. Lagunilla del Jubera
Concordias entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio San Prudencio de Monte Laturce sobre la recaudación, administración y distribución de los diezmos. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 28
1675 octubre 20. Clavijo
Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio y los maestros José y Baltasar Tobar, para hacer el sagrario del retablo mayor.

DOCUMENTO 29
1701 febrero 3. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio y la villa de Murillo de Río Leza, sobre una acequia y una presa en el río Jubera.

DOCUMENTO 30
1702 marzo 20. Lagunilla del Jubera
Problemas con las acequias en la granja ubicada en el término de Rute.

DOCUMENTO 31

1703 enero 3. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo entre el monasterio de Prudencio y la villa de Lagunilla sobre sobre hacer una acequia para llevar agua del río Jubera al término del Campillo, en Murillo de Río Leza.

DOCUMENTO 32

1713 enero 27. Ribafrecha

Fray Matías Bermejo monje de San Bernardo y poderhabiente del Real monasterio de San Prudencio, arrendó a Diego del Saz González y Juan González de Lobera, vecinos de Ribafrecha, una huerta de regadío en el término de Sola Peña, "…que a dicha eredad regularmente llaman la Granja…", la cual linda con huerta de María Ruiz y Pedro Medrano Saz y "…por las tres partes restantes las tres calles…"; y un cerrado olivar en el término denominado de San Pelayo, que linda con la plaza de San Pelayo y huertas de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Juan de Valdemoros. Ambas propiedades se arrendaron por espacio de nueve años, teniendo que pagar en cada uno de ellos, el día de San Miguel de septiembre, 12 ducados por la huerta y cinco medias de trigo por el cerrado olivar.

DOCUMENTO 33

1713 octubre 16. Leza de Río Leza

Declaración y presentación de testigos para aclarar los problemas acontecidos en relación con la zona de pasto de los ganados del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 34

1713 noviembre 30. Clavijo

Acuerdo entre el concejo de Clavijo y el monasterio de San Prudencio para adquirir una parte de terreno, que permita proteger las edificaciones de la incursión de las cabras, que estropeaban los tejados.

DOCUMENTO 35

1711 a 1714. Lagunilla del Jubera

Minutas de gastos de almuerzos costeados por el municipio de Lagunilla en las romerías de San Prudencio, en los años 1711 a 1714. Anotaciones tomadas por el presbítero Pedro González.

DOCUMENTO 36

1715 enero 9. Ribafrecha

Francisco Sáenz y, su mujer, Josefa Díez, vecinos de Clavijo, imponen un censo sobre varias propiedades y una casa en Clavijo en la calle del Arrabal, comprometiéndose a pagar al monasterio de San Prudencio 36 reales y 10 maravedís, cada 9 de enero, comenzando en 1716.

DOCUMENTO 37

1715 septiembre 4. Ribafrecha

Juan José de Sicilia, alcalde de Clavijo, y su mujer Ana Martínez, junto con Rafael Sáenz Díez y Josefa Escolar, su mujer, todos vecinos de Clavijo, impusieron un censo a favor de fray Gregorio Martínez, monje el monasterio de San Prudencio, y con posterioridad para "…la sacristia del dicho monasterio y su sacristan mayor, para ayuda a ornamentos y alajas de dicha sacristia y no para zera ni oblazion de ella…", el cual

ascendió a 99 reales pagados el 4 de septiembre de cada año y cargaron sobre diversas propiedades entre las que incluyen dos casas en Clavijo, en la calle Valdemoros, propiedad de Juan José Sicilia y su esposa.

DOCUMENTO 38

1715 septiembre 16. Ribafrecha

Fray Matías Bermejo, monje del monasterio de San Prudencio, arrendó a Andrés Zapata, vecino de Ribafrecha, una huerta de regadío de 7 celemines, con árboles y cerrada, propiedad del monasterio, ubicada en el término de Closa, la cual lindaba con otra finca de la mesa capitular de la iglesia de Ribafrecha, Manuel Ruiz Cenzano y heredad del monasterio de San Prudencio; por espacio de cuatro años, desde l de mayo de 1715, pagando de renta en cada uno 53 reales y al monasterio la mitad del diezmo y la primicia de los frutos que cogiera en la huerta.

DOCUMENTO 39

1716 enero 1. Ribafrecha

Matías Jubera y su mujer María Martínez, vecinos de Lagunilla, moradores en Ventas Blancas y estantes en Ribafrecha, impusieron un censo de 13 reales y 6 maravedís en favor del monasterio de San Prudencio que pagarían el 1 de enero de cada año, a partir de 1717 y cargado sobre diversas propiedades.

DOCUMENTO 40

1716 febrero 10. Ribafrecha

Fray Juan Polo, abad del monasterio de San Prudencio y juez eclesiástico de las villas de Lagunilla, Villanueva de San Prudencio y Ventas Blancas y señor espiritual y temporal de Villanueva de San Prudencio y los demás frailes del monasterio, dieron su poder a fray Félix de Tejada, monje en el monasterio y cura de Villanueva de Jubera, para que los representara en el pleito que mantenían con Jubera, sobre pernoctar los ganados en tierras de ésta.

DOCUMENTO 41

1716 febrero 11. Ribafrecha

Apeo de la jurisdicción del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 42

1716 febrero 11. Ribafrecha

Nombramiento de fray Ángel Rubio, monje y procurador general en la Real Chancillería, y Juan Francisco de la Redonda Ceballos, procurador del número de ella, para la defensa de los intereses del monasterio de San Prudencio en la querella criminal presentada contra Gabriel de Espinosa, alcalde, y José Cenzano, escribano, por los excesos cometidos contra el ganado del monasterio.

DOCUMENTO 43

1716 abril 29. Ribafrecha

Manuel Argáiz. vecino de la villa de El Villar, don Juan Ramírez y don Diego Arnedo, vecinos de la villa de Bergasa, impusieron un censo de 145 reales y 27 maravedís sobre unas casas y heredades de su propiedad, en favor de la sacristía del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

DOCUMENTO 44
1728 noviembre 7. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Carta del abad del monasterio de San Prudencio dirigida al cabildo parroquial de Lagunilla, en 7 de noviembre de 1728, en la que se alude a la pretensión del señor temporal de la villa de tener asiento preeminente y propio en la capilla mayor del templo parroquial de ella. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 45
1728 noviembre 8. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Carta del secretario de cámara del abad de San Prudencio dirigida al cabildo parroquial de Lagunilla, dándole instrucciones sobre el tratamiento que había de darse al padre abad en la correspondencia oficial y el que había de darse al cabildo de esta villa. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 46
1747 agosto 30. Lagunilla del Jubera
Acuerdo para dorar el retablo del monasterio de San Prudencio con Tomás San Martín, maestro dorador y estofador.

DOCUMENTO 47-1
1753 marzo 6. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Respuestas dadas al interrogatorio por la justicia y peritos de la jurisdicción del Real monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 47-2
1754. Vitoria
Descripción del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 48
1770. Sin lugar
Copia inconclusa del memorial presentado por la villa de Lagunilla, por los privilegios que tenía el monasterio de San Prudencio sobre la citada población.

DOCUMENTO 49
1783 enero 30. Lagunilla del Jubera
Se renueva por decreto del abad en el año 1783 el procedimiento de diezmar determinado en la sentencia arbitraria del pleito ventilado entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, en el año 1535. Transcripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 50
1788 abril 20. Lagunilla del Jubera
Carta del padre abad del monasterio de San Prudencio en forma de pastoral, al cura párroco de Lagunilla, haciendo saber que releva al cabildo, ayuntamiento y vecindario del voto de ir en romería al monasterio

en la fiesta del Santo titular y les autoriza para que celebren la función religiosa correspondiente en su parroquia de Lagunilla, en la que ofrenden y arda el hacha de cera que donaba el municipio. Transcripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 51

1789. Lagunilla del Jubera

La comunidad del monasterio de San Prudencio protesta y reclama judicialmente contra una concordia pactada entre su padre abad y el cabildo parroquial de Lagunilla en el año 1789. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 52-1

1798 abril 29. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Memorial presentado por fray Manuel González sobre la enfermedad derivada, por haberse caído desde una bóveda de la sala capitular.

DOCUMENTO 52-2

XIX. Lagunilla del Jubera

Pleito sobre la distribución de los diezmos entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, terminado con sentencia arbitraria de amigables componedores en el año 1535. Resumen del documento realizado por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 52-3

1815 octubre 27. Valladolid-Logroño

Acuerdo para devolver al monasterio de San Prudencio la custodia que estaba en manos de la iglesia Colegial de la Redonda de Logroño.

DOCUMENTO 53

1817 abril 9. Corera

El monasterio de San Prudencio cambia con El Redal una propiedad para instalar un juego de pelota, a cambio de otras dos propiedades.

DOCUMENTO 54

1817 octubre 20. Lagunilla

Acuerdo entre Lagunilla y los frailes del monasterio de San Prudencio sobre los diezmos del hórreo de la primera y referencia a acuerdos firmados en 1535 y 1667.

DOCUMENTO 55

1818. Lagunilla del Jubera

Relación de reglamentos eclesiásticos que establecían el número de beneficiados que debían estar en Lagunilla, Ventas Blancas y Villanueva, así como la manera en la que debían celebrarse los santos oficios, siempre con la aprobación del abad de San Prudencio. Se incluye una copia de la sentencia dada en 1535 entre el monasterio de San Prudencio y la iglesia de San Andrés de Lagunilla, sobre el reparto de los diezmos.

DOCUMENTO 56
¿1820? Villamediana
Solicitud del órgano del monasterio de San Prudencio para la iglesia de Villamediana.

DOCUMENTO 57
1820. Villamediana
Concesión a la iglesia de Villamediana del órgano del monasterio de San Prudencio, las reliquias de San Bartolomé y San Juan Bautista y unas vinajeras de plata.

DOCUMENTO 58
1820 noviembre 19. El Redal
Carta dirigida al obispo de Calahorra por el cura y servidores de la iglesia de Nuestra Señora de las Virtudes de El Redal, en la que ponen de manifiesto sus necesidades y solicitan que se les concedan ornamentos, vasos sagrados y el órgano del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

DOCUMENTO 59
1820 noviembre 19. Ribafrecha
La iglesia de Ribafrecha solicita la sillería del coro del monasterio de San Prudencio y expresa que los frailes acudieron a ella durante el ataque de los franceses, llegando a llevar a esa localidad reliquias y ornamentos.

DOCUMENTO 60
1820 diciembre 26. Soria
Inventario de bienes y otras propiedades del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 61
¿1821? Trevijno
La localidad de Trevijano solicita el retablo mayor del monasterio de San Prudencio, alguna talla de Cristo o la Virgen y un confesonario.

DOCUMENTO 62
1821 enero 6. Negueruela
La localidad de Negueruela solicita al obispo cualquier objeto de los extinguidos monasterios, para poder celebrar los oficios litúrgicos con decencia.

DOCUMENTO 63
1821 enero 18. Calahorra
Solicitud de los clérigos de la iglesia de Clavijo por la que requieren algunos objetos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 64
1821 enero 19. San Prudencio de Monte Laturce
Jerónimo Fernández, clérigo en Lagunilla, solicita al obispo diversos objetos del monasterio de San Prudencio: ornamentos; objetos de plata, tales como la cruz y la custodia de plata; y la arqueta con la reliquia de San Félix.

DOCUMENTO 65
1821 marzo 11. Calahorra
Solicitud de la iglesia de Leza de Río Leza de dos altares del monasterio de San Prudencio y un copón.

DOCUMENTO 66
1821 marzo 11. Calahorra
El cura y ayuntamiento de Zenzano solicitan al obispo, que tenga en cuenta a su iglesia en el reparto de ornamentos y otros bienes, procedentes de los monasterios suprimidos.

DOCUMENTO 67
1821 abril 2. Logroño
Carta de Alfonso López Noajas en la que aclara que en el monasterio de San Prudencio todavía quedan dos frailes a su cuidado, porque están en él las urnas con los cuerpos de los santos.

DOCUMENTO 68
1821 abril 6. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen al obispo de Calahorra en la que se compromete a ir al monasterio de San Prudencio para que le entreguen los ornamentos y otros efectos del culto que todavía se conservan en él.

DOCUMENTO 69
1821 abril 6. Logroño
Cecilio Lasuen se compromete a avisar a las localidades de Villamediana, Ribafrecha y Lagunilla para que recojan los objetos que les han adjudicado del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 70
1821. Lagunilla de Jubera
Los beneficiados de Lagunilla y Ventas Blancas, solicitan al obispo, que se les tenga en cuenta en el reparto de los bienes del extinguido monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 71
1821 abril 14. Lagunilla del Jubera
Solicitud de las iglesias de Lagunilla del Jubera y Villanueva de San Prudencio de la custodia, ornamentos y relicario de San Felices, del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

DOCUMENTO 72
1821 abril 16. Logroño-Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Traslado de las arquetas con las reliquias de los Santos desde el monasterio de San Prudencio a la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda.
Inventario de bienes del monasterio de San Prudencio, realizado por Cecilio Lasuen e inventario de las reliquias del monasterio hecho por el exabad Jerónimo Fernández.

DOCUMENTO 73
1821 abril 20. Logroño-Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Carta de Cecilio Lasuen dirigida al obispo de Calahorra en la que expone la situación en la que se encuentran los bienes del monasterio de San Prudencio y la acompaña de un inventario realizado el 1 de diciembre de 1820.

DOCUMENTO 74
1821 abril 23. Logroño
Informe de Cecilio Lasuen, para el obispo, sobre las necesidades que tenían algunas iglesias y cómo podrían repartirse los bienes del monasterio de San Prudencio y de otros suprimidos para mejorarlas.

DOCUMENTO 75
1821 abril 23. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen dirigida al obispo de Calahorra en la que solicita la reliquia de la cabeza de San Prudencio y el altar para su colocación en la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, lo cual le fue concedido.

DOCUMENTO 76
1821 abril 30. Logroño
Solicitud del prior de los Carmelitas Descalzos de Logroño para que el obispo les conceda un cáliz y un copón, que habían sido depositados en la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, provenientes del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 77
1821 abril 30. Logroño
El vicario de Logroño comenta que, el alcalde de aquella ciudad, va a pasar al monasterio de San Prudencio para trasladar el retablo de la cueva del Santo.

DOCUMENTO 78
1821 mayo 4. Villamediana
Carta de agradecimiento del cabildo de la iglesia de Villamediana, por haber recibido el órgano del monasterio de San Prudencio y listado con la petición de otros objetos que necesitaban.

DOCUMENTO 79
1821 mayo 6. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Carta de Salvador Rodríguez en la que explica lo relativo al traslado de la sillería del coro del monasterio de San Prudencio a la iglesia de Ribafrecha.

DOCUMENTO 80
1821 mayo 7. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen en la que informa de la solicitud de la mesa del altar mayor y hace referencia al dinero que se debía de la sacristía a los monjes del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 81
1821 mayo 8. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen al secretario del obispo de Calahorra, informando de los problemas que se derivaban del traslado de los efectos del monasterio de San Prudencio, con los vecinos de Ribafrecha.

DOCUMENTO 82
1821 mayo 15. Calahorra
Carta de fray Jerónimo Carrera, prior de la granja de Villamediana del monasterio de San Prudencio, por la que solicita algunos objetos del citado monasterio para las celebraciones religiosas que se hacían en la iglesia de San Vicente de Yangüela.

DOCUMENTO 83
1821 mayo 17. La Noguera
Alberico Fuidio, capellán en la Noguera, describe la situación en la que se encontraba el oratorio de La Noguera y los gastos que había realizado en ornamentos.

DOCUMENTO 84
1821 mayo 19. Tudelilla
Información sobre los objetos que había en el oratorio de la granja de La Noguera y la negativa del monje que los custodiaba a entregarlos.

DOCUMENTO 85
1821 (…) 23. *¿?*
El capellán Cecilio Lasuen informa al obispo de Calahorra sobre los problemas derivados del paso de los franceses por las iglesias riojanas y los problemas que supondrá el traslado de la cajonería y los retablos de San Prudencio.

DOCUMENTO 86
1821 junio 3. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen a Domingo de Garramiola, padre secretario de cámara del obispo de Calahorra y la Calzada, en la que se decide las parroquias que tenían que recibir los bienes del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 87
1821 junio 8. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen a su amigo Chomin en la que menciona el reparto de los bienes del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 88
1821 junio 15. Logroño
El vicario de Logroño informa sobre Matías Viguera, que está en el curato de Ventas Blancas y no tiene licencias ministeriales. Comenta la intromisión que el pueblo de Villamediana quiere hacer en el monasterio de San Prudencio para llevarse un retablo.

DOCUMENTO 89
1821 junio 15. Logroño
Carta de Cecilio Lasuen a su amigo Chomin en la que señala, entre otras cuestiones, las necesidades que tenía el exprior del monasterio de Monte Laturce para celebrar los oficios en el despoblado de San Vicente de Yanguela.

DOCUMENTO 90
1821 junio 19. El Villar de Arnedo
Domingo Miguel, de El Villar de Arnedo, solicita de un terno blanco para la usarlo en la fiesta de la Anunciación, del monasterio de San Prudencio, pero se le concede del monasterio de San Millán.

DOCUMENTO 91
1821 julio 8. San Julián de Ocón
Carta de Manuel Pinillos, beneficiado en Ocón y cura de San Julián de Ocón, al obispo de Calahorra, agradeciendo haber recibido el retablo de Nuestra Señora de la Concepción del monasterio de San Prudencio, y la solicitud de otros objetos del citado monasterio.

DOCUMENTO 92
1821 septiembre 21. Logroño
Carta del capellán Cecilio Lasuen al obispo de Calahorra, en la que afirma haber recibido una misiva en la que confirma el reparto de los bienes del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 93
1821 septiembre 28. Logroño
Carta de agradecimiento de la iglesia Colegial de Nuestra Señora de la Redonda al obispo de Calahorra, agradeciendo haber recibido la custodia y la cruz de plata del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 94
1821. Villanueva de San Prudencio
Carta de los vecinos de Villanueva de San Prudencio al obispo de Calahorra, solicitándole cualquier objeto del monasterio de San Prudencio, ante la pobreza extrema la población.

DOCUMENTO 95
1822 abril 8. San Julián de Ocón
Descripción del estado en el que se encontraba la iglesia de San Julián de Ocón y las dificultades que le impedían montar un retablo que había recibido del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 96
1822. Barriobusto
Gastos del traslado del retablo mayor del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce a la localidad alavesa de Barriobusto, realizado en el año 1821 y anotados en las cuentas de 1822.

DOCUMENTO 97
1835 septiembre 20. Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce
Inventario de los bienes del monasterio de Monte Laturce y el lugar al que fueron repartidos un buen número de ellos.

DOCUMENTO 98
1835 octubre 22. Ribabrecha
Problemática para recibir algunos objetos del monasterio de San Prudencio en la iglesia de Ribafrecha. Se adjunta una copia del inventario de los bienes del monasterio, realizada el 20 de septiembre de 1835.

DOCUMENTO 99
1836 enero 19. Logroño
Juan Manuel de Santiago se dirige a Félix Gómez, para dejar constancia de la entrega a el cura de Santa Cecilia, de varios objetos del monasterio de San Prudencio.

DOCUMENTO 100
1836 marzo 18. Ribafrecha
Entrega de tres albas y una capa negra, del monasterio de San Prudencio, a la iglesia de San Pedro de Ribafrecha.

DOCUMENTO 101
1836 julio 12. El Redal
Entrega de una capa de damasco blanco, del monasterio de San Prudencio, a la iglesia de Nuestra Señora de las Virtudes de El Redal.

DOCUMENTO 102
1848. Logroño
Venta del edificio del monasterio de San Prudencio y su anotación en el Boletín Oficial de Logroño en 1848. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

DOCUMENTO 103
Siglo XX comienzos. *¿?*
Anotaciones de Pedro González y González, presbítero, sobre la iglesia de Lagunilla del Jubera.

DOCUMENTO 104
Siglo XX comienzos. *¿?*
Anotaciones de Pedro González y González, presbítero, en las que refiere el momento en el que fray Gaspar Coronel visitó Lagunilla, en 1727, y la forma en la que la Crónica por él escrita fue depositada en el monasterio de Valvanera.

Apéndice documental

María Teresa Álvarez Clavijo y Diego Téllez Alarcia

A continuación, han sido transcritos y ordenados cronológicamente los documentos empleados para la elaboración de la investigación, respetando la grafía y usando acentos solamente cuando así está indicado en el original o en la copia que se ha conservado. Las fuentes documentales provienen tanto de archivos de La Rioja como de fuera de nuestra región y están numerados correlativamente. Son estos números los que han servido para elaborar dos índices: de materias y localidades.

1. DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1-1

1501 marzo 29 Valladolid

Seguro, amparo y defendimiento real a favor del monasterio de San Prudencio y de los vecinos labradores y pecheros de su villa de Lagunilla del Jubera, porque temen y recelan de Pedro Manrique, duque de Nájera, de Antonio Manrique, conde de Treviño, y de otros que se citan.

AGS: Registro General del Sello. Leg. 150103, 430.

"Don Fernando y doña Ysabel, etc. al nuestro justicia mayor e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra audiencia, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa e corte e Chancilleria, e a todos los corregydores, asystentes e alcaldes e otros justicias e juezes qualesquier, asy de la çibdad de Logroño como de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros logares e jurisdiciones a quien esta, nuestra carta, fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escryvano publico, salud y gracia.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monasterio de Sant Prudençio e de los vecinos labradores e pecheros de la su vylla de Lagunylla nos fue fecha relaçion por su peticion que en el nuestro consejo fue presentada diziendo que ellos se temen e reçelan que por odio e enemystad e malquerençia que con ellos fa e tyene don Pedro Manrrique, duque de Najera, e don Antonyo Manrique, conde de Trevyño, e don Antonyo de Velasco, conde de Nyeva, e Alonso de Çuñiga, alcayde de la vylla de Jubera, e

Pedro Yñigues e Martyn Fernandes e Juan de Fuentemayor, alcayde de la fortalesa de Arnedo, e Fernand Ochoa e Juan de (…), e Pedro Cano e Gomes Fernandes e Juan de Berraña, vecinos de la villa de Arnedo, e Gomes Fernandes, e Diego de Davalos, alcayde de la villa de Ocon, e Juan Sanches de la Guardya e Diego Escudero e Ruy Fernandes, vecinos de la vylla de Ocon, e Diego de Santa Çeçilia e Juan de Çençano e Ruy Fernandes, vecinos de la vylla de Lagunylla, e sus alcaydes e omes e criados e vasallos les feriraran e mataran, o lisyaran o prendera o prendaran, o tomara o tomaran sus bienes e fasienda contra rason y derecho e como non deven, e que sy asy pasase que ellos resçibirian mucho agravyo y dapño, y nos suplicaron e pydieron por merçed que sobre ello les proveyesemos de remedio con justicia, mandando tomar al dicho abad e monjes, e convento e monasterio, e a los dichos labradores e vesinos de la dicha vylla de Lagunylla, e a sus mugeres e hijos, e omes e criados e personas, e bienes e faser e dar so nuestra guarda, seguro e anparo e defendimyento real, o como la nuestra merçed fuese; e nos tovymoslo por byen e por la presente tomamos e resçibymos so nuestra guarda, seguro e anparo y defendimyento real al dicho abad e monjes, e convento e monasterio, e a sus personas e bienes e fasyenda, e a los dichos labradores, vecinos de la dicha vylla de Lagunylla, e a sus omes e cryados e personas e bienes e fazienda, e los aseguramos de los susodichos e de sus alcaydes e omes e criados y vasallos e valedores para que los no fieran, ny maten, ny lisyen, ny prendan, ny prenden, ny tomen, ny ocupen sus bienes e fasyenda ny cosa alguna de lo suyo contra rason y derecho e como no devan, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurisdisciones que esta, nuestra carta de seguro, e todo lo en ella contenydo e cada una cosa e parte de ello guardedes e cunplades e executedes, e fagades guardar y conplir e executar en todo i por todo segund que en ella se contyene; e contra el tenor y forma de ella ny de lo en ella contenydo no vayades, ny pasedes, ny consyntades yr ny pasar agora, ny de aquy adelante en tiempo alguno ny por alguna manera, y que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros logares acostumbrados de estas dichas çibdades e vyllas e logares por pregonero e ante escryvano publico, por manera que vengan a notyçia de todos e nynguno de ello pueda pretender ynorançia; e fecho el dicho pregon, sy alguna o algunas personas contra esta, nuestra carta de seguro, o contra lo en ella contenydo fueren o pasaren, que vos, las dichas nuestras justicias, pasedes e proçedades contra ellos e contra cada uno de ellos e contra sus bienes a las mayores penas çivyles e cryminales que fallardes por fecho e por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus rey e reyna e señores naturales; y los unos ny los otros etc.

Dada en la villa de Valladolid a veynte e nueve dyas del mes de março de 1501 años. El conde de Cabra, don Diego Fernandes de Cordoba, etc.

Yo, Chriptoval de Bitoria, etc.

Joannes doctor. (…). Petrus doctor.

Pedro Gonsales de Escobar"

DOCUMENTO 1-2

1509 octubre 27 Valladolid

A todos los representantes de la justicia ordenándoles que recelen y remitan al Consejo Real todas las bulas ejecutoriales, que ante ellos pudiesen ser presentadas, impetradas por diferentes personas en relación a la abadía de San Prudencio, ante la alerta hecha por el reformador de la orden de San Bernardo.

AGS: Cámara de Castilla, Cédulas, 7, 22, 2.

"El rey.

Corregidores, asistentes, alcaldes e otros justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de estos reinos e señorios.

El reformador de la Orden de San Bernaldo[1] me fizo relacion que a su notiçia es venydo que algunas personas an ynpetrado algunas bulas executoriales de nuestro muy Santo Padre sobre el abadia de San Prudençio de la dicha Orden ganadas con falsa relacion, las quales dis que se theme que sean obedeçidas por vosotros syn ser vistas y fesamynadas en el Consejo. Lo qual, dis que seria en mucho daño de la dicha Casa e de los dichos religiosos de ella a cabsa de estar, como esta, reformada por my mandado; e me suplico vos mandase que sy algunas bulas e executoriales les fuesen traydas e presentadas ante vosotros por algunas personas sobre lo susodicho, que no las obedesçiesedes, ny cunpliesedes syn que primeramente fuesen vistas y fesamynadas por los del Consejo, o como la my merçed fuese. Lo qual, vysto por los del Consejo, por quanto lo susodicho es en mucho perjuizio de la dicha Orden e yo quyero mandar ver las bulas e executoriales que por qualesquier personas fueren ynpetrados sobre lo susodicho para que, siendo tales que se devan obedesçer e cunplir, se obedescan y cunplan, e sy fueren en perjuizio de la dicha Orden se suplique de ellas a nuestro muy Santo Padre para que, siendo bien ynformado de lo susodicho, la mande proveer y remediar, fue acordado que devya mandar dar esta my çedula para vosotros, por la qual vos mando que sy alguna o algunas personas trayieren o presentaren o ovieren traydo e presentado qualesquier bulas o provysiones de nuestro muy Santo Padre tocantes al dicho monasterio de San Prudençio fagays que, antes que usen de ellas, las trayan e presenten ante los del Consejo para que yo las mande ver, y siendo tales que se devan obedesçer e cunplir se obedescan e cunplan, o se suplique de ellas a nuestro muy Santo Padre para que, siendo mejor ynformado de lo susodicho como dicho es, lo mande proveer y remediar como sea justicia; e los unos etc.

Fecha en Valladolid a veynte e syete de octubre de 1509 años.

Yo el Rey.

Lope Conchillos"

1. Sic.

DOCUMENTO 1-3

1509 octubre 27 Valladolid

A la chancillería de Valladolid, en avocación de un pleito que pasó ante el corregidor de Logroño entre el Monasterio de San Prudencio y fray Martín de la Moreda sobre una granja.

AGS Cámara de Castilla, Cédulas, 7, 65, 2.

"El Rey.

Presidente e oydores del Audiencia que reside en la noble villa de Valladolid.

Por parte del abad, prior, monjes e convento del monasterio de San Prudençio de la Orden de San Bernaldo[2] me fue fecha relacion que por vyrtud de una my carta de comysion de la serenysima reyna, my muy cara e muy amada fija, el corregidor de la çibdad de Logroño conosçio de un pleito que es entre el dicho monasterio y fray Martyn de la Moreda, electo que se desya del dicho monasterio, sobre una granja que le tenya tomada, el qual dicho corregidor dis que dio sentencia en favor del dicho monasterio, de la qual dis que por parte del dicho fray Martyn fue apelado y en grado de la dicha apelacion se planto ante vosotros, avyendose de presentar ante los del Consejo por ser como es sobre cosa tocante a la reformacion del dicho monasterio. Por ende, que me suplicavan çerca de ello les mandase proveer mandandonos que luego enbiasedes ante los del Consejo el dicho proçeso para que ellos le viesen e se fisyese sobre ello lo que fuese justicia, o como la (…) fuese. Por ende, yo vos mando que porque el dicho pleito es sobre cosa tocante a la reformacion del dicho monasterio e los del Consejo estan ynformados de esta cosa, que luego que esta, mi çedula, vos fuere notificada, remitays ante los del nuestro Consejo el proçeso del dicho pleito para que ellos le vean e fagan sobre ello lo que fuere justicia; e non fagades endeal etc. Fecha en Valladolid a 27 de octubre de 1509 años.

Yo el Rey

Conchillos"

2. Sic.

DOCUMENTO 1-4

1511 septiembre 5 Burgos

Extinción de la Abadía de San Prudencio de la Orden de San Bernardo.

AGS: Cámara de Castilla, Cédulas, 8, 96, 1.

"El Rey.

Mosen Geronymo Vique, del my Consejo e my enbaxador en corte de Roma.

Ya sabeys como por otras mis cartas vos he escrito que procurasedes con el cardenal de Rijoles que desynpetrase el abadia e monasterio de San Prudençio que es de la forden de San Bernaldo[3] de la diocesis de Calahorra para que se pusiese en su cabeça para la ystinguyr en la congregación de la dicha Orden para escusar las vexaçiones que fazian contra la dicha congregaçion y fray Martyn de Moreta e otras personas que pretendian tener algund derecho a la dicha abadia, y como el dicho cardenal ynpetro la dicha abadia e la puso en su cabeça e agora e my es fecha relacion que, sin embargo de todo lo susodicho, el dicho fray Martyn de Moreta con favor del doctor Villoslada, residente en esta corte, a procurado de se proveer de la dicha abadya y que sobre ello a litigado contra algunos religiosos de la dicha congregaçion e a avido sobre ello executoriales y que, demas de esto, a ynjurado a los procuradores de la dicha congregaçion que resyden en esa corte levantandoles, que an dado dineros a algunas personas para que matasen a los dichos fray Martyn de Moreta e doctor Villoslada, y porque esto es en mucho daño y perjuysio de toda la dicha congregaçion y yo no tengo de dar lugar a que por semejantes vias sean fatigados, yo vos encargo y mando que con mucha diligençia procureys con el dicho cardenal que, pues la dicha abadia esta puesta en su cabeça, trabaxe que se revoque qualquyer provysion que al dicho fray Martyn se aya fecho de la dicha abadia e qualesquyer proçesos executoriales que sobre ello se ayan dado contra qualesquyer religiosos de la dicha congregaçion, por manera que la dicha abadia quede libre en su cabeça e se pueda ystinguyr en la dicha congregaçion e que favorescan a los procuradores de ella contra los dichos fray Martyn e doctor Villoslada e contra otras qualesquyer personas que los quisieren molestar; e trabaxad vos como no sean maltratados por rason de las cosas que contra ellos se an opuesto, pues que todo a seydo fecho por les ynpidir que no entiendan en las cosas que conçiernen a la dicha congregaçion; e poned en esto el recabdo e diligençia que yo de vos confio.

Fecha en la noble çibdad de Burgos a çinco dias del mes de setiembre de myll e quynientos e fonze años.

Yo el Rey.

Por mandado de su altesa, Lope Conchyllos"

3. Sic.

DOCUMENTO 1-5

1515 octubre 1 Roma

Bula de unión e incorporación del monasterio de San Prudencio a la congregación de Castilla, otorgada por el Sumo Pontífice León X el 1 de octubre de 1515.

CORONEL, Gaspar, *Historia del Real monasterio de San Prudencio con varias noticias y anexiones de la Historia General de España*. Biblioteca del Monasterio de Valvanera, 1726. Fols. 352 rº-354 vº.

"Leon, obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria, por el oficio de la servidumbre apostolica que se nos ha encargado de arriba aunque con insuficientes meritos ponemos con gusto el cuidado en aquellas cosas por las cuales en todos y en cada uno de los monasterios y lugares religiosos se mantenga con vigor la observancia regular, el culto divino, se aumente y se atienda a la salud y utilidad de los dichos monasterios en su espiritual y temporal estado. Antes de ahora habiamos reservado de nuestra orden y disposicion las provisiones de todas las iglesias y monasterios que vacasen y hubiesen vacado en la Curia Romana con decreto de que desde entonces era nulo y de ningun valor ni efecto todo se hiciese y ejecutase en contrario de lo sobredicho o a sabiendas o por ignorancia por cualesquiera personas de cualquiera autoridad que fuesen. Despues de esto, hallandose el monasterio de San Prudencio, de la orden de Cister y obispado de Calahorra, destituido de abad se proveyo la abadia del monasterio en la sede apostolica en un cierto Martin que fue abad hasta que murio. Sobre cuyo gobierno, administracion y expolio el dicho Martin, abad, litigando por algun tiempo en la Curia Romana ante diversos auditores de causas del palacio apostolico contra algunos abades de los monasterios de la congregacion de nuestros amados hijos los monjes de la regular observancia de la dicha orden en los reinos de Castilla y Leon, y contra un Diego de Salvatierra, monje de la dicha orden y contra otros sus contrarios, contra los cuales todos gano, y reporto varias diversas conformes y definitivas sentencias adjudicatorias y restitutorias del gobierno y administracion de dicho monasterio a favor suyo contra los dichos abades Diego de Salvatierra y demas contrarios, de las cuales sentencias, la ultima paso en cosa juzgada y asi saco sobre el dicho letras ejecutorias expedidas en la forma acostumbrada con condenacion de frutos y costas. Sucedio despues que el dicho Martin, abad, antes de tomar posesion del dicho gobierno y administracion llego al ultimo dia y murio en la Curia Romana, por cuya muerte quedo vacante el dicho monasterio. Pues como asi estuviese vacante y reservado de antes, a la disposicion apostolica, concedimos darlo en encomienda a nuestro amado hijo Julio, diacono cardenal de Santa Maria in Dominica, para que por toda su vida lo tuviese, rigiese y gobernase por nuestras letras dadas a 31 dias de julio del año segundo de nuestro pontificado. Y consecutivamente, habiendo el sobre dicho cardenal Julio, cedido espontanea y libremente en nuestras manos la concesion de la dicha encomienda aun antes que se le despachasen las letras apostolicas, nos, admitiendo la dicha cesion y renuencia, dispusimos dar en encomienda el sobredicho monasterio que como dicho es aun se hallaba vacante y reservado al amado hijo el maestro Baltasar del Rio, clerigo del obispado de Palencia, notario nuestro para que lo hubiese, rigiese y gobernase por cierto tiempo determinado por nuestras letras dadas a 8 dias de agosto del sobredicho año. Y que despues que el dicho Baltasar del Rio hubiese tomado el habito y hecho profesion fuese proveido por abad perpetuo del dicho monasterio. Y habiendo renunciado y cedido el sobredicho Baltasar en nuestras manos la encomienda y provision referida, concedimos segunda vez, no habiendose despachado aun las letras apostolicas para este negocio al dicho cardenal Julio que libremente entrara en la encomienda del dicho monasterio. Y habiendo el dicho Julio, cardenal,

y el dicho Baltasar hecho cesion el dia de hoy en nuestras manos el derecho de obtener la encomienda que se les habia hecho, aun antes que las letras apostolicas se despachasen para el caso, y nos habiendo admitido estas ultimas cesiones, y por tanto ser cierto que el sobredicho monasterio como dicho es se halla vacante y que ninguna persona excepto nos puede ni ha podido entrometerse por esta vez la provision de su abadia, por estar en contra nuestro decreto y reservacion sobredichos. Y habiendo entendido que si el sobredicho monasterio se uniera, anexara e incorporara a la dicha congregacion perpetuamente en la cual desde el tiempo de su reforma hasta ahora echando Dios su bendicion con abundancia fructifica la regular observancia para que segun sus estatutos y costumbres se tuviera, rigiera y gobernara por abades trienales de aqui, sin duda, proviniera y se guardara en el dicho monasterio la regular observancia mas facilmente, se aumentara el culto divino y se tuviera mas atencion en cuidar del estado espiritual y temporal del dicho monasterio y de nuestros amados hijos que componen su convento, y del decoro y utilidades de la dicha congregacion. Nos, que ya de antes entre otras cosas hemos querido que en las uniones, la comision se hiciese a las partes interesadas y llamadas, y absolviendo como absolvemos por tenor de las presentes y no solo para lograr su efecto a los amados hijos del abad reformador modernos y a los monjes de la dicha congregacion y a cada uno de ellos de cualesquiera sentencias, censuras y penas de excomunion, suspension y entredicho a iure del ab homine puestas por cualquiera ocasion o causa, si en algun modo estan incursos, motu proprio y no a instancia del dicho abad aeformador, ni de los monjes, ni a peticion de persona alguna, que por ellos nos lo pidiese, sino de nuestra mera liberalidad por autoridad apostolica y por tenor de las presentes unimos, anexamos e incorporamos perpetuamente el sobredicho monasterio de San Prudencio con todas las cosas que le son anexas, sus miembros y todos sus derechos y pertenencias a la dicha congregacion, cuyos frutos y rentas de dicho monasterio se hallan tasados en 70 florines en los libros de la camara apostolica. Para que segun los estatutos y costumbres de la observancia y congregacion y sus regulares institutos, sea regido y gobernado por abades trienales que, esta primera vez, ha de ser puesto por el dicho abad reformador de suerte que pueda y le sea licito el dicho abad reformador de la congregacion sobredicha en nombre de ella, por si o por otro u otros, libremente tomar y perpetuamente mantener el corporal gobierno y administracion y posesion corporal y el cuasi de propia autoridad de los bienes, derechos y pertenencias del dicho monasterio y convertir sus frutos, rentas y provechos en uso y utilidad de la dicha congregacion y, del sobredicho monasterio, sin que para ello todo se requiera pedir licencia al obispo diocesano; este vacante del modo ya dicho o en otra cualquiera forma o por defecto de otra cualquiera persona el dicho monasterio y aunque su provision por cualquiera causa especial o generalmente pertenezca a la Sede Apostolica, y aunque sobre su gobierno y administracion este entre algunos pleito pendiente; cuyo estado queremos que en estas letras se tenga por expreso y, aunque se deba y este en costumbre, no proveer el dicho monasterio sino con consejo de nuestros hermanos, si no es que al tiempo de la data de las presentes este ya provisto de abad o se hubiere canonicamente dado en encomienda.

No obstante a todo lo sobredicho nuestra primera reservacion y decreto referidos, ni los de Bonifacio VIII, nuestro predecesor de feliz recordacion, ni otras cualesquiera constituciones y ordenanzas apostolicas, ni los titulos, costumbres y principios de la dicha congregacion, monasterio y orden aunque esten fortalecidos con juramento, confirmacion apostolica u otra cualquiera firmeza, ni tampoco los indultos y letras apostolicas que disponen que los monasterios de la orden no se unan a otro monasterio o congregacion aunque sean de la misma orden, sin consentimiento de los amados hijos, el capitulo general o del abad

que fuere del monasterio de Cister de la diocesis de Chalons, aunque tengan palabras y clausulas derogatorias de sus derogatorias y otras mas fuertes, eficaces y no acostumbradas, aunque esten concedidas, confirmadas y muchas veces renovadas con el aditamento de decreto habitante. Cuyos tenores por las presentes motu proprio, especial y expresamente derogamos como si para ser suficiente derogacion se hubiera de hacer especial, especifica, individual mencion de ellas y de todos sus contenidos de verbo ad verbum y no por clausulas generales o se hubiera de hacer otra cualquiera expresion o se hubiera de guardar alguna otra forma exquisita; asi pues teniendo en las presentes por expresos y de verbo ad verbum los contenidos de los dichos indultos y letras apostolicas que, sobre lo referido disponen, los derogamos e irritamos en cuanto a esto, quedando en lo demas en su forma y vigor. Tambien derogamos otros cualesquiera privilegios, indulgencias y letras apostolicas que a lo sobredicho sean opuestas, sean generales o especiales, de cualesquiera tenores que sean, por donde se pueda impedir de algun modo o dilatar el efecto de las presentes, si no es que hagan expresa y totalmente inserta mencion de ellas, de las cuales y de sus tenores se ha de hacer de verbo ad verbum especial mencion en nuestras letras.

Proveemos y ordenamos que por la dicha union, anexion e incorporacion de ningun modo se disminuya en el dicho monasterio de San Prudencio el culto divino ni el acostumbrado numero de monjes y ministros, sino que comodamente se soporten sus cargas y de nuestros hijos los monjes y convento suyo, declarando como en si lo es por nulo y sin efecto cualquier caso que en contrario se haya intentado o en adelante se intentare, a sabiendas o por ignorancia por cualquiera persona de cualquiera autoridad que sea.

A ningun hombre de ningun modo sea licito quebrantar. ni con temerario atrevimiento, contradecir esta pagina de nuestra absolucion, union, anexion, incorporacion, derogacion y decreto. Y, si alguno presumiere hacerlo, tenga entendido que caera en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados sus apostoles San Pedro y San Pablo. Dadas en Roma en el Palacio de San Pedro, año de la Encarnacion del Señor mil quinientos y quince, en el dia primero de octubre, en el año tercero de nuestro pontificado"

DOCUMENTO 1-6

1579 enero 1 *¿?*

Documento incompleto en el que indican que el monasterio de San Prudencio separa los bienes de Villavieja de los de Lagunilla del Jubera, para disfrutarlos los religiosos.

AIER: M/524 y M/427.

"[4]…Dichas partes hiço la dicha averiguaçion y la truxo e presento en el nuestro consejo de la haçienda y, ende vista, paresçio por hella, que el dicho abbad, monjes y convento del dicho monesterio tenya y le pertenescia en la dicha villa y en sus terminos las rrentas de la escrivanya e las penas de camara y con el derecho del pedido y del yantar y de los conexos y del ganado y de los beinte e çinco maravedis o seis azumbres de bino que paga cada uno de los çinco vecinos que bivieren dentro del sittio de la dicha Villabieja e paresçe haver balido las dichas penas de la camara en los dichos çinco años de quynientos e setenta e tres, quynientos y setenta e quatro, quynientos y setenta cinco, quynientos y setenta e seis, quynientos y setenta e siete, quarenta mil e çiento e dos maravedis.

Asi mismo paresçe por la dicha aberiguaçion, que el dicho abbad, monjes y conbento del dicho monesterio llevan en la dicha villa e le pagan veinte y dos fanegas de pan, mytad trigo, mytad çevada, que llaman el derecho del pedido, que pagan cada un año los veçinos pecheros en sseñal y rreconosçimiento de sseñorio y basallaje y aberiguandosse que balio en los dichos çinco años treinta mill hochoçientos e çinquenta e çinco maravedis, de que es el quinto seis myll y çiento y sesenta e un maravedis y ansi mismo paresçe que lleva el derecho del yantar que balio los dichos çinco años tresçientos maravedis, de que es el quinto sesenta maravedis y, ansi mismo, el derecho de conexos tresçientos y quarenta maravedis, de que es el quinto sesenta y ocho maravedis y anssi mysmo el ganado, que es que cada vezino assi hidalgo como pechero que tuviere ganado de llana de cada rrevaño de tresçientas caveças, paga un rreal y de cada ataxo que traiga con pastor medio rreal y aberiguosse que balio en los dichos çinco años myll e ochoçientos y setenta maravedis, de que es el quinto, tresçientos y setenta e quattro maravedis.

Y ansi mismo lleva el dicho monesterio beinte e çinco maravedis de cada vezino bibe dentro del dicho sitio de la Villavieja, que esta en el termino de la dicha villa de Lagunylla, o por hellos seis açunbres de bino, no pagando los dichos veinte e çinco maravedis y aberiguosse que balio en los dichos çinco años seteçientos y çinquenta maravedis, de que es el quinto, çiento y çinquenta maravedis, por manera que monta todo lo que conforme a la dicha bulla y breve ha de haver el dicho abbad, monges y conbento del dicho monesterio y se les ha de dar de rrecompensa catorçe mill y ochoçientos e quarenta e tres maravedis, que le rrentaron e balieron las dichas rrentas, derechos e premiçias pertenesçientes al dicho abbad, monjes y conbento del dicho monesterio por rraçon de la dicha jurisdiçion, senorio y basallaxe de la dicha villa, lo qual visto en el nuestro consejo de haçienda, se acordo que ante todas las cosas se diese al dicho monesterio, en rrecompensa y equibalençia de lo que las dichas rrentas montaron, conforme a las aberiguaçiones e informaçiones que de ello se hiçieron, los dichos catorze myll y ochoçientos e quarenta maravedis de juro e rrenta perpetua en cada un año, situados por nuestra carta de previlegio en las nuestras alcavalas de la çiudad de Santo Domingo de la Calçada, para que el dicho abbad, monjes y

4. No se conserva el comienzo del documento.

conbento del dicho monesterio los tengan e goçen desde el primero de henero de este presente año de quynientos y setenta e nueve en adelante, para siempre jamas. Y haviendo mandado despachar el privilegio del dicho juro e rrecompensa e dadose y entregadosse e a frai Bernaldo de Collazos, abbad que al presente es del dicho monesterio de Sant Prudençio, como nos ha constado por zertificaçion que de ello dio en el nuestro consejo, y que con heso estava cumplido en la forma y horden del dicho breve y letras apostolicas, e visto en el se acordo e por la pressente desmembramos del dicho abbad, monjes y convento del dicho monesterio la dicha villa de Lagunylla con las rrentas jurisdiçionales de suso conthenidas, e nos quedamos de aqui adelante por señores de todo ello para lo tener e goçar como cossa nuestra propia, libre y desenbargada, havida y adquerida por justos y derechos titulos e para[5] tomar e aprenheder la dicha possesion havemos nombrado como por la presente nombramos e damos poder cumplido al dicho Agustin de Zetina, por ende, yo bos mando a todos y a cada uno de los que luego que con esta nuestra carta fuerades rrequeridos por el dicho Agustin de Zetina, sun[6] suplicar de ella ny consulta, ny esperar otra nuestra segunda, ny tercera jussion nos rresçibais e ayais e tengais por señor propietario[7] de la dicha villa con sus vasallos, terminos e jurisdicion çevil y creminal, alta y baxa, mero vysto inperio, con las escribanias publicas y del concejo de la dicha villa e todas las dichas rrentas de penas de camara y con el derecho despedido y de yantar y de los conexos e del ganado y los beinte çinco maravedis o seis açumbres de bino que paga cada uno de los çinco vecinos que biben dentro del sitio de la dicha Villabieja y que de suso ba declarado, anexas y pertesçientes a la dicha jurisdiçio, senorio y acudáis a nos y a quien por nos lo huviere de haver con todo esto desde el primero de henero de este presente año de myll y quynientos y setenta y nueve años en adelante, por quanto para del dicho dia havemos mandado dar al dicho abbad, monjes y convento la dicha rrecompensa y no acudais con hello, ni con parte alguna de hello al dicho abbad, monjes y conbento del dicho monesterio, ny a otra persona alguna desde el dicho dia primero de henero de este dicho año en adelante para siempre jamas sino a quien por nos os fuere mandado con aperçivmiento que bos haçemos que quanto de manera…"[8].

5. Anotado al margen: "Lo que el abbad (¿tenia?)"

6. Sic.

7. Anotado al margen: "señor propietario / como lo era el abbad"

8. No se conserva más del documento.

DOCUMENTO 2-1

1586 enero 6 Lagunilla del Jubera

Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce y el concejo de Lagunilla del Jubera, por el que los primeros podrían nombrar un merino propio en la localidad. Transcripción del presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo Municipal de Lagunilla, cuaderno nº 30, consta de 13 hojas.

"El 6 de enero del año 1586 hicieron escritura de concierto el monasterio de San Prudencio y el concejo de Lagunilla sobre el nombramiento y exenciones del merino que aquel monasterio había de tener en esta villa, retirándose del pleito que ambas partes tenían incoado sobre este asunto. En dicha escritura se concertaron en que el monasterio gozaría del derecho de nombrar y tener un merino suyo en esta villa, el cual quedaría exento de todos los empleos y cargos concejiles "excepto de primiciero y cogedor de bulas, y que ha de andar las veredas y pagar los pechos y derechos reales y concejales y andadas como un vecino de la dicha villa" y que el cargo había de ser vitalicio, esto es sin poderlo relevar ni sustituir alguna vez nombrado, "si no fuera en caso de que esté impedido y escusado por vejez o enfermedad, de manera que no pueda ejercer el dicho oficio de merino, o en caso que el ansi nombrado cometa alguna inobediencia u otro desacato de ingratitud contra el dicho Convento". Y entonces mismo el monasterio nombre por su primer merino perpetuo a don Francisco López, vecino de esta villa"

DOCUMENTO 2-2

1590 febrero 16 Logroño

Acuerdo del concejo de Logroño sobre el cumplimiento del Voto de San Prudencio.

AML: Libro de actas municipales, 1590, fol. 140 rº.

"Facultad para el gasto de San Prudencio.

Este dia, los dichos señores, dixeron que la dicha ciudad tiene hecho boto en la concordia que las yglesias de ella hizieron sobre la procesion de San Prudencio, que se aze en cada un ano a 28 de abril, donde ba al monasterio la justicia y procurador mayor y algunos regidores y algunos vdalgos de la dicha çiudad y clerigos de ella en numero de mas de cient personas y llevan cruz y ban en procesion, sea que tres leguas de yda y otras tres de buelta, y es boto de antiguedad de [trescientos] anos, siendo hecho en tiempo que hesta ciudad hera villa para la neccesidad de aguas y temporales. Y por ser el bienaventurado San Prudencio natural del dicho obispado y en el guardarse su fiesta y aver suçedido de la dicha procesion y boto a la dicha ciudad y su comarca mucho bien donde el dicho dia ocurren al dicho monasterio mas de veynte pueblos comarcanos en procesion y, despues de misa y sermon, por la distançia del largo camino se da de comer a la clerezia, justicia y regimiento y personas que van y bienen en la dicha procesión. Se pidio facultad al rey nuestro senor y la dio para los dichos gastos de seis mill maravedis y, por ser poca suma, no bastaban para los dichos gastos por aver suvido en excesivos preçios los mantenimientos. El mayordomo de la dicha ciudad avia gastado y gastava mas de lo contenido en la dicha facultad, porque demas de la comida y gasto de ella para pagar los alquileres de cabalgaduras en que yban la justicia y regimiento y clerigos mas de ocho ducados y para dar de comer a mas de çien personas se gastaban mas de quinze mill maravedis. Y por la dicha facultad no ser competente. Acordaron y ordenaron de que se pida al rey nuestro senor liçencia y facultad para que se puedan gastar y gasten en la comida y gastos de la dicha procesion del dicho boto quinze mill maravedis y no mas y que estos se paguen de los propios de la dicha ciudad y esto sea perpetuamente, pues el dicho boto es perpetuo, y lo mesmo se entienda en lo del ano pasado de ochenta y nueve y este de noventa presente y para ello se escriva a los procuradores y solicitadores de Madrid"

DOCUMENTO 2-3

1592 abril 12 Palazuelos

Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

AHN: Sección de Clero, Palazuelos, Libro 16.521, fols. 127 rº-131 vº.

Transcrito en HERRERO SALAS, F., *Actas capitulares del Císter en el monasterio de Palazuelos*. II Parte: Documentación. Pp. 174-175.

"…Yten vista la visita segunda del monasterio de Sant Prudençio que hiçieron los padres abbades de San Pedro y Sacramenia y lo que de ella resulta sobre cierta conjurazion y monopolyo que hiçieron los infrascriptos los penitencja el capitulo conforme a la culpa de cada uno en la forma sigujente.

Al padre fray Bernardo de Artieta, como a principal de la dicha conjuracyon le privo el capitulo de voto activo y passivo y por tres años y que no confiese ny predique en dicho tiempo y este recluso por un año en el monasterio de Herrera donde vive, en el qual Monasterio faga (servicio en) la Comunydad y no salga del en el dicho año sino fuere a recreacyon conventualmente.

Al padre fray Bernardo Ortiz fue privado de voto activo por tres años y que no confiese nj predique en este tiempo y que faga siempre la comunydad de noche y de dia.

Al padre fray Pablo Guerrero le privaron del estudio de theuologia que profesa en el monasterio de Palaçuelos y le privaron de voto activo y passivo por tres años y que vaya a vivjr al monasterio de Sant Pedro de Gumiel a onde este con el convento y que en este dicho año no confiese ny predique ny tenga esencion nynguna de estudiante sino que siga siempre la comunydad.

Al padre fray (¿Hernando?) de Orbañares le privaron de voto activo y pasivo por tres años y que vaya a vivjr al monaterio de Junquera, a donde tenga un año de reclusion no saljendo del monasterio si no es a recreacjon con el convento y del monasterio de Junquera vaya a vivjr al monasterio de San Prudencyo, fray Miguel de Santdoval, hijo del monasterio de Matallana.

Al padre fray Angel Ruiz, y fray Plaçido Martinez privo el capitulo de voto activo y passivo asta electo el abbad nombrado por el capitulo general proximo futuro en el monasterio donde ellos vivyeren.

Al padre fray Gabriel de Arellano privo el capitulo de voto activo y passivo por medio año.

Yten se mando que el padre fray Cipriano de Solanilla vaya a vivyr al monasterio de Osera con la mesma penitencia que se le dio en el capitulo de consiliarios proximo pasado, excepto que fue dispensado en este capitulo para que pueda tener voto activo y pueda saljr con el padre abbad aconpañandole do quiera que fuere y del dicho monasterio de Ossera, vaya al de Buxedo fray Antonyo Fernandez, profeso de Nogales…"

DOCUMENTO 2-4

1593 octubre 14 Arnedo

El escultor Antonio de Zárraga se compromete a hacer tres esculturas para el monasterio de San Prudencio: un santo obispo, San Bartolomé y San Juan Evangelista.

AHPLR: Arnedo. Diego Jiménez. P/4984. Fols. 201 vº-202 vº.

"Escriptura para el monesterio de San Prudençio.

En la villa de Arnedo a catorze dias del mes de otubre de mill e quinientos y noventa y tres anos, ante mi, el escribano y testigos de yuso escriptos parescio presente Antonio de Zarraga, escultor, vecino de la dicha villa y dixo que por quanto el se obligo de azer tres efiguies, una de un obispo y otra de San Bartolome y otra de San Joan Bautista, para el monesterio de senor San Prudencio, por prezio de beinte e dos ducados, de que hizo zedula que quedo en poder de su paternidad del abad del dicho monesterio y en ella se obligo de dar fiador para que cunpliria lo susodicho y daria echas y acabadas las dichas ymagenes para el dia de carnastolendas[9] primero que viene de nobenta y quatro puestas en el dicho monesterio, a costa del dicho Antonio de Zarraga.

Y los dichos veinte y dos ducados se le an de dar e pagar luego.

Y que si el dicho Antonio de Zarraga no lo cunpliere, que aya de bolber y que buelba los dichos veinte e dos ducados que por ellas rezibe luego que sea llegado el dicho plazo y el dicho padre abad las pueda mandar acer a otro oficial y el dicho Antonio de Zarraga a de pagar lo que mas costaren, con las costas, danos e yntereses que al dicho monesterio se le siguieren sobre ello y para lo cunplir e pagar dio por su fiador a Diego de Puelles, mayor de dias, vecino de esta villa, que estaba presente y lo açeto.

Y entranbos a dos juntos, de mancomun y cada uno de ellos por si e ynsolidun, por el todo, se obligaron en lo ansi acer e cunplir e pagar. Dio por su fiador a Diego de Puelles, mayor de dias, vecino de esta villa que estava presente y lo aceto y entranbos a dos juntos de mancomun y cada uno de ellos por si e ynsolidun e por el todo, se obligaron en lo ansi hacer e cunplir e pagar. Con que se entiende que la dicha obra la a de acer el dicho Antonio de Zarraga de la fusta necesaria de nogal, sin que sea obligado a dorar ni pintar ninguna cosa en ella.

Y conforme a la cedula que tiene y quedo en poder del dicho padre abad y dieron poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces del rey nuestro senor y cuya jurisdicion se metieron…"

"…Y el padre fray Joan de Rrobredo, monje del dicho monesterio, estante en la granja de San Bartolome de la Noguera, que estaba presente, dixo que en nonbre del dicho conbento escritura y otorga ante mi, el escrivano, estando presentes por testigos Joan Tomas, mesonero, vecino de la dicha villa, y e Ambrosio Matute e Diego de Ciria, estantes en ella, e yo el escrivano doy fee que conozco a los otorgantes y lo firmaron de sus nonbres.

Fray Joan de Robredo.

Diego de Puelles.

Antonyo de Çaraga.

Paso ante mi, Joan Ximenez"

9. Sic.

DOCUMENTO 3

1594 noviembre 10 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo para que Juan de Villareal haga un nuevo coro, tribuna para el órgano y una escalera.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

"Entre el monasterio de San Prudencio y Villarreal, sobre el coro.

En el monesterio del senor Ssan Prudencio de Cister de la horden del señor San Bernardo, a diez dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y nobenta e quatro años, estando juntos en su capitulo y congregacion el padre fray Bicente Ssaenz, prior del monesterio, y fray Bernardo de Collaços y fray Pedro de Espinossa y fray Miguel Rodriguez y fray Antonio de Grixalba, fray Xeronimo Orvananos, fray Anjel Rruyz, fray Andres de Alvendea, fray Angel Gonsales, fray Basilio Garçes, fray Pedro de la Barcena, fray Nicolas de Celada, fray Diego Gonçales, todos monjes professos del dicho monesterio, por ellos mismos y en nombre de los demas ausentes, por los cuales prestaron cauçion de rrato solbendum, que habian por firme, estable y baledero lo que por esta escriptura yçieren y otorgaren, de la una parte, y de la otra Juan de Villarreal, maestro yelsero, vezino de la çiudad de Logroño, de la otra, y por ante mi el escrivano publico y testigos de yuso escriptos, dixeron que entre ellos se avian conbenido y concertado y por la presente se conbenian en esta manera, en que el dicho Juan de Villarreal, maestro yelsero, a de açer un coro alto y la tribuna para el organo y la escalera de la yglesia por donde suben los seglares a ella, en la manera y condiçiones siguientes.

Primeramente, que a de açer un coro alto el qual a de llebar quatro bigas madres de pino que pasen de pared a pared, veinte y quatro (¿tenas?), de beinte y çinco pies de largo cada una, las mas gruessas que se puedan allar, de modo que sean sufiçientes para sustento y seguridad de dicho coro. Y sobre las dichas bigas madres an de llebar maderas de alamo secas de quarta de bara, de una a otra, y estar bien picadas y enclavadas por ambas partes y bien aseguradas, las quales se an de cubrir de tapialexo como çaquiçami[10] llano para el suelo, de modo que queden cubiertas por debaxo, llanas, con yeso puro. Y luego dar con yesso de çedaço de modo que no despeguen y que no se bean las maderas de alamo por debaxo, si no es las de pino, que estas an de yr descubiertas estas quatro cuatro bigas madres de pino an de yr por todas tres partes labradas y açepilladas y con sus boçeles en las esquinas y de encima este çaquiçami a de ser el suelo del coro, el qual sera de ladrillo quadrado, rraspado y cortado como lo del claustro ;y, en la delantera del coro, a de aver un antepecho de la altura que al dicho padre abad le paresçiere conbenir con un quarton de pino arriba con su moldura y otro a la parte de abaxo en que se asienten los balaostres con su moldura y con sus balaustres torneados del dicho altor que sean de rrobre. Y a la parte de atras del coro a de ser çerrado encima del coro a las espaldas del, donde se an de poner las sillas del abad y el prior, y otras de tabique de ladrillo doblado de la altura que el padre abad senalare y despues luçido por una parte y por otra jarreado y despues luçido de yeso de çedaço a de llebar una escalera que baxe de sobreclaustro al dicho coro con las gradas neçessarias, con sus listones y de ladrillos rraspados y cortados en los llanos de los escalones y los lados çerrados. Y desde la puerta del sobreclaustro al coro un

10. El zaquizamí es el enmaderamiento de un techo.

enboçinado luçido dos beçes, la una de yeso de çedaço. A de enluçir las tres paredes del hueco del dicho coro alto de yeso de çedaço y dexar çerrado todo el suelo del coro alto de pared a pared en ladrillo como dicho es. Debaxo del dicho coro se an de açer dos pilares gruesos de ladrillo de asta y media y a de aver en ellos tres arcos que an de cargar en ellos y en los otros dos pilares de piedra de la yglesia, en los quales an de cargar las bigas madres del coro que es en estos dichos quatro pilares, dos viexos y dos nuevos. Y las luçes que fueren menester para sobre el dicho coro y para debajo del, se hagan como del grandor que el padre abad lo pidiere, çerradas y enboçinadas. Y de lo que tocare a la ssalida del coro açia el altar mayor sera una terçia o a lo mas media bara, segun el padre abad quisiere. A de desaçer el coro de sillas de abajo y los dos altares de los Rreyes y de Nuestra Señora y a de enluçir los suelos y grueso de las paredes que se desbaratare, de modo que no aparezca cossa alguna de los dichos suelos y paredes desabaratadas.
Yten. a de açer una tribuna para el organo que prosiga desde el dicho coro alto asta el pilar del altar de los Rreyes en el qual ha de llebar para el largo del una biga madre de pino que cargue los dichos dos pilares biexos de piedra del altar de los Rreyes y del antepecho del dicho coro alto que vaya a peso y nibel del suelo del dicho coro, con sus maderas de alamo sobre la biga de pino para el suelo del y que tenga el ancho y ssalida que el padre abad mandara y el suelo del a de yr çerrado por debaxo con su tapialexo como el coro y luçido por debaxo como el coro y el suelo de ladrillo rraspado y cortado como el del coro y el antepecho a de ser de la misma forma que el del coro con sus balaustres torneados de rrobre y molduras por alto y por baxo como dicho del coro.
Yten. a de açer una escalera por de fuera de la yglesia para la entrada de los seglares, con su texado sobre ella, para lo qual a de desaçer la biexa y texado de ella, y tomarla dos gradas afuera de donde tiene el prinçipio de ella aora. Y estos dos passos an de ser de piedra tosca labrada y juntada y asentada a nibel. An de salir estos dos passos y anchor de ella conforme a un çimiento biexo que aora esta alli, el qual se a de levantar de manposteria, conforme a la escalera que aora se lebanta, para enssancharla y para cargar sobre hella dos pilares de ladrillo de una asta, donde se an de fixar los antepechos con sus balaustres torneados de rrobre, y los antepechos de olmo o rrobre, pudiendose aver con su moldura arriba y abaxo, de modo que esten bien fixados, firmes y bien asegurados. Ase de lebantar una pared que esta donde carga el texadillo de la escalera y ssacar el pie derecho conforme al primer escalon de piedra labrada, y levantarla a plomo, labrado y bien asentado, por fuera rrevocada con cal y por dentro luçida de yeso y arena y despues de cedaço y, sobre hesta pared y sobre los otros pilares arriba dichos, se an de poner unas maderas de alamo derechas, y echadas sobre hellas, unas bobedillas de yesso luçidas de yeso de çedaço, y sobre hellas, açer el texado y asentarlo con el mexor corriente que se pudiere. Y a de llebar la escalera sus listones de rrobre u de alamo bien fixados con clabos. Todas las gradas de ella an de ser de ladrillo rraspado, cortado y bien asentado.
A de picar la pared biexa de la escalera del lado de la yglesia y endereçarla lo mexor que se pudiere, y luçirla de yeso de çedaço.
La puerta de la yglesia a de enssancharse todo lo que pudiere y alçarla, y açer en ella un arco que del grueso de ella vaya baxando comforme a como baxa la escalera a manera de a pie alçado. Y abaxo, en los escalones de piedra, a de açer otro pilar de ladrillo comforme a la anchura de la escalera para asentar una puerta que el padre abad diere. Finalmente, a de rebocar la mamposteria de la escalera que se hiçiere.
Con las quales dichas condiçiones y con cada una de ellas se conçertaron el dicho prior y convento del dicho monesterio y el dicho Juan de Villareal, en que a açer el dicho coro, tribuna de organo y escalera,

dicho y declarado, segun y de la forma que en estas escrituras va declarado, la qual dicha obra la a de açer toda a contento del padre abad del dicho monesterio. Y el dicho Juan de Villareal, se obligo con su persona y bienes muebles y rrayces, avidos y por aver, de que despues de feneçida y acavada la dicha obra, sera segura. Y despues de agora la aseguro por tiempo de diez años, sin que en el dicho tiempo haga sentimyento alguno la dicha obra Y que quando lo hiçiere dentro del dicho tiempo, sea obligado y, desde luego se obliga, a rremediar qualquier sentimyento o sentimyentos que en el dicho tiempo y termino hiçiere la dicha obra, todo a su costa, sin que el dicho prior ni convento sean obligados a le ayudar, ni dar cossa para ello, de modo que la dicha obra quede sana y perfeta y segura. Para lo qual, dicha obra, el dicho prior y convento le an de dar para en pago de la dicha obra toda la madera que esta en el capitulo nuebo, y mas todo el despoxo que se derribare de las paredes y altares y antepechos del coro, eçepto toda la madera del coro biexo que ssaliere, que esto se queda y a de ser para el dicho convento y monesterio. Y mas le a de dar el dicho prior y conbento y monesterio duçientos y çinquenta ducados por prinçipal de la dicha obra, y en estaxo de ella los çinquenta, luego, y lo rrestante como fuere trabaxando, ansi para materiales como para ssu gasto de comida y sustento y que para en parte de pago de la dicha obra, le an de dar el dicho monesterio y convento diez y ocho fanegas de trigo en una de las panaderas del dicho monesterio, para yr gastando. Y el dicho convento i monesterio no a de estar obligado a le dar otra cossa ninguna por toda la dicha obra si no es los dichos duçientos y çinquenta ducados y la dicha madera del dicho capitulo. Y a declarado que con solo esto el dicho Juan de Villarreal a de dar acavada y feneçida la dicha obra a su costa y mision, asta darla feneçida y acavada, la cual a de yr prosiguiendo de la misma forma que esta començada, sin partir mano de ella, hasta ser acavada y feneçida.

Y declararon que si en la dicha obra se ynobare o alterare alguna cossa de lo que en este contrato se contiene, no se entienda anular esta escritura, sino que en lo que se añadiere o quitare, el padre abad del dicho monesterio se conçierte con el dicho Juan de Villareal, que dando siempre hesta escriptura en su fuerça y bigor, y con esto que dicho es, cada una de las dichas partes, se obligaron a cumplir lo que a cada uno de ellas toca, y el dicho abad y conbento, para el cumplimyento de todo lo contenido en esta escriptura obligaron los propios bienes y rrentas del dicho monesterio, espirituales y temporales, abidos y por aver, y el dicho Juan de Villarreal obligo para lo que a el toca, su persona y bienes muebles y rraiçes, derechos y açiones, avidos y por aver. Y dieron y otorgaron el dicho convento y monesterio entero poder cumplido a la justiçias y jueçes de su ssantidad eclesiasticas y el dicho Juan de Villarreal a las justiçias *(papel roto)* del rrey nuestro señor, para que se lo agan tener, guardar, y cumplir y pagar y aber por firme por esta carta, bien ansi como si esta carta y lo en ella es contenido fuese sentençia definitiva de juez competente, passada en cossa juzgada y contra ellos dada y de ella no ubiese rremedio ni apelaçion, en los quales dichos jueçes y justiçias, cada una de las dichas partes se sometieron y renunçiaron su propio fuero, jurisdiçion y domiçilio, y la ley sit convemeni de jurisdiçione omnium judicum y la ley del dolo malo y todas las demas leis, fueros y derechos de que se puedan aprobechar en esta rraçon y otrosi renunçiaron la ley y que se del derecho que diçe que general rrenunçiaçion, fecha de ley, esto non vala en testymonio de lo qual otorgaron esta carta y lo en ella contenido en la manera que dicha es ante mi, el escrivano publico e testigos, el dicho dia, mes y año dichos, estando presentes por testigos maese Antonio Polin, enssanblador, y Juan de Montoya y Juan de Mena, estantes en el dicho monesterio, y los otorgantes a quien yo el dicho escrivano doy fe que conozco, e firmaron de sus nombres.

Fray Vicente Saenz.
Fray Bernardo de Collaços.
Fray Pedro de Espinosa.
Fray Miguel Duque.
Fray Antonio de Grijalva.
Fray Basilio Garzes.
Fray Angel Gonzalez.
Fray Hieronimo Orbañanos.
Fray Andres de Alvendea.
Fray Diego Gonçalez.
Fray Angel Ruiz.
Passo ante my, Juan Rodriguez.
Juan de Villarreal"

DOCUMENTO 4

1594 noviembre ¿18? Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Redención de un censo que el concejo de Villamediana debía al monasterio de San Prudencio.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

"Sepan cuantos esta carta de rredençion de çenso vieren como nos, el prior, monjes y conbento del monesterio del señor Ssan Prudençio de la horden de señor Ssan Bernardo de Çister, estando juntos en nuestro capitulo y congregacion como lo avemos y tenemos de usso y de costumbre de nos juntar para las cossas tocantes y pertenesçientes al probecho y bien del dicho monesterio, espeçialmente: el padre fray Biçente Ssaenz, prior del monesterio y fray Bernardo Collaços, fray Pedro de Espinossa y fray Miguel Rrodriguez y Fran Antonio de Grixalba y fray Xeronimo de Orvananos y fray Anjel Rruiz, fray Andres Alvendea, fray Anxel Gonçalez, fray Basilio Garçes, fray Pedro de la Barçena, fray Nicolas de Çeladas, fray Diego Gonçalez, todos monjes professos del dicho monesterio, por nos mismos y en nombre de los demas ausentes, por los quales prestamos cauçion de rrato frato solbendum que avian por firme, hestable y baledero lo que por nos se hiçiere y otorgare en esta escriptura, otorgamos y conoçemos por esta presente carta y deçimos que por quanto el conçexo y vecinos del lugar de Billamediana estan obligados a nos dar y pagar catorçe ducados de juro y çenso en cada un año, a diez y ocho dias andados del mes de junio de cada un año por duçientos ducados de prinçipal que les dimos y pagamos como paresçe por la carta de çenso que en nuestro favor y del dicho monesterio otorgaron al dicho lugar de Villamediana a diez y ocho dias del mes de junio o del año pasado de mill e quinientos y ochenta y uno años, por testimonio de Martin de Albiztur de Yrissarri, escrivano del numero de la çiudad de Logroño, que dicha carta de çenso de quinientos ducados de prinçipal y los treçientos (*papel roto*) rredimidos otorgaron con çiertas condiçiones y entre ellas fueron (*papel roto*) y quando y en qualquier tiempo que por la quita y rredençion del dicho çenso nos diesen que pagasen los dichos doçientos ducados del dicho prinçipal con el çenso corrido a tal dia de la dicha rredençion, fuesemos obligados a los rresçebir y dar carta de pago y rredençion de çenso como paresçe por la dicha escriptura de çenso a que nos rreferimos. En cumplimiento de lo cual Martyn Lopez y Bartelome de Ssan Rroman y Diego Ssaenz de Ssan Rroman, rrexidores, y Andres Ssaenz de Mançanares, el procurador general del conçexo del dicho lugar de Villamediana y vecinos del dicho lugar, en nombre del dicho conçexo nos an dado y pagado y nos de el emos rresçevido los dichos duçientos ducados del dicho prinçipal con mas todos los çensos contenidos asta el dia de oy, rrealmente y con efeto en dineros de contado, de que nos otorgamos y tenemos por bien, contentos y pagados y entregados a nuestra boluntad por los aver rreçibido y en rraçon de la parte dicha y paga de ellos, de presente no paresçe rrenunçiamos (…) y execuçion de la ynnumerata pecunia y de (…) y del engaño, pues la paga y entrega en ellas y en cada una de ellas se contiene y damos y otorgamos carta de pago quita y redençion de çenso al dicho conçexo y villa del dicho lugar de Villamediana por libres y quitos de todo lo contenido en la dicha escriptura de çenso de suso rreferida, la qual les entregamos por rrota y cançelada para que, en birtud de ella, no se pueda pedir ni demandar cossa alguna a el dicho conçexo y vecinos del dicho lugar de Villamediana, ni a sus bienes, ni a los ypotecados en la dicha carta de çensso y nos obligamos con nuestra personas y bienes propios y rrentas de este dicho monesterio de que no les sera pedido ni demandado cossa alguna por nos ni por el dicho monesterio, ni por otra

persona con nuestro poder ni sin el, en rraçon de la dicha carta de çenso y si les fuere que no nos valga ni aprobeche, ni sobre ello seamos oydos en juicio, ni fuera de el. Y para lo anssi tener, guardar, cumplir, pasar y aber por firme, damos y otorgamos nuestro poder cumplido a las justiçias e jueçes eclesiasticos de ssu ssantidad qualesquier que sean para que nos compelan y apremien a lo ansi tener, guardar, cumplir y pasar y aber, por firme como sentençia passada en cossa juzgada y contra nos dada y de ella no ubiese rremedio ni apelaçion, en los quales dichos jueçes y justiçias…"

DOCUMENTO 5

1595 marzo 7 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de venta otorgada por el monasterio de San Prudencio en favor de Pedro de Tejada, por la que éste adquiere un pajar ubicado en Ribafrecha.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

"Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos, el abad, prior, monjes y conbento del monasterio de señor San Prudençio de çister, estando juntos en nuestro capitulo y congregaçion, segun que los avemos y tenemos de usso y de costumbre de nos juntar para tratar y entender en las cosas tocantes al serbiçio de Dios nuestro Señor y al bien del dicho conbento y monasterio, especialmente, el padre fray Martyn de Nabarrete, abad, y fray Bicente Saenz, prior, y fray Pedro de Espinossa, fray Miguel Rrodriguez, fray Pedro Moran, fray Antonio de Grijalba, fray Jeronimo Orbañanos, fray Pablo Guerrero, fray Andres de Alvendea, fray Angel Gonsalez, fray Basielo Garçes, fray Pedro de la Barcena, fray Nicolas de Celada, fray Diego Gonsalez, todos monjes profesos del dicho monesterio, por nosotros mesmos y en boz y en nombre de los demas ausentes, por los quales presentamos cauçion de rrato frato judicatun…" "…otorgamos y conoçemos por esta presente carta que bendemos por benta llana y por juro de heredad, para agora y para siempre jamas a bos, Pedro de Tejada, vezino de la villa de Rribafrecha, para bos y buestros hixos, herederos y subçesores y caussaobientes[11], conbiene a ssaber, un pajar que este dicho monesterio a y tiene en la dicha villa de Rribafrecha, donde diçen el Vallejullo, que alinda por una parte con cassa de Pedro de Rruete, difunto, y por otra con cassa de Martyn Blasco, vezino de la dicha villa. El qual dicho pajar, por nos y en nombre del dicho monesterio[12], os bendemos libre y quito, sin çenso ni tributo alguno, ypoteca, ni aniversario perpetuo ni alquitar…" "…con todas sus entradas y ssalidas…" "…por preçio y quantia de onçe ducados, que valen cinco mill y docientos y quarenta y quatro maravedis, que por el nos aveis dado y pagado…"

11. Sic.
12. Sic.

DOCUMENTO 6

1595 marzo 17 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

El monasterio de San Prudencio arrienda a Martín de Hernán Sáenz, vecino de Trevijano, una pieza de tierra blanca ubicada en Clavijo, en el término de Peñaelices, de dos fanegas de sembradura, que lindaban con piezas de Pedro Gil y Diego de Montaes. La pieza se arrendó por espacio de ocho años, pagando en cada uno de ellos nueve celemines de trigo el día de Nuestra Señora de septiembre.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 7

1595 marzo 17 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

El monasterio de San Prudencio arrendó a Martín Sáenz de Marigil y a Juan González, vecinos de Trevijano, una pieza en Valdecalades de tres medias de sembradura; otra pieza en Pradonio de una fanega que linda con piezas de Francisco Caro y del concejo de Trevijano; otra en Pradonio de una fanega, que tenía por aledaños piezas de Francisco Caro y del concejo de Trevijano; otra pieza en las Quintas de tres medias, que linda con otras del concejo y de los herederos de Bartolomé Sáenz; una pieza en Oya Espinar de dos fanegas, que linda con piezas de Francisco Caro y Catalina Sáenz; un pieza en Ganzón de una fanega, que tiene por aledaños otra del concejo y pieza de Juan (…) de Montalbo; una pieza en Llanillo de una fanega, que linda con otra del concejo y de Juan Martínez de (…); y otra pieza en el Plano de dos fanegas, aledaños Francisco Caro y Diego de Montalbo. Todas las propiedades de arrendaron por espacio de ocho años y precio de cinco fanegas de trigo "bueno, seco, limpio de dar y tomar", que se han de pagar el día de Nuestra Señora de septiembre al monasterio de San Prudencio.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 8

1595 abril 17 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

El monasterio de San Prudencio arrendó a Francisco Blasco, hijo de Diego Blasco del Rincón, vecino de Clavijo, una pieza cercada en la Fuendevilla, de una fanega de sembradura, la cual linda con pieza de Antonio Montalbo, el camino de Santa Lucía y el barranco del Bal, por espacio de ocho años y precio de media fanega de trigo que debía pagarse en el día de Nuestra Señora del mes de agosto.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 9

1594 noviembre 30 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Concesión de un censo a favor del monasterio de San Prudencio por el que recibirían de Bartolomé de San Román y Diego Sáenz de San Román, regidores del concejo de Villamediana y en representación de éste, 129 reales y 26 maravedís cada año, el día de San Andrés, por un préstamo de 200 ducados. Estos se cargaron sobre varias propiedades: un prado dehesa que el concejo de Villamediana tiene donde dicen Yangüela que alinda con el camino que va de Clavijo a Logroño y camino que va de Villamediana a Alberite; hipotecaron una viña en el término de Villamediana donde dicen Nadecilla que tenía hasta 10.000 cepas, pocas más o menos, que lindaba con viñas de Diego Corella y de Andrés de Trevijano y el camino real que iban a Lana y Agoncillo; una pieza en el término de Lana, de doce fanegas de sembradura, que tenía por aledaños una heredad de Andrés Sáenz y otra del concejo de Villamediana; y un majuelo del concejo en el término de la Tejera con dos mil y quinientas cepas, poco más o menos, que lindaba con viñas de Martín González de Garijo y el camino que iban a Ribafrecha.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 10

1595 octubre 29 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de arrendamiento del abad y monjes del monasterio de San Prudencio en favor de Francisco de las Heras mayor, vecino de Clavijo, de una pieza de tierra blanca en Maojal, en el término de Clavijo, de tres fanegas de sembradura y que tenía por aledaños piezas de Hernando de Nalda y la pasada de Pozas; y otra pieza "mas abajo de la dicha" en el término de la Hoya de Pozas, de tres medias de sembradura, que lindaba con pieza de Francisco de Heras menor y pieza de Martín Díaz. El arrendamiento se hizo por espacio de nueve años, debiendo pagar dos fanegas y media de avena el primer año y una fanega de trigo los demás, el día de Nuestra Señora de agosto.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 11

1596 febrero 25 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de arrendamiento del abad y monjes del monasterio de San Prudencio en favor de Martín de San Román menor, vecino de Logroño y morador en Villamediana, de unos morales en el término de Villamediana llamado Los Lagos de Agustín de Molina "…que son los que estan en la viña que es de este dicho monesterio…", por tiempo de cuatro años, pagando en cada uno de ellos seis ducados y la mitad del diezmo de "…la seda que se ssacare…", el día de Nuestra Señora de agosto.

AHPLR: Clavijo. Juan Íñiguez, 1594. P/1240/1. S.f.

DOCUMENTO 12

¿1603? Burgos

Sentencia del pleito por el que prohíben al monasterio que el merino de Lagunilla del Jubera, nombrado por los frailes, pueda ser el regidor de la citada población. Transcripción del presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo municipal de Lagunilla del Jubera. Legajo 100. Documento nº 1.

"Sentencia pronunciada en la audiencia el adelantamiento de Burgos en el pleito promovido por el abad del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, contra el Ayuntamiento de la villa de Lagunilla, que pretendía nombrar regidor de este municipio al mismo señor que dicho abad había nombrado para merino suyo en esta villa, el que como tal estaba exento de cargos concejiles. Año 1603.

En el pleito de apelación que ante mí y en el[13] audiencia real de este adelantamiento ha pendido y pende entre partes, de la una, apelantes, el concejo y vecinos de la villa de Lagunilla y Francisco de Espino en su nombre, y de la otra, reos apelados, Francisco López, vecino y merino de la dicha villa y el abad, prior, monjes y convento del monasterio de San Prudencio, que como interesados salieron a este pleito, e Juan de Castillo, su procurador, en nombre de estos.

Fallo.

Que el auto y sentencia en este dicho pleito dados y pronunciados por Juan de la Ribera, del que dicen es la dicha villa de Lagunilla, por el cual mandó e condenó al dicho concejo de la dicha villa a que nombrasen una persona idónea que sirviese el oficio de regidor en la dicha villa y en lugar de dicho Francisco López, merino, al cual le tuviesen por desonerado, dijo y pronunció bien y como debía y como tal debo de confirmar y confirmo, segun y como en ella se contiene. Y ansimismo de condenar y condeno a dicho concejo, alcaldes y justicias que son e fueren en la dicha villa de aquí adelante, no nombre por regidor la dicha villa a la persona que el dicho abad tuviere en ella por merino para usar el oficio de tal merino. Y por esta mi sentencia dicha juzgando ansi lo mando y mando sin costas. El licenciado Heredia.

Fue pronunciada y notificada a los procuradores de los dichos, como costa del mandado que se trae del señor alcalde mayor para que se cumpla bajo la pena de cincuenta mil maravedis.

Notifíquelo, Francisco de Vallejo, escribano la dicha villa de Lagunilla, al alcalde ordinario cuando hiciere consejo y despues a los procuradores generales para que cumplan, so pena de cinquenta mil maravedís. Lo notifique"

13. Sic.

DOCUMENTO 13

1605 junio 14 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Solicitud y concesión de un censo de 1.500 ducados al monasterio de San Prudencio, para comprar ropa blanca, alimentos y reparar los edificios del conjunto monástico.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1600-1613. P/8272/1. S.f.

"El abbad, prior, monges y convento de este monesterio de San Prudencio, vesamos a vos padre reverendo las manos y supplicamos se sirva de nos hacer merced de dar licencia para tomar mil quinientos ducados a censo, atento que este monesterio no tiene con que poderse sustentar en ninguna manera, por quedar como queda sim[14] trigo, ni cevada, ni otra cosa que poder vender y tan deservido de todo, porque todas las veces que ay huespedes se a de buscar adereço de sabanas, almohadas, servilletas y manteles y, la sacristia asimismo, queda desproveida de toda ropa blanca y la enfermeria sin ninguna. Tambien queda el monasterio sin carneros para sustentarse y es necesario comprarlos para el gasto y ganado menudo para que la casa tenga de aqui delante de suyo para el dicho effecto, que por no tenerlo anda muy alcançada. Assi mismo es necesarisimo retejar todos los tejados, que estan perdidos y los edificios se pierden y es necesaria mucha cantidad de maravedis para solo esto, allende de que debe el monasterio al pie de quatrocientos ducados de deudas sueltas que se an de pagar, mucha parte de ellas dentro de un mes y otra parte para San Miguel. Y para labrar las vinas y hacer las demas labores, a menester otra gran suma de maravedis y para supplir[15] una buena parte que falta de la media annata y gastos de ponerla en Roma para el mes de julio que viene. Todo lo qual es notoria verdad y (f…) hacerse a vuestra reverendisima supplicamos se sirva de mandar dar la dicha licencia para el effecto dicho y (…) la facultad para poder obligar los propios y rentas de este monesterio a la seguridad del dicho censo y tomando a la cantidad dicha de mil y quinientos ducados redimira el monesterio quatrocientos y sesenta que tiene tomados de este triennio passado.

Pablo Guerrero, abbad de San Prudencio.
Fray Miguel Rodriguez.
Fray Diego Gonzalez.
Fray Nicolas de Celada.
Fray Marcos Goncalez.
Fray (¿Avrylan Fernandez?).
Fray Pedro de Espinosa.
Fray Raphael Ortiz Çarate.
Fray Felix Calbo.
Fray Antonio de Grijalva.
Fray Andres de Calvendeo.
Fray Dionisio Garcia.
Fray Cipriano de Leyva.

14. Sic.
15. Sic.

Nos, el maestro fray Pedro de Lorca, general reformador de la observancia del Cister en los reinos de Hespaña, al abbad, prior, monges y (…) de nuestro monasterio de San Prudencio, salud, (…) vimos la peticion a los (…) de esta mi liçencia contenida, por la qual nos pedis licencia para tomar mil y quinientos ducados a censo, por las razones y causas en ella referidas, pareciendonos justas y sanctas para el bien y augmento del dicho monasterio (…) por bien y por la autoridad appostolica a nos como a superior de la orden concedida, de que usamos, damos licencia para tomar los dichos mil y quinientos ducados a censo, segun y como se pide y contiene en la dicha peticion, que sobre ello y cada cosa y parte de ello podais otorgar y otorgueis (¿escriptum?) o escripturas que convergan y sean necesarios a su firmeza y (¿vean?) que a todas ellas interponemos nuestra authoridad y decreto para que (v…) hagansse en juycio y fuera de el y para que asi mismo para la seguridad (¿de?) dicho çenso podais obligar y obligueis los bienes propios y rentas espirituales del dicho monasterio en todo queremos que valga y tenga fuerza y (v…) quien que sea presentada la esciptura o dicha liçencia con todas (…) fuerza (…) y depencias que podemos y en tal caso se requiere en (¿fe?) y (…) lo que mandamos dar y dimos esta mi liçencia firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de nuestro oficio y refrendada por nuestro secretario. Dada en (…) catorze de junio de mil y seiscientos (¿y cinco?).

Fray Pedro de Lorca, general reformador.

(Sello de papel).

Por mando de nuestro padre general.

Fray Prudençio de las Cabeças, secretario”

DOCUMENTO 14

1605 julio 13 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Censo que establece el monasterio de San Prudencio de 869 reales que pagarían a María Izquierdo[16], viuda y vecina de Lumbreras, y a sus herederos, a partir del 13 de julio de 1606 y hasta que sea suprimido, cargándolo sobre diversas propiedades.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1600-1613. P/8272/1. S.f.

"Sepan quantos esta carta de çenso y nueba ynpusiçion del bieren como nos, el abad, prior, monjes y convento del monesterio de senor San Prudençio de la horden de senor San Bernardo o de Çister, que juntos estamos en nuestro capitulo a son de campana tanida, como lo avemos y tenemos de uso y de costumbre de nos juntar, para tratar y comunicar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro senor y al bien publico del dicho monesterio, especialmente estando presentes nos, don fray Pablo Guerrero, abad, y fray Atilano Fernandez, prior, fray Martyn Nabarrete, fray Pedro de Espinosa, fray Miguel Rodriguez, fray Antonio de Grixalba, fray Andres de Calbendeo[17], fray Prudencio Plaça, fray Çipriano de Leyba, fray Nicolas de Celada, fray Felis Calbo y fray Dionisio Garçia, todos monjes profesos del dicho monesterio, por nosotros mismos y en boz y en nombre de los demas ausentes e ympedidos, por quien prestamos caucion…"[18] "…e otorgamos que…" "…carta que nos obligamos…" "…pagaremos…" "….(*pro*)pios y rentas del dicho monesterio, espirituales y…" "…(avi)dos y por aver, otorgamos y…" "…carta que nos obligamos…" "…(*pro*)pios y rrentas del dicho monest(*erio*)…" "…por (…) avidos y por aver…" "…(…)mos y pagaremos y este…" "… de juro y çenso en…" "…Maria Yzquierdo, biuda…" "…Maria de Almarça, beçina de la villa de Lumbreras, y a sus hixos e erederos e susçesores u causa obientes conbiene a saver ochoçientos y sesenta y nuebe rreales que balen beinte y nuebe mill y quinientos y seis maravedis, pagados a treçe dias del mes de jullio de cada un año, que la primera paga que ansi emos de hacer a de ser para treçe dias andados del mes de jullio del año que berna de mil y seisçientos y seis, puestos y pagados en la dicha villa de Lumbreras en poder de la dicha Maria Yzquierdo y sus erederos y subçesores a costa de este dicho monesterio y ansi subcesivamente en los demas años adelante benideros durante que no lo quiteremos…" "…y lo situaremos este dicho çenso y su prinçipal…" "…los bienes propios y rrentas del dicho monesterio en virtud de la liçencia y facultad que avemos y tenemos de nuestro padre general rreformador para tomar este dicho çenso, que es del tenor siguiente.

Liçençia.

En virtud de la qual dicha licençia y facultad y de ella usando, ypotecamos de espeçial y espresa ypoteca los bienes siguientes.

Primeramente una eredad de bina y ortaliça de asta çinquenta obradas, poco mas o menos, junto a la villa de Rribafrecha, con sus olibos y demas arboles y casa çercada, aledano el camino rreal y el rrio de Leça.

16. Por la ejecutoria de un pleito fechada en 1643 y conservada en el ARCHV sabemos que María Izquierdo había sido la tutora de María de Almarza, la cual, en la fecha señalada estaba casada con Diego Martínez Jorro y debía 198.321 maravedís a Juan Sánchez Salvador, heredero de María Izquierdo. (ARCHV: PL CIVILES, PÉREZ ALONSO (F), CAJA 2354,3).

17. Firma como fray Andrés Zaluendeo o Zalvendeo.

18. El folio está roto y falta la mitad de la parte derecha.

Yten. ypotecamos la granja y eredades que este monesterio tiene, que diçen de la Noguera, que son en termino rredondo de asta seiscientas fanegas de tierra de sembradura, junto a la casa de San Bartolome de la Noguera, que es entre terminos e Tudelilla y El Billar y aledaño los terminos de los dos lugares.
Yten. ypotecamos unas casas en la parte de Villamediana, a la entrada del, aledaño las calles y caminos i calle.
Yten. ypotecamos unas casas que tenemos en la çiudad de Logroño en la calle de la Cavalleria de ella, aledaño la dicha calle y casa de Pedro de Cuebas.
Yten. ypotecamos una eredad que este dicho monesterio tiene de tierra blanca junto de este dicho monesterio, de asta seis fanegas de sembradura con un estanque y sus arboles, toda çercada, que es la que llaman Biña Rredonda.
Todos los quales dichos bienes de suso ypotecados son propios nuestros y del dicho monesterio y sitos en las dichas partes y lugares y estan libres y quitos de otro çenso y tributo e ypoteca…" "…y esten ypotecados con la seguridad de este dicho casso…" "…y condiciones y gravamenes siguientes.
Lo primero con condiçion que nos, el dicho abad, prior, monjes y conbento de este dicho monesterio y los que despues nos susçedieren ternemos y ternan todos los dichos bienes ypotecados de todas las labores y rreparos nesçesarios a sus tiempos y con buena saçon, so pena que no lo cumpliendo, la dicha Maria Yzquierdo y sus hixos, erederos y susçesores lo puedan açer açer a costa de dicho monesterio y por lo que gastare ser creydo por su juramento y por lo que gastare ser creydo por su juramento la persona que lo gastare en quien lo diferimos.
Yten. con condiçion que nos, el dicho abad, prior, monjes y conbento del dicho monesterio seamos obligados y (…) los quales çedieren a dar y pagar a la dicha Maria Yzquierdo y a sus hixos, erederos y subçesores en cada un año los dichos beinte y nuebe mil y quinientos y quarenta y seis maravedis de este dicho juro y çenso en los dichos treçe dias del dicho mes de jullio, que la primera paga a de ser para treçe dias andados del mes de jullio que berna del año de mil y seisçientos y seis, puestos y pagados a nuestra costa en la dicha villa de Lumbreras, en poder de la dicha Maria Yzquierdo o de sus hixos, erederos y susçesores de quien su poder obiere, so pena que no lo cumpliendo puedan ymbiar persona a la cobrança y pasado el plaço nos pueda executar por el dicho çenso…"
"…En el dicho monesterio de San Prudençio a treçe dias del mes de jullio de mill y seiscientos y cinco años, siendo testigos Domingo de Castañeda y Juan Gomez, estantes en el dicho monesterio, y Diego Garcia, criado del dicho monesterio…"

DOCUMENTO 15

1605 noviembre 19 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Reclamación del abad del monasterio de San Prudencio para que los vecinos de Lagunilla y Ventas Blancas abonen los diezmos establecidos y, de lo contrario, serán excomulgados.

AIER: M/524.

"Nos don fray Pablo Guerrero, abbad del monasterio de San Prudencio, juez ordinario y senor en lo espiritual y eclesiastico de las villas de Lagunilla, Villanueba y Ventas Blancas, etc., a todos y qualesquier personas a quien esta nuestra carta de yuso contenida, toca y atañe tocar y atañer puede en qualquier manera, en espeçial a los vezinos y moradores de la dicha villa de Lagunilla y Ventas Vlancas, salud y graçia, sepades como ante nos pareçio el padre fray Matheo de Nieba, cillerero del dicho nuestro monasterio, a cuyo cargo esta el cobrar todas las rentas y diezmos i primiçias del dicho mio monasterio y nos hico relaçion por una petiçion diçiendo que en esa dicha villa de Lagunilla y lugar de las Ventas Blancas, el dicho monasterio tiene mucha cantidad de heredades, asi de tierra blanca como vinas y arboledas de fructo y no fructo, dadas a çenso y que los vezinos que vinas y arboledas de fruto y no fructo, dadas a çenso y que los vezinos que las tienen estan obligados a pagar la mitad del diezmo y toda la primiçia de lo que se cojiere y criare en las dichas heredades y que no sabe quienes, ni quales de los dichos çensualistas no pagan diezmo ni primiçia al dicho monasterio, de todo lo que cojen en las dichas heredades como estan obligados y (…) y ansi mismo que an cortado muchos arboles de las alamedas del dicho monasterio sin licencia del en gran cantidad de marabedis, ansi de unas cosas como de otras y de muchos anos a esta parte, sin querer pagar ni restituir lo que asi tienen obligaçion de cumplir, sobre que nos pidio nuestra carta de censuras general en la dicha raçon y, por nos vista su petiçion y el juramento que el dicho hiço de como era verdad lo contenido con su petiçion, e que no sabia de manera que se pudiese probar plena, ni simplemente quien, ni que personas a cargo de todo lo susodicho, nos pareçio que devian mandar dar esta nuestra carta de censuras, por la qual amonestamos y mandamos en virtud de sancta obediençia e so pena de descomunion mayor, que dentro de nueve dias de la publicaçion de ella, que se publicara en un dia de domingo o fiesta fiesta de guardar en las yglesias parroquiales de esta villa y Ventas Vlancas a la misa mayor, los que los dichos tantos dias vos damos y asignamos por tres terminos y canonicas moniçiones e termino perentorio, los que soys en cargo de lo susodicho o parte de ello, lo restituyais e los que saveis, vistes e oyistes de la persona o personas que sean a cargo lo que dicho es en todo o en parte lo manifestado ante el cura de los dichos lugares, al qual dicho cura mandamos de al dicho fray Matheo las declaraçiones que ante el se hiçieren (c…)[19] que rebeldes fueredes vos citamos y llamamos para el ultimo dia del dicho termino para (…) contra bos nuestras cartas de censuras mas agrabadas conforme a justicia (…)[20] bos (…)[21], este nuestro monasterio en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente.

A los curas, clerigos, sacristanes, personas, eclesiasticos y religiosos de la dicha villa de Lagunilla y Ventas Vlancas, sabed que de pedimyento del padre fray Matheo de Nieba, cillero de este dicho nuestro monaste-

19. Papel roto.
20. Papel roto.
21. Papel roto.

rio, mandamos dar y dimos una carta general de çensuras, abiendo precedido las solenidades que el Santo Concilio Tredentino requiere, en raçon de fulminar las dichas censuras contra las personas que, con poco temor de Dios y de sus conciençias, an dejado de dezmar i primiçiar al dicho monasterio y llebandole arboles de sus alamedas, e que por la dicha nuestra carta general amonestemos y mandamos, so pena de escomunion, que dentro de nueve dias despues de la publicaçion de ella, restituyan las tales personas al dicho monasterio lo susodicho o lo declarasen ante el cura de esos dichos lugares. E al termino en la dicha nuestra carta contenido no pareçio persona alguna a manifestar ni restituir lo susodicho, atento lo qual, por parte del dicho cillerero se nos pidio declarasemos por descomulgados a las tales personas. E por otros visto, los declaramos por tales excomulgados e mandamos en virtud de esta obediençia e so pena de excmunion, a bos los dichos curas e personas eclesiasticas que por tales excomulgados los ayais y tengais e publiqueis, envies y que (¿lesies?) los domingos y fiestas de guardar e sabiendo quienes son no los asolbais, ni ayar por absueltos, sin que este satisfecha la parte e merezcan venefiçio de absoluçion en la dicha raçon.

E si por ventura, lo que Dios nuestro Señor no quiera permitir, los sobredichos excolmulgados otro dia pasado despues de la publicaçion de esta nuestra carta declaratoria como miembros del demonio en gran peligro de sus animas y conciencias se dejaron estar en la dicha sentençya de excomunion regcabando contra los tales nuestras censuras del dicho pedimyento, mandamos en virtud de santa obediençia e so pena de exomunion mayor, a bos las sobredichas personas eclesiasticas que ayais y tengais los sobredichos e los denuncieis publicamente por excmulgados y anathematiçados e teniendo en las manos candelas encendidas los mateis en la (…) diçiendo que asi mueran sus animas en los infiernos como mueren las candelas en el agua e todos digan amen, e mal dia sea (…) e vino e carne que comieren e bevieren e vestido que bestieren, la tierra que ollaren e sean consumidos y destruidos sobre la faz de la tierra con Datan y Viron[22] e no los ayais por absueltos ni ceseis de lo asi açer hasta en tanto que los tales merezcan venefiçio de absoluçion e vengan a conoçimyento e obediençia de la santa madre yglesia. Dada en el dicho monasterio a diez y nuebe dias del mes de noviembre del año de mil y seiçientos y cinco años.

Fray Pablo Guerrero. Abbad de San Prudencio.

Por mandado de su poder, Fray Miguel Rodriguez"

22. Sic. Debería ser Abiram.

DOCUMENTO 16

1608 agosto 12 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Leonardo Martínez, abad del monasterio de San Prudencio, ordena al cura y beneficiados de Lagunilla, que abran el hórreo de los diezmos de trigo, cebada y otros panes, por la necesidad que había en el monasterio.

AIER: M/524.

"Nos don fray Leonardo Martinez, abbad del monasterio de San Prudencio, juez ordinario eclesiastico de las yglesias de Lagunilla y Bentas Blancas y Villanueba, etc., por las presentes y su tenor, mandamos a bos, el cura y beneficiados de la dicha yglesia de Lagunilla, a cuyo cargo esta el partir y abrir el orrio de los diezmos de trigo y cebada y demas panes, que luego que este nuestro mandato os sea notificado abrays la particion y comenҫes a partir entre todos lo beneficiados y este monasterio el pan que en el dicho orrio ubiere, atento que tenemos necesidad de cierta cantidad de pan para nuestra casa, todo lo qual acedas cumplir dentro de una hora despues de la notificacion de este mandamiento, todo lo qual os mandamo agays y cunplays como suso se contiene en birtud de santa obediencia y so pena de descomunion. Dada en el dicho nuestro monasterio a 12 dias del mes de agosto del año de 1608.

Fray Leonardo Martinez, abbad de San Prudencio.

Por mandado de su poder (n…), fray Nicolas de Çelada"

DOCUMENTO 17

1608 septiembre 30 Lagunilla del Jubera

Acta de visita del abad del monasterio de San Prudencio, como prelado diocesano, a la iglesia de Lagunilla, por la que ordenó que no se diera el viático a ningún enfermo mientras no otorgaran su testamento ante el notario o ante algún sacerdote. Esta anotación la tomó Pedro González y González, presbítero, del Libro primero de difuntos existente en el Archivo Parroquial de la iglesia de Lagunilla del Jubera, que comienza en 1589.

AIER: M/427.

DOCUMENTO 18

1608 octubre 5 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Leonardo Martínez, abad del monasterio de San Prudencio, ordena que Juan Medel y Francisco de Yanguas, paguen el dinero que debían de la compra de una casa en Lagunilla a los herederos del ¿bachiller? García.

AIER: M/524.

"Nos don fray Leonardo Martinez, abbad del monasterio de San Prudencio, señor en lo espiritual y superior ordinario de las villas e Lagunilla, Villanueva y Ventas Blancas, etc., a vos Juan Sanz, clerigo y estante en la dicha villa de Lagunilla, salud y gracia, sabed que ante nos pareçieron Juan de Medel, vecino de Murillo, y Francisco de Yanguas, vecino de Lardero, y digeron que avra mas de un año que os avian vendido unas casas, que como herederos del (¿vachiller?) Garçia, tenian en la dicha villa, en quantia de ochenta ducados a tres plaços de San Miguel y que no se lo quereis pagar los terçios caydos, pero negais averla comprado y que os quereis al presente salir de la venta. Por tanto, os mando, so pena de excomunion mayor, pagueis la dicha cantidad de los terçios caydos y os junteis con las dichas partes a haçer carta de venta, lo qual os mandamos hagais y cumplais dentro de terçero dia la notizia de este nuestro mandato o parezcais ante nos dentro del dicho termino (…)[23] dar raçon por donde no devais haçer lo que se os mande. Que fue fecho en nuestro monasterio en çinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y ocho años.

Fray Leonardo Martinez, abbad de San Prudencio.

Por mandado de su poder, fray (A…) Fernandez"

23. Papel roto.

DOCUMENTO 19-1

1611 mayo 5 Palazuelos

Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penitencias a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

AHN: Sección de Clero, Palazuelos, Libro 16.521, fols. 196 vº-201 vº y Libro 16.536, pp. 117b-123b.

Transcrito en HERRERO SALAS, F., *Actas capitulares del Císter en el monasterio de Palazuelos*. II Parte: Documentación. P. 263.

"Penitencias.

Vistas las visitas de nuestro padre general y visitadores generales, resulto lo siguiente.

San Prudencio. De la visita que se hiço a San Prudencio por nuestro padre general fray Thomas de Salcedo resultaron algunos cargos contra el padre abbad y vistos estos y sus descargos le dio el (…) diffinitorio por sufficientemente castigado con la penitencia que nuestro padre le dio.

Y en el cargo que se remitio para capitulo de no auer obedecido a los mandatos del diffinitorio que, en rigor, no esta convencido de auer sido desobediente, ni aver incurrido en las çensuras, por quanto iba cumpliendo algo y supplicando de lo demas hasta acabar de pagar. Aunque con todo eso el diffinitorio quisiera mas puntualidad en cumplimiento de los mandatos, y que los recibiera con mas obediencia y submission.

San Prudencio. Al padre prior, atento cumplio toda la penitencia, declara aver satisfecho sufficientemente pero con todo eso se manda que el triennio que viene no tenga officio de presidente ni cargo de hacienda sino que assista en casa siguiendo el choro. Tanbien se declara que no esta en todo libre de la sospecha de aquella muger, y asi se manda no entre en el pueblo donde esta la mujer ni en otra parte la hable.

San Prudencio. En el articulo que toca si el padre fray Basilio Garces a de gozar de las essenciones de los que an sido abbades no tratando el diffinitorio del articulo si su election fue valida o no, por ser cosa tan antigua, declara y manda el capitulo que no las goze atento que es mozo y tiene buena voz, sino que siga el choro y los actos conventuales.

San Prudencio: Al padre fr. Pedro de la Barçena declara el diffinitorio que por la satisfaçion que hiço en la venia a algunos religiosos por mandado de nuestro padre fray Thomas de Salzedo no aver incurrido en infamia ni es materia de ella.

San Prudencio. Al padre fray Alonso de Vallesta se dice que, por quanto en sus descargos dixo cosas muy graves del padre fray Basilio Garzes en materia deshonestta con religiossos se le haga requerimiento si se affirma en la dicha deposiçion y affirmandose el nuestro padre general, tome los testigos que presenta y haga informacion para que cosas tan graves no queden sin castigo y en caso que no se affirme sea castigado por lo que dixo y buelba la honrra a quien la quito. Esta en Rioseco"

DOCUMENTO 19-2

1616 octubre 26 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Testamento de fray Juan Fernández de Medrano en el que ordena que se den 600 ducados para la obra de las celdas y el refectorio que se estaban haciendo en el monasterio y, sino se daba en el plazo convenido, la cantidad sería duplicada.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1616-1619. P/8270/4. S.f.

"Testamento de fray Juan de Medrano.
Yn dey nomine, amen.
Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y final voluntad bieren, como yo, fray Juan Fernandez de Medrano, hixo de Tomas Fernandez de Medrano y de doña Ysavel de Semdobal[24], vecinos de Madrid, noviçio que al presente soy en el monesterio de señor San Prudencio de la horden de senor San Bernardo de Cister, diocesis de Calaorra, estando como estoy para profesar en el dicho monesterio y queriendo como quiero cumplir con el decreto del Santo Conçilio y estatutos de mi santa relixion, para que mas libre y desenbaraçado de las cosas del mundo pueda celebrar la profesion santa, hordeno mi testamento y ultima voluntad y estando como estoy en mi libertad y en mi sano seso y libre juiçio y entendimiento natural…"
"…Primeramente, atendiendo a lo mucho que deben los hixos a sus padres y que este santo monesterio de nuestro padre San Prudençio, lo a de ser mio, sustentandome y alimentandome toda mi vida, ayudandome y socorriendome en todas mis necesidades en senal de rremuneracion, amor y agradecimyento y es mi voluntad libre y espresa que de lo mexor parado de mis bienes y acienda que tengo y esta por quenta del señor Diego Garçia Jalon de la Puente, mi tutor y señor, se den luego y sin dilaçion, rruido, ni deferençia, sino con llaneça, amor y graçia al dicho monesterio de señor San Prudençio y al abbad en su nombre, seisçientos ducados de a once rreales castellanos, los quales aplico y quiero que sean para ayuda a la obra del rrefitorio y çeldas que en el dicho monesterio se açe, para que con ellos se pague a los ofiçiales y demas deudas que se ubieren echo con la dicha obra. Y explicando mas esta mi espresa voluntad, digo que quiero que del dinero que se aya echo asi de la almoneda que se hiço despues de la muerte de mis padres, como de otras cosas, primero, ante todas cosas y mandas que pienso açer, se den al dicho abad y monesterio los dichos seisçientos ducados, sin costa alguna. Y si por caso, al dicho monesterio, no se le dieren los dichos seisçientos ducados dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se quentan desde el dia de mi profesion en adelante, los quales dichos quatro meses doy por termino competente para la dicha paga.
Yten. mas, quiero y es mi voluntad espresa que pasados los dichos quatro meses, en pena de no aver dado y pagado en el dicho tiempo los dichos seisçientos ducados, el dicho monesterio pueda cobrar y cobre de la dicha mi acienda y, de lo mexor para de ella, doblada la dicha partida y cantidad, que son mil y duçientos ducados, con mas las costas y daños que en la dicha cobrança se hiçieren, los quales mil y ducientos ducados que despues de los dichos quatro meses se cobraren quiero y es mi boluntad se apliquen y gasten en la dicha obra y fabrica y si en la dicha cobrança se tardare, de suerte que la dicha obra este acavada, pagada y conclusa, quiero y es mi boluntad clara y espresa que el dicho dinero no se

24. Sic.

toque, no se gaste en cosa alguna, sino que junto como biniere se ponga en çenso y juro para el dicho monesterio. Y pido y suplico al dicho señor Diego Garçia Jalon de la Puente, mi señor y tutor se sirva de açer este bien a mi hermana y deudos. Y a esta casa y monesterio, que dentro de los dichos quatro meses de mi profesion de y entregue los seisçientos ducados al dicho abad y monesterio, porque de presente tiene necesidad de ellos y por la dicha obra y en ello rrescevire (…) y al dicho monesterio buena obra y limosna donde no confirmo la clausula y manda (…) de los dichos otros seisçientos ducados.

Yten. mando a el capitan don Francisco Fernandez de Medrano, mi señor tio, beçino de la çiudad de Logroño, çien ducados para siempre jamas y los aya y cobre de lo que se me deve por su magestad en Milan, de la ayuda de costa que su magestad avia echo al dicho mi padre y a mi.

Yten. mando a mi señora doña Madalena de Sandobal, mi tia, rresidente en la corte de su magestad, aya de los hixos del señor duque de Uçeda, duçientos ducados para los señores don Pedro y don Felipe, sus hixos, mis primos, que son cada cien ducados, los quales ayan y lleben de lo que tengo y se me deve por su magestad en Milan y se lo mando como mexor puedo y a lugar de derecho para siempre jamas.

Yten. mando a los señores hixos de doña Juana y doña Melchora de España, rresidentes en Madrid, cada çinquenta ducados, los quales vayan y lleben de lo que ansi se me deve y perteneçe en Milan por su magestad, para siempre jamas, como mexor puedo y a lugar.

Yten. mando a las hordenes acostumbradas con la Trinidad, lo que es costumbre y con esto le reparto de mis bienes…"

"…Y nombro por mi unibersal heredera a dona Ana Maria de Medrano y Sandobal, mi hermana, rresidente en la villa de Madrid, corte de su magestad, los quales quiero y es mi boluntad aya y erede para siempre jamas, con la bendiçion de Dios y la mia y con cargo de que este obligada a darme çien ducados para quando yo cante misa. Y con esto rreboco, anulo y doy por nyngunos y de (…) sin balor y efecto todos otros qualesquier testamentos…"

"…Que fue otorgada en el dicho monesterio de San Prudençio a beinte y seis dias del mes de otubre de mil y seisçientos y diez y seis años, estando presentes por testigos, Juan Xil, moço, natural de Agusexo, y Diego Bicente, moço, natural de Autol, y Juan Rromero, natural de Leça, y Marcos Alonso y Diego de laEnçina, estantes en el dicho monesterio, y el otorgante, a quien yo fee conozcolo, firmo.

Fray Juan Fernandez de Medrano.

Passo ante my, Juan Martynez"

DOCUMENTO 20

1617 agosto 6 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo con el escultor Pedro Jiménez y el pintor Leandro Figueroa, por el que se comprometen a hacer el retablo mayor de la iglesia del monasterio.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1616-1619. P/8270/4. S.f.

"Contrato del rretablo.

En el monasterio de señor San Prudençio de la horden de señor San Bernardo de Cister a seis dias del mes de agosto de mil y seisçientos y diez y siete años, en presençia y por ante mi, el escrivano ynfraescrito, paresçieron presentes, de la una parte el padre don fray Simon Lopez, abad, fray Anjel Biçio, prior, fray Antonio de Grixalba, fray Gabriel de Arellano, fray Bernardo Lopez, fray Felis Calbo, fray Benito Escudero, fray Pedro de Ocariz, fray Felipe de Aguirre, fray Juan Fernandez de Medrano, fray Pedro Tejada y fray Josef Merino, todos monjes profesos del dicho monesterio, que juntos estavan en su capitulo, a son de campana tañida, como lo an y tiene de uso y costumbre para tratar y comunicar las cosas tocantes al serviçio de Dios nuestro señor y al bien publico del dicho monesterio por si, en nombre de los demas ausentes e impedidos, por quien prestaron cauçion de rrato grato judicatum, solbendo que estaran y pagaran por lo en esta escriptura contenido, so espresa obligaçion que para ello hiçieron de los bienes propios y rrentas del dicho monesterio y de la otra parte Pedro Ximenez, escultor, y Leandro de Figueroa, pintor, veçinos de la çiudad de Logroño.

Y dixeron que ellos se an convenido y concertado en esta manera, que el dicho Pedro Ximenez a de açer en el rretablo del altar mayor del dicho monesterio dos figuras de talla entera de San Pedro y San Pablo, apostoles, de çinco quartas de bara de alto cada una, de madera de nogal, y mas un rrelicario para el sanctisimo sacramento, que se a de acomodar en medio del rretablo, entre las dos colunas de adentro, conforme a una traça que estava en un papel firmado del dicho padre fray Gabriel de Arellano y del dicho Pedro Ximenez y de mi, el escrivano, que llebo en su poder el dicho Pedro Ximenez, quitando la piramide y jarron que estaençima de la dicha traça.

Y mas, a de açerençima del dicho rrelicario, una ystoria del milagro de nuestro padre San Bernardo quando el abraço de Cristo y que venga dentro de la jamba y guarniçion que aora esta todo acavado[25], con mucha perfeçion y sin fealdad, segun harte, con que si pareçiere al dicho Pedro Ximenez que las medias colunas de la traça sean enteras las haga.

Por todo lo qual le a de dar el dicho abad y conbento ochenta ducados dentro de un año, que corre desde oy y mas la costa de comida, casa y cama del y de sus ofiçiciales, de los dias que se ocupare en poner, asentar y acomodar la dicha obra en el dicho rretablo.

Y que el dicho Leandro de Figueroa, pintor, a de estofar, pintar y dorar el dicho rretablo, a jornal, sin le partir mano. Y lo a de enpeçar pasado el dia de señor San Prudencio, primero que berna, en dicho a otro dia. Y se le a de dar de cada un dia a el y a un ofiçial y a un criado, once rreales de jornal y toda la costa de comida, posada y camas. Y mas le an de dar y prover el oro y colores y todos los materiales neçesarios para el dicho rretablo. Y se declara que los dias que no travajare mas del dicho Leandro y su criado, le an

25. Sic.

de dar de jornal ocho rreales y medio de cada un dia y dicha costa y camas. Y le an de dar todo el dicho rretablo quitado y desasentado, todo los quales dichos jornales se le an de pagar luego y para todo ello el dicho Leandro de Figueroa dixo y confeso aver rresçibido del dicho abad y conbento seisçientos rreales, para en quenta de la dicha obra de que se otorga y tiene por bien, contento, pagado y entregado a su boluntad por los aver rresçevido rrealmente y con efecto y en rraçon de la entrega y paga que no paresçe de presente rrenunçio las leis[26]…" "…Y con esto los dichos Pedro Ximenez y Leandro de Figueroa, se obligaron cada uno de ellos con sus personas y bienes muebles y rrayçes, avidos y por aver, de açer las dichas obras segun y como ba dicho y declarado, sin que falte cosa alguna, llanamente sin pleyto alguno. Y no lo açiendo y cumpliendo ansi, que el dicho abad y monesterio lo puedan açer a su costa de los susodichos y executarles por lo que mas costare, con mas todas las costas y daños…"

"…Lo otorgaron ansi en la manera que dicho es, por ante mi, el presente escrivano publico y testigos de yuso escriptos. Tambien Pedro Garçia y Diego laEnçina y Juan Diez, estantes en el dicho monesterio y del dicho conbento. Lo firmaron quatro, çinco por si y los demas y los dichos Leandro de Figueroa y Pedro Ximenez lo firmaron, a todos los quales dichos otorgantes yo, el escrivano doy fee conozco.

Fray Simon Lopez, abbad de San Prudencio.

Fray Antonio de Grijalva.

Fray Gabriel de Avellano.

Fray Angel Viçio.

Fray Bernardo Lopez.

Leandro de Figueroa.

Pedro Ximenez.

Passo ante my, Juan Martynez"

26. Sic.

DOCUMENTO 21

1619 julio 6 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Contrato con Pedro de San Miguel, maestro de cantería, para hacer un pontón para el agua en el río Jubera, para dar servicio al molino del monasterio y llevar la piedra necesaria para reforzar en el monasterio los estribos de los miradores, hacia la vista de la fuente.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1616-1619. P/8270/4. S.f.

"Contrato del ponton de Rruete.

En el monesterio de senor San Prudencio de la horden de senior San Bernardo de Cister, a seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y nuebe años, por ante mi, el escrivano y testigos, parescieron presentes de la una parte (s…) del padre don fray Simon Lopez, abad del dicho monesterio, por si y en nombre del dicho monesterio y de la otra Pedro San Miguel, maestro de canteria, vecino del lugar de Galicano[27], en la junta Rribamontan, rresidente en la villa de Rribafrecha, y dixeron se an conbenido y concertado en la manera siguiente.

Que el dicho Pedro de San Miguel se obliga de açer un ponton para pasar el agua de rrio Jubera, para el molino del dicho monesterio que tiene a Santa Maria de Rruete. Y le a de açer un arco de piedra labrada de beinte y çinco pies de hueco. Y del arco acia las dos partes por donde entra el agua y sale, a de ser de diez y ocho pies de largo o lo que fuere neçesario de peña a peña, y çinco pies de grueso. Y que el dicho arco y lados an de tener de cimiento siete pies de ancho y en saliendo de la tierra se a de estrechar un pie de cada lado, de manera que quede de çinco pies de alli arriba.

Yten. que a de llebar a la parte de Jubera, al pie del arco, un esconcado[28] de ocho pies de largo y doçe de alto, enpotrado en la peña donde bate la agua, para que no pueda socavar el agua el arco y de la otra parte una nariz de çinco pies de largo, de alto de la manguarda que sea doçe pies y del ancho cinco pies. Y la canal de dos pies y medio de ancho y de alto pie y quarto y toda de piedra labrada. Y a de poner bastante ympedimyento para que nadie, de pie, ni de a caballo pase por el dicho ponton.

Yten. que a de echar ocho piedras que pasen de una parte a otra del canalon, enpotradas de ambas partes, para firmeça del dicho canalon. Y demas de lo dicho a de poner a la parte del camino y granja de Rruete, de defensa bastante, para que no pase jente ni ganado por el dicho ponton que son dos ympedimentos uno al medio y otro al fin.

Yten. que el dicho abad y monesterio an de poner y dar puesto al pie de la obra la piedra necesaria y la arena, cal, clavos y madera, aceyte y sebo para betun y el dicho Pedro San Miguel a de sacar toda la piedra en las canteras y el dicho monesterio y abad en su nombre la a de acer el dicho ponton y obra como ba dicho.

Y despues de acavada, el dicho Pedro San Miguel, se obliga con su persona y bienes avidos y por aver, de asegurar el dicho ponton y obra por diez años que corran desde que se acave, que sera fuerte, firme y seguro de caerse, ni que de que la lleve rrio, ni yasa, salvo de caso fortuito, so pena que si faltare o se cayere, lo a de bolber açer a su costa.

27. Se refieren a Galizano.

28. Sic.

Y con esto, el dicho padre abad le a de dar y pagar por toda la dicha obra, al dicho Pedro de San Miguel, mil rreales y ocho cantaras de vino tinto en Villamediana.

Y demas de lo dicho, el dicho Pedro de San Miguel, se obliga con la dicha su persona y bienes de sacar y labrar y traer a la porteria de este monesterio toda la piedra hosca, bastante y que sea necesaria para la fortificaçion de los estribos y pilares que se an de rreforcar en los miradores, por el lado de la casa de este dicho monesterio, de açia la bista de la fuente, de forma que la de labrada como conbenga para poderse asentar en la dicha obra desde aqui al dia de San Miguel de septiembre primero que berna de este año y a de enpeçar dentro de ocho dias que corren desde oy, por lo qual el dicho padre abad, por si y en nombre del dicho monesterio se obliga con los bienes propios y rrentas del dicho monesterio, de dar y pagar al dicho Pedro San Miguel se obligo en la dicha forma, sin que aya falta, so pena de que a su costa el dicho padre abad y monesterio lo puedan acer traer a su costa y executarle y cobrar lo que costare, con mas las costas y cada una de las dichas dos partes se obligaron de guardar y cumplir lo que el dicho padre abad, con los bienes propios y rrentas del dicho monesterio, y el dicho Pedro San Miguel con la dicha su persona y bienes avidos y por aver y para mas seguridad ypoteco e obligo por especial y espresa ypoteca las primiçias y bienes de la yglesia de San Pedro de Rribafrecha que se le deben y a de aver, por la obra que a echo y ba aciendo en la dicha yglesia, que quiere que deve obligados e ypotecados para la dicha seguridad y no a de poder venderlas, ni enajernar las dichas primicias.

Y para la execucion de ello, cada una de las dichas partes, dieron entero poder cumplido a las justiçias y jueçes, el dicho padre abad de su santidad eclesiasticas y el dicho Pedro San Miguel a las de rrey nuestro señor, qualesquier que sean competentes, conforme a la nueba prematica de los labradores, a cuya jurisdicion cada una de las dichas partes se sometieron para que ansi se lo agan tener, guarden, cumplir y pagar con esta carta como por sentençia difinitiba de juez conpetente contra ellos dada y consentida y pagada en cosa juzgada y de ella no ubiese rremedio, ni apelaçion y rrenunçiaciaron su propio fuero, juredicion y domiçilio y la ley sit conbenerid de jurisdiçione onium judicun y todas las demas leies del derecho que diçe que general rrenunçiacion fecha de leyes nombala.

Y en testimonio de ello lo otorgaron ansi ante mi, el escrivano publico y testigos de yuso escriptos, sientos testigos Pedro de Çumaran, gobernador, y Domingo de Larrinaga y Pedro Marin, estantes en el dicho monesterio, y los otorgantes a los que yo, el escrivano doy fee que conozco. Lo firmaron.

Fray Simon Lopez, abbad de San Prudencio.

Pedro de San Myguel.

Passo ante my, Juan Martynez”

DOCUMENTO 22

1620 noviembre 11 Monasterio de Prudencio

Acuerdo con el organista Gaudioso Lupe para reparar el órgano del monasterio.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1620. P/8275/1. S.f.

"Contrato del organo.

En el monasterio de senor San Prudençio, a once dias del mes de noviembre de mil y seisçentos y beinte anos, por ante mi el escrivano yuso escrito, parescieron presentes, de la una parte el padre don fray Prudençio Placa, abad, por si y en nombre del dicho monesterio y conbento del, y de la otra Gaudioso de Lupe, organista, beçino de la ciudad de Logrono, y dixeron se an conbenido y concertado en esta manera, en que dicho Gaudioso de Lupe a de açer de nuebo un horgano para este dicho monesterio, que el rreparar el organo y flautado en organo de este dicho monesterio, que sobre el flauteado que tiene de presente el dicho organo a de açer un secreto nuebo y unos fuelles nuebos de becerro de Yngalaterra, metiendo la diferençia que tiene en dicho organo, que es beinte y doseno, y una beinte y seisena la a de cumplir y açer una diferençia que se llama una otaba del flauteado mayor y una quinçena y mas una decinobena y mas una beinte y novena. Y se declara que la beintedosena y la beinte y seis sena y beinte y novena an de yr en un rexistro partido y mas a de açer unas dulçaynas partido el rexistro y mas a de açer, todo lo susodicho, bien echo en toda perfeçion a vista y contento del senor Pedro de Lora, rracionero de la catedral de Calaorra, y de otros de esta facultad del dicho senor rraçionero dentro de nuebe meses, que empiecan a correr y contarse desde oy dia en adelante, pena que no lo cumpliendo, el dicho abad y monesterio lo puedan açer açer a su costa de dicho Gaudioso de Lupe y por lo que costare le puedan executar y sea bastante prueba la declaracion del que lo gastare en quien lo digiere; y por la dicha obra el dicho padre abad a de dar y pagar y el dicho monesterio al dicho Gaudioso de Lupe, mil y quinientos rreales a acavada la dicha obra, salbo que a de dar el dicho abad y monesterio quarenta fanegas de trigo a quenta y se a de contar a como baliere en los dos mercados, ultimo de mayo y primero de junio, de la ciudad de Logrono, del ano que berna de mil y seiscientos y beinte y uno, librado en el granero de la villa de Murillo, digo de Lagunilla.

Y ansi mismo a de açer el dicho abad y monesterio la caxa para el dicho horgano a costa del dicho monesterio, lo qual el dicho padre abad, por si y en nombre del dicho monesterio, se obligo con los bienes propios y rrentas del dicho monesterio de cumplir y pagar llanamente y sin pleyto alguno, con mas todas las costas y danos, que por no lo cumplir y pagar se le causaren al dicho Gaudioso de Lupe, el qual, acavada la dicha obra, no le pagando el dicho abad, pueda executarle por la cantidad que se le deviere al dicho abad y monesterio y con esto cada una de las dichas partes, por lo que ba obligado, se obligaron, el dicho abad por si y en nombre del dicho monesterio con los bienes propio y rrentas de el y, el dicho Gaudioso de Lupe, con su persona y bienes muebles y rraiyçes avidos y por aver, de lo ansi cumplir y pagar todo, como va dicho.

Y para la execucion y cumplimyento de ello davan y dieron entero poder cumplido el dicho abad a las justiçias y jueçes de Su Santidad, eclesiasticas, y el dicho Gaudioso de Lupe a las de Su Magestad, seglares qualesquier que sean competentes conforme a la nueba prematica, a la jurisdiccion de los quales dichos jueçes y justiçias y de cada uno de ellos, cada una de las dichas partes se sometio para que ansi se lo

agan tener, guardar, cumplir y pasar por esta carta, como por sentencia difinitiva de juez competente contra ellos dada y consentida y pasada en cosa juzgada y de ella no ubiese rremedio, ni apelaçion y rrenunçiaron su propio fuero, jurisdiccion y domiçilio y la ley sit conbenerid de jurisdiçione omnium judicun y todas las demas leies, fueros y derechos que a su favor sean (con…) y rregla del derecho que dice que general rrenunciacion fecha de leyes non bala. Otrosi el dicho abad rrenunçio el capitulo o doum due suan dexenis dedi soluçionibus y, en testimonio de ello, ambas las dichas partes, lo otorgaron ansi por ante mi el escrivano publico de yuso escripto, siendo testigos Diego la Encina y Francisco Rromero y Miguel Saenz, estantes en el dicho monesterio y los conozco, lo firmaron.
Fray Prudencio Plaza.
Gaudioso de Lupe.
Passo ante mi, Juan Martinez"

DOCUMENTO 23

1626 enero 15 Lagunilla del Jubera

Mandato del padre abad de San Prudencio, como prelado de esta villa, ordenando se restablezca y respete la costumbre de declarar bajo juramento a los propios denunciados, por cortar fraudulentamente en los montes del pueblo año 1626. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Libro primero de actas, fol. 26 vº.

Primer mandato del acta de visita personal del padre abad fray Dionisio García en 15 de enero de 1626. "Primeramente mandamos y ordenamos que la costumbre antigua que esta villa tenía, en razón de la pesquisa de la corta de los montes y vedados, recibiendo juramento y obligando a que cada uno declararé, aunque sea contra sí, el daño que ha hecho en los dichos montes, se guarde y observe y tenga su fuerza y vigor como antes tenía, por haber sido informados por una petición del ayuntamiento y de otras personas de buen celo, así eclesiásticas como seglares que de haberse mudado a dicha costumbre antigua se hacen muchas ofensas a Dios y juramentos falsos, negando maliciosamente unos de otros el daño que los tales saben que han hecho en los dichos montes y vedados, y por haber sido asimismo informados que los dichos montes parecen grandes ruinas y disminución iban acabados, después que se mudó la dicha costumbre antigua"

DOCUMENTO 24

1626 octubre 12 Monasterio de Prudencio de Monte Laturce

Nombramiento de Diego Romero como alcalde de jariega para, en nombre del monasterio de San Prudencio, vigilar y cuidar el aprovechamiento de las aguas de las acequias, inmediatas a sus propiedades.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1620. P/8275/1. S.f.

"Alcalde de jariega.

Don fray Diego Gonçalez, abad del monasterio del señor San Prudencio de la orden de senor San Bernardo. de la rregular obserbancia de España etc., atento que por la carta executoria de su magestad, librada en favor del dicho nuestro monesterio contra los consexos de las villas de Ocon y su tierra y Ausexo, nos anpara en la posesion, uso y costumbre que el dicho monesterio, monjes y conbento (…) sus arrendatarios, criados y colonos an tenido y tienen en lo tocante al rriego y aguas de las sernas y eredades que dicho nuestro monesterio tiene en los terminos de las dichas villas, conbiene a saver el nombramyento de un alcalde de jariesa, para que conforme a la sentencia y carta executoria y execute las penas en ella contenidas a los que la quebrantaren en lo tocante al dicho rriego y aguas. Nos por la presente y su tenor, atenta la dicha executoria, por nos y en nombre del dicho nuestro monesterio y por birtud de ella, nombramos y eleximos por nuestro alcalde de xariega, para el dicho efecto, a bos Diego Rromero, nuestro rrentero y vezino de la villa de Ocon, morador en El Rredal, y bos damos poder y facultad en forma tan cumplido y bastante, como nos el dicho nuestro monesterio tenemos y de derecho se rrequiere y es necesario para que, conforme a la dicha es executoria, podais (prend…) y executar los sesenta maravedis de pena que, por la dicha es executoria tienen los que contra ella cortaren la agua del dicho monesterio y la del aprobechamyento de sus eredades y sernal y de las eredades de los rrenteros del dicho monesterio y de las otras personas que en nombre y de los dichos rrenteros la ubieren de aprobechar y nuestro poder o suyo ubieren, conforme y como por la dicha es executoria se nos adjudica y para que podais acer aderecar y rreparar las presas y rios por do pasa la dicha agua que esten corrientes y limpias y podais nombrar los quadrilleros necesarios que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente os damos el dicho poder cumplido y rrogamos y (…) a bos el dicho Diego Rromero, nuestro alcalde, lo acepteis y aceptado con toda dilixencia y cuidado lo useis y exercais y executeis las penas conforme a la dicha execucion, costumbre y posesion antigua que el dicho monesterio a tenido y tiene y los otros nuestros alcaldes, vuestros antecesores lo an usado y las penas que ansi executaredes, es nuestra voluntad, que para vuestro trabajo ayais y goceis la mitad y acudais con la otra mitad a nos y el dicho nuestro monesterio como siempre se a echo, fecho en San Prudencio a doce de otubre de mil y seiscientos y beinte y seis años y lo firme.

Fray Diego Gonzalez, abbad de San Prudencio.

Por mandado de su poder, Juan Martynez.

Aceptacion.

En el dicho monesterio, el dicho dia mes y año, dichos yo, el escrivano, ley y notifique el nombramyento y alcalde de jariega al dicho Diego Rromo[29] el qual lo acepto y dixo esta presto de acer y cumplir lo con-

29. Sic.

tenido en el dicho nombramyento y de acer bien y fielmente el dicho oficio y no lo firmó por no saber escrivir, Francisco Adan, Comisario del Santo Oficio y Juan de Enciso, estantes en el dicho monesterio. Ante my, Juan Martynez"

DOCUMENTO 25

1628 septiembre 20 Monasterio de Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo firmado entre el monasterio de San Prudencio y el clérigo Francisco Barragán, por el que éste pasaba a ocuparse durante cuatro años de la Ermita de San Felices y sus propiedades anejas, ubicadas en Hornillos de Cameros.

AHPLR: Clavijo. Juan Martínez, 1620. P/8275/1. S.f.

"Contrato del monasterio con Francisco y Pedro Barragan, de lo de San Felices.
Septiembre 20 de 628.

En el monesterio de señor San Prudencio, de la orden del señor San Bernardo, de Cister, a beinte dias del mes de setiembre de mil e seiscientos e beinte y ocho años, por ante mi el escrivano, parecieron presentes de la una parte el abad, prior, monjes y convento del dicho monesterio, que juntos estaban en su capitulo, a son de campana tanida, como lo an de uso y costumbre para tratar y comunicar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y al bien publico del dicho monesterio, especialmente estando presentes el padre fray Diego Gonsales, abad, fray Mateo de Nieba, prior, fray Mauro de Ribera, fray Nicolas de Guzman, fray Placido Español, fray Bernave de Antequera, fray Bernardo Martynez, fray Andres de Erenchun, fray Agustin Marquez, fray Marcos Saenz, todos monjes profesos del dicho monesterio, por si y en nombre de los demas ausentes e impedidos, por quien prestaron caucion de rrato grato judicatum solbendo que estaran y pasaran por lo que esta escritura qontiene, so espresa obligacion que para ello hicieron de los bienes propios y rrentas del dicho monesterio, espirituales y temporales, avidos y por aver. Y de la otra parte, Francisco Barragan, clerigo de epistola, como principal, y Pedro Barragan, su padre, como su fiador principal y llano pagador, vecinos de la villa de Ornillos, mayor que confeso ser de beinte y cinco años el dicho Francisco Barragan y dixeron se an conbenido y concertado en esta manera.

En que el dicho abad, prior, monxes y conbento del dicho monesterio, dan desde oy en adelante, por tiempo de quatro anos, al dicho Francisco Barragan, clerigo, la Ermita, casa, huerto, prado y nabar de San Felices, con todo lo a ello anexo y rentas y aprobechamientos que el dicho monesterio tiene y le pertenece en propiedad y posesion, para que este en ella y asista y lo administre y gobierne, tenga y goce en nombre de dicho monesterio y rresciba y cobre las rrentas que tiene de pan, dinero, aceyte y quesos y limosnas y otras cosas, de los lugares de Munilla, La Santa, Torremuña, Treguaxantes, Ornillos y otras partes para si mismo, de que se le dara memoria y rrecivimyento de lo que es, rreserbando tan solamente para el dicho monesterio las fanegas de trigo y centeno que se pagan de las piezas de Ornillos y La Munxia y todos los demas le dan al dicho Francisco Barragan por el dicho tiempo con las condiciones siguientes.

1. Lo primero que el dicho Francisco Barragan este obligado en conciencia a procurar que harda la lanpara de la dicha yglesia de San Felices y este alumbrada todos los sabados y visperas de Santos de guardar, desde las bisperas y todo el dia siguiente.
2. Yten. que tenga obligacion de acer decir misas todas las Pascuas y dias de Nuestra Señora y de los Apostoles, de cada un año, ofreciendolas por la intencion del dicho Francisco Barragan.
3. Yten. es condicion que si un monxe de esta casa y monesterio fuere a ber la dicha Ermita y allarse en las procesiones, tenga obligacion el dicho Francisco Barragan de dares de cenar, cama y de comer al dia siguiente, a su persona, criado y mula, por tres dias cada un año.

4. Yten. que en cada un año de a este monesterio de los quesos que se cogieren, tres quartas de buen queso, puesto en este monesterio.
5. Ytem. es condicion que de las dichas rrentas de la dicha Ermita este obligado el dicho Francisco Barragan a edificar y rreparar y gastar en rreparos de la dicha Ermita diez ducados en cada un año, precediendo los rreparos mas precisos y necesarios asi de la Ermita como de la casa de San Felices del dicho monesterio, dando quenta de las partidas en se an gastado al padre abad o presidente que son y fueren y este en su eleccion del dicho abad o presidente poner oficial que bea y declare si esta bien gastado lo que asi se diere por quenta.
6. Yten. es condicion que si por la muerte del dicho Francisco Barragan u por otra cualquier causa dexare la dicha Ermita antes del tiempo de los dichos quatro años, se le aya de pagar a rrata lo que le cupiere y biniere y lo demas sea para el dicho monesterio y este obligado a lo dar y pagar al dicho monesterio para los gastos de la lampara y rreparos de la Ermita y persona que quisiere el dicho monesterio.
7. Yten. que de las rentas del prado y de otros maravedis que dexo el padre fray Felis en poder del cura de Ornillos de que dara quenta, se saque lo que se obiese restado en aceyte para la dicha Ermita y lo demas lo gaste, el dicho Francisco Barragan, en rretejar la dicha yglesia y casa, demas de los dichos diez ducados.
8. Yten. es condicion que, el dicho Francisco Barragan, luego aya y rresciba por ynbentario todo lo que tiene y pertenece a la dicha Ermita y casa de San Felices que es de este dicho monesterio y lo tenga y sea obligado a los dar y entregar al dicho monesterio, con quenta y rrazon.
Y con las dichas condiciones el dicho abad, prior, monjes y convento dixeron daban y dieron a el dicho Francisco Barragan, clerigo, por el dicho tiempo de los dichos quatro años, la dicha Ermita, casa, huerto, prado y nabar de San Felices, con todo lo a ella anexa y rrentas y aprobechamientos y que el dicho monesterio tiene y le pertenecen segun y como ba echo y declarado y con las dichas condiciones y se obligaban y obligaron el dicho abad, prior, monxes y conbento con los bienes propios y rrentas del dicho monesterio espirituales y temporales avidos y por aver de que durante dicho tiempo de los dichos quatro años no se le quitara a el dicho Francisco Barragan la dicha Ermita, casa, huerto, prado y navar de San Felices y lo a ello anexo, rrentas, ni aprovechamientos, ni cosa, ni parte por mas, ni por menos, ni por otra causa alguna, pena de pagar todas las costas y gastos, daños y pertrechos que en rrazon de ello se le causaren asta se le dexar en paz y quieta y pacificamente con todo ello.
Y con esto los dichos Francisco de Barragan, clerigo, y como principal y Pedro de Barragan, su padre, como su fiador principal, y llano pagador, ambos a dos juntos y de mancomunidad de uno y de cada uno de ellos y de por si y por el todo ynsolidum renunciando como renuncian a las leyes…"
"…Dixeron que tomaban y rrescibian del dicho abad, prior, monxes y conbento de dicho monesterio de señor San Prudencio la dicha Ermita, casa, huerto, prado y nabar de San Felices con todo lo a ello anexo, rrentas y aprobechamientos que el dicho monesterio tiene y le pertenecen por el dicho tiempo de los quatro años dichos y declarados en esta escriptura y, se obligaban y obligaron, de que el dicho Francisco Barragan lo terna y asistira, gobernara y administrara, todo lo susodicho en nombre del dicho monesterio, segun y de la forma que ba dicho y declarado y con las dichas condiciones, sin faltar en cosa de ellas y de lo contenido en esta escriptura, por la qual quieren y consiente les puedan compeler al cumplimyento y paga de todo de lo por todo rrigor de derecho y bia executiba y a la paga de todo lo que se le entregare y rrescibiere por ymbentario (…) otra manera, comforme a las dichas condiciones y de lo contenido en

esta escriptura, porque todo ello lo an de guardar y cumplir y pagar llanamente y sin pleyto alguno y a ello se obligan, con mas de pagar al dicho monesterio todas las costas y daños, yntereses y menoscabos que en rracon de ello se sigueren y recrescieren en qualquier manera, aciendo como hico, el dicho Pedro Barragan, como tal fiador en esta causa de deuda axena propia suya…"

DOCUMENTO 26-1

1633 junio 12 Palazuelos

Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

AHN: Sección de Clero, Palazuelos, Libro 16.521, fols. 288 vº-291 rº.

Transcrito en HERRERO SALAS, F., *Actas capitulares del Císter en el monasterio de Palazuelos*. II Parte: Documentación. Pp. 385-386.

"Y luego comenzo a relatar las visitas que tenian cargas y se comenzo por la de San Prudencio y vistos los cargos y descargos y sentencias que contenia las aprovo el (…) diffinitorio y en quanto a la disposicion que uvo contra el padre fray Felipe de Aguirre, abbad que fue de dicho monasterio de San Prudencio y lo es al presente del de Valdedios, en razon de que era publica voz y fama de que el dicho padre fray Felipe trataba desonestamente con unas mugeres; y vistos y examinados los dichos de los testigos citados para averiguar este articulo, por averle reservado y remitido nuestro reverendo padre general a este tribunal, juzgo el santo diffinitorio no se le aver provado al dicho padre fray Felipe de Aguirre la publica voz y fama que pretendio el deponente; contra el qual no se procedio por aver parecido que pudo, por hablarse de estas materias en el convento, averle movido. Y en quanto a los delitos que se le pretendieron probar al dicho padre fray Felipe de Aguirre hallo el santo diffinitorio que no se le avia provado nada; solo respecto de una mujer de quien se articulo, uvo algun indiçio, por el qual, y por el rumor grande que (aunque con poco fundamento segun consto) auia, se ordeno que nuestro reverendo padre general diese cargo en debida forma al dicho padre fray Felipe de Aguirre y sentenciase al Padre fray Miguel Mateo se confirmo la sentencia que fue de privacion de oficio de cillerero y se le agravo en ocho dias de culpa grave y ocho de leve.

Al padre fray Nicolas de Guzman tambien se confirmo la sentencia que fue mudarle al monasterio de San Pedro, y acrecientasele privacion de voto activo y passivo por tres años, y que por tiempo de un mes reçiba disciplina los miercoles y viernes y ordeno el santo diffinitorio que se embien estas penitencias a los monasterios donde estubieren los dichos religiosos, y se manda a los padres abades y presidentes en virtud de santa obediencia las executen"

DOCUMENTO 26-2

1645 mayo 5 Palazuelos

Capítulo del Císter en el que se imponen distintas penas a algunos religiosos del monasterio de San Prudencio.

AHN: Sección de Clero, Palazuelos, Libro 16.521, fols. 366 rº-371 vº.

Transcrito en HERRERO SALAS, F., *Actas capitulares del Císter en el monasterio de Palazuelos*. II Parte: Documentación. P. 485.

"Vissita de San Prudencio: Solo en el monasterio de San Prudencio se le dieron cargos al padre fray Augustin de Sarria, hijo del mismo monasterio, sobre y en razon de que con vehementisimos indicios estaba achacado y se le avia hecho probanza de aver hurtado en el monasterio de Santa Ana de Madrid unas piezas de oro y plata del altar de Nuestra Señora del Destierro donde ya la causa estaba hecha contra dicho padre fray Augustin por nuestro reverendo padre maestro fray Vicente de Guevara, abbad de dicho monasterio, y por razones que tuvo su reverendisimo se exonero del conozimiento de ella y la remitio a nuestro reverendo padre general para que con conocimiento de los autos hechos y con los que de nuevo hiziese en dicho monasterio de San Prudencio sentenciase a dicho fray Augustin, segun lo merezcan sus culpas. Y aviendo concluydo la causa y dadole cargos y recivido sus descargos, se dio contra el la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia contra el padre fray Augustin Sarria, que le condenaba su reverenda en que a la pronunciazion de la visita reciviese disciplina de dos ministros, que besase los pies al convento, que por espacio de un año estuviese todos los actos conventuales y que todos los viernes de dicho año reciviese disciplina en capitulo y comiese pan y agua en refitorio y asimismo se le condeno en que se vendiesen sus alhajas que, tassadas, parezio valdrian hasta cinquenta ducados, los quales por via de refaccion se mandaron applicar al dicho monasterio de Santa Ana de Madrid y esta sentencia con sus autos vio y aprobo en todo el Santo Difinitorio.

Y porque dicho fray Augustin antes de llegar nuestro reverendo al monasterio de San Prudencio a hazer su vissita ordinaria, temeroso del castigo que le amenazaba avia hecho fuga y se avia salido del monasterio, el qual avian cogido y tenian preso en la sentencia que le dio usso con el de misericordia por haverle con las penas de ipso facto avia incurrido por la fuga"

DOCUMENTO 26-3

1664 junio 30 Lagunilla

Lázaro de la Pedriza y Francisco de la Incera, maestros de cantería, afirman no poder hacer la obra que se habían comprometido a realizar en el monasterio de San Prudencio por la falta de materiales.

AIER: M/524.

"Lacaro de la Pedriça y Francisco de la Hincera, vezinos del concejo de Latas, merindad de Trasmiera, maestros de canteria, estantes en la billa de Lagunilla, por quanto tenemos tomada hacer y concertada una obra con los pades[30] del convento de San Prudencio y obligados a la acabar para el termino senalado y nos a faltado y nos falta los materiales para conplir confor[31] al trato y escritura, como es agua, piedra de labrada, madera para los andamios, que son las cosas mas necerias[32] para la fabrica, porque sin ellas no se puede proseguir, ni obrar, ni podemos conplir con el dicho trato.

Otro si tenemos cinco oficiles[33] conzertados a los quales les core[34] su salario y no les podemos satisfacer su trabajo no se obrando, de lo qual se nos sigui[35] grande agrabio y asi pedimo[36] y suplicamos a vuestra merced mande a el secretario de esta billa nos de testimonio en forma de lo aqui referido para que siendo de justicia, como lo es, siamos libres de conplir con el trato que tenemos hecho con los dichos padres y sido necerario[37] y, no lo mandado vuestra merced, lo requerimos al secretario lo testifique y a vuestra merced lo mande asi y de lo contrario hiciendo suplicamo[38] a los presentes sean testigos y que protestamos los danos y pelamos[39] ante quien con mas derecho podamos y de todo pedimos testimonio, pues es de justicia y para ello.

Francisco de la Yncira.

Otro asi replicamos.

Otro si requerimos al presente escribano aga notorio todo lo sobredicho al padre fray Pedro Goncalez, religuioso[40] del dicho convento, que asiste a la dicha obra, para que pare el perjuycio que aya lugar de derecho y que de todo nos de testimonio.

Francisco de la Yncira[41].

Que el presente escrivano de el testimonio que piden en quanto pueda.

30. Sic.
31. Sic.
32. Sic.
33. Sic.
34. Sic.
35. Sic.
36. Sic.
37. Sic.
38. Sic.
39. Sic.
40. Sic.
41. Sic.

El señor Diego Ruiz de la Plaza, alcalde de ordinario de esta villa de Lagunilla, lo mando en ella treynta de junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años. No firmo por no saber.
Antte mi.
Joan Martinez de Guevara.

En la dicha villa, dicho dia, yo, el dicho escrivano yze notorio y ley todo lo contenido en la peticion y requerimiento de esta otra parte al padre fray Pedro Gonzalez, religioso del convento de San Prudenzio. Que dixo que asta aora no se a faltado en ningun material e izo (p…) que, al presente falta la piedra labrada, por razon de que a el carretero que la traya le an mal erido y contra el agresor o agresores protesta los daños que se siguieren de la detenzion de los ofiziales y los demas que por derecho aya lugar y esto dio por respuesta y lo firmo.
Fray Pedro Gonzalez"

DOCUMENTO 27

1667 Lagunilla del Jubera

Concordias entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio San Prudencio de Monte Laturce sobre la recaudación, administración y distribución de los diezmos. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Cuaderno 78, rotulado "Escritura de capitulaciones… etc." y encuadernado en el mismo libro número 38, titulado "Sentencia arbitraria 1535". El 78 consta de 16 hojas en folio numeradas.

"Previa licencia del padre maestro fray Pedro de Oviedo, general de la orden de San Bernardo, otorgada en el monasterio de Nogales a 2 de abril de 1667, se reunieron en Lagunilla el día 8 de julio del mismo año, los sacerdotes que constituían el cabildo parroquial y varios religiosos del monasterio de San Prudencio, comisionados por este, para ponerse de acuerdo ambas corporaciones en lo tocante a recaudación, administración y distribución de los diezmos y primicias, y en consecuencia modificar algunas bases antiguas y añadir otras nuevas.

Fruto de esta conferencia fue una escritura de capitulaciones y conciertos redactada en el mismo día, que comprende los once artículos siguientes.

1º. Que al mayordomo del cabildo se pagará por su trabajo de cobrar los diezmos y administrar el hórreo y bodega 10 fanegas de trigo, 8 de cebada y 6 de centeno, 4 de avena y 2 de olivas y 20 cántaras de vino.

2º. Que para merendolas, el día que se diezman los corderos se den dos corderos al mayordomo, tres al Cabildo, uno al monasterio y dos a los ganaderos, y que el refresco de los días de procesión de letanías se pague del acervo común.

3º. Que se pague del fondo común la cebada de los ganados empleados en vendimias.

4º. Que se den cuatro cántaros de vino al vecindario en refresco el día de recoger los granos en el horreo y el pan acostumbrado en el día de las Ánimas.

5º. Comprenden las instrucciones sobre la administración y partición del hórreo.

6º. Instrucciones sobre prensar uvas en la vendimia y que de las vinazas se dé la cuarta parte al mayordomo y lo restante para el cabildo.

7º. Se especifica el modo de diezmar las heredades propias de los frailes.

8º. Que si el monasterio se vendiese en esta jurisdicción alguna finca, pueda el salir el cabildo al tanteo dentro de dos meses.

9º. Que el monasterio no pueda arrendar sus fincas de Lagunilla a colonos forasteros.

10º. Que los diezmos de los cerrados de Ruete y molino nuevo sean para el monasterio.

11º. Que se regale al mayordomo media cántara de leche cuando se ordeñan las cabradas del pueblo para el cabildo el día de San Marcial; que de la seda se diezme en este pueblo sea una cuarta parte para el monasterio y la restante para el cabildo, y de las legumbres que se diezmen corresponderán al monasterio la cuarta parte en los años pares y la quinta en los nones, la demás para el Cabildo; y finalmente que del acervo común puedan gastarse hasta doscientos reales en las comidas del cabildo en las procesiones romerías de San Felices, San Prudencio y Virgen de Beraza.

Fueron aprobadas por el abad, como prelado diocesano, al día siguiente. En esa época estaban formadas ambas corporaciones por el siguiente personal, según se cita en tales concordias.

Individuos del Cabildo parroquial de Lagunilla.

Licenciado don Gabriel de César, cura.

Licenciado don Juan Bautista Fernández Beaumont, licenciado don Baltasar Ruiz de Palacios, licenciado don Pedro Iñiguez de Heredia, licenciado don Juan Fernández de Heredia, beneficiados.

Comunidad del monasterio de San Prudencio.

Padre fray Bartolomé Gómez, abad.

Padre fray Dionisio Marín, prior.

Padre fray Felipe de Aguirre, padre fray Felipe Gómez, padre fray Miguel Mateo, padre fray Ambrosio Morales, padre fray Antonio de Galdo, padre fray Tadeo Manaín, padre fray Gerardo García, padre fray Pedro González, padre fray tú Prudencio de Yanguas, padre fray Mateo Pastor, padre fray Alonso Varea, padre fray Manuel García, padre fray Gregorio Martínez, padre fray Lorenzo Conchuela, padre fray Bernardo Gómez, padre fray Bernardo Moreno, padre fray Basilio de Rada, monjes profesos"

DOCUMENTO 28

1675 octubre 20 Clavijo

Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio y los maestros José y Baltasar Tobar, para hacer el sagrario del retablo mayor.

AHPLR: Clavijo. Prudencio de Matienzo, 1675. P/1467. Fols.54 rº-55 vº.

"En la granxa del Convento de señor San Prudencio, horden de nuestro padre San Bernardo, que alinda con el exido de la villa de Rribafrecha y es jurisdicion de dicha villa y de la de Leza, a veinte de dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco años, ante mi el escrivano y testigos, parecieron presentes el muy reberendo padre fray Bernardo de Calatayud, abbad del dicho Convento, y en nombre de los demas monjes del, por quienes presto la devida caucion en devida forma, de la una parte, y de la otra Joseph y Balthasar de Tobar, hermanos y vezinos de la ciudad de Logroño, maestros escultores, y dixeron y declararon estar conbenidos y concertados en que los dichos maestros ayan de hacer el sagrario para dicho convento en la forma, traza, manera, condiciones y por el precio y a los plazos que iran declarados que son del thenor siguiente.

Primeramente, con condiçion que dicho sagrario se a de executar conforme la traza que el padre abbad y convento an elegido para dicha obra.

Yten. con condiçion que dicho sagrario a de ser de madera de nogal seca y limpia, a satisfacion del dicho padre abad y conbento y que la rrepisa que ba debaxo el pedestral a de ser muy bien fortalecida y ensamblada toda ella a la ueta[42] y los cartones que la adornan ayan de ser como estan dibuxadas en dicha traza, muy limpios y delgados.

Yten. con condiçion que el pedestal del dicho sagrario aya de ser bien fortalecido y ensanblado con todo el adorno de tarjetas y fruteros y repisas y enboquillado como lo muestra la traza.

Y con condiçion que las colunmas[43] ayan de ser salomonicas, con sus basas y capiteles, conpuestos como lo muestra la traza y a dichas columnas se les aya de hazer la parra y sarmientos calada, dejandole las fuerzas para su seguridad y los paxaros de dichas columnas ayan de ser de rreliebe, enteros y sacados de la misma columna y no pegados.

Y con condiçion que las pilastras que ban detras de las columnas ayan de tener sus baras y capiteles conforme dichas columnas y lo demas de dichas pilastras, de la basa al collarino, aya de ser baçiado dejandole su faja alrrerededor[44] y en su correspondencia una media caña tallada.

Y con condiçion que los murillos ayan de llevar sus basas y capiteles en correspondencia de las pilastras.

Y con condiçion que las tauicas[45] que cierran desde el muro a las pilastras ayan de ir baciadas con su media caña alderredor y, por la parte baxa, aya de atar una media basa el muro y la pilastra y, por la parte alta, atando en la misma conformida el cimacio y colorino[46].

42. Sic.
43. Sic.
44. Sic.
45. Sic.
46. Sic.

Y con condiçion que la parte concava del sagrario, que son los quatro angulos, aya de correr de la mesma suerte que los muros que sirven de jambas a los arcos, con sus medias baras, collarinos y çimaçios, atando todo alderredor y, en todas ellas, por la parte de adentro, aya de aver un baçiado y alderredor una media caña tallada.

Y con condiçion que en dichas jambas se ayan de poner unas tarjetillas y fruteros con sus tanbanillos[47] que haga resaltear a la cornija un pulgar mas afuera que la janba del arco.

Es condiçion que el cornijamiento prinçipal, que es el que ba sobre las columnas, aya de ser muy fortalecido y ensanblado, con sus modillones, como lo muestra la traza y, entre modillon y modillon, sus cogollos, todos los que fueren nezesarios, que por no ofuscar la traza no se an dibujado en ella y en el paflon de dicha cornija aya de llevar en los campos que jareen los modillones sus florones.

Y con condiçion que por ençima de dichos arcos, por la parte de adentro, se aya de haçer cornijamiento redondo donde se fixe la media naranja con sus faxas neçesarias y, entre faxa y faxa, aya de ir tallada como lo muestra la media naranja de afuera y dicha media naranxa aya de tener su anillo por la parte de arriva de pie y quarto de diametro donde se ponga un cogollo con su floron.

Y con condiçion que las cartelas o esbotantes que caen sobre las columnas ayan de ser en la conformidad que estan dibujados y enboquillados como lo muestra la traza y las quatro cartelas que derraman sobre los quatro anchos que haçen en las esquinas ayan de haçer a todas caras para que no tengan una por un lado que por otro.

Y es condiçion que el espaçio que ba de la cornija prinçipal a la cornixa que ba sobre los arcos por la parte de adentro aya de llevar quatro tarjetas que sirvan de pichinas a la media naranja.

Y es condiçion que el cornijamiento que ba sobre las cartelas aya de ir muy bien fortaleçido y ensamblado conforme lo muestra la traza.

Y es condiçion que el corredorçillo que ba sobre la dicha cornija ayan de ser los balaustrillos debajo y sobre cada uno un pinchantillo pequeño.

Y con condiçion que la media naranja aya de llevar por la parte de avaxo con zocalo con escoçia, filete y boçelo y dicho zocalo aya de ser tan alto como el corredorçillo.

Y es condiçion que dicha media naranja se aya de fajear con todas las faxas neçesarias repartiendolas a transitos y que sean y quales como las que oy tiene la traza y entre dichas faxas vayan de vueltas y cogollos como estan dibujados en dicha traza.

Y es condiçion que la linterna que ba sobre dicha media naranxa aya de llevar tantas cartelas como tubiere faxas la media naranxa y entre cartela y cartela su arco calado como lo muestra la traza.

Y es condiçion que la media naranxa de dicha linterna se aya de hazer hueca por dentro con su floron en medio.

Yten. con condiçion que la dicha linterna aya de tener su puerta para poderla abrir y colocar alli el santisimo el dia que lo quisieren poner patente.

Y es condiçion que en el pedestral prinçipal se aya de azer por una de las quatro caras, que sera la que cae a la chirola[48] un sagrario para de ordinario, de pie y medio de altura y, en la puerta de dicho sagrario,

47. Sic.

48. Sic.

se a de poner un cordero sobre un libro, con siete sellos pendientes y arriba un trono de serafines con unas nubes y un Espiritu Santo en medio.
Yten. es condiçion que la custodia pequeña que ba dentro de la grande y es para poner el Juebes Santo a su Divina Magestad, a de ser en la conformidad que esta trazada y a la parte de arriba de dicha custodia, por la parte de adentro aya de llevar un floron muy bueno y las quatro casas ayan de ser quatro puertas que se puedan desencajar y en dichas quatro caras quatro figuras de santos a eleccion del padre abbad.
Y es condicion que el maestro que hiciere la obra la aya de dar asentada y acabada, a bista de maestros peritos en el arte, para el dia diez de agosto del año que biene de setenta y seis, sin que el conbento tenga obligaçion de darle para ello cosa alguna sino es el precio en que fuere conzertada y si el padre abad y convento o el maestro que la hiçiere quisiere que sea reconoçida, ayan de pagar los maestros que la rreconoçieren de por mitad.
Y con condiçion que el dicho maestro aya de tener ofiçiales neçesarios para acabar dicha obra para el dia sobre dicho.
Y con condiçion que si no cumpliere el dicho maestro en dar la dicha obra acavada y asentada para dicho dia, aya de perder ducientos ducados del preçio en que se concertaren y pagada o no pagada dicha pena o graciosamente remitida, el dicho maestro siempre a de ser obligado a dar acavada dicha obra y asentada.
Y es condiçion que el dicho convento a de pagar a los dichos maestros por dicha obra mil ducados de vellon en esta forma, quatroçientos reales cada mes de los que se ocupare y travaxare en ella y lo demas rrestante a cumplimiento a dichos mill ducados acavada y asentada dicha obra.
Y con las dichas condiciones, los dichos Joseph y Baltasar de Tobar, se obligaron con sus personas y bienes muebles y rraizes avidos y por haver, juntos juntamente y de mancomun, a boz de uno y cada uno de ellos por si y el todo insolidun, renunçiando como dixeron renunçiaban las leyes de la mancomunidad"[49]

49. No se conserva la escritura completa.

DOCUMENTO 29

1701 febrero 3 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio y la villa de Murillo de Río Leza, sobre una acequia y una presa en el río Jubera.

AHPLR: Clavijo. Francisco de Herce, 1701-1706. P/8281/1. Fols. 13 rº-16 vº.

"En el monasterio de San Prudencio de la horden de San Bernardo, a tres dias del mes de hebrero de mill setecientos y un años, ante mi, el escrivano y testigos, parecieron pressentes, de la una parte el reverendo padre fray Ambrosio de Sesma, abad del dicho monasterio, y en su nombre y en virtud de el poder que suyo tiene otorgado, ante mi, en diez y siete de henero del año passado de mill seiscientos y nobenta y siete, y de la otra don Miguel Francisco de Montemayor, presvitero beneficiado en la yglesia parrochial de la villa de Murillo de Rio Leza, don Juan Manuel de Alfaro y Zapata y don Joseph Murillo, vecinos de la dicha villa, por si y en nombre de el concejo y vecinos de ella y en virtud de su poder expecial, que para todo lo contenido en esta escriptura tienen del dicho concejo y vecinos, otorgado ante Francisco de Zumaran, escrivano del numero de la dicha villa, su fecha en once de henero del año pasado de mill seiscientos y nobenta y nuebe, que hambos poderes yran ynsertos en su devido lugar.

Y dixeron que por quanto por la dicha villa de Murillo se intento el sacar del rio Jubera una azequia de agua para el riego del termino de la dicha villa que llaman Campillo y aviendolo propuesto a la villa de Lagunilla, por ser preciso que asi el tomarla, como para conducirla, el trabessar sus terminos y jurisdicion y el dicho monasterio, por interesado, assi por tener un molino de acer arina con su zequia y pressa proxsimo[50] uno y otro, a donde se avia de abrir y fabricar la que se nezesitasse para la conducion de dicha agua. Y tambien por haverse de travessar y abrir la zequia por diferentes tierras y heredades suyas propias. Y haviendose comferido esta pretension por todas las dichas comunidades, se combino en que se sacasse dicha zequia de agua sin que se perjudicasse en ningun tiempo a el libre usso absoluto que tenia y tiene el dicho molino, capitulando y señalando (¿pero?) havia de costear la fabrica de la presa y caja y como se havian de gozar las aguas, condicionando todo aquello que por entonces parecio ser necessario para el dicho goce de las aguas y conserbacion de los derechos de las dichas comunidades.

Y con poderes expeciales de ellas, sus comisarios lo redirijieron a escrriptura publica que la otorgaron ante Bernabe Marin y Francisco de Zumaran, escrivanos del numero de las dichas villas en treynta y uno de henero del dicho año de mil seiscientos y noventa y siete y en execucion de lo que assi se contrato y ajusto se passo a fabricar la pressa y se rompio la zequia y se consiguio el sacar la dicha agua y con ella regaron sus tierras y viñas cada comunidad los dias y edomadas[51] que se le adjudicaron. Y siendo esto assi, tambien lo es que con la ocassion de haverse reconocido necessario para que mas comodamente saliesse el agua corriente el profundar la caja de la dicha azequia alguna parte y caso de lo qual resulto el manifestarsse de esta nueva obra algunos incombenientes grabes al dicho monasterio, assi por no poder comodamente regar sus tierras como al resguardo universal del libre usso de las aguas necesarias para el dicho su molino y sus pressas y daños que en qualquiera tiempo pudiessen sobrevenir a el edificio por racon de la dicha nueba

50. Sic.

51. Hebdómada (semana).

pressa y zequia y otras cosas que estavan manifiestas por parte del dicho monasterio se propusieron todas ellas a las dichas villas de Murillo y Lagunilla. Y por la de Murillo, conociendo la racon que asistia al dicho monasterio y que deseaban que por todos caminos quedassen asegurados los derechos y preeminencias que siempre a tenido y tiene el dicho molino del monesterio para goze de las aguas necesarias para el uso de el y el llevarlas y conducirlas por donde mas combeniera se tubiere y a sus colonos y renteros combinieron el asegurar estos derechos y reparar todos y qualesquier riesgos que assi al dicho molino, granja, tierras y heredades que el dicho monasterio tiene de la nueba regadera abajo, de manera que en todo quedasse resguardado y sus derechos como era justo y por no haver combenido en hacerlo la dicha villa de Lagunilla, la de Murillo pidio que mediante estaba pronta a ejecutar lo ofrecido y se temian que algunos de los daños de que se temia el monesterio podian sobrevenir por culpa formal de vezinos de dicha villa de Lagunilla, aunque todos ellos se allanaban a la satisfaccion en estos cassos y en otros que se quiera que pudiessen suceder, tocantes a lo que tienen capitulado en racon del goce de las aguas, forma de mantener pressa, calzes, zequias y puentes con la dicha villa de Lagunilla avia de quedar su derecho indemne para poder repetir todo lo referido y cobrarle de dicha (…) de Lagunilla y sus vecinos, siguiendo la misma regla que si fuesse lasto, porque con ella se avia de ejecutar en todo y por todo el tenor y forma de la dicha escriptura citada. Y aviendo comferido con el dicho monasterio, combino en lo referido y que se redujesse a escriptura publica y por haberse otorgado la antecedente sin lizenzia del reverendo padre general y traer consigo esta nulidad noticiosso de ella y de haver quedado omisso el resguardo del derecho del monesterio y seguridad de qualesquiera daños que pudiesen sobrebenirle asi al dicho molino como a sus tierras y heredades por su despacho, que dio su fecha en este monasterio en tres de nobiembre del año passado de mill seiscientos y nobenta y ocho, anullo y revoco por este defecto la dicha escriptura a cuya causa an determinado otorgar la que corresponde a reparar la omision que ubo en la antecedente, de manera que el dicho monasterio quede con seguridad bastante para los riesgos tenidos, para cuya justificacion se insertan los dichos poderes y el despacho del reverendo padre general y su tenor es como se sigue.

Aqui los poderes y despacho del padre general.

Y ussando de los dichos poderes que aseguran no les estan revocados ni limitados en todo ni emparte y asi lo juran en execucion y cumplimiento de lo assi tratado y ajustado y aprobando como aprueban todo lo capitulado por el dicho monasterio y dicha villa de Murillo, por la dicha escriptura que assi se otorgo con la de Lagunilla en el dicho dia treinta y uno de henero del dicho año de mill seiscientos y nobenta y siete, sus clausulas y condiciones por nuevo contrato y mayor aclaracion de todo ello y en la forma que mas firme y valedero sea capitular y contratan lo siguiente.

Lo primero que mediante el dicho monasterio tiene suyo propio el dicho molino arinero con su pressa en el dicho rio Jubera, calze y zequia para conducir y llebar el agua necessaria a el para ssu uso y exercicio con proivicion absoluta en virtud de la real carta ejecutoria, de que ninguna persona se lo pueda estorbar, embarazar, ni impedir, como tambien el abrir en todo el rio Jubera todas las pressas e bocas y brazales que cesitare[52] para el govierno del dicho molino. Y que la pressa y caja que nuebamente se a fabricado y avierto por la dicha villa de Murillo para sacar y llebar una zequia de agua a su termino y regar con ella dicho termino de Campillo, a sido echa y fabricada emparte superior y puede suceder se ban dicho rio Jubera, como

52. Sic.

de hordinario sucede, poca cantidad de agua e por el ynteres tan considerable como consiguen del riego de sus aciendas, pretendan llebar por su caja y pressa agua tal que falte la necessaria para el uso del dicho molino, se de (…ra) no lo an de poder hacer en ningun tiempo, ni por ninguna manera, sino solamente la que sobrase despues de llevar para el dicho molino la precissa y necessaria y para que esto mejor se pueda ejecutar, el dicho monasterio, sus criados y renteros siempre que quisieren y les combiniere han de poder llebar al dicho su molino toda el agua necessaria assi por su pressa y caja antigua y que oy tiene, como por la pressa y caja nueva que a echo y fabricado la dicha villa de Murillo, a su eleccion y voluntad y para ello y que en ningun tiempo se pueda dudar de esta calidad y condicion expressa en la zequia nueba y en la parte que siempre pareciere mas comoda a eleccion del dicho monasterio se a de abrir y siempre a de estar avierto un bracal comodo y a proposito para que por el pueda vajar toda el agua necessaria y para el uso del dicho molino, aquella que el dicho monasterio estimare ser necessaria y aunque en ello consuma toda la que llebare dicha zequia nueba, nunca se les a de poder embarazar con ningun pretesto, ni nunca grabe (¿o leve?) que pueda sobrevenir. Y el dicho brocal con su brazal siempre a de estar permanente y el brocal puesta en el su tabla para que quando no se necesite de usar (…) de las aguas para dicho molino passe adelante a voluntad del monasterio que es quien a de estimar si necesita o no el molino de dichas aguas de la zequia nueba, pero siempre que el molino necesite para ssu usso de dicha agua la a de llebar y la que ssobrare a de (co…) la caja nueba adelante, sin que en ningun tiempo se les pueda estorbar.

Que sin embargo de que por la dicha escritura de transacion referida reserbo qualesquiera daños que por la nueba fabrica de pressa, caja y calces, sobrebiniesse a el dicho molino del monasterio, se avia de satisfacer y pagar, y esta calidad no quedo con la extension y claridad necessaria y segun lo que se avia tratado y ofrecido, por la parte de la dicha villa de Murillo y sus vezinos, quedan obligados y desde luego en virtud del dicho poder los obligan con todos sus vienes muebles y raices avidos y por haver y con los de sus hijos, herederos y subcessores a la ssatisfacer y pagar, a que la daran a el dicho monasterio de qualesquiera cantidades que ymportaren qualesquiera daños grabes o lebes, penssados o impenssados que en qualquiera manera y por racon del dicho nuebo regadio, su presa, zequia y calces sobreviniere a el molino, granja, tierras y heredades del dicho monasterio, sus frutos, arboledas y plantios y en especial de todas aquellas que tiene y posee de dicha azequia nueva abajo, assi por rompimientos de ella como de inudarse por entrar por la nueba (¿pieca?) abenidas, mas cantidad de agua de la que puede llevarlas y en otra qualquier manera que sea, porque todos ellos los an de satisfacer y pagar al dicho monasterio los vezinos de la dicha villa de Murillo y si fueren en el dicho molino y sus edificios a su costa sean de reedificar y volver a tam perfecto estado como se allaban antes que sobrare e de mas de pagar la renta de el todo el tiempo que por lo referido se olgare, regulado segun lo que en (…) ganaba estando arrendado y si no lo estubiere se a de regular por lo que declarare la perssona molinero que el monasterio tubiere para su administracion sin necesitar para su liquidacion y monte de otra prueba ni justificacion y siendo los daños recividos en la dicha granja, tierras, viñas, plantios y frutos de qualquier calidad y nombre que sean la liquidazion a de ser por la declaracion de los beedores, apreciadores que son y fueren de la dicha villa de Lagunilla, que an de sentar y poner en sus libros de aprecios y con testimonio de lo que montare de dicho aprecio, inserto en las partidas apreciadas, a de ser plena justificacion, sin necesitar de otra, ni para ello de citar ni llamar judicial, ni extrajudicialmente a la dicha villa de Murillo, ni a sus vecinos particulares, porque con el dicho testimonio asi para lo uno como para lo otro a de tenerse siempre y desde luego se da por plena justificacion y a la paga de todo lo que montaren dichos daños y menos cabos se a de poder

compeler y apremiar a todos los vezinos de la dicha villa de Murillo que al presente son y adelante fueren y a qualquiera de ellos insolidum, que desde luego para quando lleguen estos casos los mancomunan y dan mancomunados insolidum y se les a de poder recombenir para ello ante el alcalde mayor que es y fuere de el dicho monasterio y justicias hordinarias de las villas de quatro leguas al contorno a la dicha villa de Murillo, excepto la villa de Lagunilla, que esta jamas a de poder conocer por ser parte interesada y a las demas y a su jurisdicion desde luego se rremiten y a sus partes y quedan sometidos y se les conzede y prorroga plena jurisdicion para que si llegare el caso y la parte del dicho monasterio pidiera la ssatisfaccion de qualquiera daños que ayan sobrebenido a el dicho su molino, granja, tierras, viñas, plantios y sus frutos, constandole por testimonio de los aprecios de estos sin necesitar de otra nueva justificacion, compela y apremie breve sumaria y executibamente a los vecinos de la dicha villa de Murillo y qualquiera de ellos in solidum, a la paga y satisfaccion pronta de lo que montare.

Y para que por todos caminos queden asegurados y fianzados, los dichos daños y interesses, mediante el que la saca y condiccion de la dicha zequia de agua es para el riego del dicho termino de Campillo y este es el que unicamente recibe el beneficio, desde luego obligan e ypotecan por especial y expressa ypoteca todo el dicho termino del Campillo, tierras, viñas y heredades de se compone y alcanza a rregar, para que de ellas y sus frutos, el juez que conociere de la caussa, segun la dicha su mission, passe y pueda passar a hacer el pago bendiendolos y rematandolos asta que realmente el dicho monasterio quede satisfecho y pagado y de todas las costas y gastos que la dilixencia se caussaren.

Que siempre que sobreviniere algun accidente o principio de daño a el dicho molino, granja y heredades de el monasterio, tal que se reconozca ser necessario pronto remedio para que no passen a mayores, en estos cassos el dicho monasterio, sus criados y colonos y renteros puedan quitar el agua de la dicha zequia nueba por la parte que le pareciere combenir, aunque sea por la pressa, sin que esto en ningun tiempo se les pueda ympedir, ni embarazar, pues a todos combiene el que dichos daños, que pueden sobrevenir, no passen a mayores.

Que mediante un pedazo de la dicha zequia nueba cruza la granja del dicho monasterio y es heredad zerrada y de (…) caen, por tener de ordinario frutos y grande cantidad de olmos y alameda y se teme que con el pretesto de limpiar de la caja, (…rrer) el agua, buscarla y otras (…) que de ordinario buscan los que son encontrados haciendo daños, se declara que los vezinos de dicha villa de Murillo, ni otras qualesquier perssonas que digan ban en su nombre a los exercicios rreferidos, no an de poder entrar en la dicha heredad, sino es que sea por la puerta, para lo qual an de dar avisso a el señor prior que el monesterio tiene de ordinario en la dicha villa de Lagunilla, para que embie perssona con la llave, para que por la puerta entren y salgan, y los que de otra manera entraren an de ser penados en las penas que dispone las hordenanzas de la dicha villa y ademas an de pagar el daño que dicha heredad tubiere. Y si alguna persona suelta embresca de el agua y rreconociere por la parte de afuera ay algun aguadojo o bopera[53] que remediar en dicha granja, este avisse a el molinero del dicho molino para que el entre en dicha heredad a hacer el aderezo que necesite, pues el tal molinero siempre es persona puesta por el monesterio y de ordinario asiste en el molino y comodamente puede remediar semejantes motibos o que se necesite entrar en la dicha eredad de la granja.

53. Sic. Puede referirse a boquera.

Que mediante al tiempo de abrirse dicha nueba caja y por la escriptura referida se contrato que una puente que la dicha villa de Murillo yzo, que es la que esta a la parte de arriva del dicho molino, la avia de mantener y sustentar el dicho monasterio, lo qual fue en suposicion de que otra puente que tenian donde llaman el Charcal, se havia de demoler y porque han rreconocido esto, combiene el que se mantenga, como asta aqui lo a de azer siempre el dicho monasterio y la que assi se yco nueba, a la parte de arriva, y quiere dicho monasterio por la dicha escriptura quede obligado a mantener de aqui en adelante, queda libre de esta obligacion y siempre la a de sustentar la dicha villa de Murillo con el derecho de la repeticion y de poder usar del que el correspondiere contra dicha villa de Lagunilla en fuerza de lo contratado por la dicha escriptura de capitulacion citada.

Que respecto de que el dicho monasterio em[54] virtud de real carta executoria tiene derecho de abrir el dicho rio Jubera para llebar a el dicho su molino la agua que nezesitares, el abrir las bocas y hacer las pressas combenientes a su eleccion y voluntad, sin ninguna limitacion, asi por el termino de Lagunilla como en el de Jubera, desde luego esta preeminencia y derecho en el subrroga y pone a la dicha villa de Murillo para que quando se necesite usar de el y hacer nuebas pressas para conducir y llebar el agua necessaria para el dicho molino en nombre del dicho monasterio y representando su comunidad puedan hacer las pressas que conbinieren y sacar de dicho rio Jubera toda la agua que se nezesite para el uso de dicho molino y nuebo regadio a su costa y sin que el monasterio pague ningunos maravedis y solo dicha villa de Murillo a de tener el derecho de la repeticion de los gastos que en esto yciere contra la dicha villa de Lagunilla, segun el contrato echo por la dicha escriptura y el pedir se contribuya y pague la parte y porcion que le corresponde segun su contrato y si para el abrir nuevas pressas quisiere el dicho monasterio embiar persona que se alle presente lo a de poder hacer a su eleccion y voluntad.

Que el dicho monasterio siempre a de mantener la zequia antigua que tiene para llebar el agua a su molino y la puente del Charcal que atraviessa dicha zequia y, por el y por la dicha nueba pressa y zequia, an de poder llebar el agua al dicho molino como mejor le pareciere le combiene a el dicho monasterio.

Que todo lo contratado por esta escriptura y por la citada entre el dicho monasterio y la villa de Murillo se a de obserbar y guardar siempre y no se a de poder en ningun tiempo intentar cossa alguna que se oponga a ella y a e ser visto no parar ningun perjuicio por lo referido a dicha villa de Murillo para poder usar de el derecho que les toca y corresponde contra dicha villa de Lagunilla para pedir contra ella y sus vecinos la observancia guarda[55] y cumplimiento de todo lo que tienen capitulado por la dicha escriptura de concordia referida, sin que para lo poder hacer en ningun escripto se lo puedan pedir, ni embarazar lo que va capitulado en esta, pues solo la hacen y otorgan para resguardo y segun de los derechos del dicho monasterio y no mas.

Todo lo qual capitulan y contratan en nombre de sus partes y en virtud de los dichos poderes se obligan con todos los vienes propios, juros y rentas de sus partes…" "…Y asi lo dixeron y otorgaron, ante nos, el dicho escrivano, siendo testigos licenciado don Francisco Velilla, presvitero, y Martin de Ajamil, vecinos de Murillo, y Francisco de Nagera, vecinos de Trevijano, y los otorgantes a quien doy fee conozco, firmaron…"

54. Sic.

55. Sic.

DOCUMENTO 30

1702 marzo 20 Lagunilla del Jubera

Problemas con las acequias en la granja ubicada en el término de Rute.

AHPLR: Clavijo. Francisco de Herce, 1701-1706. P/8281/. Fol. 12 rº-vº.

"Escrivano presente de mi, por testimonio en publica forma y en manera que aga fee, a mi el padre predicador fray Lorenco Sanchez, monge de la horden de mi padre San Bernardo y prior y administrador de la cassa y rentas que en esta villa y sus terminos tiene el real monasterio de San Prudencio de la dicha horden, como ago saber a el señor Pedro Hernandez de Viaumont, alcalde hordinario in solidum de esta villa, que vien sabe y le consta que el dicho monasterio, mi parte, tiene dentro de el termino de esta villa un molino arinero y una heredad grande y de mucha estimazion, que llaman La Granja, todo ello en el termino de Ruete[56] y que em[57] virtud de reales cartas ejecutorias tiene derecho pribatibo de sacar el agua del rio Jubera y conducirlas por acequias aviertas en tierras propias del dicho monasterio a el dicho molino y que en esta posesion quieta y pacifica a estado y esta, de muchos tiempos a esta parte, y mediante el que por esta villa y la de Murillo se a allado disposicion y forma de veneficiar con dicha agua sus tierras, abriendo nuebas zequias por paraje mas alto, tambien en tierras propias del dicho monasterio. Haviendose comferido esta materia con el padre abad de el, como tan interessado en las dichas tierras y molino, considerando que de la nueba abertura se havian de seguir grandes combeniencias a las dichas villas y participadolo a la santa comunidad como tan zelossos todos del vien publico, combino en la nueba abertura, consintiendola en sus propias tierras, que casi en ellas consiste todo lo largo de la zequia que se a avierto en la jurisdicion de esta villa, con la calidad y condicion de que havia de quedar illesso y sin bulneracion ninguna el derecho pribatibo del agua del dicho molino y granja, con las mismas facultades y preeminencias que siempre a tenido y con calidad y condicion de que se havia de afianzar por las dichas villas la satisfaccion de qualesquiera daños que en qualquiera manera de la dicha abertura, riego y uso del agua se caussassen. Y por no lo haver querido hacer esta villa y cumplir con las demas calidades y condiciones concernientes a el resguardo de los daños que pueden sobrevenir por el reverendo padre general en su despacho de licencia previno y expressamente mando no se efectuase ningun tratado ni concierto sobre lo referido, sino es que se afianzasse como dicho y con las dichas condiciones en contrabencion de todo lo referido. Y con la mano poderossa con que regularmente por las villas y pueblos dentro de sus terminos acostumbran a obrar y pareziendoles que como vuestra merced es natural de esta villa y con la animosidad de inclusiones de parentesco, se teme el dicho monasterio, mi parte, han de usar los vecinos de esta villa de la nueba abertura sin cumplir su parte y sin tener ningun castigo, de manera que queden bulnerados los derechos del dicho monasterio mi parte, para cuyo remedio pido y suplico al dicho señor alcalde y, a mayor abundamiento, ablando con la benerazion devida, le requirio una, dos y tres y las demas beces en derecho necessarias, se sirba, sin atender a parentescos, amistades, ni a pasion alguna acia los dichos vecinos, obserbe y mande obserbar y guardar las cartas executorias de el derecho de la dicha agua que tiene el dicho monasterio, mi parte, con las quales, aunque vuestra merced se alla noticiosso,

56. Sic. Se refieren a Santa María de Rute.

57. Sic.

porque no se pretenda ygnorancia, ablando con la misma moderazion buelbe a requerir a vuestra merced para que se sirba proceder contra qualquier vecino o otras personas que contrabinieren a ellas y ussare de la zequia nuebamente avierta por tierras del dicho monasterio mi parte, castigandoles en grabes penas. Y de lo contrario protesto a vuestra merced todos los daños, costas y gastos que se caussaren y de los pedir y repetir como mejor combenga a el dicho monasterio, mi parte, en los tribunales superiores y de dar las quejas correspondientes y para que assi conste de todo y de como aasi se lo requiero, lo pido por testimonio y a los pressentes me sean testigos.
Fray Lorenzo Sanchez.

Notificacion.
En la villa de Lagunilla, a veinte dias del mes de marzo de mil setezientos y dos años, yo, el escrivano, de pedimiento del padre fray Lorenco[58] Sanchez, de la horden de nuestro padre San Bernardo y prior en esta villa, porque de antes de esto a el señor Pedro Fernandez Viaumont, alcalde de ordinario en esta villa y su jurisdicion, y le lei la sentencia inserta en la dicha carta executoria, litigada ssobre el aprobechamiento del agua del rio Jubera y visto por dicho señor alcalde, dixo que se le de traslado para con acuerdo de (…sessor) dar su devida respuesta y en el interin protestan (…) por juicio. Y también pide se le entregue la carta executoria que menciona el requerimiento o un traslado de ella para (…) y em vista de todo dar respuesta em forma. Asi lo respondio y firmo, siendo testigos Juan de Olabe, presvitero, y Ambrosio de San Jose, prior, estante en dicha villa. Y de todo doy fee.
Pedro Fernandez de Beaumont.
Ante mi, Francisco de Herce.
Traslado dicho dia a la parte del monasterio de San Prudencio en el (…) sello"

58. Sic.

DOCUMENTO 31

1703 enero 3 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Acuerdo entre el monasterio de San Prudencio y la villa de Lagunilla sobre una acequia para llevar agua del río Jubera al término del Campillo, en Murillo de Río Leza.

AHPLR: Clavijo. Francisco de Herce, 1701-1706. P/8281/3. Fols. 3 rº-5 vº.

"En el real monasterio de San Prudencio de la horden de nuestro padre San Bernardo, a tres dias del mes de henero año de mill settecientos y tres, ante mi, el escrivano y testigos, parezieron pressentes, de la una parte el reverendo padre don Manuel de Oliban, abad de dicho real monasterio, como tal y en su nombre, y em virtud de el poder que tiene otorgado ante mi, el escrivano en diez y siete de henero del año passado de mill seiscientos y nobenta y siete, y de la otra el licenciado con Juan de Olabe y Cencano, cura y beneficiado en la yglesia parrochial de San Andres de la villa de Lagunilla, y Lorenco Palacios, vecino de ella, en nombre del consejo, justicia, reximiento y vecinos de la dicha villa de Lagunilla, y en virtud de su poder, otorgado ante Juan Bazo Olabe, escrivano de su magestad y vecino de dicha villa, en veinte y uno de diciembre del año mas proximo passado de mill setecientos y dos. Que para la mayor justificazion de esta escriptura, para se (…) en ella y su tenor es el que se sigue.

Aqui los poderes y el del monasterio se allara en el protocolo de 1697.

Y usando de los dichos poderes que aseguran no les estar rebocados, ni limitados en todo, ni em parte y asi lo juran en nombre del dicho real monasterio de San Prudencio y concejo de vecinos de la dicha villa de Lagunilla. Dixeron, que por quanto por la villa de Murillo de Rio Leza se intento sacar del rio Jubera una zequia de agua para riego del termino de la dicha villa, que llaman Campillo. Y haviendo propuesto esta pretension a la dicha villa de Lagunilla, por ser preciso que assi el tomarla como para conducirla el travessar sus terminos y jurisdicion y al dicho monasterio por interesado, asi por tener un molino de acer arina con zequia y pressa, proximo uno y otro, a donde se havia de abrir y fabricar la que se nezesitasse para la conducion de la dicha agua. Y tambien por haverse de travesar y abrir la zequia por diferentes tierras y heredades suyas propias, haviendose comferido esta pretension por todas las dichas comunidades se combino en que se sacasse dicha zequia de agua sin que perjudicasse en ningun tiempo a el libre usso absoluto que tenia y tiene el dicho molino, capitulando y señalando quien havia de costear la fabrica de la pressa y caxa, y como se havian de gozar las aguas condicionando todo aquello que por entonces se reconocio ser nezessario para el dicho y goze de dichas aguas y conserbacion de los derechos de las dichas comunidades y con poderes expeciales de ellas sus comisarios lo redujeron a escriptura publica que la otorgaron ante Bernabe Marin y Francisco de Zumaran, escrivanos del numero de las villas en treinta y uno de henero del año passado mil seiscientos y nobenta y siete. Y en execucion de lo que assi se contrato y ajusto se passo a fabricar la pressa y se rompio la zequia y se consiguio el sacar la dicha agua y con ellas regaron sus tierras y viñas cada comunidad los dias y ecdomadas que se adjudicaron y con la ocasion de parecerse reconocido, sser necessario para que mas comodamente saliesse el agua corriente, el profundar la caja de dicha zequia alguna parte y cotto, como lo ejecutaron y de esto resulto el manifestarsse de esta nueba obra algunos incombenientes grabes a el dicho monasterio, assi por no poder comodamente regar sus tierras como al resguardo uniberssal del libre uso de las aguas necessarias para el dicho su molino y sus pressas y daños que en qualquier manera pudiesen sobrebenir a el edificio,

por racon de la dicha nueba zequia y pressa y otras cosas que todas estaban manifiestas, noticiosso de lo referido por el reverendo padre general y de que los dichos contratos se avian zelebrado sin su expecial licencia que hera precissa, anullo las dichas escripturas, mandando por su despacho no se usasse de ellas antes el lititigaren la dicha nullidad en justicia, en el interin que no se asegurassen y afianzassen los temores y riesgos de los daños que por razon de dicho nuebo regadio en cualquier manera pudiese sobrevenir a el dicho molino, granja, tierras y heredades de dicho monasterio, su fecha en tres de noviembre del año pasado de mill seiscientos y noventa y ocho.

Y reconocido lo referido por la dicha villa de Murillo y la mucha razon que asistia a este monasterio, combino en hacer escriptura de resguardo, segun y como se le pedia punto y se disponia por el despacho del dicho reverendisimo padre general. Y con efecto la otorgaron sus comisarios en su nombre y en virtud de su poder expecial ante mi, el escrivano, en tres de febrero del año pasado de mill setecientos y uno, como mas por menor resulta de dichas escripturas a que se remiten.

Y es anssi que estando usando de la dicha agua y riego por los vecinos de la dicha villa de Lagunilla, con el pretesto de decir van embusca[59] del agua y limpia de la caja y con otros motivos, todos fribolos, entran en una heredad de mucha estimazion que el monasterio tiene zerca del dicho molino, que es la que llaman La Granja, quebrantando sus zerraduras y haciendo muchos daños en sus frutos y arboleda. Y porque por otra escriptura otorgada entre dichas villas de Lagunilla y Murillo quedo esta y sus vecinos obligados a las limpias de dicha azequia y fabrica de pressa. Se reconoce que los vezinos de la dicha villa de Lagunilla (…) y solo con fin de hacer daños a el monasterio el entrar en dicha heredad a dado diferentes quejas, por medio del padre administrador que tiene en la dicha villa (¿avise la?) justicia hordinaria de ella, assi de lo referido como de otras molestias que sus vecinos les hacían, todas ocassionadas de dicho nuebo regadio y, por reconocer no se les castigaba, tenia determinado el monasterio acudir a Tribunal Superior y pedir el remedio. Y haviendo tenido noticia de ello la dicha villa y sus vecinos, reconociendo la racon[60] que asistía al dicho monasterio determinó el embiar comisarios a hacer representacion al dicho reverendo padre abbad y su comunidad de que estaban todos llanos y reconocian que hera muy justo el que se pusiesen y asentassen por los medios posibles, el que se escussassen en acer ninguno los daños en la dicha heredad de La Granja y demas tierras y heredades que el monasterio tiene debajo de la dicha nueba zequia, como tambien el libre usso de las aguas por el dicho molino y demas de que se quejaba la dicha parte del dicho monasterio. Y haviendolo comferido todo ello muy por menor, se ajusto en que, en nombre de la dicha villa y en virtud de dicho poder, los otorgantes yciesen la presente escriptura y con ella, por el dicho reverendo padre abad, en el dicho monasterio y em[61] fuerza de lo que se dispone por el despacho del dicho reverendo padre general, ubiesse que ratificar y aprobar las escripturas principal de contrata que asi se hizo al tiempo o de dar principio a las sacas de la dicha nueba azequia de agua, respecto de estar ya afianzados y asegurados qualesquiera daños que puedan sobrevenir por la dicha escriptura otorgada por el dicho monasterio con la dicha villa de Murillo y cumpliendo con lo assi tratado y ajustado y dejando como dejan en su fuerza y vigor las escripturas aora por nuebo contrato y como mas firme y baledero sea capitulan lo siguiente.

59. Sic.

60. Sic.

61. Sic.

1. Lo primero se capitula y contrata que mediante la dicha de Murillo y a sus vecinos por la dicha nueba escriptura y contrato que asi hace con la dicha villa de Lagunilla, esta obligada y quedo a su cargo y obligacion el limpiar la caja zequia del dicho nuebo regadio por la parte que cruza la dicha heredad de La Granja y a reparar y aderezar los daños y quebrados que en ella sucedan de manera que los vecinos de la dicha villa de Lagunilla, no tienen que ir ni acudir a lo rreferido xamas, desde luego se capitula, que de aqui en adelante, ningun vecino de la dicha villa de Lagunilla, estante, ni avitante en ella, no a de poder entrar en ningun tiempo con ningun pretesto en la dicha heredad de La Granja y, el que entrare y contrabiniere, a de ser penado y castigado en las penas impuestas y señaladas por las hordenanzas que tiene y con que se govierna la dicha villa de Lagunilla, segun y de la misma manera que se acia y ejecutaba hasta que se abrio el dicho nuevo regadio.
2. Que ningun vecino de la dicha villa de Lagunilla estante, ni avitante en ella, aora ni de aqui en adelante, no han de poder impedir, ni embarazar con ningun pretesto el uso del agua necessaria para el molino que el dicho monasterio tiene, que llaman de Ruete, ni el llevarla por la azequia nueva, ni por la antigua, porque el dicho monasterio la de poder llebar y conducir siempre por la parte que le pareziere mas facil y que dixere le combiene, mediante ser el agua necessaria para dicho molino, propia y privativa del dicho monasterio y tener este derecho y ejecutoriado para poderla llebar por donde mas le convenga, segun y en la misma forma y como tambien lo tiene capitulado y contratado en dicho monasterio con la dicha villa de Murillo por la dicha escriptura que va citada y los que a esto contravinieren an de ser penados y castigados conforme a derecho.
3. Que mediante con la dicha villa de Murillo tiene capitulado el dicho monasterio por la dicha escriptura citada, el que a su costa a de poner y fabricar un brocal en el brazal, por donde a de ir y correr el agua necessaria para el dicho molino, para que dicho brocal tasse y mida la cantidad de agua que es necesaria, que esta a de ser a juicio y resolucion de la perssona que administrare dicho molino. Ningun vecino estante ni avitante en la dicha villa de Lagunilla, jamas a de impedir, ni embarazar a la perssona que asi (…) de la administracion de dicho molino, el que llebe la agua necessaria para el uso de el por el dicho brazal o por donde le pareziere ser mas combeniente y el que se lo impidiere y contraviniere a lo referido a de ser penado y castigado comforme a derecho.
4. Que mediante el brazal que se ubiere de abrir en la zequia nueba para conducir el agua necessaria para el uso del dicho molino, no puede nunca impedir el paso del agua sobrada que es la que solo a de passar adelante para el riego de las tierras y viñas, para cuyo veneficio se a ssacado dicho nuebo regadio. Es pacto y contrato especial el que en ningun tiempo la dicha villa de Lagunilla y sus vecinos no an de poder impedir al dicho monasterio el que siempre (…) su eleccion y como viere mas le combiene abra el dicho brazal por la parte que juzgare combenirle, pues se conoce es justo usen de la mayor facilidad en la conduccion de la agua necessaria para el dicho molino y que la que sobrare passe adelante, respecto de que por qualquiera parte que se aya de abrir dicho brocal y brazal a de ser por tierras propias del dicho monasterio, sin tocar, ni romper, ni ocupar para ello ningunas tierras conzejiles ni de otros vezinos particulares, porque no las ay en aquel paraje, mediante el que desde la entrada de la agua de rio Jubera asta passar del molino y mucho mas adelante son tierras propias del monasterio y como en sitio suyo propio le a de poder abrir, mudar y fabricar siempre a su voluntad, como mejor le pareziere, sin que se le pueda por ninguna caussa embarazar y el que lo impidiere o embarazase a de ser castigado en las penas impuestas por derecho y leyes de estos reynos como mas ubiere lugar por derecho.

5. Que mediante por la dicha escriptura de concordia otorgada entre dicho monasterio y villa de Murillo, que es la que ba zitada, esta capitulado y prevenido el que en algunas ocasiones, si sucedieren los casos en ella expressados, pueda el dicho monasterio, su molino, colonos y renteros, impedir y embarazar el passo de la agua para dicho nuebo regadio, siempre que los dichos casos y acidentes sucedan y el dicho monasterio usando de su ruego quitarle el agua para que no passe adelante en los dias y edomadas que saca el goce a la dicha villa de Murillo no se lo an de poder embarazar los vecinos de la dicha villa de Lagunilla. Y si acasso estos quisieren que passe el agua en los dias que les toque el goze de ella, lo an de poder hacer pero a de ser obligado a que, luego como acabare de hazer el goze que le tocan de los dias de su edomada, a bolber a quitar el agua para que en los dias que tocare el aprovecharlas a dicha villa de Murillo no passe adelante, dejando el ympedimento que estubiere puesto en la en la azequia, segun y de la misma manera que lo allo, para que se pueda por este camino lograr el fin que se previene en lo contratado con dicha villa de Murillo y el que no lo yciere y cumpliere asi, segun y como ba referido, a de ser penado y castigado como se allare ser de justicia.

6. Que con lo referido y con la obligacion echa por la dicha villa de Murillo de la paga y satisfaccion de qualesquiera daños que qualquiera manera, por racon de dicho nuebo regadio puedan sobrevenir a el dicho molino, heredad de La Granja y demas tierras y heredades que dicho monasterio tiene debajo de la dicha nueba azequia por la dicha escriptura que ba citada, el dicho monasterio queda satisfecho y, en su nombre el dicho reverendo padre abad comfiesa se a cumplido enteramente con todo lo prevenido por el despacho del dicho reverendisimo padre general, que se alla inserto en la dicha escriptura que asi se otorgo en la dicha villa de Murillo. Y consiguientemente todos los contratos en esta razon otorgados, perfectos y sin ningun vicio de nulidad y, como tales, siendo nezessario los ratifica y aprueba y quiere se guarden cumplan y ejecuten y que, para la mayor firmeza, todo todos ellos segun por la primera escriptura se capitulo y contrato, quieren se aprueben y confirmen por los tribunales que fueren competentes para ello.

Todo lo qual capitulan y contratan y se obligan en nombre de sus partes respectibe, cada una por lo que le toca a la obserbancia, guarda y cumplimiento de todo ello, segun y en la forma que se previene en todos los capitulos de esta escriptura, y a que aora ni en ningun tiempo no iran, ni vendran contra ello, ni parte alguna de ello, pena que demas de que no an de ser oidos en juicio ni fuera de el, pagarán todas las costas y daños que en racon de ello se siguieren y caussaren, y para su execucion y cumplimiento dan poder cumplido de las justizias y jueces, cada uno a los de su fuero y que, segun derecho, sean competentes, a cuya jurisdiccion se someten y lo reziben por sentenzia passada en cossa juzgada, renunciando todas las leyes como fueros y derechos del fabor de sus partes y en expecial todas las expresadas en los dichos poderes con la general y derechos de ella comforme y asi ella assi lo dixeron y otorgaron ante mi el dicho escrivano, siendo testigos Joseph Zenzano Ruiz, Juan de Viguera, lizenciados de la villa de Lagunilla, y Joseph de Viana, natural de la villa de Leza, todos estantes en dicho monasterio y los otorgantes a quienes doy fe conozco lo firmaron.

Fray Manuel de Oliban.

Fray Juan de Olave Cenzano.

Lorenzo Palazios.

Ante mi, Francisco de Herze”

DOCUMENTO 32

1713 enero 27 Ribafrecha

Fray Matías Bermejo monje de San Bernardo y poderhabiente del Real monasterio de San Prudencio, arrendó a Diego del Saz González y Juan González de Lobera, vecinos de Ribafrecha, una huerta de regadío en el término de Sola Peña, "…que a dicha eredad regularmente llaman la Granja…", la cual linda con huerta de María Ruiz y Pedro Medrano Saz y "…por las tres partes restantes las tres calles…"; y un cerrado olivar en el término denominado de San Pelayo, que linda con la plaza de San Pelayo y huertas de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Juan de Valdemoros. Ambas propiedades se arrendaron por espacio de nueve años, teniendo que pagar en cada uno de ellos, el día de San Miguel de septiembre, 12 ducados por la huerta y cinco medias de trigo por el cerrado olivar.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 9 rº-10 vº.

DOCUMENTO 33

1713 octubre 16 Leza de Río Leza

Declaración y presentación de testigos para aclarar los problemas acontecidos en relación con la zona de pasto de los ganados del monasterio de San Prudencio.

AHPLR: Clavijo. Francisco de Herce, 1707-1713. P/8269/2. Fols. 14 rº-21 vº.

"El padre fray Gregorio Andres, zillerero y provisor de el Real monasterio de San Prudencio de la horden de nuestro padre San Bernardo y en su nombre como mas combenga, de que dicho Real monasterio, mi parte, que tiene derecho de pastar con todos sus ganados mayores y menores, de dia y de noche, en los terminos de la villa de Clavijo y como parte de ellos en el termino de Palazuelos, que es comunero con la villa de Albelda, y en la misma forma en la passada y vevedero que llaman de Mogrones y de vajar por ella a dar agua a los ganados en el rio Yregua, en cuya posesion quieta y pacifica a estado y esta de tiempo inmemorial a esta parte, aprobada y confirmada por real carta ejecutoria de la Real Chancilleria de Valladolid, ligada en juicio contradictorio con la dicha villa de Albelda y estando usando de este derecho y vajando las veces que fue necessario el rebaño de carneros del dicho monasterio, mi parte, en el mes de agosto passado de este año a darle agua por la dicha passada de Mogrones, en el rio de Iregua, el dia de San Bartholome, veinte y quatro de el dicho mes, vajaron los pastores el dicho revaño de carneros a dar agua y allaron el passo corriente y lo mismo la puente que siempre a estado echa sobre el rio Mogrones y passado a el rio Yregua y dado agua, volbiendo a hacer la misma diligencia el dia veinte y seis del dicho mes y, vajando el ganado asta el sitio de la dicha puente, por allarla desbaratada, conociendo los pastores que el no passar el ganado procedia de algun impedimento, passaron a reconozerle y allaron no poder passar a Yregua el ganado por la falta de la puente y que asta que se aderezase no tenia remedio procuraron volber el ganado por la misma pasada a subir a el termino comun de Palazuelos y con la ocasion de allarse a la vista Pedro Zenzano menor y Pedro Millan menor, rexidores de la dicha villa de Albelda, y Pedro de Tejada, procurador general, que se allaban con Mateo Perez, Simon Martinez, Blas Marin y Francisco Zenzano de Perche, guardas del campo, embiaron a una de dichas guardas a prendar el revaño del dicho monasterio (…) parte como lo ico trabando de un carnero y oyendo a los pastores que le decian como se acia semejante prendada allandose el ganado en su passada y que bastaba la vejacion que se le hacia en a ver quitado la puente para que no pudiese pasar el ganado a vever en su vevedero de Yregua, reconociendo la violencia y injusticia que se hacia dicha guarda, dejo el carnero y haviendolo visto los dichos Pedro Zenzano menor y Pedro Millan menor, rexidores de la dicha villa de Albelda, y el dicho Pedro Tejada, procurador general, todos tres acudieron a el dicho revaño y ellos por su mano de ella se tomaron el carnero que mejor les parecio y le entregaron a la dicha guarda que lo llebo y aviendo acudido los pastores y dado quenta el dicho monasterio mi parte del dicho excesso, passo el muy reverendo padre abad con la carta executoria y con un requerimiento para hacerlo saber a los dichos Manuel Ruiz y Manuel Zorzano Milanos, alcaldes hordinarios de la dicha villa de Albelda, para que no permitiesen se iciessen semejantes violencias y mandasen volver a el dicho monasterio, su parte, el carnero que se le avian llevado injustamente de su rebaño, pues se contrabenia expresamente a la dicha real carta ejecutoria y encontrado con los dichos alcaldes, juntos y con Vicente de Camara, escrivano de dicha villa, y dicholes lo referido y entregado a el dicho escrivano, la dicha real carta executoria y requerimiento lo despreciaron diziendo al escrivano no iziesse ninguna dilixencia, ni leyesse ningun instrumento que de lo que esta

parte del dicho rebaño con mucha soberania, desprecio y desatencion yendose de donde se allaban sin querer oir cosa alguna de lo que el dicho reverendo padre abad les decia y procedia por haverse comido el dicho carnero los dichos alcaldes, rexidores y procurador general y, por ser preciso, el acudir a la dicha Real Chancilleria de Valladolid, se les a seguido por no haver podido usar del derecho de darles agua en el rio Iregua por la dicha passada de Mogrones y queja y querellas de la contrabencion echa de la dicha real carta executoria para que les conste de todo lo susodicho.
Suplico a vuestra merced se sirba de mandar se me reciba informazion que in continenti ofrezco al tenor de esta peticion y, recivida, mandar que de ella se me de un traslado en publica forma y en manera que aga fee interponiendo vuestra merced a todo ello su autoridad y juducialmente en forma, que estoy presto a pagar los devidos derechos pues asi es de justicia que pido, juro en lo necesario, etc.
Fray Gregorio Andres…"

"Ynformazion de Manuel de Soto.
En el termino y jurisdiccion comun de las villas de Leza y Ribafrecha, que llaman el barranco del Bal a quinze dias del mes de octubre de mill settezientis y treze años, ante el señor Francisco de Herze, alcalde mayor y justizia hordinaria en dicha villa de Leza, y por testimonio de mi, el escrivano, el padre fray Gregorio Andres, zillerero y mayordomo del Real monasterio de San Prudencio orden de San Bernardo, para la ynformazion que tiene ofrezida al tenor del pedimento presentado y ba por cabeza, presento por testigo a Miguel de Soto, vezino y natural de la villa de Villanueva de San Prudencio y pastor mayoral del ganado lanio de dicho Real monasterio, de quien su merzed rezivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz en forma hizolo como se requiere y prometio dezir verdad, a lo que le fuere preguntado y siendolo por el dicho pedimento. Dixo que lo que sabe y puede dezir es que abra mas de veinte y dos años y des[62] que era muy niño, asiste en la casa de dicho Real monasterio continuadamente en el exerzio[63] de guardar los rebaños de ganado lanio de dicho monasterio, en cuyo exerzizio tambien aora se halla como pastor mayoral y que en todo el dicho tiempo siempre a visto que los rebaños de dicho monasterio an pastado y, este testigo los a guardado y pastado, en el termino que llaman Palazuelos y que, dicho termino, es comunero de las villas de Clavijo y Albelda en jurisdiccion y aprobechamientos y que de dicho termino se ba a dar agua a los ganados a el rio Yregua, por la jurisdiccion pribatiba de dicha villa de Albelda y por una cañada y transito que sale a dicho termino y baja por el ribazo que llaman Las Riscas de Albelda a dar el prado y rio que llaman de Mogrones, por donde le cruza la pasada y sigue asta dicho rio Yregua y que, sobre dicho rio de Mogrones, siempre a havido y debe haber una puente para el paso de ganado por no poderlo hazer por otra parte y que, en este tiempo, el testigo, todos los años y continuadamente, siempre que a sido nezesario, a conduzido a beber a dicho rio Yregua y, por dicha pasada, desde dicho termino, los rebaños de dicho monasterio libremente y sin ninguna contradizion, a vista, zienzia y pazienzia de las justizias, vezinos y personas de dichas dos villas, segun y en la misma forma que lo executan los dichos vezinos ganaderos y sus pastores, por tener el monasterio el mismo derecho que los vezinos de dicha villa de Clavijo. Y que obserbando y guardando la misma regla y cos-

62. Sic.
63. Sic.

tumbre en el dia del apostol San Bartholome, a veinte y quatro de agosto pasado de este año, el testigo acompañado de Pedro Saenz mozo, natural del lugar de Buzesta, juridicion de la villa de Jubera, zagal de ganado de cameros que guarda el testigo y de un sobrinillo suyo muy niño, y tambien de Joseph Casero, pastor de ganado de obejas del monasterio, fueron y condujeron ambos rebaños desde dicho término de Palazuelos por dicha pasada, a dar agua a dicho rio Yregua y haviendo vevido volvieron a dicho termino, todo a vista de personas de dicha villa de Albelda. Y que el dia veinte y seis de dicho mes de agosto, tambien el testigo acompañado de dicho su sobrinillo y del dicho Pedro Saenz, su zagal, condujeron el rebaño a los carneros desde dicho termino, por dicha pasada, a dar nuebamente agua a dicho rio Yregua. Y haviendo entrado el ganado en la cuesta y riscos referida, por su pasada, y empezado a bajar a dicho prado de Mogrones, de donde no podian desviarse, ni salir la pasada, el testigo se volvio y vino al monasterio con un carnero para matar, dando orden al zagal prosiguiese con el ganado asta que veniese[64] y bolviese a conducir a Palazuelos, ynterin que bolvia del monasterio y que haviendo vuelto, con efecto, muy luego y llegado a la cuesta y cumbre de dichos riscos, entre las dos y las tres de la tarde, con corta diferenzia dio vista a dicho prado de Mogrones y en el vio el ganado recogido y amontonado parte de el y parte que ya subia la pasada y a esto dicho zagal llamo al testigo que bajase y aviendolo y ejecutado, el zagal le refiri que el ganado no avia benido, por no poder pasar el rio Mogrones, porque la puente la avian quitado y que dichos hombres se avian llebado un carnero de los rebaño, el que mejor les avia parecido, porque avian trabado de zinco o seis y escogieron un carnero blanco rubrico y lo avian atado asado para llevarselo. Con cuya notizia y haviendo visto junto a la pasada y en dicho prado a unos hombres que estaban limpiando un rio fue a ellos y conozio eran vecinos de la villa de Albelda y, al mismo tiempo, vio junto a ellos el carnero atado de pies y manos y el testigo les dijo les dijo que porque avian sacado el carnero del revaño y le respondieron que podian hazerlo y a esto les bolvio a dezir, pues no saben ustedes que esta es pasada y que en ella no se puede prendar y que siempre se a vajado a dar agua, a que respondieron que alli no podian andar que (…) pasada, que antes se devian llebar de zinco una. Y, estando en esto, vinieron a manifestar que los dos de ellos eran regidores y el uno procurador de dicha villa de Albelda, que no sabe como se llaman, ni otros cinco o seis que con ellos avia. Y aunque el testigo les dijo diferentes bezes le diesen el carnero pues conozian no se podia prendar en la pasada y que nunca lo avian echo, no lo quisieron hazer, dijendo[65] si podemos, y que esto les dixo a los que dezian ser regidores que, porque no se golpiase el carnero, se lo diesen y que de prendas y asta saber si era buena o no la prendada, les daria dos reales de a ocho y le dicen el carnero y que a esto combenia el uno de los regidores y, estando ya para darlo, dixo el otro regidor que no emos de tomar nada que despues diran bendemos la jurisdiccion, no lo a de llebar que no nos lo emos de comer y el testigo lo dejo estar. y despues desde esto paso a ver si era zierto faltaba la puente en el rio Mogrones y toda ella la allo caida y desbaratada, la metad de ella dentro de el rio y en la agua y la otra metad mal compuesta, que se conozia aberla desecho por mano y no ser caida, ni estaba para caerse, si no es buena y vien compuesta los dos dias antezedentes que paso el ganado por ella. Y despues prosiguio con el ganado asta el termino de Palazuelos donde le dejo y paso a los corrales de Uñon, donde encontro a Juan Joseph de Sizilia, alcalde

64. Sic.

65. Sic.

hordinario de dicha villa de Clavijo, a quien se le quejo y refirio lo que le avia suzedido y le previno fuese por carta suya para que la llebase a la justicia de Albelda y le entregarian el carnero o dieran razon de la prendada. Y despues paso a dar quenta al padre abbad del monasterio quien tambien le previno acudiese por la carta y la bajase a Albelda y, al dia siguiente, veinte y siete el dicho Juan Joseph de Sizilia, alcalde de Clavijo, le dio dicha carta y con ella bajo a dicha villa de Albelda, despues de el medio dia y preguntando por los alcaldes de dicha villa, Manuel Ruiz y Manuel Zorzano Milanos, le dijeron estaban con otras personas pescando en el rio Yregua, junto la puente, con cuya notizia paso en su busca y con efecto les allo pescando en dicho rio, junto a dicha puente, y con ellos estaban otras personas y entre ellos dichos regidores y procuradores y dio a dichos alcaldes la carta. Y a este tiempo vio donde ellos estaban mucho aparato de funzion y comida como para gente de guelga y habiendo leido la carta, dichos alcaldes, dixeron al testigo, mira veras, ay un carnero assado en el zesto, ya para comernoslo jactandose y dijendo[66] que les pesaba de no aber quintado el ganado y, con efecto, el testigo vio en un zesto un pedazo de carne asada donde conozio ser zierto lo que le dezian y despues le dieron respuesta y la trajo a dicho alcalde de Clavijo donde tambien pareze dezian lo mismo que le avian dicho al testigo y que, despues aca, no ha bajado agua ganado a dicho rio. Y, porque no les faltase y se les siguese daño le a prezisado al padre abbad del monasterio, dar orden al testigo, para llebar el ganado a los pastos de la villa de Ausejo y La Noguera donde se alla algunos dias haze. Y que esto lo que sabe a y puede dezir y no otra cosa y que todo es la verdad, para el juramento que a fecho en que se afirmo y ratifico y no lo firmo, porque dixo no saber y que es de hedad de treinta y quatro años, poco mas o menos, firmolo su merzed, doy fee.
Francisco de Herze.
Ante mi, Manuel de Sizilia.

Juan Saenz de Miguel.
En el termino y jurisdiccion comun de las villas de Leza y Ribafrecha que llaman el barranco del Bal a quinze dias del mes de octubre de mill settezientos y treze años, ante el señor Francisco de Herze, alcalde mayor de dicha villa de Leza y gobernador de Trevijano y justicia hordinaria en dichas villas y sus jurisdiziones, y por testimonio de mi el escrivano, padre fray Gregorio Gregorio Andres, zillerero y prior del Real monasterio de San Prudencio, horden de San Bernardo, presento por testigo para dicha ynformazion a Juan Saenz de Miguel, vezino de la villa de Clavijo, de que en su merzedes, rezivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma hizolo como se requiere y prometio dezir verdad a lo que le fuere preguntado y siendolo por el pedimento que ba por cabeza, le fue leido. Dixo que como vezino de dicha villa de Clavijo sabe y le consta que el termino que llaman de Palazuelos, en jurisdizion, pastos y aprobechamientos es comunero sin diferenzia de dicha villa de Clavijo y de la de Albelda y que, desde dicho termino, ay una pasada y transito para ir a dar agua a sus ganados mayores y menores los vezinos de dicha villa de Clavijo y sus pastores a el rio Yregua, jurisdizion de la villa de Albelda, cuya pasada cruza el rio que llaman de Mogrones, por cuya razon llaman la pasa[67] de Mogrones y que, sobre dicho rio de Mogrones, ay una puente continuamente para que por ella pasen dichos ganados a beber al rio Yregua.

66. Sic.
67. Sic.

Y tambien sabe que el Real monasterio de San Prudencio, orden de San Bernardo, tiene derecho de poder passar libremente y sin pena alguna con su ganados mayores y menores de dia y de noche, en los terminos y jurisdizion de dicha villa de Clavijo y como parte de ellos en el dicho termino de Palazuelos, por razon de dicha comunidad y, en la misma forma, en la dicha pasada y bebedero por Mogrones al rio Yregua, segun y en la misma forma que lo hazen, an echo, podido y pueden hazer los vezinos de dicha villa de Clavijo, sin ninguna diferenzia, y que este derecho asi dicha villa de Clavijo, como el dicho Real monasterio de San Prudenzio, le tienen asegurado en virtud de reales cartas executorias litigadas en juicio contraditorio con la dicha villa de Albelda y tambien por concordias entre ambas villas y por otros instrumentos que ha visto el testigo en muchas ocasiones y que en esta quieta y pazifica posesion y derecho de poder pastar el dicho monasterio con sus ganados en dicho termino de Palazuelos y de ir desde el a dar agua a dicho rio Yregua, bajando por dicha pasada y transito de Mogrones, el testigo en su tiempo siempre lo a visto usar y executar continuamente y sin ninguna contradizion, a vista, zienzia y pazienzia de la de las dichas villas de Clavijo y Albelda y de sus vecinos punto y que tambien sabe como, un dia, de los ultimos del mes de agosto pasado de este año, Miguel de Soto, pastor mayoral que guardaba el rebaño de carneros de dicho monasterio, dio queja a Juan Joseph de Sizilia, alcalde hordinario de dicha villa de Clavijo, como aviendo bajado el ganado por dicha pasada a darle agua al rio Yregua, haviendo llegado al rio de Mogrones se detubo el ganado haziendo resistenzia a pasarle y que aviendo acudido a reconozer que ympedimento avia allo el paso cortado por estar desbaratada y quitada la puente que sobre dicho rio Mogrones avia para el paso ordinario del ganado y que queriendo guiar otra bez el ganado para que volviese otra bez por la cañada adelante al termino de Palazuelos, por no poder pasar a vever a Yregua, a este tiempo fue un guarda a prender el ganado y para ello travo de un carnero y que, aviendole prevenido lo dejase, porque no podia prendarle en la pasada le bolvio a dejar en el ganado y que despues de esto concurrieron los regidores y un procurador y otras personas de dicha villa de Albelda que se allaban limpiando un rio y que estos bolvieron a sacar del ganado otro carnero y se lo llevaron. Y que con esta notizia, el dicho alcalde escrivio a la justizia de la villa de Albelda, dandoles queja de la prenda y que partizipasen el motibo que avia para hazerla y que siendo en la pasada como ynjusta bolviesen el carnero. Y de esto resuelto que la justicia de Albelda respondio que la prenda avia sido bien echa y que se devia aver executado quitando el ganado, como asi resulto de la carta de respuesta, a que se remite, que para en poder de dicho alcalde Juan Joseph de Sizilia, segun se lo a referido al testigo pocos dias haze. Y tambien sabe, como el dia de los martires San Emeterio y San Zeledonio, patronos de este obispado, treinta y uno de dicho mes de agosto, paso a dicha villa de Albelda el reverendo padre fray Juan Polo, abbad de dicho Real monasterio, acompañado del dicho padre fray Gregorio Andres, su cillerero, y de el lizenciado don Juan Martinez, presvitero, benefiziado en dicha villa de Clavijo, capellan de su magestad y comisario del Santo Ofizio, y tambien en compañia del testigo, de Joseph Diez, Phelipe Saenz y de Martin Blasco, vezinos de dicha villa de Clavijo, y que haviendo llegado en esta forma a dicha villa de Albelda y parado en la casa del don Joseph de Balderrama, canonigo de las Colegiales de dicha villa, en ella el dicho padre abbad dixo era nezesario acudir en busca de Vizente de Camara, escrivano de dicha villa, para efecto de requerirle con requerimiento y exorto para los alcaldes hordinarios, sobre tomar razon de la prendada y del paradero del carnero y tambien para exivir a dichos alcaldes la real carta executoria que el monasterio tenia justificando todos los referidos derechos y que les constase, cuyo exorto y requerimiento estaba echo en papel sellado, encabezado de dicho padre fray Gregorio Andres, cillerero, firma-

do suyo. Con cuya horden y para dichos efectos, todos salieron de dicha casa, entre diez y onze oras de la mañana, y en la plaza publica de dicha villa se encontro a el dicho Vizente de la Camara, escrivano, y en el zementerio de la dicha yglesia Colegial, el dicho padre zillerero, a presenzia de todos, entrego y dio a dicho escrivano el dicho requerimiento, previniendole lo presentase a Manuel Ruiz y a Manuel Zorzano Milanos, alcaldes hordinarios de dicha villa, quien lo tomo para executar la diligenzia. Y a este tiempo salieron de la misa combentual los dichos alcaldes con quienes se saludo dicho padre abbad y, el dicho escrivano, a presencia de todos desdoblo el requerimiento y queriendo presentarlo y leerlo a dichos alcaldes, estos promptamente considerando su efecto, mediante la asistencia del abad, dixeron tenga usted señor secretario, esto no es para aqui, recoga[68] todo eso y prosiguieron dichos alcaldes y haviendo salido de dicho zementerio a la calle real y fuera de sagrado, el dicho abbad dixo, señores alcaldes suplico a ustedes oygan esto y bean esta executoria que traigo, que mostrarles con este requerimiento. Y no haziendo caso, antes de proseguir para sus casas, fue preziso que segunda bez dixese el abad y su zillerero a dicho escrivano les presentase el requirimiento y, queriendolo hazer, se lo impidieron dichos alcaldes, dixendo bamos de aqui, y prosiguieron sin atender a nada, sin dar lugar a la presentazion. Y visto esto por dicho padre abad y zillerero, se dixo presto dos ustedes me sean testigos de lo que a pasado y como no se nos quiere dar por testimonio como lo emos pedido. Y despues de ello se fueron dicho padre abbad, zillero y don Juan Martinez otra bez a casa dicho don Joseph de Balderrama y el testigo y las demas personas que lleba nombradas, se vinieron a sus casas a dicha villa de Clavijo y que esto y no otra cosa es lo que sabe y puede dezir de lo contenido en dicho pedimento y no otra cosa y toda la verdad para el juramento que a fecho en que se afirma y ratifico y lo firmo con (…) y dixo ser de hedad de treinta y siete años poco mas o menos y, ademas de lo referido y debajo de dicho juramento, tambien dijo y declaro hacer oido dezir publicamente y muchas bezes a dichos alcaldes y a los regidores de dicha villa de Albelda y otros vezinos de ella, que el carnero que se llevaron al monasterio sin darle cuenta ninguna, lo avian muerto antes de veinte y cuatro oras despues que lo llevaron y que se lo avian comido juntos los dichos alcaldes, regidores, procuradores y tambien los guardas de la dicha villa de Albelda y que tambien esto es la verdad y se afirmo en ello y de todo yo, el escribano, doy fee.
Francisco de Herze.
Juan Saenz de Miguel.
Ante mi, Manuel de Sizilia.

Joseph Diez.
En el termino y jurisdicion comun de las villas de Leza y Ribafrecha, que llaman el barranco del Bal, a quinze dias del mes de octubre de mill settezientos y treze años, ante el señor Francisco de Herze, alcalde mayor de dicha villa de Leza y gobernador de la de Trevijano y justicia hordinaria en ellas, y por testimonio de mi, el escrivano, el padre fray Gregorio Andres, zillerero y prior de el Real monasterio de San Prudencio, para la dicha ynformazion presento por testigo a Joseph Diez, vezino de la villa de Clavijo, de quien su merzed rezivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma, hizolo como se requiere y prometio dezir verdad a lo que le fuere preguntado y siendolo por el pedimento que ba por

68. Sic.

caveza y le fue leido. Dixo que, como vezino de dicha villa de Clavijo sabe muy vien que el termino que llaman Palazuelos es propio, pribatibamente y comunero en jurisdizion, pastos y aprobechamientos de la villa de Clavijo y de la de Albelda, que se allan contiguas y que desde dicho termino sale una pasada y transito comun para ir a dar agua a sus ganados mayores y menores los vezinos de ambas villas. Desde dicho termino a el rio Yregua, cruzando y entrando por la jurisdicion pribatiba de dicha villa de Albelda, cuya pasada cruza el rio que llaman de Mogrones, por lo qual llaman la pasada de Mogrones. Y que, sobre dicho rio de Mogrones, continuamente debe haber una puente para que por ella pasen comodamente los ganados a vever a dicho rio Yregua y tambien para la servidumbre de dicha villa de Albelda. Y tambien sabe que el dicho Real monasterio de San Prudencio tiene derecho de poder pastar libremente y sin pena alguna con sus ganados mayores y menores de dia y de noche en el dicho termino de Palazuelos y de poder bajar a dar agua a dicho rio Yregua por la dicha pasada, segun y en la misma forma que los vezinos de dichas dos villas y sin ninguna diferenzia. Y que este derecho, asi la dicha villa de Clavijo, como el dicho Real monasterio, por seguir una misma regla, le tienen afianzado, en virtud de reales cartas executorias y pleitos benzidos en juicio contraditorio y de concordias echas con dicha villa de Albelda, apeos y amojonamientos de dicha pasada y otros instrumentos legitimos que son notorios y lo sabe el testigo. Y, que en virtud de ellos, el dicho Real monasterio siempre a pastado con sus ganados en dicho termino de Palazuelos y bajado a darles agua por dicha pasada, a dicho rio Yregua, cruzando el de Mogrones por dicha puente, a vista, zienzia y pazienzia de dicha villa de Albelda y sus vezinos y sin ninguna contradizion, ni aber oido, savido, ni entendido el testigo en jamas cosa en contrario y comfessarlo y tenerlo savido y entendido, asi los vezinos y guardas de la dicha villa de Albelda, como es notorio. Y tambien sabe que Miguel de Soto, pastor mayoral del rebaño de carneros de dicho Real monasterio, un dia de los ultimos de el mes de agosto pasado de este año fue a dicha villa de Clavijo y, por via de queja, manifesto a Juan Joseph de Sizilia, alcalde hordinario de ella, como aquel dia o el antezedente, aviendo bajado a dar agua a dicho rebaño, por dicha pasada, a el rio Yregua, no lo avia podido conseguir a causa de que la puente que devia estar sobre el rio Mogrones para pasar al de Yregua se allaba caida y desbaratada. Y que bolviendo el ganado al termino de Palazuelos, unos guardas y otros vezinos de la villa de Albelda le avian prendado y llebado un carnero de dicha pasada, sin embargo de que les previno no lo podían hazer y que con esta notizia, el dicho alcalde, paso a escrivir a la justizia de dicha villa de Albelda para que mandase bolber el carnero por ser ynjusta la prendada o que le diesen el motibo de haberla echo, no queriendole volber. Y que a esto pareze respondieron, segun lo manifesto el dicho alcalde Juan Joseph de Sizilia, que la prendada havia sido vien echa y que devian aber quitado el ganado y no aber lugar a bolber el carnero. Y que, despues de esto, el testigo a oydo dezir publicamente a Manuel Ruiz Millan y Manuel Zorzano Milanos, alcaldes hordinarios de dicha villa de Albelda, y tambien a Pedro Zenzano, regidor, y otras personas y vezinos de dicha villa que sin pasar veinte y quatro oras de la prendada avian muerto dicho carnero y se lo avian comido dichos alcaldes, regidores, el procurador y (…). Y tambien sabe y declara como, el dia de los santos martires San Emeterio y San Zeledonio, patronos de este ovispado, treinta y uno de dicho mes de agosto, en fuerza de tan ynjusta prendada, el reverendo padre fray Juan Polo, abbad de dicho Real monasterio, resolvio pasar a dicha villa con un requerimiento para dichos alcaldes y con una real carta executoria para hazerles contar de los refereridos derechos y, con efecto, fue a dicha villa de Albelda dicho dia por la mañana y entro en ella al tiempo de la misa comben-

tual y acompañado de dicho padre fray Gregorio Andres, su cillerero, y de el licenciado don Juan Martinez, presvitero beneficiado en su parrochial de dicha villa de Clavijo, comisario del Santo Ofizio y capellan de su magestad, quienes se ospedaron en la cassa de don Joseph de Balderrama, canonigo en la Colegial de dicha villa de Albelda, y tambien fueron en su compañia el testigo Juan Saenz de Miguel, Phelipe Saenz y Martin Blas, tambien vezinos de dicha villa de Clavijo, y luego que se ospedaron el dicho abad dio orden a dicho zillerero fuese en busca de Vizente de la Camara, escrivano del numero de dicha villa y saliendo de dicha cassa y llegando a frente la yglesia Colegial, antes de llegar al zementerio de ella, se encontro con el dicho Vizente de Camara, escrivano, y se entro en dicho cementerio a tiempo que la jente salia de la misa y prozesion de aquel dia y, el dicho zillerero, con un requerimiento echo en su caveza, firmado suyo y en papel sellado sobre dicha prendada y dicho abbad le previno lo presentase ante dichos alcaldes y que su paternidad les mostraria la executoria que en el se previene y que de todo le diese testimonio executada la diligenzia como lo pedia y, el dicho escrivano, tomo el requerimiento y a este tiempo salieron de la yglesia los dichos Manuel Ruiz y Manuel Zorzano Milanos, alcalde ordinario de dicha villa, con algunas personas de su ayuntamiento y otros muchos vezinos y, despues que dicho abbad y Juan Martinez saludaron a dichos alcaldes, el dicho Vizente de Camra desdoblo el requerimiento y dixo, señores alcaldes, aqui tengo un requerimiento del padre abbad sobre la prendada y queriendolo leer no le dieron lugar a ello, dixendo bamos de aqui, usted señor secretario no haga nada sin que le mandemos todo esto, sin detersen, antes vien dejando en el zementerio a dicho abbad, zillerero y a don Juan Martinez, pareziendo a todos menos prezio. Y visto esto el dicho abbad dixo, señores alcaldes suplico a ustedes oygan ese requerimiento y bean esta exescutoria que traigo para mostrarla y, usted, señor secretario, presente el requerimiento. A que respondieron dichos alcaldes ese no es puesto, prosiguiendo en andar. Y aunque en la calle publica el dicho abbad bolvio a dezir, señores alcaldes, pues posible que no se me a de oyr, bamos a donde fueren servidos, no bolvieron la respuesta prosiguiendo para sus casas y a vista de esto, dicho abbad, dixo a dicho Vizente Camara, señor secretario usted presente el requerimiento. Y a esto, dichos alcaldes dixeron no lo ara sin nuestro mandato. Y a esto, dixo dicho abad pues señor secretario, ya que otra cosa no, deme por testimonio lo que an respondido los señores alcaldes, quienes bolvieron a dezir no ara tal, porque sino sera otra cosa, con lo qual fueron para sus casas. Y el escrivano no quiso dar testimonio ninguno, disculpandose con que no tenia horden de los alcaldes y volvio el requerimiento a dicho zillerero. Y, en vista de todo, a dicho abbad, a presencia del testigo y del dicho don Juan Martinez y demas personas que lleba nombradas y de muchos vezinos de dicha villa de Albelda, le preziso dezir, pues ustedes me sean testigos de como los señores alcaldes no me an querido oir de lo que a pasado y de como el señor secretario se niega a darme testimonio de ello con que zesso y el dicho abbad zillerero y don Juan Martinez volvieron a casa, dicho don Joseph Balderrama y el testigo y los demas para sus casas a dicha villa de Clavijo. Y que esto y no otra cosa es lo que sabe y puede dezir y toda la verdad para el juramento que a fecho, en que se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo no saber y que es de hedad de treinta y un años, poco mas o menos y firmolo su merzed, doy fee.

Francisco de Herze.

Ante mi, Manuel de Sizilia.

Martin Blasco.

En el termino y jurisdizion comun de las villas de Leza y Ribafrecha que llaman el barranco del Bal, a quinze dias del mes de octubre de mill settezientos y treze años, ante el señor Francisco de Herze, alcalde mayor y justicia hordinaria de dicha villa de Leza, y por testimonio de mi, el escrivano, el padre fray Gregorio Andres, zillerero y monge del Real monasterio de San Prudencio, para la dicha ymformazion presento por testigo a Martin Blasco, vezino de la villa de Clavijo, de quien su merzed rezivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma hizolo como se requiere y prometio dezir verdad a lo fuere preguntado y siendolo por el dicho pedimento, dixo que como vezino de dicha villa de Clavijo sabe y le consta que el termino de Palazuelos es propio y comunero en jurisdizion, pastos y todos aprovechamientos de la villa de Clavijo y de la de Albelda que se allan contiguas y, que desde dicho termino, sala[69] una pasada y transito que entra en la jurisdizion pribatiba de dicha villa de Albelda y baja por el paraje y cuesta que llaman las Rucas a el prado de la texera de Albelda y cruza el rio que llaman de Mogrones asta llegar a el rio Yregua y que dicha pasada sirbe para yr a dar agua a los ganados a dicho rio Yregua desde dicho termino de Palazuelos, asi de los vezinos de dicha villa de Clavijo como los de la de Albelda, unos y otros libremente y sin pena alguna. Y tambien sabe que el Real monasterio de San Prudenzio tiene el derecho de poder pastar libremente de dia y de noche con sus ganados en los terminos y jurisdizion de dicha villa de Clavijo y como parte de ellos en el dicho termino de Palazuelos y yr desde el a dar agua a dicho rio Mogrones por dicha pasada, todo ello libremente y sin pena alguna, segun y en la misma forma que los vezinos de dicha villa de Clavijo y sin ninguna diferencia. Y que asi lo a executado y executa el dicho Real monasterio de San Prudenzio y sus pastores en todos tiempos a vista, zienzia y pazienzia de los vezinos de dicha villa de Albelda, sin que por estos, ni por los de la de Clavijo, en uno ni otro (…) y a puesto en el tiempo del testigo estorbo un impedimento alguno, como es notorio. Y que el derecho de poder pastar en dicho termino de Palazuelos de dia y de noche y yr a dar agua a sus ganados por dicha pasada la dicha villa de Clavijo y sus vezinos y el dicho Real monasterio, una y otra comunidad le tienen asegurado en virtud de reales cartas executorias y pleitos benidos y litigados en juizio contra la dicha villa de Albelda. Y tambien por concordias echas con ella y por otros instrumentos que en diferentes juntas y actos de apeos y amojonamientos que dicho termino y pasada que se an mostrado y exivido de una y otra parte. Y que tambien sabe por aberlo oido dezir publicamente muchas bezes, desde el mes de agosto pasado de este año asta el dia de oy, asi a Manuel Ruiz y a Manuel Zorzano Milano, alcades hordinarios de dicha villa de Albelda, como algunas personas de su ayuntamiento y a otros tres vezinos, que un carnero que los regidores y procurador de dicha villa de Albelda llevaron por prenda del rebaño de dicho monasterio, en uno de los ultimos dias de dicho mes de agosto, estando en dicha pasada y en el prado de la texera, junto al rio Mogrones, aunque havia ydo por el Miguel de Soto, pastor mayoral de dicho rebaño con carta de el alcalde de dicha villa de Clavijo, no se lo avian querido dar y que al tiempo que fue con la carta a dichos alcaldes de Albelda ya lo avian muerto y que a presencia de dicho pastor se lo avian comido en la puente de dicho rio Yregua y tambien les a oido dezir que estaban apesarados de no aber quintado el ganado. Y que tambien sabe y declara que el dia de los martires San Emeterio y Zeledonio, patronos de este dicho ovispado, por la mañana y en fuerza de ser dicha prendada ynjusta, bajo a dicha villa de Albelda el reverendo padre fray Juan Polo, abbad de dicho Real monasterio, acompañado

69. Sic.

de dicho padre fray Gregorio Andres, su zillerero, y del lizenziado don Juan Martinez, comisario del Santo Ofizio, capellan de su magestad y benefiziado en la parrochial de Clavijo, del testigo y tambien en compañia del testigo Juan Saenz de Miguel, Joseph Bea y Phelipe Saenz, vezinos de dicha villa y habiendo llegado a dicha villa de Albelda a tiempo de la misa conventual y salido todos a la plaza publica, luego se encontro con Vizente de Camara, escrivano del numero de dicha villa, zerca del zementerio de esta yglesia de dicha villa y habiendo entrado en el, dicho padre zillerero, entrego a dicho escrivano un papel escrito y dixeron era un requerimiento para que lo presenttase a los señores alcaldes sobre la prendada y carnero referido y dicho padre abbad le dixo lo presentase, que la executoria que en el se prevenia la llebaba su paternidad para exivirla y que executada la diligenzia havia de dar testimonio de todo, con ynserzion del requirimiento y de la respuesta de los señores alcaldes. Y estando en esto salieron de la yglesia y de la misa combentual los dichos alcaldes, que se llaman Manuel Ruiz y Manuel Zorzano Milanos, con otras muchas personas y les saludo dicho abad y don Juan Martinez. Y a este tiempo, el dicho escrivano, desdoblo el requirimiento y dijo, señores alcaldes, bean ustedes este despacho del padre abad y una executoria y, queriendo leerlo, no le dejaron dixendo el se estubiese quieto y no leyese nada. Y, ynmediatamente, sin dezir otra cosa, ni despedirse, salieron fuera del zementerio a la calle real y, a vista de esto, dicho abbad y zillerero y escrivano, el testigo y los demas fueron en su seguimiento y, en dicha calle, dicho abbad dijom señores alcaldes, sirbanse de oirme este requerimiento y de ber esta executoria, y proseguian en andar sin dezir cosa alguna, aunque lo oian. Y, por ello dixo despues, señor secrettario presente usted el requerimiento y yendo a executarlo y conoziendolo, los dichos alcaldes le dixeron que no lo avia de presentar y que hiziese lo que le mandaban, Y esto, prosiguiendo siempre en andar azia sus casas y el dicho abbad y zillerero, dixeron otra bez a dicho escrivano que sino lo presentaba les diese un testimonio de la respuesta de los señores alcaldes y aviendolo oido, dixeron, usted señor secretario no de ningun testimonio sin nuestra lizencia o sin nuestro mandato, porque sera otra cossa. Y a esto, dicho escrivano dixo, padre abbad, yo no puedo dar el testimonio sino me lo mandan, lo que a todos parezio mal porque le fue preciso a dicho padre abbad dezir, pues todos me sean testigos de lo que a pasado con los señores alcaldes de no quererme oir y mandar al escrivano no me de testimonio y de como el me dize no puede darmelo, porque no se lo mandan. Y con esto, dicho abbad, zillerero y don Juan Martinez, se bolvieron a casa dicho don Joseph de Balderrama y el testigo y los demas compañeros se bolvieron a sus casas a dicha villa de Clavijo. Y que esto y no otra cossa es lo que sabe y puede dezir y que todo es la verdad para el juramento que a fecho en que se afirmo y ratifico y no firmo porque dijo no saber y que es de hedad de treinta y seis años, poco mas o menos, firmolo su merced, doy fee. Francisco de Herze.
Ante mi, Manuel de Sizilia.

Pedro Saenz.
En el termino y jurisdizion comunales de las villas de Leza y Ribafrecha, que llaman el barranco del Bal, a quinze dias del mes de octubre de mill settezientos y treze años, ante el señor Francisco de Herze, alcalde mayor y justizia hordinaria en dicha villa de Leza, y por ante mi, el escrivano, el padre fray Gregorio Andres, monge y zillerero del Real monasterio de San Prudencio, para dicha ymformazion, presento por testigo a Pedro Saenz, mozo, natural que dixo ser de el lugar de Buzesta, jurisdizion de la villa de Jubera, de quien su merced rezivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma, hizolo como se requiere y prometio dezir verdad a lo que le fuese preguntado y, siendolo por dicho pedimento dixo

que lo que sabe y puede dezir solo es que, abra como dos años, que sirve de pastor zagal del ganado y rebaño de carneros del Real monasterio de San Prudencio y que su mayoral es Miguel de Soto y que en dicho tiempo siempre y casi continuamente an tenido el ganado pastando en el termino que llaman Palazuelos y que, desde el, muchas bezes y cuando asi[70] nezesario an llebado el ganado a veber al rio Yregua por la pasada de Mogrones y que el dia de San Bartolome, en el mes de agosto, bebieron la ultima bez en dicho rio y que nunca les an estorbado, ni ablado palabra, ni prendado los vezinos, ni guardas de la villa de Albelda, aunque esta la pasada y rio y que desde las riscas de Albelda bajo con el ganado solo el testigo y un zagalejo muy pequeño sobrino del mayoral, porque desde dichas riscas se bolvio el mayoral con carnero para llevarlo a matar al monasterio. Y que aviendo bajado el ganado al prado de la texera y llegado al rio que llaman de Mogrones, para pasar por el puente que ay en el a beber al rio Yregua se detubo y como no quería pasar el ganado, ni saber el motivo, porque el testigo paso a dicha puente y la allo toda desbaratada y la metad metida en el rio. Y visto esto, como no podia pasar el ganado le prezisso volver a guiar el ganado para subiese una bez a Palazuelos y al llegar a subir la questa de las riscas, su pasada adelante, llego un hombre que dijo era guarda de Albelda y trabo de un carnero para llebarselo dixendo que prendaba el ganado. Y a esto le dixo el testigo, deje usted el carnero que no lo puede prendar, que es pasada y lo dejo con efecto y despues bolvieron otros tres o quatro hombres dixendo que para, que dejaba el carnero, que avian de prendar el ganado (que pasada aqui no a de benir). Y el testigo les dezia pasada y siempre a venido el ganado a beber a Yregua y no hizieron caso y trabaron de unos cuantos carneros y se llebaron uno blanco como rayo, que les parezio el mejor, y lo ataron de pies y manos y se fueron. Y a esto asomo por la cumbre de las riscas el mayoral y lo llamo el testigo que bajase y bajo y le dixo lo que avia pasado y con esto paso a donde estaban dichos hombres limpiando un rio y ayo como les dijo que para que se avian llevado el carnero de la pasada y dos de ellos le respondieron que no avia de ser el carnero, sino es quitar el ganado que para que bajaba. Y el pastor les bolvio a dezir, si siempre ha bajado y puede bajar a veber de Yregua nunca an echo esto y no hizieron caso. Y despues el mayoral les dijo que le diesen el carnero porque no se maltratase y tomasen en prenda no sabe que dineros y tampoco quisieron, con que les fue preziso proseguir con el ganado su pasada adelante asta Palazuelos y despues el mayoral se fue a estar con el alcalde de Clavijo. Y que no sabe, ni puede dezir otra cosa y que lo que a dicho es la verdad y lo que save para el juramento que a fecho en que se afirmo y ratifico y notifico porque dixo no saber y que es de edad de diez y siete años, poco mas o menos, firmolo su merzed, de que doy fee.
Francisco de Herze.
Ante mi, Manuel de Sizilia.

Autto.
En la villa de Leza de Rio Leza a diez y seis dias del mes de octubre de mill settezientos y treze años, el señor Francisco de Herze, alcalde mayor en dicha villa y gobernador de la[71] Trevijano, y justicia hordinaria en ellas haviendo visto el pedimento e ynformazion de antes de esto, por ante mi, el escrivano y testigos, dixo que devia mandar y mando que de todo ello se de un traslado y los demas que sean nezesarios a la

70. Sic.
71. Sic.

parte del Real monasterio de San Prudenzio, horden de San Bernardo, en publica forma y en manera que haga fee, pagando los devidos derechos para que use de ellos como viere le combiene que a su validazion, usando de la facultad judizial, desde luego ynterponia e ynterpuso su autoridad y judizial decreto en forma y por este asi lo mando y firmo su merzed, siendo testigo Juan de Monforte menor, Francisco de Cavezon y Blas de Momforte[72] menor, vezinos de esta dicha villa y de todo, yo, el escrivano doy fee.
Francisco de Herze.
Ante mi, Manuel de Sizilia"

72. Sic.

DOCUMENTO 34

1713 noviembre 30 Clavijo

Acuerdo entre el concejo de Clavijo y el monasterio de San Prudencio para adquirir una parte de terreno, que permita proteger las edificaciones de la incursión de las cabras, que estropeaban los tejados.

AHPLR: Clavijo. Francisco de Herce, 1707-1713. P/8269/2. Fols. 29 rº-30 vº.

"En la villa de Clavijo y cassas del conzejo de ella a treynta dias del mes de noviembre de mill setezientos y trece años, paso ante mi el escrivano, se juntaron el conzejo, justicia, reximiento y vezinos de la dicha villa como lo tienen de costumbre, especialmente el señor Juan Jose Perez de Sicilia, alcalde de hordinario en dicha villa y su jurisdicion, Rafael Saenz, teniente y diputado, Diego Terroba, rexidor, Joseph de Sicilia, procurador general, digo diputado del ayuntamiento, y Blas Blasco, procurador general, Diego Saenz, Juan de Moros, Juan Francisco Saenz, Joseph Dominguez, Joseph Diez, Joseph Martines mayor, Juan Blasco Diez (¿mayor?), Juan Martines Moros, Francisco Saenz, Juan de Moros menor, Juan Hernaez, Phelipe Saenz, Fernando Terroba, Miguel Martinez, Juan Martinez Ximenez, Andres Rodriguez, Manuel Minguez, Juan Saenz de Miguel, Joseph de Rabal, Martin Blasco, todos vezinos de la dicha villa, que confessamo ser la mayor parte de los que ay en la dicha villa, por nosotros y en nombre de los demas vezinos ausentes, enfermos e impedidos, por quienes prestan boz y caucion en toda forma, para que estavan y passavan por esta escriptura y todo lo que en ella yra declarado expressa, obligaren que para ello hacen de sus perssonas y vienes y de los de esta villa, havidos y por a ver y, estando juntos, dixeron que por quanto por allarse la fabrica de los tejados del real monasterio de San Prudencio, por la parte de arriba, tan bajos, reciben muchos daños por subirse a ellos cada dia el ganado cabrio, quebrando muchas tejas y asimismo, por el lado de la fabrica remate del dicho monasterio, que es el que llaman el corredor y palomar antiguo, asta encontrar con las rocas de peñas ay un calejon[73] por el qual y por la zerradura del zigarral, han experimentado muchos incombenientes y daños a el monasterio, tales que les a obligado a tomar forma para el remedio en la manera posible y le han propuesto a esta villa por allarse con el conocimiento de que para conseguirlo hera preziso, demas de su consentimiento, el darles a el dicho monasterio permiso y venderles por juro heredad el sitio del dicho callejon, segun lo ba demostrando las ejas[74] y peñas con quien confina y quedando ellas por mojonera y vajando derecho peñas abajo asta llegar a el camino que los de Logroño vienen al dicho monasterio y de alli a de volber orilla el camino y mirando acia los robles asta la esquina que hacen unos riscos que bajan desde la esquina del zegarral. Y todo ello el dicho monasterio lo pudiese zerrar como mejor les pareziere. Y desde el remate de la peña referida, por encima de los tejados del dicho monasterio aya de continuar en derecho cortando el camino y sendero que baja de esta villa, que llaman de los pobres, y subiendo en derecho peñas arriba asta encontrar con la vajada antigua del sendero de los pobres y de alli, cortando a cuchillo, asta llegar a la esquina de la obra del refectorio, dejando siempre usual el dicho camino y senderos de los pobres. Y segun ba señalado y dimarcado, para la mayor seguridad del dicho monasterio lo pudiesen tambien zerrar a su voluntad. Y viendo que lo que el dicho monasterio pedia no es de ninguna manera en detrimento de los vezinos, ni de sus ganados, se

73. Sic.

74. Sic.

allano a darsele y, para ello, de parte de los otorgantes embiaron al dicho señor alcalde y al dicho Diego Saenz, para que juntos, con el reverendo padre abbad, ajustasen el valor. Y con efecto fueron y lo ajustaron en seiscientos y setenta y cinco reales de vellon que a dado y pagado y se les a pedido otorguen declarazion y venta em[75] forma. Y viendo ser justo, en la que mas aya lugar, mas y valedero sea.

Otorgan que venden por la venta real y juro de eredad, para aora y para siempre jamas, al dicho reverendo padre abad, prior, monges y combento del dicho real monasterio de San Prudencio de la horden de San Bernardo, para que siempre sea suyo propio en posesion y propiedad, todo el en su ancho, que ay desde la esquina de la obra de el refectorio, cortando a cuchillo asta la vajada antigua del sendero que llaman de los pobres y, peña abajo, asta cruzar el camino nuebo y sendero de los pobres que al presente se usa y de alli derecho a las peñas que estan detras de la obra del corredor y palomar antiguo y, peñas abajo, derecho asta llegar a el camino que vienen los de Logroño a el monasterio y orilla de camino adelante, mirando hacia los robres, asta llegar a la peña y mojonera del termino redondo del monasterio y de alli en derecho asta llegar a donde remata dicha mojonera en el zigarral (¿ale…?) ba de la guerta del dicho monasterio, quedando por suyo propio todo lo que queda dentro y acia el dicho monasterio, segun la (¿diurecion?) y dimarcazion referida. Todo lo qual le venden con todo lo a ello anexo y perteneciente y con todos sus derechos y servidumbres, por libre de toda carga de censo, tributo, ypoteca, anibersarios y de otra carga expecial y general, porque no la tiene en si, ni sobre si, por precio y quantia de los dichos seiscientos y setenta y cinco reales de vellon, que por todo ello y en su compra les a dado y pagado en dineros de contado, de los quales se dan y otorgan por vien, contentos, pagados y entregados a toda su voluntad…"

75. Sic.

DOCUMENTO 35

1711 a 1714 Lagunilla del Jubera

Minutas de gastos de almuerzos costeados por el municipio de Lagunilla en las romerías de San Prudencio, en los años 1711 a 1714. Anotaciones tomadas por el presbítero Pedro González.

AIER: M/427.

Archivo Municipal de Lagunilla de Jubera. Cuaderno de cuentas generales de año 1711. Fol. 7.

"San Prudencio.

Ytem. ciento y veinte y seis reales y tres maravedis, los mismos que tuvo de costa a la villa el gasto que se hizo con las personas de ayuntamiento y otras que asistieron a la funcion en esta manera: veinte y ocho reales y medio que costo la acha que se ofrecio a la misa; once reales y medio a los mozos que llevaron los pendones en la procesion; y diez y seis reales y medio de dos cantaras y media de vino tinto; veinte y cuatro reales de catorce cuartas de pan a quince cuartos; diez y ocho reales de un cordero; trece reales y medio de un poco de cebon; tres reales y veinte y seis maravedis de una polla; cinco reales y medio de tocino; y cuatro reales y medio de especias y limones"

Archivo Municipal de Lagunilla de Jubera. Cuaderno de cuentas generales de año 1712. Fol. 2 vº.

"La del año 1712 importó 128 reales, pero no está detallada"

Archivo Municipal de Lagunilla de Jubera. Cuaderno de cuentas generales de año 1713. Fol. 3 vº.

"San Prudencio.

Gasto.

Ytem. ciento y seis reales y siete maravedis que tuvo de costa a la villa funcion y gasto con el ayuntamiento el dia de San Prudencio, como es costumbre, en esta manera: diez y ocho reales de media arroba de pescado; tres reales y un cuarto de libra de pimiento; dos reales y medio de canela, clavo y azafran; tres reales y tres cuartillos de medio celemin de garbanzos; diez y seis cuartos y medio de una libra de pasas y almendras; tres reales y diez y ocho maravedis de cinco libras de pesca; tres reales de tres docenas de sardinas; veinte y dos cuartos de una libra de congrio; cinco reales y diez maravedis de cuatro libras y media de aceite; veinte y siete reales y dos maravedis de veinte y tres cuartos de pan, a diez cuartos la cuarta; veinte reales de cinco cantaras de vino blanco; y los once reales y seis maravedis restantes de siete libras y cuarteron de queso de Burgos, a trece cuartos la libra, de lo cual se envio el presente al cabildo.

Ytem. trece reales que costo la acha de cera blanca, de peso de cuatro libras, que se ofrecio el dia de San Prudencio"

Archivo Municipal de Lagunilla de Jubera. Cuaderno de cuentas generales de año 1714. Fol. 5 vº.

"La del año 1714 importó 165 reales y está muy detallada. El hacha y pendones 41 reales"

DOCUMENTO 36

1715 enero 9 Ribafrecha

Francisco Sáenz y, su mujer, Josefa Díez, vecinos de Clavijo, imponen un censo sobre varias propiedades y una casa en Clavijo en la calle del Arrabal, comprometiéndose a pagar al monasterio de San Prudencio 36 reales y 10 maravedís, cada 9 de enero, comenzando en 1716.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 3 rº-6 vº.

DOCUMENTO 37

1715 septiembre 4 Ribafrecha

Juan José de Sicilia, alcalde de Clavijo, y su mujer Ana Martínez, junto con Rafael Sáenz Díez y Josefa Escolar, su mujer, todos vecinos de Clavijo, impusieron un censo a favor de fray Gregorio Martínez, monje el monasterio de San Prudencio, y con posterioridad para "…la sacristia del dicho monasterio y su sacristan mayor, para ayuda a ornamentos y alajas de dicha sacristia y no para zera ni oblazion de ella…", el cual ascendió a 99 reales pagados el 4 de septiembre de cada año y cargaron sobre diversas propiedades entre las que incluyen dos casas en Clavijo, en la calle Valdemoros, propiedad de Juan José Sicilia y su esposa.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 62 rº-67 vº.

DOCUMENTO 38

1715 septiembre 16 Ribafrecha

Fray Matías Bermejo, monje del monasterio de San Prudencio, arrendó a Andrés Zapata, vecino de Ribafrecha, una huerta de regadío de 7 celemines, con árboles y cerrada, propiedad del monasterio, ubicada en el término de Closa, la cual lindaba con otra finca de la mesa capitular de la iglesia de Ribafrecha, Manuel Ruiz Cenzano y heredad del monasterio de San Prudencio; por espacio de cuatro años, desde el 1 de mayo de 1715, pagando de renta en cada uno 53 reales y al monasterio la mitad del diezmo y la primicia de los frutos que cogiera en la huerta.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fol. 79 rº-vº.

DOCUMENTO 39

1716 enero 1 Ribafrecha

Matías Jubera y su mujer María Martínez, vecinos de Lagunilla, moradores en Ventas Blancas y estantes en Ribafrecha, impusieron un censo de 13 reales y 6 maravedís en favor del monasterio de San Prudencio que pagarían el 1 de enero de cada año, a partir de 1717 y cargado sobre diversas propiedades.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 1 rº-4 rº.

DOCUMENTO 40

1716 febrero 10 Ribafrecha

Fray Juan Polo, abad del monasterio de San Prudencio y juez eclesiástico de las villas de Lagunilla, Villanueva de San Prudencio y Ventas Blancas y señor espiritual y temporal de Villanueva de San Prudencio y los demás frailes del monasterio, dieron su poder a fray Félix de Tejada, monje en el monasterio y cura de Villanueva de Jubera, para que los representara en el pleito que mantenían con Jubera, sobre pernoctar los ganados en tierras de ésta.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 26 rº-27 rº.

"El monasterio de San Prudencio, poder.

Sepase que nos, el reverendo padre abbad, monges y combento del Real monasterio de San Prudenzio, horden de nuestro padre San Bernardo, que juntos estamos en nuestro capitulo, como lo tenemos de costumbre, para conferir las cosas tocantes al serbizio de Dios nuestro Señor y utilidad de este monasterio, allandose en dicho capitulo, expezialmente el reverendo padre don Juan Polo, abbad del dicho Real monasterio, juez ordinario eclesiastico de las villas de Lagunilla, Villanueba y Ventas Blancas, señor espiritual y temporal de la dicha villa de Villanueba; el reverendo padre fray Gregorio Martinez, anziano de horden y presidente de dicho Real monasterio; el padre fray Angel Cortes, prior en el; el padre fray Phelipe Gomez, el padre fray Esteban del Castillo, el padre fray Plazido Herbas, el padre fray Francisco Muñoz, el padre Damian Perez, el padre fray Diego Navarro, el padre fray Josef Zufia, el padre Gregorio Andres, el padre fray Benito Palazio, el padre fray Mauro Gimenez, el padre fray Juachin Albarez y el hermano fray Joseph de las Heras, todos monges profesos del dicho Real monasterio, por nosotros mismos y por los demas ausentes y enfermos, por quienes prestmos la devida cauzion en forma que estaran y pasaran, por lo que yra contenido en este poder y lo en su virtud se (…) y debaxo de dicha cauzion, dezimos que, ante la justicia hordinaria de la villa de Jubera y su jurisdicion, esta pleito pendiente entre la dicha villa y su justizia y el conzexo y vezinos de la dicha nuestra villa de Villanueba, en razon de pastos, gozes y aprobechamientos con sol[76] y sin el que los vezinos de dicha nuestra villa tienen en los terminos y jurisdicion de dicha villa de Jubera y sobre poder de los vezinos de dicha villa de Villanueba pernoctar con sus ganados mayores en los terminos de dicha villa en todo el tiempo del año y pastar con ellos y, en espezial, quando se hallaren a las labores de sus heredades, segar, trillar y recoxer los frutos que Dios nuestro Señor les diese en ellas, sin que por razon de lo referido se les pueda penar ni castigar por ello a los dichos vezinos de Villanueba, a cuio pleito se dio prinzipio por una prendada que la justizia de dicha villa de Villanueba, solo con el motibo de que pernoctaba en dicha jurisdizion de Jubera al recoximiento de sus mieses. Y respecto de que este Real monasterio dio como señor espiritual y temporal de dicha villa de Villanueba es ynteressado en dicho pleito por la manutenzion de sus bassallos y colonos en corroborazion de su derecho le perteneze salir a la causa en dicho pleito y para que se pueda hazer y aya perssona que en nuestro nombre aga las defenssas correspondientes a dicha nuestra villa y sus vezinos, otorgamos que damos nuestro poder cumplido, el que por derecho se requiere y es nezessario, mas puede y debe valer, al padre fray Felix de Texada, monge de este Real monasterio y cura en dicha nuestra villa de Villanueba,

76. Sic.

con clausula de que lo puedan sobstituir en quien y las vezes que le pareziere rebocar los sobstitutos y (…) otros de nuevo, expezialmente para que en nombre de este Real monasterio parezca ante la justizia hordinaria de dicha villa pida se les manutenga a sus vezinos en el goze y aprobechamiento de pastos que tienen en los terminos de dicha villa de Jubera y tambien en el derecho de poder para la administrazion de las haziendas que tienen en dicha jurisdizion y recoxer sus frutos pernoctas en ella con sus ganados de labranza, sin ynpedirle que con ellos gozen de sus pastos y sin que por ello se les pueda multar, penar, ni castigar y en su razon y que se les vuelvan y restituian las prendas que sobre ello les ubieren sacado a los vezinos de dicha nuestra villa, libres y sin costa alguna y que se les condene a perpetuo silenzio a la dicha villa de Jubera y sus vezinos, aga pedimentos, alegue, contradiga, responda, presente ynstrumentos, aga ynformaziones, pida requisitoria para ellas, alegue de bien probado, pida terminos (…) los ynstrumentos y testigos que en contrario se presentaren…" "…aga pedimientos, requerimentos, protestas y las demas dilixencias judiziales y extrajudiziales que se requieran a este monasterio y dicha villa combenga e que el poder para todo lo susodicho y lo a ello anexo por derecho se requiere y es nezessario el mismo, le damos y otorgamos con sus ynzidenzias y dependenzas sin limitazion alguna…" "…en la villa de Ribafrecha (…) digo, en el dicho monasterio a diez dias del mes de febrero de mill setezientos y diez y seis…"

DOCUMENTO 41

1716 febrero 11 Ribafrecha

Apeo de la jurisdicción del monasterio de San Prudencio.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 28 rº-29 vº.

"Apeo de la jurisdizion de San Prudenzio.

En el termino y jurisdizion entre mojoneras de la jurisdizion de señor San Prudenzio y de la villa de Clavixo, cerca de la colmena de dicho monasterio, a onze dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y seis años, por ante mi, el escrivano y testigos para efecto de azer apeo y amojonamiento de la jurisdizion privativa del dicho monasterio que esta dentro de la jurisdizion de la dicha villa de Clavixo. Se juntaron por parte del dicho monasterio el reverendissimo padre fray Juan Polo, abad de dicho Real monasterio, señor espiritual y temporal de la villa de Villanueba, juez ordinario, eclesiastico de la villa de Lagunilla y Ventas Blancas; el reverendo padre fray Gregorio Martinez, anciano de orden; los padres fray Gregorio Andres y fray Juaquin Alvarez, monjes professos del dicho monasterio y en nombre de el y de parte de la dicha villa de Clavixo, el senor Juan Joseph de Sicilia, alcalde ordinario en ella y su jurisdizion, Ygnazio Diaz y Juan Saenz Garzia, rexidores, y el dicho senor alcalde, como procurador xeneral, nombrado para este presente año y para el dicho efecto por parte de dicha villa se nombraron por apiadores a Juan Francisco Saenz y Juan de Moros, vezinos de dicha villa, quienes aviendo echo el juramento ordinario de que vien y fielmente aran el dicho apeo, con assistenzia de todas las dichas partes, se executo en la forma y manera siguiente.

Lo primero se dio prinzipio a el dicho apeo desde la esquina alta de la ospederia del dicho monasterio y desde alli corre la linde y mojonera la obra y cerradura adelante (¿sirviendo?) de mojon la dicha obra y, desde ella, corre cruzando el sendero de la abejera del dicho monasterio y vaja a passar el varranquillo que vaja de la avejera asta dar a una pena[77] grande que esta en dicho varranco a la parte de arriva del y, a la parte de abajo de la dicha peña, en un buxo, se alla un mojon de dicha jurisdizion, con sus testigos y se refresco.

Desde alli corre la dicha linde y moxonera, suviendo por el sendero arriva asta dar a un roble y en el se yzo una cruz que sirve de mojon y se refresco.

Y de alli sube la dicha mojonera, pecho arriba asta llegar a una pena alta que esta en la zima y cumbre de dicho montezillo, la qual dicha pena sirve de mojon y desde ella corre la linde, lomo y cumbre avaxo por la orca, aguas vertientes asta vajar a enzima la era del dicho monasterio, la qual enteramente queda dentro de la jurisdizion del dicho monasterio y antes de llegar a vajar a la dicha era, en el camino del monasterio, junto a una cruz se allo un mojon y se refresco.

Y corre la linde por la cerca de la dicha era, derecho asta llegar a la cabeza de la eredad del monasterio que llaman la viña redonda y junto dicha era se alla un mojon junto a una carrasca y se refresco.

Y mas arriva, para mayor claridad, se pusso otro mojon con sus testigos.

77. Sic.

La cerca de dicha eredad de la viña redonda abajo asta llegar al final de ella que aze punta azia el varranco y vista del camino de Rivafrecha y toda la dicha eredad queda amojonada y dentro de la jurisdizion del dicho monasterio.
Y corre dicha linde continuando desde dicha punta vajera de dicha viña redonda y cruza el varranco asta llegar a encontrar con el dicho camino de Rivafrecha y a la parte de abajo de el se allo una cossera de la dicha jurisdizion con sus testigos y se refresco.
Y cruzando el dicho camino de Rivafrecha, suviendo en derecho arriva, mirando a peña Laturce, como treinta pasos arriva de dicho camino, se allo un mojon de dicha jurisdizion y se refresco.
Y de alli suviendo pecho arriva asta llegar a el camino que vienen los de Logroño a San Prudenzio, antes de llegar a el se allo otro mojon y se refresco.
Y de alli, cruzando el dicho camino de Logroño corre la dicha linde y mojonera asta donde revuelve el dicho camino en el varranco del y enzima de dicho camino se pusso otro mojon con sus testigos y sirve para la dicha jurisdizion. Y, desde dicho mojon, suve la dicha linde y mojonera pecho arriva por unas peñas que ay en la cuesta asta llegar a la peña alta y cerradura que esta junto a ella. Y la dicha zerradura adelante corre la dicha linde y mojonera por enzima del convento y su zerradura asta llegar a la esquina que fue donde se dio prinzipio al dicho apeo. Y todos los dichos ynteressados declararon que todo lo que queda dentro de dichos limites y mojones es la jurisdizion primitiva del dicho monasterio. Y por averlo visto, ser y passar, sin cossa en contrario, y con lo dicho se fenezio el dicho apeo y todos declararon averlo executado segun lo que alcanzan y Dios nuestro Señor les a dado a entender a conservar los derechos y jurisdizion de ambas partes punto y lo firmaron los que savian y por los que no un testigo, que lo fueron Diego del Rio, vecino de Clavixo y natural de Trevijano, Domingo Xil, vecino de Lagunilla, Francisco Saenz Zeledon, vecino de Rrivafrecha y Joseph Bernardo de la Vega, criado del dicho monasterio, y yo el escrivano doy fe conozco a los otorgantes y testigos.
Fray Juan Polo, abad de San Prudencio y Lagunilla.
Fray Gregorio Martinez.
Juan Saenz Garzia.
Juan Joseph Sicilia.
(…).
Fray Gregrio Andres.
Pasan las firmas a la buelta.
Fray Joachin Alvarez.
Testigo, Francisco Saenz Zeledon.
Antte mi, Manuel Merino”

DOCUMENTO 42

1716 febrero 11 Ribafrecha

Nombramiento de fray Ángel Rubio, monje y procurador general en la Real Chancillería, y Juan Francisco de la Redonda Ceballos, procurador del número de ella, para la defensa de los intereses del monasterio de San Prudencio en la querella criminal presentada contra Gabriel de Espinosa, alcalde, y José Cenzano, escribano, por los excesos cometidos contra el ganado del monasterio.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 30 rº-31 vº.

"Sepase que nos, el reverendo padre abbad, monjes y combento del Real monasterio de San Prudenzio, horden de nuestro padre San Bernardo, que juntos estamos en nuestro capitulo como lo tenemos de costumbre para conferir las cossas tocantes al serbizio de Dios nuestro Señor y utilidad de este monasterio, hallandose en dicho capitulo, espezialmente el reverendo padre don fray Juan Polo, abbad de dicho Real monasterio juez hordinario eclesiastico de las villas de Villanueba, digo de Lagunilla, Villanueva y Ventas Blancas, señor espiritual y temporal de dicha villa de Villanueva; el reverendo padre fray Gregorio Martinez, anziano de horden y presidente de dicho Real monasterio; el padre fray Angel Cortes, prior; el padre fray Felipe Gomez, el padre fray Esteban del Castillo, el padre fray Francisco Muñoz, el padre fray Damian Perez, el padre fray Diego Navarro, el padre fray Joseph de Zufia, el padre fray Gregorio Andres, el padre fray Benito Palazios, el padre fray Mauro Gimenez, el padre fray Juaquin Alvarez y el hermano fray Joseph de las Heras, todos monges profesos en dicho Real monasterio, por nosotros mismos y por los demas ausentes e impedidos, por quienes prestamos la devida cauzion en forma por lo que yra conttenido en este poder y lo que en su virtud se hiziere y, debaxo de dicha cauzion, dezimos, que estando como este Real monasterio a estado y esta de tiempo ynmemorial a esta parte, en posesion quieta y pazifica de pastos con sus ganados mayores y menores libremente en todos los heredamientos, prados y abrevaderos, expezialmente en la Serna, Carcaba y Bobadilla que estan dentro de la jurisdizion de las villas de Tudelilla y El Villar y de prendar por sus criados, guardas, renteros y colonos en dichos heredamientos, prados y abrebaderos y de percibir las multas y daños en virtud de la real carta de executoria que este monasterio tiene litigada en contradictorio con dichos conzexos, villas y vezinos, que fue expedida por los señores presidente y oydores de la Real Chancilleria de Valladolid el nuebe de hoctubre del año passado de mill quinientos y setenta y siete, es asi que aviendo prendado el hermano Clemente Lopez, donado de este monasterio, y Juan Martinez, guarda diputado por el, el ganado de Gabriel de Espinossa, alcalde ordinario de la dicha villa del Villar y el de Joseph Zenzano, escrivano del ayuntamiento de ella, el dia diez y ocho del mes de dixiembre proximo pasado, en un olibar que dicho monasterio en el heredamiento de la Serna y abiendoles tomado por prenda de las penas y multas en que por ello abian yncurrido, dos carneros y, teniendolos estos en custodia, con el demas ganado de dicho monasterio asta la execuzion de las dichas penas como los dichos alcaldes de termino, contrabiniendo a la dicha real carta executoria y costumbre ynmemorial y queriendo pribar a este monasterio del derecho que tiene por dicho real despacho, de hecho y contra derecho, con violenzia fueron al dia siguiente al rebaño de dicho monasterio, que se hallaba en dicha heredad de La Serna, y se llevaron los dichos dos carneros y no contentos con lo referido, añadiendo delicto a delicto y violenzia a violencia, se llebaron tambien quatro borros de los de este monasterio, suponiendo aunque sin fundamento, no podia pastar el ganado que tiene suio propio el dicho monasterio, siendo asi que por la dicha real carta executoria tiene a dichos gozes assentado su derecho y

asistido de dicha posesion ynmemorial sin cossa en contrario. Y siendo justo que dichos delitos se castiguen por devida superioridad, para que en nuestro nombre aya personas que en ella den las querellas y quexas nezessarias en forma que mas aya lugar, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido, el qual por derecho se requiere y es nezesario mas puede y debe valer al reverendo padre fray Angel Rubio, monge de nuestra sagrada religion, procurador general de ella en la dicha Real Chancilleria, y a don Juan Francisco de la Redonda Zeballos, procurador del numero de ella, a los dos juntamente y a cada uno ynsolidum, con clausula de que singularmente lo pueden sobtituir, expecialmente para que en nuestro nombre y representando a este dicho monasterio parezcan ante los dichos señores presidente y oydores de dicha Real Chancilleria y demas juezes y justizias que sea nezesario y se querellen grabe y criminalmente de los dichos Gabriel de Espinosa, alcalde, y Joseph Cenzano, escrivano, en razon de las dichas violenzias y quebrantamientos de dicha real carta executoria, pidiendo se les condene en las penas establezidas por dicho real despacho y que se executen en sus personas y vienes y que a su embargo y llebarlos presos a la dicha Real Chancilleria y su carzel se despachen ministros, pidiendo asimismo que por ynzidenzia se les condene a que buelban y restituian los dichos carneros y borros con los daños y costas que a este monasterio se an seguido y siguieren, para cuyo efecto pressenten la ynformazion a nuestro pedimiento requerida del dicho exzcesso, quebrantamientos y violenzias, testimonio de la dicha real executoria y los demas ynstrumentos que combengan y, asta que consigan todo lo referido, agan pedimentos, querellas alegatos, contradiziones, respuestas, ofrezcan ynformaziones y las agan, tachen y contradigan los ynstrumentos y ynformaziones que en contradizion se presentaren y agan autos y sentenzias ynterlocutorias y difinitibas consientanlas faborables, apelen y supliquen de las en contrario y sigan las tales apelaziones y suplicas asta que se execute lo que en nuestro nombre pidieren, que el poder para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente por derecho es nezessario y se requiere el mismo les damos y a sus sobstitutos, con todas sus ynzidenzias y dependencias, sin limitazion alguna y esta clausula no se entienda (…) puesta sino es para mejor ampliazion de este poder, el qual otorgamos asi ante el presente escrivano y testigos en el dicho Real monasterio a honze dias del mes de febrero de mill setezientos y diez y seis años, siendo testigos Joseph Bernardo de la Vega, Juan Polo y Carlos Marin, residentes en dicho monasterio y los señores otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco, lo firmaron.

Fray Juan Polo, abad de San Prudenzio.
Fray Gregorio Martinez.
Fray Damian Perez.
Fray Joseph Zufia.
Fray Esteban del Castillo.
Fray Benito Palazios.
Fray Joseph de las Heras.
Fray Angel Cortes.
Fray Phelipe Gomez.
Fray Francisco Muñoz.
Fray Diego Navarro.
Fray Gregorio Andres.
Fray Mauro Ximenez.
Fray Joachin Alvarez.
Antte mi, Manuel Merino”

DOCUMENTO 43

1716 abril 29 Ribafrecha

Manuel Argáiz. vecino de la villa de El Villar, don Juan Ramírez y don Diego Arnedo, vecinos de la villa de Bergasa, impusieron un censo de 145 reales y 27 maravedís sobre unas casas y heredades de su propiedad, en favor de la sacristía del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

AHPLR: Ribafrecha. Manuel Merino, 1713-1716. P/8941/1. Fols. 77 rº-80 vº.

"El reverendo padre fray Gregorio Martinez y la sachristia del Real monasterio de San Prudenzio, zensso. Sepase por esta escritura de venta y nueba ymposizion de zensso redimible y alquitar, que nosotros don Manuel Argaiz, vecino de la villa del Villar, don Juan Ramirez y don Diego Arnedo, vecinos de la villa de Bergasa, todos tres juntos, juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo ynsolidum…" "…otorgamos que por nosotros mismos y en voz y en nombre de nuestros hixos, herederos y subzesores, vendemos, ffundamos, cargamos y nuebamente ymponemos sobre nuestras personas y vienes y las suias y los suios, muebles y rayzes, derechos y acciones, avidos y por aver y con ellos nos obligamos en toda forma a dar y pagar y que llanamente y sin pleito alguno veremos si pagaremos y los dichos nuestros hijos herederos y subzesores daran y pagaran al reverendo padre fray Gregorio Martinez, monge del horden de nuestro padre San Bernardo, hixo del Real monasterio del señor San Prudenzio, difinidor y visitador general que a sido de dicha sagrada relixion a el susodicho, por todos los largos dias de su vida y, despues de ellos, a la sacristia de dicho Real monasterio y su sachristan mayor para ayuda a ornamentos y alaxas de dicha sachristia y no para zera, ni oblazion de ella, a cada uno en su tiempo ziento y quarenta y cinco reales y beinte y siete maravedis de vellon de juro, reditos y rentta en cada un año, pagados por los dias veinte y nuebe de abril de cada un año, que la primera paga que de dichos reditos le hemos de hazer, a de ser para el dia veinte y nuebe abril del año que biene de mill setezientos y diez y siete y asi subzesibamente la mesma cantidad al referido dia y plazo en cada uno de los demas años siguientes hasta que el prinzipal de (…) dicho zensso sea redimido y quitado…"

"…E ypotecamos por expeziales ypotecas los vienes raizes siguientes.

Ypotecas.

Lo primero yo, el dicho don Manuel de Argaiz, ypoteco una cassa en la ziudad de Arnedo en el barrio que llaman la Picota, con su plazuela, corralizas y guerta, linde cassas de Juan de Sebilla y de Miguel Gomez de Alfaro y, la guerta, linde el Combento de monxas de dicha ciudad y la callexa de Arcas.

Ytt. una heredad de asta tres fanegas de tierra cañamo con arboles frutíferos en dicha ciudad de Arnedo, donde llaman Tobes, linde capellania que goza don Joseph Perez Breton y alameda de la dicha ciudad.

Ytt. yo, el dicho don Juan Ramirez, ypoteco una cassa en dicha villa de Bergassa, donde llaman la Plaza, con sus corralizas, alinda don Andres de Arnedo y Francisco Guizabal, vezinos de dicha villa.

Ytt. una heredad de veinte peonadas de viña con quarenta pies de olibo en dicha villa de Bergasa, donde llaman el Zerrado grade, linde herederos de Juan de Herze por el de abaxo y el camino real de Calahorra y olibar de don Joseph de Arnedo Veltran, arzediano de Calahorra.

Ytt. yo, el dicho Diego de Arnedo, ypoteco un olibar con zinquenta y quatro olivos en el valle de Bustario, jurisdizion de Vergasa, linde el camino real de Calahorra y olivar de la capellania que fundo Francisco Breton.

Ytt. otro olibar en dicho termino con diez y nuebe olibos, linde don Joseph Fernandez Sarabia y el dicho camino de Calahorra.
Ytt. otro olibar en jurisdizion de Vergasa, donde dizen Relizes, con treinta y ocho olibos, linde herederos de Zeledon Gonzalez, vezinos de Vergasa, y don Manuel de Arnedo, vezino del Villar.
Todos los quales dichos vienes confesamos son nuestros propios y que son y estan libres de todo censo, tributo…" "…con las siguientes penas y grabamenes siguientes.
Condiziones.
La primera condizion es que las dichas cassas y demas vienes que asi llebamos ypotecados, los tendremos y nuestros herederos y subzesores tendran bien labrados y reparados de todas las labores y reparos de que nezesitaren, de forma que siempre bayan en aumento y no bengan en disminuzion…"

DOCUMENTO 44

1728 noviembre 7 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta del abad del monasterio de San Prudencio dirigida al cabildo parroquial de Lagunilla, en 7 de noviembre de 1728, en la que se alude a la pretensión del señor temporal de la villa de tener asiento preeminente y propio en la capilla mayor del templo parroquial de ella. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Legajo rotulado "Cartas del cabildo parroquial de Lagunilla", carta 24. (Consta este legajo de 39 cartas de los años 1665 a 1779).

"Muy ilustre cabildo de la villa de Lagunilla.
He recibido la carta de vuestra señoría, celebrando su buena salud y apreciando sus cortesanas expresiones. Quedó advertido de lo que vuestra señoría me previene sobre el asunto en el logro de silla preeminente en la capilla mayor y viendo la resolución de vuestra señoría tan arreglada a la justicia y el derecho y preeminencia de esta dignidad que, igualmente, debe interesarse en mantener sus regalías. No se dará paso sin que sea por los términos de derecho que favorece sin duda nuestra propiedad y posesión, quedando muy agradecido al celo de vuestra señoría, en punto que toca a todos y, principalmente, al honor de esa santa iglesia.
Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años en la mayor felicidad.
San Prudencio y noviembre 7 de 1728.
Beso la mano de vuestra señoría, su mas afecto servidor y capellan.
Fray Clemente Caballon"

DOCUMENTO 45

1728 noviembre 8 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta del secretario de cámara del abad de San Prudencio dirigida al cabildo parroquial de Lagunilla, dándole instrucciones sobre el tratamiento que había de darse al padre abad en la correspondencia oficial y el que había de darse al cabildo de esta villa. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Legajo rotulado "Cartas del cabildo parroquial de Lagunilla", carta 25. (Este legajo consta de 39 cartas de los años 1665 a 1779).

"Señor don Francisco.

Nuestro padre abad me manda ponga en noticia de vuestra merced, cómo el fiscal de la abadía hace instancia en debida forma para que de aquí adelante no se omita en la titulata y tratamiento de su reverendísima, por el respeto a su dignidad, ninguno de los epítetos y circunstancias que pertenecen a semejantes dignidades en quienes se halla jurisdicción eclesiástica ordinaria omnímoda quasi episcopal, pues es visto ser perjudicial a su debido honor y dar ansia a algunas consecuencias contrarias a la propiedad y legítima posesión inmemorial que goza su reverendísima como abad magno de este real monasterio de San Prudencio nullius dioecesis[78], no dando lugar a que ceda en grave detrimento lo que ha sucedido muchas veces la humildad y modestia religiosa de sus antepasados, sin prevenir los futuros litigios en qué sirve y se echa de menos lo que por la referida razón se ha omitido. Y conociendo su reverendísima ser la referida instancia del fiscal conforme a derecho y que debe su reverendísima atenderla como celoso administrador que por tiempo es de esta dignidad abacial, me ordena lo ponga en noticia de vuestra merced, para que como cura y presidente lo haga notorio en cabildo a su comunidad, cuyo arreglamento sacado de antiguas visitas iniciativas de señores nuncios, arzobispos y obispos y muchos instrumentos archivados, es el que pongo a la espalda.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos y felices años que deseo.

San Prudencio y noviembre 8 de 1728.

Beso las manos de vuestra merced.

Su mayor servidor y capellán.

Fray Bartolomé González.

Arreglamento que se ha de observar es sobrescriptos, titulatas de los despachos, peticiones y demás instrumentos.

Sobrescripto al muy ilustre y reverendísimo señor don fray (…), abad del real monasterio de San Prudencio, guarde Dios.

Cabeza de petición y principio de carta. Muy ilustre y reverendísimo señor.

Cuando el secretario del cabildo escribiese con acuerdo de él a cualquiera comunidad secular eclesiástica o a otra cualquiera persona de cualquier línea, le dará al dicho cabildo tratamiento de señoría.

Y porque lo demás pertenece a los secretarios de la dignidad se omite.

Fray Bartolomé González secretario de la Cámara"

78. Sic.

DOCUMENTO 46

1747 agosto 30 Lagunilla del Jubera

Acuerdo para dorar el retablo del monasterio de San Prudencio con Tomás San Martín, maestro dorador y estofador.

AHPLR: Lagunilla del Jubera. Juan de Palacios Ruiz, 1747. P/9625. Fols. 86 rº-87 vº.

"Ajuste del retablo del monasterio de San Prudencio para dorarlo.

En la villa de Lagunilla a 30 dias del mes de agosto y año de 1747, ante mi el escribano y testigos yuso escritos parecieron presentes el padre fray Nivardo Gonzalez, prior granjero y administrador de los bienes y efectos que el Real monasterio de San Prudencio tiene en La Noguera, el padre fray Geronimo Fernandez, tambien prior granjero y administrador de los bienes que dicho Real monasterio tiene en esta dicha villa y ambos religiosos profesos del orden de nuestro padre San Bernardo, hijos de dicho Real monasterio y prelados y abades que ambos han sido de el, en virtud de la licencia, poder y facultad que tienen del reverendo padre don fray Froilan Villarroel, el abad de dicho Real monasterio para hacer y otorgar esta escritura cuyo tenor que para la perfeccion de esta escritura se inserta aquí y es del siguiente.

Aqui la licencia.

Concuerda con la original a que me remito y los susodichos en virtud de ella y como apoderados del dicho real monasterio, de la una parte, y de la otra Tomas de San Martin, maestro dorador y estofador, vecino de esta villa, y dijeron que hallandose los referidos padres otorgantes con algunas limosnas y deseosos de hacer alguna buena obra que sirviese de decencia y culto en la iglesia del dicho Real monasterio y advertidos que el retablo mayor y tabernaculo que le acompaña de dicha iglesia se hallaba sin dorar y por ello no les parecia estar con aquella decencia correspondiente, el que no se podria dorar por cuenta de dicho Real monasterio por sus atrasos y empeños en que le consideran, con expreso consentimiento del reverendisimo padre abad, trataron con dicho Tomas de San Martin, quien paso a registra(*r*)lo y enterarse de el con quien han tratado y ajustado el dorado y estofo de dicho retablo, en que unos y otros se hallan conformes y deseosos de que tenga efecto, han resuelto el reducir los dichos tratados y ajuste a escritura publica para su firmeza con la expresion de la cantidad que se le ha de dar y condiciones con que se ha de dorar y con los demas pactos y circunstancias que advierten necesarias que el tenor de ellas a que se reduce son las de tenor siguiente:

1. Lo primero se capitula y contrata ha de ser de la obligacion del dicho Tomas de San Martin el limpiar el polvo del dicho retablo y tabernaculo que le acompaña. Y hecho, darle una mano de cola mezclada con ajos y acibar para que consuma la polilla que se hubiere criado en la madera y para obviar el que se crie pues de esta suerte sera mas permanente la obra.

2. Item. que despues de dada dicha mano de cola se han de dar a dicho retablo y tabernaculo tres manos de yeso grueso y otras tres de yeso mate mezclado con buenas colas fuertes sacadas de retazo fino de guantes procurando con dichos yesos no tapar y cubrir el sentido y dibujo de la talla y que los lisos de dicho retablo se han de recocer a yerro para que queden iguales pues de esta suerte se lograra el que el dorado salga con mucho brio y tersura; y que despues se han de dar tres manos de vol de Llanes mezclados con sus templas segun arte.

3. Item. es condicion se ha de dorar de oro limpio todo aquello que se registrare con la visita, desde el pavimento de la iglesia y que todo ha de ir resanado y bien bruñido para su permanencia y lucimiento.

4. Item. es condicion que se han de estofar todas las frutas que tenga dicho retablo dandole a cada una el color propio y los pajaritos iran coloridos sobre oro abierto de grafía y que los santos de dicho retablo se han de estofar y dar el color que a cada uno corresponda en el ropaje que imiten al natural como es San Benito y San Bernardo, que estan en el cuerpo de arriba con la Asuncion y a esta se le han de echar en la tunicela y el manto ha de ir de un color azul imitando una tela apersianada; y que todos los chicotes y serafines que están circunvalando a dicha imagen con todos los demas que hay en dicha obra se han de encarnar a pulimento. Y las figuras de San Pedro y San Pablo que estan en las puertas, llevaran los ropajes como de apostoles con sus brutescos, estas son las tunicas y las capas coloridas, abierto el oro en ellas y en todo lo demas que ha de ir estofado segun va prevenido. Y que los colores que gastan han de ser finos.
5. Iten. que ademas del dicho retablo y tabernaculo ha de aparejar segun arte y dorar el guardavoz del pulpito y pintar el dicho pulpito dorando la cornisa del antepecho y todas las demas labores que correspondan.
6. Iten. es condicion que para el dia 15 de agosto del año que viene de 1748 a de dar rematada dicha obra, la que ha de entregar a vista y reconocimiento de maestro que trajera la comunidad. Y no concluyendola para ese dia se le han de rebajar de lo ajustado 200 ducados de vellon.
7. Iten. es condicion que el dicho Tomas ha de hacer por si y de su cuenta los andamios, sin que se tenga obligacion a dar cosa alguna que, tan solamente, una celda con dos camas y lumbre para aderezar las cosas de su manutencion y oficiales.
8. Item. que por los referidos padres otorgantes y por el reverendisimo padre abad se le han de dar por dicha obra que ha de hacer con las condiciones que van prevenidas por una vez 19.000 reales de vellon; los que se le han de ir dando segun fuere trabajando, para su manutencion y costo de oro y aparejos.
Y en las dichas clausulas y condiciones segun que van expresadas que dijeron aceptaban y aceptaron esta escritura sus clausulas y condiciones y se obligaron a guardarla, cumplirla y ejecutarla en todo y por todo los referidos padres en virtud del dicho poder con sus personas y con los bienes, frutos, rentas y efectos del dicho Real monasterio, derechos y acciones habidos y por haber; y el dicho Tomas de San Martin con su persona y bienes muebles y raices, derechos y acciones habidos y por haber. Y para que a su observancia y cumplimiento le compelan y apremien ambas las dichas partes por lo que a cada una de ellas toca, dan todo su poder cumplido a las justicias y jueces de su Santidad y Majestad competentes a cuyo fuero y jurisdiccion se someten y lo reciben por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por ellos consentida y no apelada, renuncian su propio fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley si combenerit de iurisdizione obnuum uidicum con la nueva pragmatica de las sumisiones con todas las demas leyes, fueros y derechos de su favor con la que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala. Y con el clericato de San Pedro y San Pablo con el capitulo oduardis de solucionibus suam depenis; con las de la menor edad mayor y menor in integrum; y lo otorgan asi ante mi el escribano, siendo testigos el señor Jose Saenz de Terroba, alcalde ordinario de esta villa, don Juan Bautista Olave y don Francisco Garcia, presbiteros beneficiados de la parroquial de ella. Y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco, lo firmaron.
Fray Nivardo Gonzalez.
Fray Geronimo Fernandez.
Tomas de San Martin.
Ante mi.
Juan de Palacios Ruiz”

DOCUMENTO 47-1

1753 marzo 6 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Respuestas dadas al interrogatorio por la justicia y peritos de la jurisdicción del Real monasterio de San Prudencio, para el Catastro del marqués de la Ensenada.

AGS: Catastro del marqués de la Ensenada. Libro 600. Fols. 224 rº-230 vº.

"En el dicho monasterio a seis dias de el mes de marzo de mil setecientos cincuenta y tres, su merced el señor don Manuel de Baroja, juez subdelegado del señor don Ygnacio Bermudez, yntendente general de esta provincia de Soria y correxidor de su capital por su magestad, que Dios guarde; para proseguir en las dilijencias de unica contribucion. y evacuar el ynterrogatorio correspondiente a la jurisdicion privativa de el real monasterio de San Prudencio orden de nuestro padre San Bernardo, convoco por medio de un recado cortesano al reverendo padre (m…) fray Joseph Rico, prior de dicho monasterio, y estando presente ante mi el escrivano de esta comision, hizo comparecer a don Matheo Ruete, alcalde mayor de esta jurisdicion, vecino de la villa de Riaflecha[79], Juan Manuel Ballejo, vecino de la villa de Cervera, Juan de Murua, de la de Autol, peritos nombrados por parte de su magestad, Roque Saenz de Miguel y Gregorio Diaz Ylarraza, peritos nombrados por parte del dicho monasterio, y haviendo recivido a todos (a excepcion de dicho religioso) juramento por dios nuestro Señor y vna señal de + en forma de derecho, y haviendo prometido decir verdad en quanto supieren y les fuere preguntado, siendolo por el tenor de el ynterrogatorio señalado con la letra A, digeron lo siguiente:

1ª. A la primera pregunta del ynterrogatorio dijeron que no ay poblacion alguna sino solo el dicho Real monasterio y responden.

2ª A la segunda pregunta dijeron que la jurisdicion es de señorio y pertenece a el dicho Real monasterio y responden.

3ª A la tercera pregunta dijeron que el termino de esta jurisdicion ocupa de levante a poniente setecientos dieciocho varas y de norte a sur doscientas y sesenta, que componen quarto y medio de legua de circunferencia que para transitarse seran nezesariamente quarto y medio de ora. Que confronta a todos ayres con termino de la villa de Clavijo y su figura es la del margen.

4ª A la quarta pregunta dijeron que en este termino hay solo tierra de sembradura de secano y cerros pelados; que la tierra de sembradura de secano, produze a segundo año y responden.

5ª A la quinta dijeron que la tierra de sembradura de secano toda es de una calidad y responden.

6ª A la sesta dijeron que en este termino hay siete nogales y algunos robles y encinos y responden.

7ª A la septima dijeron que estan esparcidos por la jurisdicion y responden.

8ª A la octava pregunta dijeron, que no les comprehende su contenido y responden.

9ª A la novena dijeron que la medida de tierra que se usa en el termino se llama fanega. Que se compone de tres mil varas castellanas quadradas superficiales, que una fanega de sembradura de secano se siembra a segundo año una fanega de trigo y responden.

10ª A la dezima pregunta dijeron, que en el termino de esta jurisdicion hay cincuenta y una fanegas de tierra, de las cuales, seis estan labradas y las demas cerros pelados y responden.

79. Sic.

11ª A la undezima dijeron que en el termino de esta villa se coge trigo y nuezes y responden.
12ª A la duodezima pregunta dijeron que una fanega de tierra de sembradura de secano de este termino produze con una ordinaria cultura tres fanegas de trigo y que a los zerros pelados no se les considera hutilidad alguna por vellota, ni yerba, en atencion a ser este aprovechamiento comun a dicho monasterio, y las villas de Clabijo y Villamediana, y responden.
13ª A la dezimo tercia dijeron que un nogal de los del termino producira media fanega de nuezes y responden.
14ª A la dezima quarta dijeron que una fanega de trigo vale diez y siete reales de vellon y una de nuezes diez reales de vellon y responden.
15ª A la dezima quinta dijeron que sobre las dichas tierras se hallan ympuestos los derechos de diezmo y primicia las que percive dicho monasterio y responden.
16ª A la dezima sesta dijeron, que el derecho de diezmo ascendera a una fanega de trigo y responden.
17ª A la dezima septima dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
18ª A la dezima octava dijeron, que el esquilmo de cada colmena regulan en cinco reales y responden.
19ª A la dezima nona dijeron que ay onze colmenas en el termino, que pertenecen al dicho monasterio y responden.
20ª A la vigesima dijeron que el dicho monasterio tiene dos mulas de paso y un jumento, y responden.
21ª A la vigessima prima dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
22ª A la vigessima segunda dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
23ª A la veinte y tres dijeron que no les toca su conthenido y responden.
24ª A la veinte y quatro dijeron, que no les toca su contenido y responden.
25ª A la veinte y cinco que no les toca su conthenido y responden.
26ª A la veinte y seis dijeron que no les toca su conthenido y responden.
27ª A la veinte y siete dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
28ª A la veinte y ocho dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
29ª A la veinte y nueve dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
30ª A la treinta dijeron que no les toca su conthenido y responden.
31ª A la treinta y una pregunta dijeron que no les comprehende su conthenido y responden.
32ª A la treinta y dos dijeron que no les comprehende su conthenido, y responden.
33ª A la treinta y tres dijeron que no les toca su contenido, y responden.
34ª A la treinta y cuatro dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
35ª A la treinta y cinco digeron que no les comprehende su contexto y responden.
36ª A la treinta y seis dijeron que no hay cosa de lo que contiene su contenido y responden.
37ª A la treinta y siete dijeron que no les toca su contenido y responden.
38ª A la treinta y ocho dijeron que no les toca su contexto y responden.
39ª A la treinta y nueve dijeron que hay este monasterio de San Prudencio orden de nuestro padre San Bernardo, el que se compone de treinta y tres religiosos y responden.
40ª A la quadragessima pregunta dijeron que no les comprehende su contexto y responden.
En cuia conformidad se finalizaron las respuestas dadas a las preguntas del ynterrogatorio y haviendoseles nuevamente leydo, se afirmaron, y ratificaron, sin tener que añadir ni quitar y lo firmaron con su merced de que yo el escrivano doy fe.

Don Manuel Baroja.
Juan de Murua.
Gregorio Diaz de la Rosa.
Roque Saenz.
Juan Manuel Ballejo.
Don Matheo Ruete.
Ante mi, Manuel Lorenzo de la Camara”

DOCUMENTO 47-2

1754 Vitoria

Descripción del monasterio de San Prudencio.

IBÁÑEZ DE ECHEBARRI, Bernardo: *Vida de San Prudencio, obispo de Tarazona, patrono principal y hijo de la muy noble y muy leal provincia de Álava*. Vitoria. Impresor Tomás Robles y Navarro, 1754; pp. 406-415.

"…Haviendo dado en los dos parrafos antecedentes la serie historica de los sucesos de la santa Casa y mostrado en ella quanta ha sido en todos tiempos la devocion que los fieles de todos estados y condiciones han tenido a San Prudencio, resta solo descrivir lo material de ella misma. No contentos los discipulos del Santo con a ver pulido, compuesto y erigido en Basilica, la dichosa Cueva de Monte Laturce, donde descansaba el cuerpo de su santisimo maestro, levantaron no lexos de ella una iglesia de piedra bien labrada a San Vicente, levita y martyr aragones, que son ambas la Basilica de señor San Prudencio, y la iglesia de San Vicente, de que el año 956 haze mencion su abad Adica en la escritura de entrega al abad de Albelda, Dulquito. Esta iglesia de San Vicente estaba en el suelo inferior, que corresponde hoy a la libreria del monasterio, media entre los dos claustros reglar y hospederia. Su puerta que era un arco grande de piedra, curiosamente laboreada, miraba al occidente y caia a lo que hoy es patio, frente de la panera; otra puerta tenia por donde havia passo con subida para un quarto, que estaba donde hoy el servicio de refectorio y cocina. Tenia en cada capilla su ventana de piedra labrada, larga, estrecha, y obliqua; y en fin el templo se cubria con bobeda de piedra y arcos de lo mismo, muy fuertes y bien laboreados. El cementerio o enterrorio de esta iglesia (porque en lo antiguo no se enterraban dentro de las iglesias, sino los que habiendo muerto en olor de santidad, se creia tendrian presto culto publico), estaba donde hoy es el jardin del claustro reglar, donde[80]. Y en otra parte alli cerca se hallaron el siglo proximo pasado muchas filas de sepulchros, unos sobre otros, a algunas varas de profundidad, y los ultimos en sitio y suelo parejo con los de la iglesia de San Vicente, de que vamos hablando. De todo este descubrimiento de iglesia y cementerio, que se hizo el año 1640 con ocasion de querer abrir la tierra para formar unos algibes, fue testigo el autor del Tumbo o Bezerro de aquel insigne y Real monasterio, quien dize se llevaron los huesos y cadáveres, con grande solemnidad, a colocarlos en un hueco que tenia la pared de la iglesia hacia el claustro bajo, dos passos distante de la capilla de San Miguel, hacia la reja. Y que la piedra del templo de San Vicente se empleo en la fabrica del quarto que arriba contiene la libreria, y abajo la celda abacial antigua que hoy sirve de hospederia. Esta iglesia de San Vicente subsistio con uso hasta fines del siglo decimo, y principios del undecimo, en que se erigio otra, que hoy llaman iglesia vieja y se dedico a nuestro patron San Prudencio.

Esta iglesia que respecto a la que antes havia dedicada a San Vicente, era nueva, y respecto a la que hay hoy es vieja, es toda de piedra, de ochenta pies comunes de longitud y veinte y cinco de latitud y, en tal postura, que la Santa Cueva donde se sepulto San Prudencio, servia de capilla mayor derecha perfectamente a oriente, comportada de bien labradas piedras al mediodia. Desde que esta se acabo perdio enteramente el nombre y uso la otra de San Vicente, y el monasterio, que hasta entonces se havia llamado assi, se empezo a llamar de San Prudencio. Ya vimos en otra parte, que assi se llamaba ya el año de 1025

80. Sic.

en la donacion que le hizo de los diezmos del valle Arnedo don Sancho el Mayor y como de la que hizo el abad Adica a Dulquito el año de 956 consta que no havia alli, fuera de la Basilica de San Prudencio, mas iglesia que la de San Vicente, se concluye que, la que hoy llaman iglesia baja se erigio, poco mas o menos, azia el año de 1000. El cisterciense Coronel la quiere mas moderna y atribuye el principio de su ereccion a la Infanta doña Mencia y su marido don Fortun Ochoa, señores de los Cameros, despues que obtuvieron el patronato de Monte Laturce el año de 1057, pero assi en la substancia de esta noticica, como en la prueba de ella, procede inconsiguiente, porque en una parte dize: "con ocasion de dexar sin uso la iglesia antigua, perdio del todo el nombre de San Vicente, a quien estaba dedicada, levantandose San Prudencio con la advocacion de la nueva iglesia y de toda la casa" y en otra parte dice: "tambien es de advertir que la dicha real carta y privilegio de don Sancho el Mayor, es el primer instrumento, en que se llame e intitule con el nombre de San Prudencio, pues antes siempre se intitulaba de San Vicente, con que el nombre que hoy tiene ya lo possee desde el dicho año de 1025, por lo menos, y desde este tiempo siempre hasta hoy este nombre y titulo de San Prudencio ha conservado el monasterio". Pues como se ha de aguardar a la infanta doña Mencia y al año de 1058 a que se dexe sin uso y pierda el nombre la iglesia de San Vicente, tomandosele la nueva de San Prudencia, si ya por lo menos el de 1025, se llamaba de San Prudencio. En la prueba tambien se contradize y procede in consiguiente; porque una parte assegura: "murio don Fortun Ochoa en la villa de Leza y, conforme a su antes declarado deseo y ultima voluntad, fuese enterrado en su monasterio de San Prudencio en la iglesia baja. Acabado el funeral, la viuda infanta, sin apartarse de esta casa hizo su testamento en que haze heredero al santo de sus bienes, era de 1095, que es el año de 1057. De alli a poco tiempo murio tambien la Infanta doña Mencia, y su marido don Fortun Ochoa se constituyeron patronos de este monasterio empezaron a edificar iglesia a honor de San Prudencio en el mismo sitio donde yazia y yaze su cuerpo santo, que es la iglesia baja". Y en otra parte da por prueba de haver comenzado esta iglesia baja la Infanta, lo siguiente: "esta verdad consta del privilegio que el obispo de Nagera, don Pedro dio de dos iglesias a este monasterio empezaron a edificar iglesia a honor de San Prudencio en el mismo sitio donde yazia y yaze su cuerpo santo, que es la iglesia baja". Y en otra parte da por prueba de aver comenzado esta iglesia baja la Infanta, lo siguiente: "esta verdad consta del privilegio que el obispo de Nagera don Pedro dio, de dos iglesias a este monasterio donde dize: por quanto conozco ser la intencion del señor Iñigo Ximenez, muy pronta y dispuesta para toda buena obra y que con todas fuerzas trabaja y cuida de que se acabe la obra del monasterio de San Prudencio, que su padre de buena memoria havia comenzado, etc. El padre este señor don Iñigo Ximenez fue don Ximeno Fortunez, hijo de la Infanta doña Mencia y don Fortun Ochoa". Pues como se enterraron los padres en la iglesia baja, si el hijo lo comenzo y el nieto la proseguia. Esto nace, no de que sea falso, que los padres se enterrassen en ella, que esso es verdad, sino de que las palabras del obispo de Nagera, que expresamente hablan de la fabrica del monasterio, las alega Coronel para prueba de la ereccion de la iglesia baja, que es cosa muy distinta. Es pues cierto, que ella se empezo y se acabo no solo antes de la Infanta doña Mencia, hija del rey don Garcia de Navarra, sino antes tambien de su abuelo don Sancho el Mayor y, como deziamos, azia el año 1000.

Aumentola y adornola mas don Ximeno Fortunez, señor de los Cameros, y poco despues su hijo don Iñigo Ximenez, por los años de 1102. Por los del 1185 la reedifico y acrecento don Diego Ximenez, assi mismo señor de los Cameros y patron de la Santa Casa, y en fin la ilustro con nuevas obras (y con la honra de dedicarla, ademas de San Prudencio, a la Virgen Nuestra Señora) don Simon Ruyz, señor de los Cameros

el año de 1278. Assi se conservo hasta los años de 1415, pocos mas o menos, en que se dio principio a la nueva iglesia, que por estar hecha sobre la baja, llaman la alta. Vese esto en la escritura de donacion y testamento que hizieron don Diego Fernandez de Lezana y su muger, doña Maria Fernandez, dando al santo sus cuerpos, almas, toda su hazienda de Rivafrecha, quatro marcos de plata y diez mil maravedis de los antiguos, el año de 1419, pues en ella dizen que como se estaba fabricando la iglesia de suso o alta, y que ya estaba en parte cubierta, aunque no se frequentaba aun, se mandan enterrar en la iglesia de yuso o baja, y que acabada la de suso sean a ella trasladados. Y por consiguiente, mucho antes de la mediacion de aquel siglo, y azia los años de 1430 estaba sin uso la iglesia baja de San Prudencio, y, con el, la alta que es la que hoy dia sirve. Ella es hermosa y capaz, quanto la estrechez y aspereza de aquel monte lo permiten, su adorno rico y precioso, sus altares magnificos y bien dorados, sus imagenes y estatuas primorosas, y todo el conjunto tal que me parecio entraba en un cielo al primer golpe de la vista, y me ratifique en mi parecer despues que la contemple despacio y por sus partes.

Pero como el primer lugar ocupaba en mi corazon el rico tesoro del cuerpo de mi santisimo paysano Prudencio, me apresure al punto azia la gruta o cueva que le encierra tantos siglos ha. Por la primera capilla, que esta en el cuerpo de la iglesia al lado de la epistola baje por una hermosa escalera de diecisiete gradas con quatro descansos, que hacen otros tantos quartos de conversion y el afecto de regocijo y alegria en que rrebosaba, se me troco en suspension, veneracion y respeto al leer en ellos estos estos versos:

Entra con sumo silencio
de esta cueva al feliz suelo,
que la convierten en cielo
Felix, Funes y Prudencio.

En esta cueva se encierran tres pastores,
que de Cristo rigieron el Ganado,
siendo Prudencio, y Felix confessores,
y Funes de martirio coronado,
y aunque esta humilde cueva los entierra,
son el amparo, y defensa de esta Tierra.

A la puerta esta San Prudencio de pintura fina, vestido de Obispo, y en ademan de dar con su bendicion salud a unos cojos, ciegos, tullidos y otros enfermos. Frente de la puerta y fuera de la cueva hay una ventana, que es la que comunica alguna luz a la entrada de la gruta, la que sin embargo no se podria registrar bien, sino lucieran continuamente en ellas noche y dia dos grandes lamparas de plata, que son el continuo cuidado de los fidelisimos capellanes del santo, y ella es tan reducida, que solo tiene diez y ocho pies en cuadro con su bobeda baja, esferica y bien adornada de repartidos colores y doradura. A la primera vista de la entrada se ofrecen dos grandes Angeles sobre la cornisa que en un escudo sostienen estos versos latinos.

Corpore caelicola hoc Prudentius astat inantro,
auxilium Patriae, Gloria, lumen, et honos.
divus, quem Felix comtsatur, quem quoque Funes,
martyrio iste rubet, fulget, et ille fide.

El Cuerpo de San Prudencio esta en un arca bien laboreada, dorada, y estofada cubierta de dos cortinas de raso floreado y guardada con dos puertas de berjas pavonadas y doradas, todo lo qual ocupa el espacio que tiene de largo el altar, bajo del qual, al medio hay una ventanilla de una tercia en quadro, y antes quando en su hueco estuvo el cuerpo del Santo era mucho mayor. En esta abertura, despues de hecha oracion suelen meter los devotos la cabeza y, dizen, que oyen ruido de aguas que se despeñan y de tambores, que retumban. Yo la meti sin essas vanas aprehensiones y nada de esso oi, ni experimente mas que un gran consuelo de besar con mis indignos labios el sagrado lugar donde estuvieron tan santos pies y miembros venerables. Al lado derecho del cuerpo de San Prudencio esta el de San Felix, obispo de Calahorra, contemporaneo de nuestro santo, a quien sobrevivio. Este huyo de Calahorra quando la entraron los moros al principio del siglo octavo y la caverna de un monte hasta su muerte dichosa. En su urna hay quatro versos latinos, de que el primero tiene comido mucho y lo que se lee es:

"…Montis excelsi.
Dicitur atque cavae centrum coliusse cavernae.
Lacte bovis pingui illic sustentatus ab alto.
Tandem norte Domum vitae penetravit Olympum"

En la reja exterior estan estas palabras del Eclesiastico: "Custodit Dominus omnia ossa eorum, unum ex his non conteretur". Sobre todo esto hay una tabla grande en que de buena pintura se representa al santo obispo haziendo oracion en el hueco de un haya, delante de una cruz y, a lo lejos, por una parte una baca, que con dos luces en sus astas viene a dar al santo el ordinario sustento de su leche, y por otra tres pastores, que junto a una hoguera estan mirando y admirando aquellas luces en lo mas oscuro de la noche. A la mano izquierda del cuerpo de San Prudencio esta en otra urna el de San Sancho de Funes, ultimo obispo de Najera, de quien arriba hicimos mencion, vense alli estos cuatro versos gastados:

Naxera

"Naxera, Funesio, quo olim pastore fulsisti,
quare ingrata necem, qui est tibi vita parasti.
Invida non metuis leges. Sed viribus virtus
cedit, in domito jir sub ense yacent"

Encima, en una tabla de buen pincel, se representa su martyrio, que executaban dos clerigos, uno con una espada y otro con un puñal, que descargan sobre su santo obispo, que puesto de rodillas ante un Crucifixo, recibe los golpes, y abajo estas letras de oro: "Qui vicerit, faciam eum Columnan in domo Dei". Su antiguo epitafio decía: "Aqui yaze el cuerpo de don Sancho de Funes, ultimo obispo de Nagera, que fue martyrizado por sus clerigos: su nombre esta puesto en el libro de los santos".

En el frente del altar, a la izquierda de la entrada, tienen, entre dos angeles sobre la cornixa, un escudo con estas palabras del Eclesiastico, aplicadas a los tres santos: "Corpora sanctorum in pace sepulta sunt, nomina eorum vivent in generationem, generationem". A la derecha esta embutida en un hueco, que hazen quatro paredes, una bobeda donde estan, depositados los huessos y cuerpos de muchos ilustres personages de los señores de Cameros, patronos de la Santa Casa, y de otros bienhechores de ella, con una inscripcion que numera algunos, pero por moderna, y defectuosa, la omito. En essa misma gruta dichosisima, estan sepultados el venerable arcediano Pelagio, sobrino y discipulo de San Prudencio, sus compañeros y sucessores. De modo que al contemplar en ella acompañando a San Prudencio tantos santos, varones venerables, principes y personas ilustres, me parecio que havia dicho del sepulchro de

nuestro santo el profeta Isaias: “Erit sepulchrum ejus gloriosum”. Assi honra Dios aun aca abajo y, despues de muertos, a los que assi lo glorificaron. Un aspero monte, que huviera sido solo habitacion de fieras, es hoy un parayso de gozos espirituales y habitacion celestial de una comunidad y choro de angeles que sirven a Dios y a San Prudencio dia y noche. Una gruta que seria cueva de serpentientes es hoy deposito riquisimo de un copioso numero de las personas mas ilustres en piedad y nobleza, que acompañan a San Prudencio. Una peña que, por arida e inculta hubiera sido solo objeto del horror de los pocos pasajeros que transitassen, ha sido por San Prudencio el motivo de los cariños, de los afectos, de las copiosas dadivas y de ser continua y devotamente buscada y visitada de las mayores personas, reyes, principes, infantes, obispos y del supremo de todos, Adriano sexto, sumo pontifice. Ya iremos despues viendo los prodigios que Dios ha hecho en esta santa casa, por la intercesion de su siervo, que el methodo pide no alargarme tanto en este capitulo y pasar a otro…”

DOCUMENTO 48

1770 Sin lugar

Copia inconclusa del memorial presentado por la villa de Lagunilla, por los privilegios que tenía el monasterio de San Prudencio sobre la citada población.

AIER: M/155.

"Memorial de agravios y defensa de la villa de Lagunilla en su litigio contra el abad y monjes del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce del orden de San Bernardo. Por consecuencia del expediente sobre el remedio de varios abusos, vejaciones y perjuicios que el monasterio causa a la villa, representados al real y supremo consejo de Castilla por mano del excelentisimo señor conde de Aranda, su presidente. Año 1770"

"…Hasta este siglo siempre tuvieron gran cuidado los monacales de confundir la voz de prelados inferiores, tomandola indistintamente y haciendo servir a todas a sus intenciones. Y con esta confusion y saber litigar, han ganado y obtenido muchas executorias, de que a cada paso se quejan los oprimidos. Pero oi tenemos tres lumbreras mui altas que nos quitan la obscuridad y tinieblas en que se ha vivido y son el excelentisimo cardenal Petra[81], el excelentisimo señor don Alonso Clemente de Arostegui[82] y el gran papa Benedicto XIV[83], que distinguen las especies de prelados inferiores y su potestad en esta forma.

La primera especie es de aquellos prelados que presiden a cierto genero de personas que viven dentro de las cercas de la yglesia, monasterio o convento, con excempcion pasiva de la jurisdizion de los obispos. De esta especie son los superiores regulares y algunos prelados seculares que la iglesia, clerigos y ministros de ella estan sujetos immediate a el papa.

La segunda especie de aquellos prelados que tienen jurisdizion activa in clerum et populum de cierto lugar, qui tamen locus est intra episcopi dioecesim agua indique circunscribitur. Y estos prelados con impropiedad y en un sentido miu lato se llaman nullius.

La tercera especie es de aquellos prelados que tienen jurisdizion activa in clerum et populum o de algun lugar o lugares que estan del todo apartados y separados del obispado. Y estos constituien una quasi diocesis en la qual, excepto en lo que toca a la potestad de orden, exercen todo aquello que los obispos en su obispado. Y los prelados de esta especie son los mas nobles entre los inferiores y son vere et proprie nullius.

Y ¿en qual de estas tres especies colocaremos al monasterio de San Prudencio?, en la tercera no puede ser, ni hai capacidad, porque esta incluso dentro de los limites de este obispado de Calahorra, circunvalado de lugares que todos son del obispado, para cuia prueva basta el decirlo, porque esta a la vista de todo el mundo y no pueden negarlo los monjes. Y los pueblos en que se atribuie y exerce jurisdicion el monasterio que son Lagunilla y Villanueva, porque San Vicente de Yanguela no es mas que una yglesia rural y Ventas Blancas es barrio y parte integral de la villa de Lagunilla, pero el monasterio, buscando mas el

81. Nota al margen: "(47) Ad constitutionem Callixti III. Sect. 1. Tom. 5".

82. Nota al margen: "(48) Concordia pastoral super jure diocesana inter episcopos et prelatos inferiores. Part. 1, Cap. 4, Ex num. 64".

83. Nota al margen: "(49) Desinado diocesana. Lib. 2. Cap. 11. Ex num. 2. Ibi prima (…)".

sonido que la substancia y deseando abultar titulos, mete entre ellos a Ventas Blancas y San Vicente Martir de Yanguela. Y no se contenta el abad con firmarse abad de San Prudencio, sino que tambien se apropia, de algunos años a esta parte el renombre de abad de Lagunilla, firmando asi: N. adad de San Prudencio y Lagunilla, siendo asi que Lagunilla no es abadia, ni de abadengo, sino lugar de señorio y sujeto a un señor particular, que lo es de don Antonio la Torre Gasca y Ribera, vecino y regidor perpetuo de Burgos. Los pueblos, (…) a decir, en que se atribuie y exerce jurisdicion el monasterio sum etiam de diocesi et intra dixecesim y estan rodeados de pueblos y jurisdidizion del obispado, con que es quimera y sueño el pensar que el monasterio y su territorio es nullius, porque física y realmente es de la Diocesis de Calahorra.
En la segunda especie no querra el monasterio que le pongamos, porque aunque exerza jurisdizion eclesiastica, como su monasterio y los que llama sus subditos, todo esta dentro del obispado, no alcanza el uso de su potestad para denominarlo nullius, que no sea con grande impropiedad y en un sentido mui lato. Y en esta classe no quiere entra el monasterio porque quiere ser vere et realitor nullius, de manera que en la tercera no le dejamos colocarse. En la segunda no quiere ponerse, porque ser nullius ni proprio et lato modo, es lo mismo que no ser nullius o ser de la jurisdizion del real obispo de Calahorra.
Con que por necesidad viene a ser el abad de San Prudencio un prelado inferior de la primera especie, con sola la jurisdizion sobre sus monjes y criados, que viven intra septa monasteris, y el y estos pocos subditos exentos de la jurisdizion del obispo, en lo qual se embaraza la villa de Lagunilla, sino solo en que no sea, ni se diga nullius, ni exerza con pretesto alguno jurisdicion eclesiastica sobre la yglesia ni vecinos de villa y varrio, que son y siempre han sido y se han conservado como territorio del obispo, a excepcion de las inclusiones del monasterio clandestinas para con la villa y barrio, que son y siempre han sido y se han conservado como territorio del obispo a excepcion de las inclusiones del monasterio clandestinas para con la villa pues nunca ha sido citada, debiendo serlo previamente, como dijo Mariano V en su citada Bulla[84].
Y a la verdad, como compondra el monasterio la qualidad de nullius con permita del siglo XIII. En el año de 1211 era la yglesia de Lagunilla, pleno jure, sujeta al reverendo obispo y la santa yglesia de Calahorra, la permutaron[85] con el monasterio de San Prudencio por la yglesia que los monjes tenian de San Miguel de Arnedo, que al presente es hermita, sita en despoblado. No disputamos si esta permuta fue valida, si intervino la licencia del papa, si hubo causa urgente para el contrato, si los contrayentes incurrieron en las penas de la Extravagante[86], ni otras questiones que aqui pudieren excitarse, todas de mucho momento, porque Paulo II, cuia es la Extravagante, no ocupo la silla de San Pedro hasta el año de 1464 y 253 años despues de la permuta, tampoco nos embarazamos si es o no es cierta, nos ocupa la consideracion de que el prelado de Calahorra puede[87], si quiere, emmendar toda las permutas hechas con menos plena deliveracion o menos plenos conocimiento de causa. Lo que nos llena de asombro es que en la permuta se reservo a la dignidad del reverendo obispo el derecho expreso de la juridizion omnimoda sobre Lagunilla, explicando grosis verbis lo que (…) jurisdicion ibi prater jurisdictionem episcopalem, quod consisti

84. *Nota al margen: "(50) Tomo 12. Concilios generales. Col. 254 ibi. Non intendimun excemptiones de catero facere, nisi causa cognita et vocatio et vocatis quorum inverat"*

85. Nota al margen: "(51) Se ha compulsado"

86. Nota al margen: "(52) Extravagan ambitione de reb. ecclesiastica non alien"

87. Nota al margen: "(53) Cap. 2 de Rex permutat"

in ordinibus celebrandis et in judiciis exercendis. Pues ¿de donde le habra venido al monasterio el dar dimisionarias para ordenes y erigir dentro de sus paredes un tribunal de justicia?.

Como compondra el monasterio la qualidad de nullius con el hecho cierto de a ver asistido con los demas abades de San Benito sitos intra confinia de esta diocesis al synodo celebrado por el reverendo obispo don Aznar en el año de 1240[88], siendo cierto que los prelados inferiores de tercera especie que verdaderamente son nullius pueden[89] ellos solos congregar o celebrar synodo y no estan obligados a concurrir a los de los obispos (…).

¿Como compondra el monasterio la qualidad de nullius, con aver sido mandado comparecer al sinodo que en el año de 1553 celebro en Logroño el reverendo obispo de Calahorra don Juan Bernal de Luco?, consta de la carta de convocatoria[90]. Ibi, "don Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra y la Calzada y del consejo de su majestad, a vos los mui reverendos, nuestros mui charos y amados hermanos, dean y cabildo, conventos, seglares y reglares, arciprestes e vicarios, curas y clerigos de todo el dicho nuestro obispado y a todos los fieles christianos que en el viven, salud y bendicion". En el nombre colectivo de abades, por indefinicion y generalidad, no hai duda que se comprehendio al abad de San Prudencio y el obispo mandava como a subdito. Por lo menos no estava entonces la qualidad de nullius, ni asentada ni soñada.

¿Como comprondra el monasterio la qualidad de nullius con estar actualmente sujeto al repatimiento del subsidio, del mismo modo que los demas abades de Naxera y San Millan, orden de San Benito, pues despachada convocatoria en la forma de estilo, concurren a la junta de clero por medio de su provisor?. Por no molestar con exemplares, basta referir la ultima junta que se tubo en Santo Domingo de la Calzada, desde el 6 de octubre de 1768, a la qual fray Manuel de Eguizabal, predicador del monasterio de San Millan, asistio en poder vastante y en nombre del de San Prudencio[91] y demas monachales del obispado.

¿Como compondra el el monasterio la qualidad de nullius con la constitucion synodal[92] de este obispado, en el volumen de las corrientes que son las del reverendo obispo don Pedro de Lepe?. El abad de San Prudencio abusando de sus facultades, tales quales ellas sean o por mejor decir, atentando a adquirir las que no tenia daba dimisorias ad ordines suscipiendos a los clerigos de Lagunilla, no solo contra la inconcursa posesion de los reales obispos de Calahorra, sino con manifiesta infraccion del Concilio de Trento[93]. Y disputado en negocio en juicio contencioso se difinio en la nunciatura de España en favor del prelado diocesano, como lo informa la misma constitucion sinodal. Y añadimos que por el texto del concilio es cosa asentada que el dar dimisorias esta literalmente prohibido a los prelados inferiores de primera y segunda especie. Y ya hemos dicho que el abad de San Prudencio entra a lo mas en la primera. Pero quando fuesse de la tercera especie y verdaderamente nullius (que siempre negamos) y a esta oi, del mismo modo decidido, que aun estos abades nullius, de ningun modo pueden conceder dimisorias a sus subditos y de ello son mui repetidas las decissiones o resoluciones de la sagrado congregacion de

88. Nota al margen: "(54) Consta de testimonio"

89. Nota al margen: "(55) Ubi sup."

90. Nota al margen: "(56) En las sinodales impresas en Leon, año de 1555, consta de testimonio"

91. Nota al margen: "(57) Consta de testimonio que comprehende ottras"

92. Nota al margen: "(58) Constitucion 32. Sen. fin. lib. 1. tit. 5 de atabe et qualit. Ordinador. Consta de testimonio"

93. Nota al margen: "(59) Tridenta sess. 23 cap. 10 de reforma"

cardenales ynterpretes del santo Concilio de Trento, que en abundancia refieren Fagnano[94], el excelentisimo Petra[95] y el grande Benedicto XIV[96] y con todo ello ¿habra valor en el abad de San Prudencio tan sabias disposiziones y decisiones y decisiones?. Si lo tiene y concede dimisorias en perjuicio de Lagunilla, en agravio del diocesano y en daño de las preguntas, pues consta[97] justificado que el reverendo obispo no quiere ordenar a los que llevan reverendas del abad. Y todo esto redunda contra la yglesia de Lagunilla, porque con estos atentados la priva el abad del numero necesario de ministros para el altar, confisonario y todo pasto espiritual.

¿Como compondra el monasterio la qualidad de nullius con el suceso fresco y de pocos años a esta parte que paso don Juan Anton de Cabezon, beneficiado de la yglesia de Axamil?. Este se ordeno con dimisorias del abad de San Prudencio. Llego a noticia del fiscal general del obispado, se le movio causa criminal a este clerigo y al prelado de San Prudencio y por sentencia difinitiva[98] dada por reverendo obispo don Diego de Roxas y Contreras, se le declaro por incurso en las penas dispuestas los sagrados canones y se le impuso la de rechinon temporal en un convento con otras declaraciones que contiene y se le mando al prelado regular, que dio las dimisorias que acudiesse a su legitimo superior a solicitar la avsoluzion de las censuras en que havia incurrido. Y con su insercion se libro despacho contra el abad de San Prudencio, a quien se le notifico.

¿Como compondra el monasterio la qualidad de nullius con la verdad publica y notoria de leerse y publicarse[99] en la yglessia de Lagunilla las publicatas para ordenes y para las informaciones de la congrua?. Todo esto se hace con comision del reverendo obispo ¿pues donde esta el nullius?. ¿Donde el territorio separado siendo un territorio real y verdaderamente del obispo de Calahorra et intra fines et limitis?. ¿En donde aquella jurisdicion omnimoda in clerum et populum como sera omnimoda y nullius quando el reverendo obispo de Calahorra conserva todos estos derechos y otros que nosotros ignoramos?.

Y ¿como finalmente compondra el monasterio la qualidad de nullius con el recurso que actualmente ha pendido en el real y supremo consejo con el reverendo obispo de Calahorra, por haver este remitido al monasterio lo mismo que a sus vicarios, la real orden de 12 de junio del año proximo pasado, sobre la supresion y union de beneficiados incongruos?. El monasterio que se finge ser nullius quiere que las ordenes que se comunican a los reverendos obispos, se le comuniquen a el con separacion, como a prelado con territorio separado y jurisdicion quasi episcopal. Pero tiene la desgracia que ni en la corte de España, ni en la de Roma, sueñan que tenga, ni pueda tener la qualidad de nullius. No en la de España, pues si lo juzgaron condecorado al abad de San Prudencio con este distintivo, escribiera en la lista de los diocesanos y le remitirian direchamente y con separacion todo genero de ordenes y despachos y no lo hacen assi, como lo acredita todos los dias la experiencia y dicho pendiente recurso. No en la de Roma, porque nunca le viene Bula, ni despacho que hable con el abad, ni esta el abad de San Prudencio en el rolde o

94. Nota al margen: "(60) In. cap. significasti de offic. archidiacion ex n. 12 ad fin."

95. Nota al margen: "(61) In comentaria ad constitutiones Apostolicas. Tomo 5, pag. 116, ex num. 66"

96. Nota al margen: "(62) Disind. Dioces., lib. 2, cap. 11, n. 15"

97. Nota al margen: "(63) A la pregunta 3ª del articulado"

98. Nota al margen: "(64) Costa testimonio"

99. Nota al margen: "(65) Consta de testimonio que comprehende seis exemplares recientes y todos del año próximo pasado de 1769, porque de los años y siglos anteriores pudiera ponerse una carga"

lista de los abades y priores vere nullius que tienen siempre a la vista la dataria y cancilleria romana para la remesa de despachos. La qual copio fagnan in cap. cum antiguat. 13 de for., compet. n. 43, en donde recuerda los prelados inferiores de toda la christiandad, que son nullius y los que hai en España, pero no cuenta el monasterio de San Prudencio, sea la bula de jubileo de año santo o de coronacion de nuevo pontifice o de qualquiera otro asunto, nunca le viene a el abad y espera a que el reverendo obispo de Calahorra lo publique y hace sacar una copia manuscrita para leerlo en las yglesias que llama suias y si, por casualidad, toma en sus manos Bula que hable con el reverendo obispo o su provisor la enmienda el abad para que en ningun tiempo se le arguia que su abadia no es nullius. Pero se pudieran presentar millares de Bullas[100] matrimoniales para vecinos de Lagunilla, Las Ventas y Villanueva, que vienen todas comindas[101] al ordinario quien las publica, reune las informaciones y las pone en execuzion, sin que el abad se mezcle en cosa alguna. Y en conclusion, para la pretensa exempcion y qualidad de nullius no tiene el abad otros actos, ni en otras materias que aquello en que paulatina y clandestinamente se ha introducido o por su poderio o por su sagacidad o por descuido, indulgencia, bondad o taciturnidad de los reverendos obispos de Calahorra y casi siempre ignorando estos.

Hagamos ahora una recopilacion de todo lo dicho. Los monjes hasta el siglo V heran seglares y legos como nosotros. En el se les sujeto a los obispos, en el siglo VI empezo la fagina, pero la exempcion no se oyo hasta el siglo XI, ni menos la distincion entre monasterios exemptos y no exemptos. Por entonces llamaba ya San Bernardo a sus monjes sobervios, emancipados y locos y dijo que los frutos de esa exempcion son las insolencias, dissoluciones, dilapidaciones, pleitos, escandalos, odios, enemistades y perpetuas discordias en la yglesia. Pedro Blesense los llamo hinchados, entumecidos, desobedientes, amadores de su carne, sin cabeza, contumaces, rebeldes y armados contra sus padres. Amonesta que haia gran cuidado en el examen de sus privilegios, porque la prestigiosa malicia de los falsarios se armo en contumelia de los obispos para que prevalezca la falsedad en la exempcion de casi todos los monasterios. En los siglos XII y XIII clamaron contra esto los concilios y toda la yglessia universal. Alvaro Pelagio dice que son poquisimos los monjes que no esten dominados de la ambicion de dominar y que este es el monte a donde subio el angel y se volvio diablo, cuias palabras son de San Bernardo. Y, finalmente, en el siglo XV, en el santo Concilio de Trento, huvo fuertes declamaziones contra estas exempciones desmedidas y perjudiciales a toda la yglesia.

No esforzamos que todo esto se verifique en el monasterio de San Prudencio, pero tampoco confesamos que este libre de todos estos lunares. Los canones, los concilios, los santos y los escritores zelosos y graves, indistintamente, hablan genericamente, increpan y casi a ninguno exceptuan. Ibi quam panci evadunt[102], con que no sera injuria de este monasterio el que no le creamos logicamente que nos armemos de reglas ciertas y seguras para oirlo, que recelemos no suceda aqui que la prestigiosa malicia de los falsarios se armo en contumelia de los obispos para que prevalezca la falsedad en la exempcion de casi todos los monasterios. No dudamos que el monasterio de San Prudencio tenga muchas Bulas y privilegios, antes bien, nos persuadimos a que tendra todos los que necesite.

100. Sic.

101. Sic.

102. Nota al margen: "(66) Alvaro Pelagio, De Planctu Ecclesiae, cap. 66"

Mas lo que no se puede perder de vista es el objeto de estas exempciones, si yo o qualquiera seglar, por mas benemerito que fuesse y por mas servicios que hubiesse hecho al estado, pretendiesse ser exempto de toda jurisdicion y que ningun juez conociese de mis causas y delito, ni aun los concejos y chanzillerias, sino solo el rey privativamente, no seria temeridad pensar que el pensar que yo solicitaba esta exorbitancia para vivir a toda libertad y para otros fines particulares. Porque si solo el rey me havia de enderezar tarde seria o nunca o porque el rey tiene otros cuidados o porque nadie daria cuenta al rey de mis operaciones y conducta. Pues mirada a este espejo la exempcion desmedida y sin limites de estos monjes ¿a que la podremos atribuir?. San Bernardo[103] responde que los monjes quieren ser emancipados, que es lo mismo que hijos sin padre o libres de la potestad de su padre y quieren redimirse para no obedecer.

Azerquemonos ya a decir los efectos de la qualidad de nullius, no se pueden oir sin asombro. Veamos si son lo mismos que lloraban San Bernardo y Pedro Blesense, examinemos los daños que ocasionan a la villa de Lagunilla los supuestos atributos de territorio separado y jurisdicion omnimoda y quasi espiscopal in clerum et populum y quan oprimidos tienen los los monjes a los vecinos.

Como primer efecto de esta jurisdizion eclesiastica y conticiosa ha erigido en su celda o intra monasterium un tribunal de justicia en que se controvieren todo genero de pleitos eclesiasticos y cuios miembros, juez, secretario, procuradores, fiscal, carcelero y demas ministros son monjes profesos. El juez es el abad y los subalternos hacen los demas oficios. Y no solo ejercen jurisdicion eclesiastica, sino tambien temporal y profana. Esto, aun mirando por maior, y sin que de aqui se siguiese agravio alguno ya se ve quam opuesto es el derecho divino[104], leyes civiles[105] y reales[106] y a las savias disposiciones del derecho canonico[107] en que seriamente se prohive a los monjes el mezclarse en negocios del siglo a que renunciaron quando vistieron el santo havito, en cuia explanazion no nos detendremos mucho, por no ofender la condicion de uso.

Lo cierto es que la jurisdicion conteciosa metida entre personas religiosas y entre las paredes del monasterio no se mantiene en su centro. Pues nadie ignora quanto disuena y es impropio y ageno a la vida monastica el uso de jurisdicion y estruendo judicial. Y si el instituto y oficio del monje es llorar[108], orar, contemplar y enagenarse totalmente a los cuidados mundanos, seguramente que meterse en ellos y aser jueces y ministros de justicia, es apartarse del todo de su instituto monacal e incluirse en aquello mismo que abomino su regla[109], es amar las cosas del siglo y volver a mirar a Sodoma, quiero decir al mundo, a quien renunciaron en su profesión religiosa.

Restituyendose e incorporandose esta jurisdizion al baculo del reverendo obispo, volvia a su centro y a sitio natural, de donde se arranco y se cumplia con lo que es de razon y con la sentencia pronunciada por la divina boca de la misma verdad, Jesuchristo nuestro Señor, que dixo[110]: dad lo que es del Cesar al Cesar y lo que es de Dios a Dios.

103. Nota al margen: "(67) Epistola 42. Spoliant ecclesias ut emancipecus, redimunt sene obidiant"
104. Nota al margen: "(68) D. Paul 2. Ad timoth. 2. Nemo militans Deo impleat se negotiis (…) laribus"
105. Nota al margen: "(69) Leg. placet 17, cod. de episcop. et cleric."
106. Nota al margen: "(70) Leges regni statim laudando"
107. Nota al margen: "(71) Tot. Titut de vista et honest clericor (…). Ne clerici vel monachi sacularibus negotiis se immisceant"
108. Nota al margen: "(72) D. Gregor. Dialog. Lib 3, cap. 19. Lit L"
109. Nota al margen: "(73) D. Greg. Lib. 1 Epistolar…"
110. Nota al margen: "(74) Marcos, capitulo 12, versiculo 17"

Por esta razon, quando se funda algun maiorazgo que tiene anexa dignidad o jurisdizion es comun opinion que estan excluidos los religiosos, aunque los fundadores no lo haian expresado, ya porque es totalmente extraño de su havito este honor y pompa secular y ya por desdecir el estado religioso del exercicio de tal dignidad o jurisdicion y ya por desdecir el estado religioso del exercicio de tal dignidad o jurisdicion. Y esta mezcla de la religion y del siglo es tan escandalosa y severamente prohivida en el derecho canonico que horroriza ver sus disposiciones, especialmente una carta[111] de San Cypriano, en que haviendo prelado hecho o un sacerdote tutor de unos menores (obra realmente de piedad y que no parecia agena de su estado) muerto el prelado, escrive el Santo al clero y al pueblo que no lloren su muerte, ni rueguen a Dios por el, ni hagan oblaciones, ni deprecaciones en la yglesia por su alma. ¡Que diria San Cypriano si le hubiesen contado del monasterio de San Prudencio lo que referiremos luego!.

Por nuestras leyes patrias[112] tenemos confirmada esta prohibicion, especialmente de que los monjes sean jueces y aunque las leyes no estan obligadas a dar razon, como a negocio es tan importante, la dan expresa y dicen que el monje menguaria lo que es tenido de haver en servicio de Dios y demas seria sin razon, que el que desamparo el mundo, le diesen a oyr y librar los hombres. Y es assi para libertarse de los peligros del siglo, se realzara la religion y una vez profesos suspiran por el siglo y no hai negocio secular en que no se mezclen.

Secretarios[113] tampoco pueden ser en las causas contenciosas, ni procuradores[114] y si para los demas oficios que componen el tribunal de justicia del abad, son unas mismas las razones de decidir…" "…San Bernardo dice que no hay cosa mas torpe y que las cercas de los monasterios tienen dos fines. Uno, quitarse los monjes de la vista y comunicazion de los seglares. Y otro, que no anden los monjes discurriendo de villa en villa y de ciudad en ciudad.

Descendiendo a los casos particulares y a la narracion sencilla de los gravamenes que padecemos desde que monasterio se ha revestido de la qualidad de nullius, se hallan los mas principales en la probanza instructiva que usted ha sido servido de admitirnos en ella vera usted que el monasterio de San Prudencio compone dentro de sus claustros un tribunal de justicia cuios miembros son los mismos monjes, con total abstraccion de su institucion, porque es alegar, dar testimonios, aprisionar, hacer procesos, absolver y condenar, no son oficios de monjes.

Que esto, sin necesidad de que lo dixesen los testigos, ocasiona escandalo grave a los seglares y muchos gastos y dietas en las salidas que del monasterio hacen los monjes en busca de abogados y asesores. Y como los monjes son los procuradores de las partes (contra lo mandado por el auto acordado, Articulo 1, titulo 3, libro 1, recopilat y Real provision de los señores del concejo de Castilla de 25 de noviembre de 1764) no les quieren entregar los procesos para que busquen abogados de su satisfaccion, antes bien, los mismos monjes obligan a litigantes a que les den dineros para mantenerse fuera del monasterio para los alquileres de la mula y para pagar al abogado. Y aunque tarden ocho dias o mas en alegar y volver a la celda, todo lo paga la pobre parte[115].

111. Nota al margen: "(76) Libro 1. Epistola 3…"

112. Nota al margen: "(77) Leg. 4, tit. 4…"

113. Nota al margen: "(78) Leg 10. Tit 3…"

114. Nota al margen: "(79) Cap. 2. Ne clereci del monachi"

115. Varias líneas del texto están tachadas.

En el tribunal de justicia del reverendo obispo, conseguiria la villa, entre otras ventajas, la moderacion en los derechos, pues su provisor no lleva por auto interlocutorio sino un real y dos por una sentencia, aunque el pleito tenga mil ojas y el abad nos quebranta y mui a menudo, porque como los abades no son juristas, cada instante van los autos al asesor.

Que tienen carcel y prisiones para los seglares y en diversos tiempos han tenido presos en la carcel del monasterio a muchos vecinos nuestros y, entre ellos, a Pedro de Olave y Juan Fernandez Beaumont, Matias Jubera, Joseph Saenz de Tejada y un escrivano de la camara (cuio nombre callamos por no renovarle su dolor) a quien se dice de publico y notorio que lo azotaron por el claustro y le impusieron penitencia publica, teniendole en el presbyterio mientras las misas maiores con una vela amarilla o verde en la mano y en un traje ridiculo y vergonzoso. ¡Que tyrania!. ¡Que escandalo para los seglares!. ¡Que desacierto para unos monjes!. Muchos de los soberanos catholicos han prohibido ya a los regulares tener carceles y prisiones aun para sus mismos religiosos, obligandolos a sacarlos de clausura y remitirlos a las carceles eclesiasticas de los obispos y vicarios. Pues que sera aprisionar a los legos y castigados alla en el retiro de sus paredes quando y en donde los infelices no tienen quien los pueda amparar.

Que no se contentan con haver hecho presos a los vecinos de Lagunilla y reales que ejercen la jurisdizion en nombre del Rey (Dios le guarde) ha llegado la temeridad de estos monjes a ponerlos presos y encerrados en la carcel del monasterio y entre ellos a Pedro Fernandez de Beaumont, siendo alcalde el año de 1718; a Pedro de Olave, siendo alcalde el año de 1738; a Juan Ruiz Ramirez, siendo alcalde el año de 1741; y a Lorenzo Jubera, siendo alcalde el año de 1756. Y si como no son alcaldes nombrados por el monasterio, sino por el señor de la villa, ¿fueron hechura de los monjes que hubiera sido?. Y ¿por que causas los prendieron?, por ninguna, por ostentar que tienen jurisdicion, por hacerse respetar, por amontonar actos de posesion. Y se guardan bien el abad de exhibir los procesos que tiene bien archivados a trueque de que no se descubra que no hubo fundamento jurídico para estas prisiones.

Que en este tribunal se trata todo genero de negocios forenses, digan o no digan conexion con el santo havito: alli la causa matrimonial, alli la de divorcio, alli la de estrupo y en una palabra de toda especie, porque si el abad piensa que es juez eclesiastico ordinario, es preciso que sepa que solo es jurisdicion ordinaria la que se extiende ad universitatem causarum. Esto en la persona del abad pugna con el derecho canonico y con la razon con los canones, porque Inocencio III[116], movido de las quexas de muchos obispos de diversas partes del mundo y oyendo grandes y graves excesos de los abades que conocian de causas matrimoniales, ponian penitencias publicas y concedian indulgencias en deshonor de los obispos, queriendo el papa mirar por la dignidad de los obispos y la salud de los abades, les prohivio firme y severamente el conocer de causas matrimoniales, etc., no teniendo especial concesion para ello, cuios atentados en los abades son pecado mortal, en sentir de los canonistas[117] antiguos y moderno, con fundamento en el mismo texto, ibi: Et abbarum providere saluti… si propium volverit periculum evitare. Y aunque hai quien dice que, sin embargo del texto, pueden los abades que verdaderamente son nullius conocer de causas matrimoniales[118] y criminales, estamos libres de este cuidado, porque el abad de San Prudencio no

116. Nota al margen: "(81) Yn cap. 12 de excess…"

117. Nota al margen: "(82) Hostiens. hic, n. 7…"

118. Nota al margen: "(83) Fagnan. ind…"

es nullius, sino de diocesis, et in diocesi calagurritana, como hemos dicho y lo esta demostrando ad oculum su misma situacion y terreno, cercado por todas partes del territorio de este obispado a la distancia por la parte que menos de diez leguas. Pugna tambien con la razon el que los monjes traten causas matrimoniales y de estrupo[119], de cuia especie recuerdan los testigos de Maria Enderica, Maria Pinillos, Maria Zenzano Ramirez, Maria Cruz Palacios, Antonia Trifor[120] y Angela Saenz de Tejada, todas preñadas y que acudieron a pedir justicia al abad. Pues ¿quien duda que los monjes que fueron los procuradores de estas mujeres livianas no podian defenderlas bien, sin informarse primero de su mala vida, de las solicitaciones, del preñado y sus circunstancias antecedentes y subsiguientes?. ¿Y es materia esta para tratada entre monjes?. ¿Dice bien con su voto y con su ynstituto?. ¿Y estas especies se oien en el monasterio todo el tiempo que dura el pleito?. ¿Y se han de ocupar tantos monjes en alegarlas, probarlas y difinirlas?.

Que la cualidad nullius que se atribuie el abad nos ocasiona muchos daños y gran turbacion entre la jurisdizion ordinaria del prelado diocesano y el abad y siempre estan encontradas las dos jurisdiziones sin quererse despachar, aun en casos urgentes, cartas requisitorias, por no aprobar el uno la jurisdicion del otro. De que se sigue grande menoscabo a la administracion de justicia, porque si el que litiga en el tribunal de el abad necesita un instrumento fuera de la abadia no se da despacho y, aunque se diera, seria sin fruto, porque los notarios y dependientes del reverendo obispo no le darian el uso y al contrario sucede lo mismo. Y si un vecino de Lagunilla quiere demandar a un subdito del reverendo obispo tiene la ventaja de que estandose quieto en Lagunilla no le pueden tomar declaraciones, ni juramentos de calumnia, ni decisorios, ni notificarle despacho alguno y, en estos casos y otros semejantes, y frequentes perece el derecho de las partes.

Que el reverendo obispo no quiere ordenar a los que llevan dimisorias del abad como antes diximos y esto redunda en perjuicio claro de vivos y difuntos. Los que no se ordenan por esta razon son don Benito y don Eugenio Palacios y, tasadamente son los dos de que mas necesita la villa en quanto a las misas y sufragios para vivos y muertos, porque ambos son capellanes, uno de misa de alba y otro de misa de onze, ambas fundadas por la villa[121] para alivio y consuelo de sus vecinos y con obligacion de aplicar las misas por el pueblo y por la porfia del abad en dar dimisorias contra el respeto del Concilio de Trento de la sagrada congregacion de cardenales, ynterpretes de la executoria ganada por el reverendo obispo en la nunciatura de España y de la constitucion sinodal de este obispado estan estos clerigos sin adelantar en las ordenes y el pueblo sin dos misas diarias. Y si a todo esto no obedece el abad, como practicamente lo vimos, nada bueno podemos esperar, sino de la mano y piedad del rey.

Que en la qualidad de nullius es Lagunilla receptaculo de los mas criminosos, que huiendo de la jurisdizion del obispo se refugian en el recinto del abad. Entre estos se encuentra don Juan Antonio de Cabezon (de quien antes hemos hablado), presvitero, beneficiado de la yglesia de Axamil, que procesado por el provisor de Calahorra por haverse ordenado con dimisorias del abad se refugio a la abadia para iludir los justos procedimientos de su diocesano don Antonio Alonso, a quien el abad le dio testimoniales para que passase a las cortes de España y Roma, diciendo que era capellan de su yglesia de Lagunilla, siendo

119. Sic.

120. Sic.

121. Nota al margen: "(84) Consta de testimonio"

incierto y sin verdad, pues solamente era capellan en el Pilar de Zaragoza[122]. Don Fausto Garcia de Jalon, capellan en la villa de Lumbreras, el qual en la yglesia de Lumbreras se hallaba excomulgado, vitando y puesto en tablillas, y se ha retirado y venido a la abadia huiendo de su legitimo pastor y prelado y viviendo en Lagunilla con gran serenidad y sosiego. Y, ciertamente, que a estos profugos, el mismo abad debiera de oficio hacerles salir fuera de su recinto o para no incurrir en la nota de abrigar delinquentes o para que estas ovejas sarnosas no inficionen su rebaño (si lo tiene, que negamos) o porque los reverendos obispos de Calahorra no desmerecen esta especie de atencion. Pero como este asilo lo tiene el abad como acto positivo de su nullius, en lugar de estorvarlo lo abraza. Por otra parte, el reverendo obispo no puede arrancar del seno del abad a estos criminosos. Porque si libra despacho mandando a el abad que le remita aquel reo no se obedece, pues el abad dice que el reverendo obispo nada le puede mandar. Y si hablasse con el abad requiriendole o suplicandole era hacer al abad igual con el prelado diocesano y esto lo debe cortar por todos los medios el reverendo obispo y en el interin se burla el delinquente de su obispo y queda sin castigo y el abad lo acalora y fomenta.

Que es dificil y casi imposible notificar un despacho al abad, sea el despacho del tribunal que fuere, porque al punto manda poner preso al escrivano o notario y lo meten en la carbonera hasta que se vengan a su gusto en la persona del notario o escrivano y, si el notificante se pasa de atento, no se haze la notificazion en todo el año.

Que esta ignominia de poner preso a qualquiera, aunque sea en negocio profano y de corta entidad, como cortar un arbol, un tomillo, pastar, etc. en el termino acotado de el monasterio la cometen los monjes al mas despreciable criado de las mulas o de la cocina, a quien de repente lo hacen alcalde y la investidura es ponerle una corbata al pescuezo y una vara en la mano, aunque sea la pertiga de arar y catalo[123] alcalde o alcalde mayor de San Prudencio, de manera que a la vista de los que le conozen es un alcalde o alcalde mayor de San Prudencio. De manera que a la vista de los que le conozen es un alcalde de entremes o de farsa, pero en los efectos es un temible y furioso alcalde, que governado de los monjes (pues no puede pasar por otro camino) prende, castiga, corta, raxa y hiende a diserccion hasta que los monjes dicen basta. Y asi el que amanecio cozinero anocheze alcalde y le hacen trocar la olla y el rodillon por la vara y la corbata y despues lo degradan acabado el castigo y vuelos al fregadero hasta otra vez que hara que prender. Esto es tan cierto que era sucediendo con mucha frequencia. Ojala no fuera asi y, a la verdad, no sabemos de donde le viene al abad esta jurisdicion temporal sobre nosotros y sobre los extraños, pues no tiene conexion con el nullius. Y quien hace presos a los alcaldes ordinarios y reales de Lagunilla, como queda dicho, no hai que admirar que prenda a todo genero de gentes.

Que el monasterio pone en Lagunilla un labrador con titulo de merino o alguacil de corona y con esto se liverta de concejos y veredas, aunque sea interesado en ellas y le dan en utilidad suia, en notable perjuicio y desconsuelo de los vecinos, que trabajan y sudan en componer los riegos, los cauzes y los caminos para este alguacil, estandose este en su cassa quieto y descansado, solo porque lo mando su paternidad y pobre del que se oponga a ello, que no le faltara persecuzion. El merino actual es Lorenzo Garcia.

122. Anotado al margen: "Consta de testimonio"

123. Sic.

Que igualmente nombra el abad un notario con nombre de notario maior de Lagunilla. El actual notario maior es Antonio Ybañez, cuñado del cura don Juan de Olave, aliado perpetuo del monasterio. Este Antonio Ybañez es del estado general y sin mas oficio que carpintero y lo hace exempto el monasterio de pagar servicio real y las demas cargas de todos los vecinos contribuientes. Anteriormente, nombro el abad por notario maior de Lagunilla a Lazaro Saenz, hijo del molinero del monasterio, tan incapaz de serlo que para poner su firma era preciso mucho tiempo y que le llevasen la mano sobre el papel y con este sobrescrito se liverto de ir a la expedicion de Ciudad Rodrigo. Antes de este fue nombrado Cypriano Saenz Jil en el año de 47 y con el nombramiento se quedo libre de pasar a la guerra de Saboya.

Los daños que de aqui se siguen a la villa no necesitan de ponderarse porque, no deja de ser gravisimo dolor, ver que un vecino se exime de las cargas del vecindario porque lo manda su paternidad y que un mozo vaia a morir a la guerra porque su paternidad indulto a otro. ¿Y si preguntamos al abad de donde le viene la potestad de nombrar este notario maior de Lagunilla?. Ya no puede responder sino que le viene de una mera institucion suia y silencio de los vecinos, porque nadie puede criar[124] notarios sino el principe o quien tenga merced especial para ello y no se lee[125] concedida a los abades semejante potestad. ¿Y que titulo o examen tiene este notario maior?. ¿Como es posible contener la rissa al ver al notario maior que no save escrivir su nombre ni apellido?. ¿Y a que juez asiste este notario maior?. ¿Si el tribunal del abad esta dentro del monasterio y despacha solo con su secretario monje profeso (pan…) que es en Lagunilla el notario maior?.

Que no permite el monasterio que se predique en la yglesia de Lagunilla, sino por sus monjes o por quien tenga su licencia o patente expresa, diciendo que la yglesia es suia y el pulpito tambien. Y aunque en esto suele incurrir, aunque mui encubierta, cierta especie de interes o afición pecuniaria. El monasterio siente mucho que los sermones de Lagunilla se encarguen a otros que a sus monjes. Por otra parte, no se atreve a negarse enteramente a todos los predicadores de otras religiones, ¿y que sucede? (crea usted que no es juicio temerario), que tal vez se concede la licencia de predicar a aquellos sujetos que el monasterio prevee que no son de la aceptacion de Lagunilla y la niega a los que la villa apetece. Pudieran alegarse varios (ex…plores) y actualmente esta sucediendo que el monasterio no ha querido dar licencia de practicar en Lagunilla a un religioso de graduacion y predicador conventual de una cassa regular mui respetable y la ha dado a otro de la misma familia que (en concepto de todos) no vale ni para discipulo del primero. De aqui se sigue que el monasterio logra indirectamente que sus monjes prediquen a menudo en Lagunilla y se sigue tambien que los vecinos oigamos los sermones de quien no es de nuestro beneplacito o los oigamos sin gusto y sin fruto, por ser de fee que la palabra de Dios no fructifica en la tierra, que no esta bien dispuesta y la de Lagunilla se indispone al ver a los de San Prudencio.

Que el monasterio no cumple bien las ordenes del rey, pues aunque recogio a clausura al monje que con casa abierta y de continua residencia vivia en Lagunilla, oi tienen la misma ama y la misma cassa abierta y van y vienen los monjes a cuidar de su hacienda y rentas y pernoctar en la misma cassa. Y, en ausencia del monje, administra don Joseph Tejada, secular y beneficiado de Lagunilla, quien vende los granos y lo cuida todo sin que en nigun caso quiera el monasterio confiar la administracion de los vecinos legos.

124. Sic.

125. Sic.

Que para maior prueva de esta verdad busco el monasterio en el año proximo pasado a Juan de Olivan, vezino infiel de Lagunilla, como instrumento proprio para sus intenciones y para una falsedad oculta que despues se hizo bien publica y notoria. Es el caso que el monasterio de San Prudencio, por no estar situado ni en Lagunilla, ni en Murillo de Rio Leza, cuias villas tienen comunidades de pastos, no puede aprovecharse de ellos, ni se le reputta como vecino despues de la real cedula de 21 de diciembre de 1766 y discurrio el medio de hacer a Juan de Olivan una fingida escriptura de venta de su ganado en 1º de diciembre de 67, por testimonio de Lucas Orive de Arciniega, escrivano del lugar de Corera, en la qual se decia que que[126] el monasterio vendia a dicho Juan de Olivan el ganado lanar y cabrio, pues con esto podia Juan de Olivan, como vecino de Lagunilla, mantener el ganado en sus terminos y los de Murillo y, en caso de ser reconocido, salia del apuro diciendo ser suyo proprio el ganado y exhibiendo la escriptura de compra. Pero como este fingimiento solo se dirigia a trampear la ley y perjudicar a los vecinos de ambas villas, quiso la providencia de Dios, que se descubriese la contrata que Juan de Olivan hizo con el monasterio a los 4 dias de la compra en que confeso[127] que el ganado era proprio del monasterio de San Prudencio, no obstante la dicha escriptura, pudiera su voluntad que siempre que el monasterio se reintegre en sus hiervas o adquiera otras equivalentes, se vuelva a su ganado y, en el medio tiempo, las reses que se muriessen havian de ser por quentta del monasterio y el usufructo del ganado tambien para el monasterio y de este tambien la obligacion de mantenerlo y pagar las soldadas de los pastores y demas gastos y que con estas precisas condiciones (todas reservativas de el dominio del ganado en el monasterio), le fue entregado a Juan de Olivan por fray Thomas de Somoza, monje professo de el, que son palabras literales de la contrata, y firmada de don Juan Baptista Olano, don Eugenio y don Benito Palacio y Olave, que son los protectores de que el monasterio se vale para sus probanzas y todas sus cosas. Y por este papel que descubrio la falsedad de dicha escriptura fue procesado[128] el año pasado de 69, dicho Juan de Olivan, por la justicia de la villa de Murillo como quebrantador de las reales ordenes y encubridor de fraudes y falsedades y por buena composicion por escriptura de comvenio en 28 de septiembre del mismo año se obligo Juan de Olivan a pagar a la villa de Murillo por razon de costas y daños hechos a sus vecinos 2.944 reales y 19 maravedis y a sacar de sus terminos todo el ganado que tubiesse la marca del monasterio, sino podersela borrar mientras lo tubiesse Juan de Olivan.

Que el monasterio celebra los contratos emplytesticos o foros con los colonos por cierto tiempo y despues de su propia authoridad y sin cumplirse el tiempo los expele y remueve[129] sin valerse de la justicia real Lagunilla impidiendo que passen a los hijos y nietos los foros y sacandolos de las familias quando quiere y causa alguna y de este modo logra el monasterio tener tantos de su faccion y partido quantos son los infelices que temen ser privados de los foros y no tienen medios para defenderse.

Que caminando en su santa visita el reverendo obispo actual, haviendo de pasar por Ventas Blancas (que se dice territorio de San Prudencio), lo supo el presidente del monasterio y mando al cura de las Ventas que cerrase la yglesia y no tocase las campanas al pasar el obispo, ni hiciesse la menor demostracion de

126. Sic.

127. Anotado al margen: "(85) Consta de testimonio"

128. Anotado al margen: "(86) Consta de testimonio"

129. Nota al margen: "(88) Consta de testimonios"

recivimiento. Y esta ignorancia y falta de respeto exaspera gravemente a los reverendos obispos de Calahorra, pues como no pueden sin manifiesto deshonor suio detenerse en la jurisdizion de San Prudencio, no confirmamos y por ello mueren sin este santo sacramento inumerables adultos y niños de Lagunilla, Las Ventas, etc.

Que despues que se publico la orden real para que los religiosos se restituieron a (¿sus?) monasterios, ha privado el de San Prudencio a los pobres de Lagunilla de la limosna (…) seis fanegas de pan cocido que se davan en la Pasqua de Navidad, cuia limosna se tiene entendido que es carga del monasterio por donacion de unas tierras que llaman La Serna. Y en el año de 69, Mathias Martinez, alcalde por el estado noble, e Ygnacio Soto, en nombre de la villa, pasaron a recombenir a el abad sobre la suspension de esta limosna y no se atrevieron a ir sin carta de recomendacion de dicho cura don Juan de Olave y les respondio el abad: agradeced la recomendacion con que vineis, que sino haviais de ir presos a la carbonera y no haviais de salir de ella en mil años.

Que despues que se empezo este expediente son continuas las amenazas del monasterio a la villa y a los vecinos en particular y, por ellas, en el año pasado de 1769 se suspendio la procesion general que la villa hacia anualmente al monasterio el dia de San Prudencio y solo fueron algunos vecinos como particulares, pues el alcalde no quiso obligar a los vecinos en comun, ni exponerlos al riesgo[130].

Todo esto lo tiene usted plenamente justificado en la informazion que ha dado la villa. Y aunque el maior numero de testigos que la componen son vecinos de Lagunilla, por cuio respeto ha querido tacharlos el monasterio, quedan siempre en su fuerza y vigor sus dichos y deposiciones. Lo primero porque para provar lo que pasa en casa no hemos de buscar a los estraños que lo ignoren. Lo segundo porque deponen de propria ciencia y hechos que han pasado con ellos mismos. Lo tercero porque explican cosas publicas y notorias en toda la comarca. Lo quarto porque muchos capitulos de la informacion estan corroborados con testimonios que los acreditan. Y lo quinto porque en los negocios que tocan a una ciudad, villa o comunidad, si el interes toca a todos, como a todos, y no como a particulares, que es lo que dicen los DDs. omnibus prout univeviis et non prout singulis, son testigos haviles los vecinos del pueblo litigante, que los estraños y comarcanos. Y lo que debe hacer el monasterio es no tachar testigos, sino provar que no han dicho la verdad y que son inciertas tantas vejaciones y molestias con que tiene oprimidos a los vecinos de Lagunilla.

Y que el monasterio, de todas las tierras que goza en juridicion de Lagunilla, lleva la mitad del diezmo y la primicia por entero. Y ademas de esto, lleva con separacion el tercio de toda la masa decimal y de lo que queda lleva despues un beneficio entero y assi la yglesia esta mui empeñada. Y la de Las Ventas parece corral mas que yglesia. Y si volvemos los ojos a la permuta del año 1211, compulsada y sacada con toda solemnidad de la santa yglesia de Calahorra (que es el unico documento para que el monasterio sea participe de los frutos decimales de la yglesia de Lagunilla) no hallaremos concedida al monasterio ninguna otra cosa que los tercios o la tercera parte del diezmo, ibi, in tertiis. Pero el monasterio ha sabido introducirse y apropiarse el diezmo por mitad y la primicia por entero de todos los frutos de sus herededes propias y despues un beneficio entero y despues lleva las tercias de todos los frutos decimales, conforme le fueron cedidos en la permuta. Y ¿de que medios se vale el monasterio para estas adquisiciones?. De

130. A partir de aquí se tacha el texto, que no se transcribe, y en los folios posteriores se repite.

ningun otro que de su propia autoridad, porque como se titula juez ordinario eclesiastico el abad, hace que un monge, en nombre del monasterio, ponga demanda sobre tales y tales diezmos y, el pobre cabildo de Lagunilla, forzado a litigar ante el mismo que la pide, se allana a todos los partidos de paz que se le proponen por el monasterio, porque como tanto cantan el nullius, no hay medio, o dejarse condenar en todo, o apelar en todo al papa, siendo tan costoso lo uno como lo otro. Y ¿que se sigue de aqui?, muchas inconsequencias y mui censurables.

Lo primero ser juez y parte a un mismo tiempo el abad de San Prudencio contra las notorias disposiciones del derecho con una insaciable nulidad. Porque en todos los negocios, preeminencias o frutos que toquen al prelado o a su mesa o a su monasterio, siempre se dice interesado immediatamente y ser causa propia en que no puede ser juez[131]. Y assi, aunque la qualidad de nullius fuesse cierta y notoria, siempre era disonante el litigar ante el abad los derechos de su monasterio, porque en este caso se havia de tratar ante el reverendo obispo mas cercano, como lo resuelven acordes los DDs. en que no nos detenemos aora, porque no hay tal nullius. La 2ª los medios tan violentos con que se van ordenando los procesos, pues en cada decreto o despacho firmado del abad o el presidente se echa mano a las censuras y excomuniones, comminaciones y terrores contra el Concilio de Trento y la comun enseñanza de toda la iglesia catolica. La 3ª poner el cabildo y vecinos en una moral necesidad de consentir y acceder todas las intenciones del monasterio, porque como dice ser nullius y el papa vive tan lexos, se abraza como menor mal la opresion o el despotismo que el recurrio a la silla apostolica y, de esta suerte, en pensando el monasterio en qualquier derecho lo mete a pleito, el cavildo y vecinos tan desamparados se cansan luego de litigar y se reduce a una escritura de concordia, pues que sabe el monasterio de quanta eficacia es este titulo. Y la 3ª[132] autorizar sus propios actos[133] o prestar autoridad en causa propria, lo qual esta prohibido en el derecho y causa una terrible disonancia, porque viene a ser en tono, juez, subdito contraiente y autorizante. Y es claro pues, si siendo juez en causa de diezmos tocantes a su monasterio, es juez en causa propria, autoriza en causa propria, quando aprueba y confirma las concordias sobre diezmos, como sucedio a la letra, con la que se ha compulsado por exivicion de la villa, concurriendo simulaccion[134] y pasion en el abad.

Dira el monasterio que es cosa mui agena de este expediente el hablar de los excesivos diezmos que sin titulo lleva en la yglesia de Lagunilla. Respondemos, que es punto que no ha podido dexar de tocarse. Lo 1º porque proviene saltim reductive a la qualidad de nullius, de donde tiene dicho que le resultan a la villa todos los daños. Lo 2º porque es especie expresamente contenida en el memorial dado a su excelencia y sobre que se ha mandado que vuestra señoria informe del mismo modo que de los demas. Y lo 3º porque la villa padece un imponderable detrimento, en que el monasterio lleva estos diezmos indevidos. Porque como las yglesias del obispado de Calahorra no son numeradas, sino recepticias, era preciso, que la de Lagunilla tuviesse mas ministros, mas culto y los vecinos alivio, consuelo y pacto espiritual. Y nadie puede disputarle a la villa el derecho de reclamar un punto tan grave y en que tanto interesa.

131. Anotado al margen: "(89) Seaccia de sentent. et…"

132. Sic.

133. Anotado al margen: "(90) Leg. 1 ff. de authors…"

134. Sic.

Tratase de los documentos del monasterio.
Resta aora hablar de los documentos del monasterio.
La reflexion universal que abraza a todos, es que en ellos ha provado altamente el monasterio la intencion de la villa y el despotismo con que la han mandado los abades. Prueba tambien la opresion con que han vivido los pobres vecinos. Y prueba que, quanto han dicho los testigos de la villa es la verdad, sin cosa en contrario.
Pero hay otra reflexion que no debe olvidarse, el monasterio aduce sus compulsas como ciertas y sin vicio ni tacha y, en este concepto, en quanto prueban la intencion de la villa, no puede el monasterio dexar de confesar su fuerza. Pero en quanto los instrumentos no sean veridicos y feehacientes, sino viciosos mañosos y fabricados con arte, producen dos consequencias igualmente ciertas. Una que no ofenden a la villa, ni merecen fee y otra que la estrechura de estos documentos manifiesta el apetito del monasterio a dominar y apoiar en papeles sus intenciones per fas o nefas. Y asi quando nos valgamos de las compulsas del monasterio para alegarlas a nuestro favor, no se ha de entender que las aprovamos, sino que las inpugnamos totis viribus y que si probasen los derechos del monasterio y fuesen verdaderos y fieles los papeles que produce en ellos mismos, se acreditaba la opresion. Y siendo infieles se prueba la intencion del monasterio y su poca justicia. Ni hay que estrañar que, al mismo tiempo que desaprobamos los papeles del monasterio, como que no merecen credulidad, los abracemos para retorcerlos contra el y a nuestro favor, porque es permitido en el derecho aceptar en parte y repudiar[135] en parte un instrumento. Y la razon es porque debe ser mui cauto el litigante para valerse[136] de instrumento y asi, el que una vez lo presenta, aunque falso y lleno de vicios, aprueba[137] todo el contenido en el instrumento, aun quando no lo presentase, sino con la restriccion o modificacion de producirlo solo en quanto sea cierto y no mas, porque no esta en la potestad de la parte el restringir la fuerza provativa y hacer que el juez no le de fee. Por lo qual, la parte contra quien se presenta tiene derecho a redarguir el instrumento que no es feehaciente para que no le perjudique y, al mismo tiempo[138], valerse de el en quanto le sea favorable.
El primer documento de las compulsas del monasterio es un Libro de asientos de los mandatos y autos de visita de los abades que empieza año 1603 y concluie con visita de 1768, con que prueba el abad que ha visitado los Libros parroquiales, cofradias y todo lo demas. Respondemos que es cierto y que esto nace del primer error y ruinoso fundamento de la jurisdicion que se atribuie al abad, porque en suposicion de que fuesse vere nullius, en cuia persuasion estabamos, ¿quien le havia de negar ni disputar el derecho de visitar y todas sus consequencias?.
Lo 2º es la confirmacion de 28 de agosto de 1550 celebrado en Lagunilla por un obispo in partibus y refiere que se confirmaron 760 personas. Respondemos: lo primero negando el acento, porque esta compulsa no hace fee, como sacada de un libro que obra en poder del cura de Lagunilla, que ni es persona publica para este fin, ni su casa goza de los honores de archivo publico, ni es mas, ni en ningun tiempo ha sido el dicho cura, mas que un sujeto con relacion y dependencia del abad hechura suia y pronto siempre

135. Anotado al margen: "(92) Parex. de instrum. edit. tit. 7, resol. 3 n. 54"
136. Anotado al margen: "(93) Parex. tit. 6, resol. 1 per tot."
137. Anotado al margen: "(94) Parex. tit. 7, resol. 3, num. 14, 22 et 23"
138. Anotado al margen: "(95) Parex. ibid. n. 34…"

por su propria conveniencia a asentir en todo a las intenciones del monasterio. Lo 2º que no consta que aquel obispo auxiliar entrase a confirmar con las solemnidades y requisitos necesarios. Lo 3º que esto se executaria sin noticia del prelado de Calahorra, pues sin licencia suia que no resulta, no podia entrar al centro de este obispado a confirmar, ni exercer actos tocantes a la facultad de orden, ni de juridicion. Y lo 4º que si en aquel acto se confirmaron 760 personas, puede inferirse quantas mueren en Lagunilla sin este sacramento y qual sera el daño de estar sujetos al abad y no al reverendo obispo, pues no ay otro remedio que poner a la villa vajo el baculo del verdadero pastor.

El tercero, que el abad ha dispensado las proclamas para el matrimonio. Respondemos que si tuviesse jurisdicion quasi episcopal y ordinaria, serian estas disposiciones actos justos y lejitimos, pero su exercicio solo prueba la intrusion de los abades y nada contra las actuales pretensiones de la villa.

El quarto que, el abad, en 26 de febrero de 1611 confirmo las ordenanzas del cavildo de la yglesia de Lagunilla.

El quinto un acuerdo celebrado por dicho cavildo en 1767 confirmado por el abad. Respodemos lo mismo y todo esto prueba, desde luego, que no ay asunto ni materia en que no ponga las manos el abad.

El sexto es una compulsa sacada del Libro de visitas que llaman viejo y se recuerda la celebrada en 2 de junio de 1533 por don fray Diego del Osorio, abad de San Prudencio, señor espiritual y temporal de Lagunilla. Respondemos, lo 1º que este libro esta sin foliar y asi es capaz de recibir en todo tiempo diversidad de instrumentos y ninguno de ellos seria creible, porque el no poner folios es bello arvitrio para añadir y quitar. Lo segundo que si era señor espiritual y temporal no ay que admirar de que el abad tuviese proporcion para introducir papeles donde fuese su gusto, especialmente en un libro sin foliar, porque si sobre los vecinos han asentado los abades el cumulo de extorsiones referidas, mas docil es un libro privado y domestico para irle arrimando papeles arvitrarios con la idea de que sirvan despues a la posterioridad. Lo tercero que estas visitas se escriven sin noticia, ni citacion de la villa, ni del reverendo obispo y por ello nada prueban. Y añadimos que esta falta de citacion es comun y comprehende a todos los demas papeles que produce el monasterio pues, aunque se han compulsado con citacion, pero en los libros y memorias donde se hallan se han estampado sin ella. Y lo quarto que esta compulsa tiene una vehemente sospecha de falsa y suplantada, porque en su intermedio hay en el libro una relaxacion de juramento sobre la obtencion del beneficio que llaman de aire, cuia fecha tiene estos caracteres: en XXIII de febrero del año de 1.2VIII[139], que parece corresponder al de 1208. Y esta data es fingida, no solo por la mezcla de numeros latinos y catellanos, que no se hallara en ningun instrumento antiguo, ni moderno y porque en aquella era no[140] se decia febrero sino hebrero, mas tambien porque esta fecha de 1208 es tres años antes de la permuta referida y es imposible fisico exercer actos de juridicion en yglesia que todavia era del reverendo obispo de Calahorra y no del monasterio. Y a la verdad bien conocida tiene el monasterio esta suplantacion, porque al tiempo de practicar la compulsa, quiso el apoderado de la villa, que se pusiesse la nota estos caracteres y su indiverisimilitud, pero no lo permitio el monge que estaba presenciando el acto y por ser negocio de tanta gravedad, pidio la villa que el libro se tragesse original a esta ciudad y oficio del

139. Sic.

140. Anotado al margen: "(96) Farinar de falsitat…"

escrivano de la comision, como efectivamente se trajo[141] y certifica de los caracteres y nota en la forma dicha. Por esta compulsa se puede hacer juicio de las demas del monasterio, teniendo siempre a la vista la censura de Pedro Blesense, que diximos arriva.

El obispo Manrrique, monge que fue San Bernardo, Anales Citercienses[142] trata del principio del monasterio San Prudencio, segun las noticias que le darian aquellos monges y de su letura se colige la inverisimilitud de la qualidad de nullius. Dice que el monasterio de Roch, que es el que oy se llama San Prudencio, no tenia el cuerpo del Santo, ni sus reliquias asta el año de 1162, en el que paso a titularse monasterio de San Prudencio, porque antes se nominaba Roch o Rutense, distante mas de una legua del sitio que oy se llama San Prudencio. En el sinodo de don Aznar se halla jurada la obediencia[143] que el abad de San Prudencio dio al reverendo obispo de Calahorra y sus sucesores y fue en el año de 1240. En el de 1209, fecha de la bula de Inocencio III confiesa el abad que no tiene Lagunilla mas que una granja y era cierto porque, hasta el de 1211, en que se hizo la permuta con el reverendo obispo, no gozo la yglesia. El reparo es si en el año de 1162 empezo el monasterio de San Prudencio, segun afirman las historias; en 1209 no tiene en Lagunilla mas que la granja; el 1211 consigue la yglesia por la permuta; y en 1240 concurre el abad como subdito al sinodo de Calahorra y jura obediencia. ¿Quando empezo a tener jurisdicion en Lagunilla?. Y ¿de donde le vino el nullius siendo subdito del reverendo obispo de Calahorra, por tener yglesias sugetas al diocesano?. Claro es que le vino del abuso o siniestra interpretacion de la permuta. Esta fue otorgada con limitacion[144], ibi, preter iurisditionem episcopalem que consistit in ordinibus celebrandis et in iuditiis exercendis, en cuias palabras, abiertamente, quiso el prelado que el abad de San Prudencio fuese en Lagunilla vicario franco suio, porque luego dice: ita tamen quis si iuditum emerserit (habla con los vecinos y parroquianos de Lagunilla) veniant prius coram abbatte cuius iuditium si eis non placuerit veniant coram domino episcopo. Y siendo entre los DD. asentado[145], que la jurisdicion de los vicarios foraneos es restricta o limitada ad placitum episcopi vel vicari generalis, tambien en conclusion cierta, que los abades pueden ser vicarios[146] de los obispos con licencia suia, empezaron pues los abades de San Prudencio como vicarios foraneos de Calahorra y oy se visten la ropa nullius, porque como los obispos y sus provisores son mortales y el monasterio immortal, en cada sede vacante hay gran proporcion para multiplicar actos a jurisdicion y llenar archivos y papeleras.

El septimo documento es un poceso[147] criminal contra Francisco Notario Ayala, clerigo in sacris, por quexa de fray Pedro Gonzalez, monge de San Prudencio, en primero de septiembre de 1658 y seguido ante el abad. Y se compulsa el cumplimiento dado por el provisor de Calahorra a requisitoria del abad, a quien ya Domingo Ybañez de Lagunilla se dio comision para prender al reo.

Respondemos que esta fagina de papeles es lo peor que tiene el monasterio, porque como los secretarios de los procesos son los mismos que los monges, no ay cosa que no puedan disponer y fabricar, porque

141. Anotado al margen: "(97) Consta de testimonio"

142. Anotado al margen: "(98) Tom. 2, anno 1162, cap. 8, fol. 368"

143. Anotado al margen: "(99) Salazar in allegat. pro episcopo Calagurr. Contra abbat de San Prudencio, punet 2, n.82"

144. Anotado al margen: "(100) Consta de la copia sacada del Archivo de la Dignidad Episcopal"

145. Anotado al margen: "(101) Barbos. de potes…"

146. Anotado al margen: "(102) Reduff. In prax…"

147. Sic.

no hay capacidad para descubrir el fraude, caso que se cometa. Respondemos tambien que aquel provisor que acepto la requisitoria del abad (si asi fue, que negamos) miraria, no tanto a conservar su jurisdicion, como al servicio de Dios, y que no se dijesse que cooperaba a la impunidad del delito. Y, finalmente respondimos, que este acto, ni mil de esta naturaleza nada prueban contra el reverendo obispo, a quien sus vicarios[148], con sus hechos y confesiones en nada pueden perjudicar tocante a la dignidad.

El octavo el otro sobre un beneficio en 1685 donde se halla una bula de Inocencio XI sobre la qualidad de nullius, pero del todo es contraproducente, porque expresamente dice que monasterio esta dentro del obispado de Calahorra, ibi, in didecii tamen Calagurriten si.

El nono es un titulo de ordenes conferidas por dicho obispo auxiliar con dimisorias del abad a Juan Sanchez, natural de Lagunilla. Respondemos lo mismo y añadimos, ser suplantado este titulo, pues que ni hay, ni jamas ha havido en Lagunilla. Respondemos lo mismo y añadimos ser suplantado este titulo, pues que ni hay, ni jamas ha havido en Lagunilla semejante apellido Sanchez. Y si el monasterio en tantos siglos provare un solo vecino Lagunilla que se haya apellido Sanchez nos damos por convencidos en esta parte.

El decimo es un traslado de un informacion, que se dice recivida en 1565 ante Francisco Medrano, chantre de Logroño, por testimonio de Diego Martinez de pedimiento del abad fray Christobal de Crispijana, por comision del arzobispo de Zaragoza, don Fernando de Aragon, que havia convocado y celebraba concilio provincial, en que pretendia el abad de San Prudencio, como abad magno, voto decisivo en los concilios provinciales.

Alego para esto la dignidad y derechos que usaba de nombrar alcaldes y demas oficiales; el derecho de residencia y penas de lo civil y criminal; castigar con penas de carcel; visitar la yglesia; dar dimisorias para ordenes; conocer de pleitos sobre casas, viñas y tierras; imponer destierros; hacer al concejo estatutos y ordenanzas de aguas y yerva y deshacerlas; remover alcaldes, regidores y escrivanos, castigar a los cazadores y a los que vendian pan ha subido precio, cuias penas llebava el abad; y que cobraba los tercios de pan y vino como el obispo en sus yglesias; y que Juan Gonzalez, clerigo, fue castigado porque se ordeno sin dimisorias del abad. Respondemos que aunque aqui se pinto la universidad de derechos de que el abad usaba, pero quedo el negocio en sola tentativa, pues no dice la compulsa que en concilio provincial se declarase cosa alguna, ni que resolviesse el arzobispo, ni aun siquiera que se reportarsse la informacion. Y quando se huniesse resuelto que el abad devia tener voto decisivo, esto esta mil leguas de constituirse prelado de la 3ª especie y vere nullius. Demas de que negamos la certeza de dicha informacion y si fuese cierto provaba excelentemente los atentado y opresiones que nos quejamos.

El undecimo es una escritura de foro y no sabemos a que proposito se produce, porque no negamos que el monasterio tiene muchas tierras y las da en enphyteusis, ni se disputa de esto. Pero la misma escritura prueba contraproducentem nuestras vejaciones y el poderio del monasterio. Lo primero porque expresamente dice que el monasterio ha de poder siempre que quiera quitar el foro al enphyteuta, lo qual es contra la sustancia del contrato y un pacto mui desigual y gravoso al pobre colono. Y lo segundo porque el capitulo nono de la escritura previene que de las tierras del foro se ha de diezmar, aunque no se siembren y esto es contra justicia, contra equidad, contra derecho divino y contra derecho natural, pues pugna con la razon dar diezmo donde no ay fruto.

148. Anotado al margen: "(103) Porth. de manuten…"

El duodecimo es un testimonio dado por Fernan Martinez, notario de Logroño, de mandato de Diego Hurtado de Mendoza, provisor de Calahorra en 26 de octubre de 1430, a pedimento del abad de San Prudencio, don Juan de Cañas, en pergamino, en que se dice que el provisor declaro que la visita de la yglesia de Lagunilla corresponde al abad y sus sucesores. Respondemos, lo primero que el testimonio de donde se saco la compulsa, esta dado sin citacion de la villa y lo redarguimos. Lo segundo que negamos que huviesse tal provisor, tal notario, ni tal pleito sobre visita. Lo tercero que si fuesse cierto se devia exivir el pleito a que se refiere el testimonio, porque sin el relato es una cosa mui fria. Y lo quarto que este provisor, como deciamos antes, nunca pudo perjudicar los derechos de su amo y de su dignidad episcopal. El decimo tercio es una bula de Clemente VIII, pero contraprudenten, porque expresamente dice que el monasterio es del Obispado de Calahorra, ibi, in Diocesi Calagurritana"[149].

149. La copia del documento no está completa.

DOCUMENTO 49

1783 enero 30 Lagunilla del Jubera

Se renueva por decreto del abad en el año 1783 el procedimiento de diezmar determinado en la sentencia arbitraria del pleito ventilado entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, en el año 1535. Transcripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Libro 2º de actas de visita: visita de 30 de enero de 1783. Folio 6 vº.

"Mandato 8º.

Item. por cuanto en el tiempo de esta nuestra visita se suscitaron varias dudas, con grave perjuicio de las almas, sobre el modo de diezmar los forrajes para las caballerías y legumbres verdes, y habiendo oído a las partes interesadas sus respectivos derechos y practicado para su declaración y sosiego de sus conciencias otras varias diligencias y, en virtud de ellas, habersenos hecho presente por una sentencia compromisaria que se dio en cierto pleito que hubo entre el cabildo y el Real monasterio de San Prudencio, por la que consta como por los años de mil quinientos y treinta y cinco, de los diezmos menores se diezmaba miel, cera, ajos, cebollas y otras hortalizas; almendras, nueces, peras y otras frutas; pollos, ansarones, cerdos, terneros y otros animales, y asimismo haberse convenido por uniformidad de los mismos interesados que no obstante la mencionada sentencia, no había costumbre de diezmarse la lechuga, berza, pimientos, fruta de hueso como ciruela, cereza, guinda, melocotón ni albérchigo, pero sí de pipa como pera manzana y camuesa. Con acuerdo de nuestro asesor mandamos a todos los vecinos de esta villa, pena de excomunión mayor en que incurrirán no haciéndolo, que por la perteneciente a los diezmos menores, exceptuando la berza, lechuga, pimientos y la fruta de hueso por hallarse la costumbre en contrario, se diezme de todo lo demás con arreglo a la referida sentencia. Y por lo que respecta a la yerba o forraje que sigan los vecinos en los tiempos oportunos para refrescar sus caballerías, solo se excluya el diezmo de aquella parte o porción precisa a dicho único fin, debiendo diezmarse y que así lo hagan de los demás, que dichos vecinos siegan y custodian para alimentar sus caballerías, guardando por lo que mira a granos la costumbre inconcusa de diez una fanega y por lo respectivo a primicia del mismo modo, con arreglo a lo que ha sido costumbre. Todo lo cual cumplirán al tenor de este nuestro mandato, pues de lo contrario se procederá contra los transgresores, además de la pena impuesta conforme a derecho, reservándoles a unos y a otros el que les corresponde para que usen de él como desde y contra quien les pareciera conveniente, pues les oirá siempre en justicia. Y para que en lo sucesivo no sea alegue ignorancia sobre este punto tan importante, mandamos que al concejo de esta villa se dé un tanto de este nuestro decreto para que lo tenga presente para su cumplimiento"

DOCUMENTO 50

1788 abril 20 Lagunilla del Jubera

Carta del padre abad del monasterio de San Prudencio en forma de pastoral, al cura párroco de Lagunilla, haciendo saber que releva al cabildo, ayuntamiento y vecindario del voto de ir en romería al monasterio en la fiesta del Santo titular y les autoriza para que celebren la función religiosa correspondiente en su parroquia de Lagunilla, en la que ofrenden y arda el hacha de cera que donaba el municipio. Transcripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Pliego suelto en folio.

"Nos, don fray Matías Sáinz, abad del Real monasterio de San Prudencio, orden del Cister, como juez ordinario eclesiástico privativo con omnimoda jurisdicción episcopal, en cualidad de mullius diocesis y territorio separado en él y las villas de Lagunilla, Villanueva y Ventas Blancas, señor temporal y solariego de dicha Villanueva y etc., a todos nuestros amados súbditos de la dicha villa de Lagunilla y su jurisdicción de cualesquier estado y calidad que seáis, salud en nuestro Señor Jesucristo. Siendo el principal cuidado de nuestro paternal afecto el proporcionar a nuestra grey aquellos espirituales alimentos que la conduzcan a la eterna felicidad, apartándola en cuanto nos sea posible de aquellas ocasiones en que sea por tibieza de espíritu inducción de la infernal serpiente…" "… que la procesión que con tan acendrado espíritu votasteis a este Real monasterio a visitar el cuerpo de nuestro santo patrono en el día de su festividad y que, con el mismo, la cumplisteis por mucha serie de años, ofreciendo en holocausto, no solo vuestros rendidos corazones, sino también el temporal donde una hacha de cera, para que en vuestra ausencia, con su lucimiento tributase culto al glorioso santo en manifestación de vuestra gratitud a los divinos favores obtenidos por su intercesión, a imitación de los demás pueblos de la circunferencia, ha llegado a tales términos que lejos de ser edificativa es de mucha espiritualidad destrucción. Y por lo mismo, así la ciudad de Logroño, como la villa de Murillo (de Río Leza) han obtenido conmutación de sus respectivos prelados, por cuyo medio tributan sus reverentes cultos a el glorioso santo en sus propios pueblos y envían sus ofrendas a este Real monasterio para el culto de las sagradas reliquias. Desde luego, procurando satisfacer a vuestro devoto deseo y obviar las espirituales ruinas, movido de nuestro paternal celo y siguiendo el ejemplo de muchos celosos prelados que así en las Sinodales Constituciones como en providencias separadas han proveído a sus amados súbditos de semejantes remedios usando de nuestra omnímoda espiritual jurisdicción, os concedemos facultad para que, desde aquí en adelante, en el día de San Prudencio podáis hacer la procesión en dicha villa de Lagunilla, sin que tengáis que salir de ella, cantando solamente la misa conventual del santo, en lo que os conmutamos la procesión que debíais hacer a este Real monasterio. Y en cuanto a el hacha de cera que acostumbráis a ofrecer por mano de vuestro alcalde, declaramos que, aunque a imitación de las expresadas, ciudad de Logroño y Villa de Murillo (de Río Leza), nos convenía el que la pudieseis remitir por medio de otra persona. Con todo para que conozcáis la fuerza de nuestra verdad en nuestro verdadero celo en nuestra piadosa condescendencia, nos contentaremos con que la ofrezcáis en aquel día en la misma iglesia de Lagunilla y que arda en ella, para que a su material vista se encienda más vuestros corazones, que es el incentivo a que se consagra y con lo que quedará satisfecho vuestro voto. Así mismo, declaramos a el cabildo de nuestra dicha iglesia de

San Andrés por libre y escusado de venir a este Real monasterio, ocupándose en la referida procesión y misa. Mas si alguno o algunos de espíritu y devoción quisieran venir a este Real monasterio a visitar las sagradas reliquias, declaramos igualmente que no se pueda multar, como ocupados en la primera materia del voto. Para todo lo cual y demás contenido, en todo lo necesario, por las presentes os dispensamos. Dadas en nuestra cámara cuasi episcopal de dicho Real monasterio, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nuestra dignidad y refrendadas por nuestro secretario de cámara, a los diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos ochenta ocho.
Fray Matías Sáinz, abad de San Prudencio.
Por mandado de su reverendísimo, fray José Díez Regojo, secretario.

Y para que nuestra presente piadosa providencia produzca los deseados efectos, mandamos, y por ésta damos nuestra correspondiente comisión a don Eugenio Olave, presbítero y del cuerpo de nuestra iglesia del señor San Andrés de la villa de Lagunilla, para que en el primer día festivo y en su misa conventual la lea y haga presente a nuestros amados súbditos y certificando de su formal notificación, mandamos asimismo se custodie en el archivo de dicha iglesia para la correspondiente satisfacción en lo venidero. Dada en nuestra cámara cuasi episcopal del dicho monasterio de San Prudencio y firmada de nuestro nombre en los diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos ochenta y ocho.
Fray Matías Sáinz, abad de San Prudencio.
Por mandado de su reverendísima, fray José Díez Regojo, secretario"

"Publicación.
En la villa de Lagunilla a veinte días del mes de abril de el año de mil setecientos ochenta y ocho, dominica cuarta después de Pascua, yo don Eugenio Palacios y Olave, presbítero, beneficiado de la iglesia parroquial de San Andrés de dicha villa, que por parte de la justicia, ayuntamiento, concejo y vecinos de ella he sido requerido con el despacho que antecede, librado por el reverendísimo padre abad del Real monasterio de San Prudencio, juez ordinario eclesiástico de esta villa, a solicitud de la dicha justicia, ayuntamiento y consejo y vecinos, hecha por el escribano del ayuntamiento en su nombre. En vista de la comisión que por él se me confiere coma lo he leído de verbo ad verbum, en voz clara e inteligible a el tiempo del ofertorio de la misa conventual que en este día se ha celebrado en dicha iglesia, en el púlpito que es costumbre.
Y para que conste lo certifico y firmo.
Don Eugenio Palacios Olave"

DOCUMENTO 51

1789 Lagunilla del Jubera

La comunidad del monasterio de San Prudencio protesta y reclama judicialmente contra una concordia pactada entre su padre abad y el cabildo parroquial de Lagunilla en el año 1789. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Legajos 42 y 46.

"El Cabildo parroquial de Lagunilla se regía en su constitución fundamental por las normas que le impuso el pontífice Clemente VIII en su Breve del año 1603, conciliados con los decretos canónicos y civiles que posteriormente se fueron dictando para las iglesias españolas por los papas y por los monarcas, siendo entre los últimos uno de los más importantes el del Supremo Consejo de la Cámara del año 1769 sobre la supresión y reducción de beneficios incongruos, ordenando que se uniesen a destinos píos y útiles a la iglesia y causa pública.

En alguna ocasión debió quebrantarse aquí esta disciplina eclesiástica general y particular, bien fuese por ignorancia o por conveniencia; y tal ocurrió, por lo menos en el año 1789, dando motivo a incoarse un laborioso proceso económico a instancia de la comunidad de San Prudencio.

El 10 de febrero de este año se reunieron los siete beneficiados que componían el cabildo y movidos del deseo de mejorar la congrua del séptimo beneficiado, llamado de primer ingreso o de aire, cuya dotación estaba constituida por las dieciseis fanegas de trigo de la fábrica parroquial, sin otra percepción de frutos, ni levantar más carga que la de la sacristía mayor, así como también deseando equiparar todos los beneficios en las cargas y los frutos por resultar más digno y equitativo y porque de este modo quedaría mejor montado el servicio espiritual de la feligresía, determinaron de común acuerdo modificar los estatutos capitulares aquí vigentes desde el año 1721 y, en su consecuencia, redactaron nueve artículos nuevos disponiendo lo siguiente.

Primeramente, que el Cabildo siguiese compuesto como hasta allí de siete beneficiados, de los cuales uno tuviese la residencia fija en el barrio de Ventas Blancas con el título de capellán y los demás dentro de la villa. Que todos siete levantasen las cargas parroquiales y percibiesen los frutos y rentas por iguales partes, sin otra preeminencia que la del presidente. Que los cinco beneficiados más antiguos tuviesen derecho de voto para la elección y presentación de los opositores a los beneficios vacantes, en lugar de estar como estaba reservado por derecho a los beneficiados de ración entera. Que para el caso de imposibilidad en el servicio algun beneficiado por ancianidad o por achaques de salud, se le guardasen las debidas caritativas consideraciones, reservándole una parte considerable de los frutos y rentas, para atender a su honesta sustentación y que los demás capitulares se quedaban comprometidos a levantar sus cargas.

Estas ordenanzas, que son un modelo en su género, tanto por su espíritu de confraternidad y piedad, cuanto por su excelente redacción, fueron aprobadas como no podía menos de serlo, por el reverendísimo padre abad del monasterio de San Prudencio en su calidad de juez ordinario eclesiástico privativo con ánimo de la jurisdicción quasi Episcopal, en qualidad de nullius dioecesis y territorio separado en él, esta villa, la de Villanueva y Ventas Blancas y señor temporal y solariego de la de Villanueva etc."

Pero la comunidad del monasterio se lastimó en su amor propio por no habérsele consultado previamente el caso, como venía de costumbre y parece tenía derecho; y en vindicación de su fuero, sin miramiento a

la aprobación que ya tenía presentada el abad, entablaron los monges en común, dos años después pleito canónico de nulidad contra este nuevo estatuto capitular elevado a Concordia por la sanción del abad, tildándolo de anticanónico, ilegal, doloso, perjudicial a las regalías abadengas y a su comunidad monástica y, finalmente, contrario al breve de Clemente VIII del año 1603 y el decreto del Supremo Consejo de la Cámara de 1769.

No sabemos si se llevaría adelante el pleito ante la curia superior, porque el legajo referente a esta materia no contiene más papeles que el texto original del nuevo estatuto capitular con la aprobación del abad, la petición del fiscal de la comunidad, el informe del asesor licenciado Juan Bautista Sáenz de Tejada como abogado en la Real Chancillería de Valladolid, del Real fisco de Logroño y de los presos de la Inquisición del Reino de Navarra, la notificación al Cabildo de Lagunilla y el descargo dado por el mismo Cabildo en primera diligencia"

DOCUMENTO 52-1

1798 abril 29 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Memorial presentado por fray Manuel González sobre la enfermedad derivada, por haberse caído desde una bóveda de la sala capitular.

AHDC: Leg. 4/105/34.

"Fray Manuel Gonzalez, lego, bernardo en San Prudencio, con diez y nueve años de religioso profeso y quarenta y quatro de edad, hace como doze o trece años que recibi una caida desde la bobeda de[150] capitulo del monasterio, que se desplomo conmigo, entre cuyas ruinas me sacaron moribundo, dieron al santisimo por viatico y de la larga curacion no pude volver ya a mi estado de salud de antes y si desde entonces comenze a esperimentar achaques en una repitida y activa flatulencia del estomago a la boca, y romatismos, particularmente en brazos y muslos, y en las mudanzas del tiempo dolores, unas veces mas vivos, maxime en el muslo izquierdo, estendiendose los dolores desde el hueso sacro asta la pantorrilla; cobraron mayor fuerza estos romatismos con unas calenturas que me acometieron en el de Valdeyglesias, a donde me pasaron a vivir, en terminos, que entre diarias tercianas y quartanas, que me afligieron como un año, volvi a San Prudencio casi tullido; y repitiendome en este monasterio las tercianas paso el actual medico a darme purgas, vomitivos, amargos, etc. y por ultimo me recepto los baños, los que ya avia acordado el cirujano Latino Calles, facultatibo de mucho credito, en la villa del Prado, con una receta que alli no quisieron costear, como ni aqui alcanzar dinero para el gasto de dichos baños, estandome las cosas adversas, con que ube de ir sufriendo asta que me depositaron en el de la Santisima Trinidad de Logroño, en donde con la mucha caridad que recivi de aquellos padres volvi visiblemente en la salud, ahunque esperimentando molestias del romatismo, mas en las mociones de tiempo y frios de invierno, tanto en un año que vivi en Madrid, como tres poco menos que resido en San Prudencio, siguio pasando con lo insignuado y otros trabajos, quando a ultimos del año proximo pasado comence a sentir en mi todos aquellos malos efectos, que desde la arriba expresada caida me resultan con el vino recientemte aguado. Y asi me vi acometido de agudos dolores de estomago, al vientre y en las tripas comociones como si me las retorziesen, indigestiones, retencion de las vias, melancolias, dos desmayos, costipaciones, vomitos, inapetencia y llenarme de peojos, resultando de todo esto el alterarseme los humores y romatismos, de manera que no ubo parte del cuerpo en que no aya padecido, aviendome visto por ello en el mas deplorable estado de salud en sesenta y cinco dias, [dan] dandome asi el vino, el qual por los expresados efetos y otras esperiencias, tengo conocimiento. evidente para poner poder jurar, a que estoy pronto baxo la mayor solenidad, y en virtud de religioso juro el que me echaban agua en el dicho vino que me ponian y que, quanto mas suplicava el remedio, mas aguado lo allava, sin que pudiese alcanzar el que me lo diesen, de lo que dexaba la comunidad mas que cinco vezes, con las que acabe de asegurarme de la injuria, y de que al darmelo como esto o continuando, la providencia antes tomada en ello seria todo mi remedio. Estando luchando con estos males vino el cirujano y sintio que purga o vomitivo, y que mejor si alcanzaba tomar los aires por 8 o 15 dias en alguna casa que, sin duda, se corregiria el mal, que siguiese con los paños de aguardiente con xabon, y en el pellejo de carnero con que me encontro estendiese mayor por-

150. Sic.

cion de aguardiente. Y apretandome los padres a que llamase al medico por lo mismo no me atrevi teniendo por mas probable me avia de empeorar con algun atropello como sucedio. Ya iva venciendo estos males ayudando a la naturaleza con vino menos aguado que podia encontrar, quando el lunes de la primera semana de quaresma entraron en mi celda, medico y cirujano, los dos padres consiliarios primeros y el secretario de la comunidad y, tratando de mi estar, dixele al medico que viese si podia comer de carne pues tenia de ello necesidad y en los cinco dias que ivan de quaresma avia empeorado con lo poco que avia comido de vigilia y los huebos (¿ahan dano?) no me aprovechaban y que para esto solo lo necesitaba y respondiendo que carne que no, pasaron los padres a mandar a dicho medico que me preguntase de que estaba enfermo y a mi a que respondiese, estrechado del qual mandato ube de confesar la verdad de lo que me avia y pasava en 65 dias que llevaba de males, haciendole relacion de lo que llevo aqui expuesto y añadiendo que se hiciese cargo de mi complesion fria y con la caida ligosiado[151] del estomago, que me sentia y estaba aguachinado, que tenia evidencia de que dandome el vino sin agua recobraria la salud, y suplicando se hiciese comigo la experiencia. Mas despreciando dicho medico, todo esto con mofa, y atendiendo a lo que le recordavan los padres partio declarar que ni carne ni vino, si no pescado con agua de malvas, sin mas medicina, que combenia desgastar y hacer penitencia esta quaresma y respondiendole que no podia obedecer ofendiendo a Dios siendo omizida de mi mismo, salieron de la celda diciendo el medico que el aria que obedeciese. Asi fue porque a los quatro dias volvieron a mi celda todos los padres consiliarios con el secretario y leyendome un injurioso papel del medico, me mandaron obedecer guardase la celda, no baxase a la yglesia y oyese misa de la tribuna, con esto volvieron a los cinco dias los facultatibos y los padres como la primera vez, y aciendo el medico sus pruevas, dixome que yo estaba mejor con el agua que, juro no aver provado, y si vino mejor preparado. Avis[152] de ello me mando dicho medico volviese al uso del vino poco a poco, segun me fuese probando, hasta otra vez como antes. Pero esto es regular no lo ayan puesto por deligencia y se pude inferir le ayan dado otra buelta quando ahunque a vuelto otras dos vezes el medico, ni siquiera un vaso me han querido poner, ni ahun en las mayores festividades, y pasan de sesenta dias que me tienen de este modo y de ciento y veinte que me veo en estas y otras afliciones, aviendo pasado muchos dias de quaresma sin poder tomar tan solo unas sopas. Y sin duda estubiera en estremo estenuado, como se echara de ver se deseava, a no aver logrado medio de allar vino sin agua, con lo que solo he vuelto en mi bendito Dios, pero siempre me han quedado malas reliquias de dolores de romatismos que me molestan en el dia en las partes arriva referidas y en las dos pantorrillas en las que interiormte siento como un deposito de humor y en el muslo mas fijos dolores que me acen padecer mas quando recibo pesadumbres. Asi iva tirando con mis trabajos. volviendo a los actos de comunidad que podia, quando el diez y nuebe del presente me vi otra vez acometido del medico, quien con ocasion del santo del prelado y despues que asistio a la comida mayor que en el año se da en el combento y (¿copl…?) de que no avia avido mejor prelado en San Prudencio. Y despues del ultimo trago de rancio en la avitacion del prelado, subio y me obligo a que le abriese la celda y que me avia de ver despacio. Y luego comenzo a tratarme de loco y amenazome que dentro de pocos dias estaria encerrado y que el me encontraba como un caballo regalon y asi que iva al abad para

151. Sic.

152. Sic.

que solo se me diese el alimento de quatro tazas de caldo al dia sin ninguna sustancia. Y en estos terminos partio al prelado con el que estuvo aquella tarde y todo el siguiente dia, Y se puede presumir se ponga en execucion, asi todo, con lo qual sin duda volvere a perder la salud sin que me quede arvitrio. Y afin de que los señores que la presente vean puedan formar el devido juicio en lo que su conciencia y facultad les dize, suplico tengan tambien presente que hallandose dicho medico el dia de Reyes comiendo al lado del prelado y combersando sobre el mal que yo padecia al oir las señales en la flatulencia de estago[153] me dirigio esta copla: "un embustero sintiendo ya se ha esplicado bastante, si hay por hay algun tunante, busquelo que le defiendan". Y que solo quando vino a quitarme el vino lo ha llevado a comer a su mesa, que habla por la boca de los padres recordando de lo que ha pasado en la oposicion que me hicieron en el Supremo Consejo al ascenso a las (¿ones...?) que se echara de ver si esta es curacion o castigo por lo que se ha y hace con otro religioso, quien tambien tiene romatismos, a quien pagaron dos vezes los baños sin que le ayan quitado el vino, ni de beberlo le ayan resultado los pronosticos que el medico le anuncio, al decir que no le combenia. Que los xovenes que vienen sin el uso del vino al monasterio caen enfermos y haciendoles beberlo sanan. Que el ordinario alimento, segun el metodo de la religion es pan y vino, para los que no tienen otro arvitrio, pues solo dan carne tres vezes a la semana una vez al dia. Con que quitandome el vino, estoy a pan y agua hace tanto tiempo que no abra memoria ayan curado a otro de este modo, ni ahun a fray Froylan, quando estubo en la carzel. Que en quanto a mi natural tengo bien oservado lo que me daña o aprovecha, como se echara de ver por la esperiencia a que me remito y es que ningun vino dexa de aprovecharme sino el recientemente aguado, el qual me ocasiono los daños referidos. Y por estar lixiado del estomago desde la caida y mi complexion fria, se echara de ver los perjuicios que se me siguen, teniendo que buscarlo para recuperar la salud y conservarla, que tengo esperiencia que, cuando recibo pesadumbres, se me originan indigestiones y de ello me aprietan mas los dolores de romatismo, notando me hacen mas padecer quando estoy mas debil y flaco. Que conozco que la comida diaria de carne con arroz y unas sopas del puchero por la noche es lo que mejor me asienta y aprovecha y, al contrario, los huebos o cosa de aceite. Que por no tener posibles para chocolate tengo que tomar ahora unas fumadas de hoja por las mañanas a causa de la flatuidad. Y vease si esto o un cortado de aguardiente suavizado, sera mas util. Que preveo que el exercicio a caballo me seria al presente provechoso, como el tomar aires y mas los nativos. Esplayar el animo pues me siento y estoy acongojado y melancolico con muchas aflicciones. Que que[154] los baños me alibien me lo dicen las personas mismas que van a ellos con los iguales achaques que yo tengo y el gran beneficio que con ellos logran y experimentan. Que de mi conduta pueden dicir los padres Trinitarios de Logroño, con quienes acabo de vivir, y del estado de salud con que entre y sali, asimis(mo) los padres franciscanos por aver residido como quatro meses con ellos y los caseros que alcanze en la casa de San Prudencio en dicha ciudad, que se juzgue si puede la obediencia obligar a tomar o dexar aquello llicito[155] que el emfermo juzga con mayor probabilidad le daña o aprovecha para la conservacion de su vida y de consiguiente ofender a Dios, faltando a la caridad que cada uno se deve asi mismo, cuya question trata moralmente el ilustrisimo Feijoo

153. Sic.

154. Sic.

155. Sic.

en su Teatro, tomo tercero pagina 357 parrafo 13. Y que, por ultimo, no aviendo otro medio para la verdad de esto que la esperiencia que se practique esta. Y que todo lo que llevo referido es lo que he reconocido y esperimentado en mi salud y persona, lo juro en virtud de religion y, por la verdad, lo firmo como acostumbro en San Prudencio y abril veinte y nuebe de 1798.
Fray Manuel Gonzalez"

DOCUMENTO 52-2

XIX Lagunilla del Jubera

Pleito sobre la distribución de los diezmos entre el cabildo parroquial de Lagunilla y el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, terminado con sentencia arbitraria de amigables componedores en el año 1535. Resumen del documento transcrito por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

Archivo parroquial de Lagunilla del Jubera: Cuaderno 38 rotulado: "Sentencia de jueces árbitros, entre el monasterio y el cabildo, dada en año 1535" (Consta de 25 hojas en folio, con forro de pergamino).

"Por costumbre antiquísima reforzada con privilegios documentados, el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce tenía el derecho de participar en determinada proporción de los diezmos y primicias que se recaudaban en la parroquia de Lagunilla. Pero desde el año 1520 y por espacio de quince anualidades consecutivas, el cabildo de la parroquia se vino incautando de la mayor parte de los diezmos, con el consiguiente perjuicio del monasterio.

Llegado en año 1535, los frailes resolvieron poner término a semejante abuso, encaminando el asunto por la vía judicial, a cuyo objeto, por escritura pública, otorgada en 2 de junio ante el escribano don Gonzalo Sáenz, dieron comisión en plenos poderes reverendo padre Cristobal Diosdado, cillero (esto es, mayordomo) del mismo monasterio. El Cabildo a su vez, dispuesto a defenderse, hizo lo propio, otorgando el 8 de agosto y ante el mencionado escribano, otra escritura pública de poderes, facultándose recíprocamente el cura y los beneficiados para representar y defender todos y cada uno la causa común. Entrevistados los apoderados de ambas partes, coincidieron en apreciar los graves perjuicios que sobrevendrían si acudían a los tribunales de justicia y en que era asunto que podían resolverlo también y con ventaja amigables componedores. Y conviniendo en lo último y puestos de acuerdo escogieron y designaron por árbitro común al licenciado don Álvaro Pérez de Navarrete, vecino de Logroño, en cuyo favor otorgaron procedentes[156] escrituras propiedades, el monasterio con fecha de 5 de septiembre y el Cabildo con fecha 15 y señalándole de plazo hasta el día 29 del mismo mes.

Llegado este día, contestó que no había podido resolver el asunto por ser este muy complejo y pocos los días que se dieron para estudiarlo. Por consecuencia de lo cual y con el beneplácito de este señor, en el mismo día 29 otorgó cada parte otra escritura nombrando tres jueces árbitros, que fueron el propio don Álvaro, su hijo, clérigo; don Juan Alonso Pérez de Navarrete y don García de Ortigosa, canónigo y chantre de las iglesias Colegiales de San Martín de Albelda y Santa María de la Redonda de Logroño, para que lo resolviesen entre los tres puestos de acuerdo en un plazo que finaría el 30 de noviembre. Todavía resultó este corto y tuvieron que prorrogárselo con una escritura hasta el 15 de diciembre.

Por fin, el día 14 de diciembre de dicho año de 1535, dictaron los jueces árbitros su definitiva sentencia (comunicándola a los interesados siete días más tarde) en la forma siguiente.

Los diezmos de las tierras propias del convento situadas en los términos de La Serna, Doña Cara, Ruete y Valdetriguera, todas en jurisdicción de Lagunilla y arrendadas a diversos colonos, correspondían la mitad

156. Sic.

al cabildo y la otra mitad al monasterio; y las primicias de las mismas tierras correspondían por entero al monasterio. Y como quiera que el cabildo llevaba quince años incautándose de la totalidad de los diezmos y primicias de tales tierras, se le condenó a pagar al monasterio la parte media correspondiente a éste durante las quince anualidades, computada cada una a razón de veinte fanegas de grano y 2.500 maravedís, resultando en conjunto 300 fanegas y 37.500 maravedís (equivalentes a 1.103 reales). En cuanto a los diezmos generales, que el monasterio tenía hasta entonces y en lo sucesivo tendría derecho a percibir el tercio y además la ración correspondiente a un beneficio en las especies de pan, vino y olivas, hilazas, esto es nada, cáñamo y lino, y del ganado ovejuno y caprino; pero que no tenía, ni tendría derecho el monasterio, sino que de lleno y por entero correspondían y corresponderían en lo sucesivo al Cabildo los diezmos de los animales y especies comestibles siguientes: pollos y ansarones, lechones terneras, yeguas y borricos, miel y cera, ajos y cebollas, frutos y hortalizas.

Tanto el monasterio como el Cabildo recibieron con agrado y conformidad absoluta esta sentencia arbitraria, que sentó jurisprudencia, sirviendo de norma, salvo en las pequeñas modificaciones introducidas por las concordias del año 1667, para la distribución de los diezmos y primicias entre ambas corporaciones, hasta que se extinguió la comunidad cisterciense de dicho monasterio hacia el año 1831.

Merece saberse que, en la respectiva escritura de poderes, cada una de las dos partes, se había comprometido a pagar a la contraria la cantidad de treinta ducados de oro en concepto de multa e indemnización, en el caso de negarse a admitir y conformarse con la sentencia que dictasen los árbitros.

Los sacerdotes que componían el cabildo de esta parroquia y los frailes que integraban la comunidad del monasterio y que suscribieron en las respectivas escrituras de poderes o intervinieron de algún modo en la tramitación del asunto fueron los siguientes.

Cabildo parroquial de lagunilla:

Don Felipe Sáenz, cura.

Don Diego González, don Diego Sáenz, don Juanes de Lagunilla, beneficiados presentes.

Don Pedro Sáez, don Andrés Ruiz, beneficiados ausentes.

Comunidad del monasterio:

Reverendo padre fray Diego Osorio, abad.

Reverendo padre fray Bernardo de Zamora, prior.

Reverendo padre fray Cristóbal García, subprior.

Reverendo padre fray Cristóbal Diosdado, cillerero (mayordomo).

Reverendo padre fray Sebastián Huerta.

Reverendo padre fray Alonso Castillo.

Reverendo padre fray Juan de Antezana

Reverendo padre fray Pedro de Pancorbo.

Reverendo padre fray Gregorio de Pancorbo.

Reverendo padre fray Cristóbal de Vitoria.

Reverendo padre fray Cristóbal de Villalpando.

Reverendo padre fray Francisco Encalada[157]"

157. Sic.

DOCUMENTO 52-3

1815 octubre 27 Valladolid-Logroño

Acuerdo para devolver al monasterio de San Prudencio la custodia que estaba en manos de la iglesia Colegial de la Redonda de Logroño.

AHPLR: Logroño. Fernando Raumel, 1815. P/1123. Fols. 506 rº-512 vº.

"Diligencias y entrega de una custodia del monasterio de San Prudencio.
Don Pedro de Zarandona y Balboa, escribano de camara del rey nuestro señor en lo civil de esta su corte y Real Chancilleria y secretario de la real junta de reintegro de bienes confiscados por el gobierno intruso.

Certifico que en la celebrada por los señores regente y oidores de esta Real Chancilleria que como tales la componen, en nuebe del corriente mes de septiembre, se dio cuenta del recurso siguiente.

Recurso.
Señores de la junta de reintegros, Francisco Maria Pino, en nombre del reverendo padre abad, prior y monges del Real monasterio de San Prudencio, orden de nuestro padre San Bernardo, digo: que entre los efectos correspondientes de dicho monasterio y le fueron confiscados por el gobierno intruso lo es una custodia que en el dia existe en la Colegiata de la ciudad de Logroño, con noticia que de ello tuvieron mis partes, la reclamaron en los terminos que contiene el oficio, su fecha diez y seis de julio proximo, de que es copia la que en debida forma presento, pero lejos de acceder los yndividuos de que se compone a una pretension tan justa y tan conforme a los beneficiar y piadosas instrucciones de nuestro augusto soberano, se niegan abiertamente a ello, fundado en que no lo habian comprado y si la toman a manera de rescate, pues que cuando para fundirse dicha custodia por orden del tirano la pudieron (…) por otra y un caliz que dio el cabildo y que sin que se les abone este importe no la entregaran, segun tambien resulta del oficio y poder especial que presento. La obcecacion del cabildo en la resistencia que forma, en parte sea mas destituida de fundamento, ni mas opuesta a lo resuelto por su magestad, porque aunque sea cierto el rescate en el termino que propone, jamas se le podra dar otro concepto que el de una real y verdadera compra a los agentes del yntruso, importando tanto que el precio que se diere en efectivo que el que se cubriese con tal equivalente. Si el cabildo se cree con derecho a su (¿no?) peticion devera deducirlo contra quien y como (…) convenirle, mas no contra el monasterio, que sobre estar autorizado para reintegrarse de quanto le corresponde, ni le deve cosa alguna, ni tuvo la menor intervencion en quanto obro el cabildo para hacerse con la alhaja que hoy reclama y para el Real Decreto es terminante y conforme, a el se debe de reintegrar al monasterio sin la menor demora, para que se verifique suplico a vuestra señoria suplico se sirvan mandar librar a mis partes el correspondiente despacho o carta del dean y cabildo de la yglesia Colegial de la ciudad de Logroño para que inmediatamente y bajo de la multa que pido, se les imponga le reintegren en la custodia propia del monasterio con las costas que se orijinasen y demas penas a que se hagan acreedores por su resistencia, que asi es justicia que pido, etc. Licenciado don Bernardo Martinez Pesquera.
Pino.

Y en vista de dicho recurso, por los citados señores regente y oydores que componen la expresada real junta, se probeyo decreto, mandando pasarle al fiscal de su magestad para que expusiese y habiendo tenido efecto se puso por este el dictamen que a la letra dice assi.
El fiscal de su magestad opina que en atencion a constar ya que la custodia que reclama el monasterio (…) y para de mano de este cuerpo a las del cabildo eclesiastico de la Colegiata de la ciudad de Logroño, por gestiones del gobierno intruso, expecificado en su Real Cedula de reintegro podra vuestra señoria suplicar mandar al expresado cabildo que en el termino de segundo dia, sin escusa, ni pretexto alguno, entregue realmente y de hecho la custodia en cuestion al expresado monasterio y fecho (…) del derecho que crea tener, donde y como corresponda. Valladolid, quince de septiembre de mil ochocientos quince. Esta señalado.
Y haviendose dado cuenta en la junta por los señores que la componen, se probeyo el decreto, cuyo thenor a la lettras[158] es como sigue.
Decreto.
Valladolid septiembre diez y nuebe de mil ochocientos quince.

El cabildo eclesiastico de la Colegiata de la ciudad de Logroño en el presente termino de segundo dia y, sin escusa ni pretexto alguno, reintegro realmente y con efecto al monasterio de San Prudencio, orden de San Bernardo, en la custodia que reclama esta comunidad de su pertenecido y hecho use del derecho que crea tener donde y como corresponda para lo qual se libre el conducente despacho.
Esta publicado.
Zarandona.
Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en todas sus partes, doy la presente que firmo en Valladolid a veinte y tres de septiembre de mil ochocientos quince.
Pedro de Zarandona y Balboa.

Fray Ramon Cid, religioso del Cister combentual en su monasterio de San Prudencio, por mi mismo y como mayordomo del, digo que el reverendo padre abad, prior y monges de su comunidad, yntrodugeron en la real junta de reintegro y vienes confiscados por el govierno yntruso el recurio que resulta de la real certificación que presento y con la que, decorosamente ablando, requiero a vuestra señoria las veces de derecho necesarias y combiniendo a mi representado el referido monasterio se cumpla el real acto de diez y nueve de setiembre de este año ynserto en la espresada certificacion.

Suplico que dandose por requerido con la certificacion mencionada se sirva mandar se aga saber su contenido a lo[159] señores dean y cabildo de la ynsigne Colegial de esta ciudad, cumplan en breve termino con lo que se les manda por el expresado real auto, sin escusa ni pretesto alguno, reintegrando a dicho

158. Sic.
159. Sic.

mi monasterio en la custodia que reclama su comunidad, por ser asi de hacer y correspondiente a justicia que pido, doy espreso el pediminto[160] mas util este juro en lo necesario y para ello.
Fray Ramon Cid.

Por presentado en la real certificacion, de que lo haze, la qual se guarde y ejecute como por la misma se encarga y prezedido recado, atento al presidente del cabildo de la ynsigne Colegial de esta ciudad se haga notorio al insinuado cavildo para que en el termino que se previene por la junta de reintegro de bienes confiscados cumpla con lo que se le manda, assi lo proveyo y firmo el señor don Josef Perez de Rozas, corregidor de esta ciudad de Logoño y jurisdicion. En ella a diez de octubre mil ochocientos y quinze. De que io el escrivano doy fe.
Josef Perez Rozas.
Ante mi, Fernando Raumel.

Recado atento.
En cumplimiento de lo que se ordena por el auto antecedente, yo el escrivano he pasado a la casa havitacion del señor don Luis Fernandez y Moreno, canonigo y presidente del cabildo de la ynsigne Colegial de Santa Maria la Redonda de esta ciudad y hallandole en ella le di el recado a atencion que por el expresado auto se ordena, de que enterado dijo su merced que yo el escrivano concurra a la sala capitular de dicha ynsigne yglesia el dia que se celebre el cabildo en el, quedando encargado de pasarme para ello el aviso correspondiente para que asi conste lo puse por diligencia que firme en Logroño dicho dia diez y seis de octubre de mil ochocientos y quince.

Notificacion.
En la ciudad de Logroño y sala capitular de la ynsigne colegial de ella, mediante aviso que al efecto se me comunico a veinte de octubre de mil ochocientos y quince, hallandose congregados en la misma los señores don Luis Fernandez Moreno, arcediano titular, canonigo y presidente de la expresada ynsigne yglesia, don Cecilio Lasuen, tesorero, don Vicente Orive de Arciniega, don Juan Cruz Lombardo, el doctor don Manuel Anselmo Nofria, canonigo magistral de la misma, y don Mariano Falces, todos diputados y canonigos de la propia ynsigne yglesia y la mayor parte de los que en la actualidad componen su cavildo, estando asi congregados dichos señores yo, el escrivano infraescripto, en altas y perceptibles voces les hize saver, notifique y lei la certificacion real, pedimiento y auto que antecede en sus personas y enterados dijeron, estan prontos a la entrega de la custdia que se relaciona con la certificacion real relacionada siempre que se presente para recibirla persona lejitima con los poderes necesarios al monasterio, prior y monges de San Prudencio, que pueda dar y otorgar a su recibo el correspondiente resguardo y que para el uso de su derecho, segun se contiene en dicha certificacion, yo el actuario de y entregue a dicho cabildo copia integra testimoniada de ella y de esta respuesta. Asi paso y lo expusieron dichos señores de que doy fee.
Fernando Raumel.

160. Sic.

Fray Ramon Cid, religioso del monasterio de San Prudencio, en uso de poder especial con que me hallo autorizado del reverendo padre abad y monges del dicho monasterio, otorgado por su comunidad el dia veinte y tres del presente mes y año, por testimonio de Manuel Saenz de Zenzano, escribano real del numero y ayuntamiento de la villa de Ribafrecha, que para justificacion de esta diligencia quedara unido a ella, confieso que he recibido al cabildo de la ynsigne Colegial de Santa Maria la Redonda de esta dicha ciudad y por mano del señor don Luis Fernandez y Moreno, arcediano titular de la misma y presidente del (…) su cabildo, la custodia contenida en estas diligencias que, pesada por el platero don Josef de Urra, se ha visto es el que contiene trece libras y una onza de plata sobredorada, con la caja para custodiarla, para resguardo del expresado cavildo a nombre de dicha comunidad, doy este que firmo en Logroño a veinte y siete de octubre de mil ochocientos y quince, siendo testigos de su entrega Andres Lopez, don Vicente Larraona y don Juan Antonio Samaniego, procurador, vecinos de esta ciudad y del infrascripto escrivano.
Fray Ramon Cid.
Testigo, Andres Lopez.
Ante mi, Fernando Raumel.

En la sala capitular del combento de San Prudencio, orden de San Bernardo, a veinte y tres de octubre de mil ochocientos y quince, ante mi el escrivano y testigos que se diran, el reverendo padre fray Domingo Higueras, abad, fray Mathias Guzman, prior, fray Ambrosio Calbo, fray Jacobo Rodriguez, fray Diego y fray Antonio Perez, fray Roberto Conde, fray Pablo de Naba, fray Roque Lopez y fray Bartolome Carrera, todos religiosos profesos que confiesan ser la maior parte de los que hay en el y tienen voto de comunidad, congregado a son de campana, segun lo acostumbran quando tienen que tratar y conferir sobre alguna cosa tocante al servicio divino y utilidad de este combento, por si y en nombre de los ausentes e impedidos de presenciar este acto y de sus subcesores, por quienes prestan la debida caucion de rato manente pacto juditium (…) judicatum (…) de que estaran y pasaran por el contenido de este ynstrumento y no le reclamaran vajo de la expresa obligacion que para su firmeza traen de los bienes y rentas presentes y futuros y de este combento digeron: que habiendo sido obligados por orden del gobierno yntruso a desamparar el combento, no solo lo egecutaron sino que precisados por el corregidor de Logroño puesto por dicho gobierno y a fin de eximirsen de los rigores de la guarnacion francesa que existia en dicha ciudad y con los que continuamente comminaba[161] si en brebe termino no se presentaban con las alajas de este combento se vieren en la dura necesidad de entrelazarla, pero habiendo sido restituido al trono nuestro lexitimo y piadoso soberano, el señor don Fernando septimo, que Dios guarde, por un real decreto se mandaba fuesen reintegrados in continente todas las comunidades y particulares de todas y cada una de las fincas y efectos de que habian sido despojados por dicho gobierno yntruso y en uso de las facultades conferidas por dicho real decreto y teniendo noticia que en la santa yglesia Colegial de la ciudad de Logroño se hallaba la custodia de este combento, se determino oficiar al respetable cabildo de ella a fin de que verificare su entrega y hallandose conforme para que tenga efecto en la via y forma que mas haia lugar en derecho, cerciorados del que en este caso le compete. Otorgan que dan todo su poder cumplido, el que por derecho es necesario y se requiere mas puede y debe valer al reverendo padre fray Ramon Cid, religioso de

161. Sic.

este dicho combento con clausula expresa de que lo pueda substituir en quien quisiere y las veces que le pareciere rebocar sobstitutos y nombrar otros de nuevo, especial para que en nombre y representacion de esta dicha comunidad pueda parecer y parezca ante los señores canonigos de la referida yglesia Colegial de Logroño y reciba de estos la custodia que tienen en ella propia de este combento y verificado pueda dar y de los recibos y cartas de pago que le fueren pedidas con fee de entrega o renunciacion de las leies de ella, para cuio fin y hasta que lo consiga como en caso de contradiccion hara y presentara pedimientos, requerimientos, protextas, contradicciones, juramentos y recusaciones en prueba la competente de testigos e instrumentos…" "…Que el poder que para todo lo referido y lo a ello anejo y concerniente por derecho es necesario y se requiere ese mismo (d…) y otorgan a dicho fray Ramon Cid y sus sobstitulos con incidencias y dependencias…" "…que todo lo habran por bueno y firme a que obligan en forma todos los bienes y rentas, presentes y futuros de dicho combento. Y para en egecucion y cumplimiento dieron poder en forma a las justicias y jueces de su santidad competentes…" "…Y lo otorgaron asi ante mi, el escrivano de su magestad, numero y ayuntamiento de la villa de Ribafrecha, siendo testigos Mathias Soto, Miguel Saenz Argañaraz, vecinos de la dicha de Rivafrecha, y Francisco Enderica, vecino de Santa Maria de Cameros, y los señores otorgantes a quienes yo, el escrivano, doy fee conozco, lo firmaron…"

"…E yo, el dicho Manuel Saenz de Zenzano, escrivano de su magestad, numero y ayuntamiento de la villa de Ribafrecha, vecino por mi estado noble de ella, presente fui al otorgamiento de esta escritura, su original con quien coincide este traslado, queda en mi poder y oficio en papel del sello…" "…y firmo en dicho monasterio de San Prudencio el dia, mes y año de su otorgamiento.
Manuel Saenz de Zenzano"

DOCUMENTO 53

1817 abril 9 Corera

El monasterio de San Prudencio cambia con El Redal una propiedad para instalar un juego de pelota, a cambio de otras dos propiedades.

AHPLR: Ocón. Francisco Tomás Orive de Arciniega, 1816-1820. S.f.

"El cillerero del monasterio de San Prudencio y alcalde procurador y Francisco Viguera, venta y permuta. En el lugar de Corera, jurisdicion de la villa de Ocon, a nuebe de abril de mil ochocientos diez y siete, ante mi, el escrivano y testigos infraescriptos, se hicieron presentesm de la una parte, el reverendo padre predicador y cillerero del Real monasterio de San Prudencio, don fray Angel Cid, por si y a nombre del señor abad y su comunidad, en virtud de su comision, poder y facultad que en caso necesario hara constar para el otorgamiento de esta escritura y de la otra parte, don Meliton Rabal, alcalde del lugar del Redal, Justo Jil, su procurador, y Francisco de Viguera, exalcalde del concejo del dicho lugar y comisionados de el, en virtud de su acuerdo, facultad y comision que tienen de sus vecinos que, en caso necesario, haran constar y dijeron estar combenidos, como por esta escritura se combiene y ajustan, en vender, permutar y cambiar, la una parte a la otra y la otra a la otra, lo siguiente. Que el dicho reverendo padre cillerero, a nombre de su comunidad, vende y da a el concejo y vecinos de el lugar del Redal, mediante ser para la dibersion de sus vecinos y no poder excusarse a su impetracion el dicho Real monasterio, una heredad de tierra blanca, extramuros del dicho lugar, para que sirva de juego de pelota, de cabida de trece celemines y cuartillo, linte las heras de medio, por el oriente pasada de los de Alcanadre para la sierra por la cabezada camino que sale para Ausejo, en permuta. Y en su recompensa vende y da el concejo y vecinos de dicho lugar y a su nombre los predichos, su alcalde, procurador y comisionado, al nominado Real monasterio, dos heredades tierra blanca, la una en la presa debajo de dicho lugar, de cabida de ocho celemines y cuartillo, linte el rio Izquierdo y la pasada que ba a Los Cerrados y dicho monasterio de San Prudencio que fue propia de don Marcelino Fernandez, vecino de dicho lugar del Redal, que se la ha comprado el mismo pueblo; y la otra en la presa que llaman de Romacampo, mesegueria de dicho lugar del Redal, de cabida de siete celemines y un cuartillo, linte el mayorazgo que goza Juan Cruz Royo, de dicho lugar, y dicho Real monasterio, que fue propia de don Manuel Pinillos Royo, del mismo lugar, en que hay igualdad de referidas heredades, con la que en su recompensada y permuta, el dicho Real monasterio, resultando como resulta utilidad a este por de mejor calidad y exceso de cabida, de la que este da al mencionado lugar y se las venden y permutan reciprocamente, con sus entradas y salidas, usos y costumbres y servidumbres cuantas tiene y les pertenece por libres de censo y de otra carga, renunciando como renuncian la ley del ordenamiento real establecida en Cortes de Alcala de Henares, que trata sovre las cosas que se conpran o venden en mas o menos de la mitad del justo precio y termino señalado en ella para pedir remision…" "…Y ambas las dichas partes asi lo otorgaron, siendo testigos don Miguel Pinillos, presbitero beneficiado de Ocon, natural del Redal, don Juan Miguel Perez, natural y vecino de Corera, y Domingo Viguera, natural y vecino de la villa de Ocon, y los señores otorgantes a quienes yo, el escribano, doy fee conozco, lo firmaron.

Fray Angel Cid.

Meliton Rabal.

Justo Jil.
Francisco Biguera.
Antte mi, Francisco Thomas Orive de Arciniega”

DOCUMENTO 54

1817 octubre 20[162] Lagunilla

Acuerdo entre Lagunilla y los frailes del monasterio de San Prudencio sobre los diezmos del hórreo de la primera y referencia a acuerdos firmados en 1535 y 1667.

AIER: M/524.

"En la villa de Lagunilla (aqui el dia, mes y año) los señores que componen el cabildo eclesiastico de ella es a saber (aqui los nombres y apellidos de todos los concurrentes), juntos y congregados en su yglesia parroquial y sitio donde lo tienen de costumbre para tratar, conferenciar y resolver todas las cosas tocantes a su comunidad, por si y a nombre de los ausentes, impedidos y que vendran presente, yo, el escribano del numero de dicha villa, y los testigos que seran nombrados en este instrumento presentado en lo necesario, la caucion que fuere mas conforme y dando por producida y quantas formalidades fueren precisas, dixeron que, por fray Alberico Bragado, como prior y administrador del real monasterio de San Prudencio, residente en esta dicha Lagunilla, y ante el reverendo padre abad del referido real monasterio, se ha puesto demanda a este propio cabildo relacionando que por la sentencia compromisaria pronunciada por jueces arbitros en el año de 1535, se mando que el referido monasterio hubiese de llevar y percibir del horrio de esta yglesia el tercio y una racion del diezmo de pan y vino, de ganado ovejuno y cabruno, de hilazas y olivas, absolviendo al cabildo y beneficiados de dar y acudir al propio monasterio con los de miel, cera, cebollas, ajos y otras frutas, pollos, anserones, lechones y de otros animales como terneras, yeguas y borricos, desde cuia epoca havia estado el monasterio recibiendo el tercio y racion de diezmos fuera de los exceptuados y de las legumbres de que solo lleva en un año la quarta y en otro la quinta parte, por concordia posterior celebrada entre las dos comunidades el año de 1667 y vaxo de esta relacion y suponiendo tambien se habia introducido el fruto de patatas, havia algunos años en esta villa y sus terminos en cuio ramo no se habia puesto atencion al principio por su cortedad y poca importancia, pero que habia tomado un incremento considerable y que el cabildo se habia negado a que el monasterio llevase su parte en este diezmo y a transigir amistosamente las dudas que pudiere haver concluio pidiendo a nonbre de dicho monasterio el citado fray Bragado, como su administrador en dicha villa, se condenase al cabildo y beneficiados de su parroquia a dar y entregar al referido monasterio o su representante el tercio y una racion integra del relacionado diezmo de patatas, de la qual demanda se comunico traslado al cabildo y se le ha notificado otras providencias, entre ellas, la de haverse dado por contestada la demanda en su reveldia recibiendo al propio tiempo la causa a prueba, todas dictadas por dicho ilustrisimo padre abad, haciendo de juez en la indicada causa. Y mediante a que el cabildo entiende que este no es ni puede ser juez legitimo en dicha causa, ni en otra alguna, donde como en ella se traten los intereses de su monasterio y que aun quando lo fuere, ni en qualquier tribunal competente puede el monasterio aspirar a la solicitud que ha introducido, ni el diezmo que en ella pretende por ser de los exceptuados en las sentencias y concordias que han precedido y porque la posesion se halla contra el monasterio y a favor del cabildo, necesitando este ponente en defensa y de sugeto que le represente en el indicado

162. La fecha del documento la anota Pedro González en el margen izquierdo.

recurso mas amplo[163], conveniente y necesario a los SSDN y DN, sin embargo de que son constituientes de esta comunidad con clausula expresa de que lo puedan substituir en quien o quienes les pareciere y todas las veces que necesario fuese especial para que mostrandose parte en dicha causa y, tomando el expediente, sigan el articulo introducido por el cabildo hasta conseguir se declare juez incompetente para el conocimiento de dicha causa el reverendo padre abad de dicho monasterio y para que en el tribunal o tribunales que fueren legitimos representando a dicho cabildo sus acciones y derechos le defiendan hasta conseguir que se desprecie la intencion deducida por el monasterio y qualquiera otra que en este particular deduxese, proponiendo los articulos, excepciones y defensas que fueren correspondientes y mas arregladas al derecho del propio cabildo, pues el poder que para todo lo referido y quanto mas fuere anexo y concerniente a dicho asunto o dependiente de el, ese mismo da y confiere, vaxo de dicha clausula de substitucion a los citados SSDN y DN a los dos juntos y a cada uno de ellos in solidum, pudiendo por lo mismo nombrar apoderados y representantes del propio cabildo en qualquier tribunal donde se hubiese de tratar y seguirse la indicada causa y a tener por firme todo lo que dichos apoderados y los que estos nombraren e hicieren obligan etc. a don Celedonio Ruiz Fernandez y don Josef Garcia. Testigos, Josef Patricio Viguera, Ysidoro y Policarpo Herrera, de esta vecindad"

163. Sic.

DOCUMENTO 55

1818 Lagunilla del Jubera

Relación de reglamentos eclesiásticos que establecían el número de beneficiados que debían estar en Lagunilla, Ventas Blancas y Villanueva, así como la manera en la que debían celebrarse los santos oficios, siempre con la aprobación del abad de San Prudencio. Se incluye una copia de la sentencia dada en 1535 entre el monasterio de San Prudencio y la iglesia de San Andrés de Lagunilla, sobre el reparto de los diezmos.

AIER: M/154.

"Ordenanzas del cabildo parroquial de la villa de Lagunilla, concertadas desde el año 1611 hasta el año 1792 y aprobadas sucesivamente por los abades del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce, como prelados propios de la misma villa.
Sacadas a la letra de los libros y documentos originales que se hallan en los archivos de la parroquia y del monasterio, por y para el uso de don Juan Bautista Yécora y Yécora, presbítero, beneficiado y preceptor de gramática de ella. Año 1818.

Capitulos del cabildo de la villa de Lagunilla y escritura de concordia con el monasterio de San Prudencio sobre diezmos y otras cosas, con lo demás anejo a el bienestar del pueblo y cabildo.

Tinta fina.
Simples.
Agallas finas quebraditas, 6 onzas.
Caparroso[164] 2 ½, 2 onzas y media.
Goma arabiga 1, 1 onza.
Piedra lipis, 0´02, 2 ochavas.
Vino o agua de azumbre, 1 azumbre.
Modo de hacerla
Se infunden las agallas por dos dias en el vino y despues se le añaden los demas simplex y se deja por otros dos dias, meneandolo todo tres veces al dia con palo de yguera…"

(Fols. 24 rº-26 rº)
"Copia de la sentencia compromisoria que se dio por los jueces arbitros en un pleito sobre diezmos y primicia, entre el Real monasterio de San Prudencio y el cabildo eclesiastico de la villa de Lagunilla en el año de 1535.
Preceden los poderes de una y otra parte y a su continuacion se halla la vista de ellos y demas instrumentos y luego la sentencia, que todo ello es como sigue, comenzando desde la vista de los poderes, pues estos se omiten por su proligidad.

164. Sic.

Vista de poderes.
E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Logroño a catorce dias del mes de diciembre año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco, años en presencia de mi, el dicho Gabriel Rodriguez de Logroño, notario apostolico publico susodicho, y de los testigos infrascriptos, los dichos señores licenciado Alvaro Perez, e canonigo Ortigosa, e Juan Alonso Perez, jueces compromisarios susodichos, habiendo visto el proceso fecho entre las dichas partes y los autos y meritos e provanzas de el, he visto las escrituras que desuso ban incorporadas dieron el pronunciaron en la dicha causa una sentencia firmada de sus nombres, su tenor de la qual es como sigue.

Sentencia.
Por nosotros Garcia de Ortigosa, canonigo de las yglesias colegiales de San Martin de Albelda y Santa Maria de la Redonda de esta ciudad de Logroño, y el licenciado Alvaro Perez, e Juan Alonso Perez, clerigo, jueces arbitros de justicia, tomados y escogidos entre partes. Conviene a saber el reverendo padre fray Diego Osorio, abad del monasterio del señor San Prudencio, y el prior y monjes y convento del dicho monasterio, de la una parte, e la otra el cura clerigos y beneficiados y cabildo de la yglesia del señor San Andres de la villa de Lagunilla, que es del dicho monasterio, sobre razon que Crisptobal de Villalpando, monge del dicho monasterio, en nombre del dicho abad y combento, dijo que en lo que toca a las decimas de las heredades proprias del dicho monasterio ha y tiene arrendadas a ciertos vecinos de la dicha villa en los terminos de Roete e de la dicha villa, e perteneciendo a los dichos sus partes, conforme a los pribilegios que tiene el dicho monasterio, e derecho de posesion, vel quasi, en que estaban sus partes de tiempo inmemorial aca, debe llevar la metad de todo la dicha decima y primicia, que se coge en las dichas eredades y que seyendo esto assi habia venido a noticia de sus partes, que de hecho el, clandestinamente, e sin tener titulo lexitimo, ni buena fee, el cura e clerigos de la dicha iglesia de la dicha villa de Lagunilla de quince años a esta parte, de las eredades que los dichos sus partes y monasterio tienen arrendadas a ciertos vecinos de la dicha villa en los terminos que dicen la Serna y Baldetriguera y parte de Doñacara, que son terminos de la dicha su villa de Lagunilla, se han llevado y llevan todas las decimas y primicias a las dichas eredades de los frutos que en ellas se han cogido e cogen, no las pudiendo ni debiendo de llevar, perteneciendo como pertenecen la mitad de todos ellos a los dichos sus partes. Ansimismo, perteneciendo a los dichos sus partes la tercia parte de todos los diezmos que se diezman en la dicha yglesia del señor San Andres de la dicha villa de Lagunilla y mas un beneficiado, y estando en derecho y posesion pacifica de llevarlos y de ellos teniendo justos e derechos titulos, assi mismo haviendo ahora nuebamente a noticia de los dichos mis partes que de la miel, e cera, cebollas e ajos y otras frutas y pollos y ansares y lechones y otras ortalizas que se diezman en la dicha yglesia y almendras y nueces y otros animales, como ternera, mulas e muletos y rocines y yeguas y borricos y decima de los dichos animales se paga en ellos o en dineros por igual, la que hacen o esta hecha con los dichos clerigos y tasado lo que por cada uno de los dichos animales se les tiene de dar se lo han llevado y llevan los dichos clerigos enteramente de dicho tiempo aca sin dar parte de ello a los dichos sus partes, que es la tercera parte de todo ello, e a su beneficiado pues han estado y estan en este derecho y posesion de llevarlas e gozarlas y les pertenece por justos y derechos titulos que de ello tienen.

Por ende, que pedian a sus mercedes en el dicho nombre que, conforme a compromiso otorgado por las partes, condenasen a los dichos cura y clerigos, beneficiados de la dicha yglesia de la dicha villa de Lagunilla a que, dentro de un breve termino, a sus partes y a el en su nombre diesen e pagasen la metad de todas las decimas e primicias, que todo el dicho tiempo de las eredades dichas de los dichos terminos suso declarados han llevado e gozado de los frutos que en ellas se han cogido e mas la tercia parte de todas las otras susodichas decimas de las cosas susodichas, que han dezmado en la dicha yglesia, en el dicho tiempo. Y mas como un beneficiado, conforme a las a las sentencias que sobre hay y derecho y posesion en que los dichos sus partes estaban de llevar las que han de las que estimaban y montaban en cada un año del fruto de las dichas eredades en veinte anegas de pan y de las otras cosas susodichas dos mil y quinientos marabidis en cada un año, salbo nuestra judicial tasacion y moderacion, que sobre todo ello imploro nuestro juicio e pidio justicia e testimonio punto. E visto lo respondido a los susodicho, por parte de los clerigos, beneficiados e cabildo e los replicado por entreambas partes e como fueron recividos a prueba, e las provanzas que entrambas partes hicieron assi por testigos, como por confesion de partes, como por escrituras e todo lo otro que decir o alegar quisieron, fasta tanto que concluieron e por nosotros fue habido el pleito por concluso, habido nuestro acuerdo e deliberacion. Deum pre oculis habendo.

Declaracion a la sentencia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos el dicho señor abad, monges y convento del dicho monasterio, haver estado en derecho e posesion de tiempo immemorial aca de haber llevado la metad de todas las decimas y las primicias de todos los frutos que sus renteros han cogido en las eredades propias de dicho monasterio, asi en el termino de Roete, como de la Serna y Valletriguera y parte de Doñacara y de las otras eredades propias del dicho monasterio que estan en los terminos de la dicha villa de Lagunilla y que la otra mitad de las dichas decimas vena al orreo comun de los dichos clerigos, beneficiados y ansi condenamos a los dichos clerigos, beneficiados e cabildo a que degen libre y esenta al dicho monasterio, abad e convento, la mitad de todas las dichas decimas y las primicias de las dichas eredades propias del dicho monasterio quomodo cumque et qualiter cumque excolentur[165], e que sean obligados a restitucion de todo lo que han llevado de la dicha metad de decimas y las primicias de las dichas eredades dentro de nueve dias, so la pena del compromiso.

Otro si declaramos haber estado el dicho señor abad e convento, en derecho y posesion de llevar el tercio e una racion de todas las decimas que tienen al tercio comun de pan, vino, e ganado ovejuno, e cabruno, e ylazas, e olivas y aquello mandamos que lleven segun e como fasta aqui lo han llevado[166].

Pero quanto a las otras decimas de miel y cera, cebollas y ajos, e otras frutas, e pollos, e ansarones, e lechones e otros animales, ansi como terneros e y yeguas e borricos, declaramos que el dicho abad, monges y convento, no haver provado lexitima ni enteramente lo que probar les convenia, en consequencia de lo qual que debemos de absolver y absolbemos a los dichos cura y clerigos y beneficiados y cabildo y declaramos que no ser obligados a les dar, ni acudir con la dicha decima de las dichas cosas, pues que nunca jamas los llevaron, ni poseyeron como assi lo pronunciamos y mandamos e declaramos por esta nuestra

165. Anotado al margen: “Mitad de diezmo, toda la primicia de sus tierras”

166. Anotado al margen: “Tercio y racion de los diezmos mayores”

sentencia arbitraria, mandando a cada una de las partes que la guarden y cumplan y no bayan ahora, ni en ningun tiempo contra ella, so la pena del compromiso y no hacemos condenacion de costas a ninguna de las partes salvo que cada uno se pare a las que ha hecho y paguen de asesorias cada una dos ducados[167].
Garcia de Ortigosa, licenciado canonigo.
Licenciado canonigo.
Licenciado Albaro Perez.
Juan Alonso Perez Navarrete…"

167. Anotado al margen: "Diezmos menores, todos del cabildo"

DOCUMENTO 56

¿1820? Villamediana

Solicitud del órgano del monasterio de San Prudencio para la iglesia de Villamediana.
AHDC: Leg. 6/818/40/3.

"El organo de Villamediana.

Ylustrisimo señor.
Señor, penetrado de la grande benignidad de vuestra señoria ylustrisima y del escesibo amor que le profeso, como que es mi padre, me hallo precisado a instancias de mi pueblo, quien tiene puesta toda su confianza en mi persona, como uno de los empeñados en sostener la parte que pueda para subenir a las grandes necesidades de esta yglesia, tenga a bien, si hay lugar a socorrerla, con el organo del monasterio de San Prudencio, si este se aplica a otra parte, con aquel que alli aya para mejor alabanza de Dios y culto de su yglesia. Favor que espera este, su mas humilde subdito y capellan, que besa las manos de vuestra señoria ilustrisima.
Domingo Miguel Arnedo"

DOCUMENTO 57

1820 Villamediana

Concesión a la iglesia de Villamediana del órgano del monasterio de San Prudencio, las reliquias de San Bartolomé y San Juan Bautista y unas vinajeras de plata.

AHDC: Leg. 6/818/40/5.

"Villamediana.

Ylustrisimo señor.

El cura parroco y ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamediana, exponen a su señoria ylustrisima con el maior respeto que con motibo del decreto y capitulo veinte y nuebe, sancionado en el Congreso Nacional, relatibo a que los señores obispos distribuian a sus yglesias pobres algunos efectos de los monasterios suprimidos, muchas personas de esta vecindad, penetradas de la pobreza de esta yglesia, de que el pueblo es y hando siempre acaso el mayor contribuyente para la subsistencia del monasterio cisterciense de San Prudencio, ya por medio del diezmo de una gran parte de su (¿campanil?), como por las quantiosas rentas de trigo que le paga anualmente, canones, enfiteuticos y demas. Han manifestado deseos de que se elebe una consideracion este pequeño merito y se le suplique encarecidamente que tenga la bondad de acordarse de esta yglesia, con preferencia a otras, pues sobre lo expuesto tiene todavia otra mayor recomendacion para con su señoria ilustrisima y es como que acaso no cede en pobreza a ninguna otra de su diocesis, por carezer de primicias y ser con continua su dotacion. Haze muchos años que del organo esta del todo inutil e insusceptible de mejoras, por viejo, deteriorado y defectuoso desde su principio. Nadie sabe mejor que su señoria ilustrisima de quanto alibio sea en un cabildo reducido este ynstrumento y quanto influye en la solemnidad de los oficios de un templo.

En esta atencion y luego expuesto anteriormente, suplicamos a su señoria ilustrisima se digne asignar a esta pobre yglesia el organo de dicho monasterio y algun otro efecto de sacristia, como son custodia, algun otro ornamento sagrado o lo que la prudencia y caridad de su señoria ilustrisima halle por conveniente, cierto de que llenara para siempre la gratitud de esta ciudad y en particular de sus reberentes feligreses y afectuosos servidores.

Que besa su mano.

Servando Ruiz de Palacios.

Manuel Maria de Cabezon.

Antonio Maya.

Basilio Santolaya.

Fernando Gomez.

Josef Jalon.

Vernardo Gomez Peral, secretario"

(Anotado con posterioridad)

"Dese el organo de San Prudencio a Villamediana. Las reliquias de San Bartolome y San Juan Bautista. Unas vinajeras de plata"

DOCUMENTO 58

1820 noviembre 19 El Redal

Carta dirigida al obispo de Calahorra por el cura y servidores de la iglesia de Nuestra Señora de las Virtudes de El Redal, en la que ponen de manifiesto sus necesidades y solicitan que se les concedan ornamentos, vasos sagrados y el órgano del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

AHDC: Leg. 6/818/40/35.

"Ylustrisimo señor obispo de Calahorra y la Calzada.

Señor.

El cura y servidores de la yglesia de Nuestra Señora de las Virtudes de este lugar del Redal, en la tierra de Ocon, y su ayuntamiento constitucional, puestos a los pies de vuestra señoria ylustrisima, con la mayor sumision exponemos: que a virtud de los decretos dados por los por las sabias cortes del Reyno, por los que han tenido a bien la extincion de todos los monasterios de monacales, especial de las ordenes de San Bernardo y benedictinos, declarando asi bien por dichos decretos, que todos los efectos de vasos sagrados, ornamentos, organos y libros de coro de ellos, deven quedar a la disposicion de vuestra señoria ylustrisima para repartirlos a las yglesias pobres de este obispado.

Validos los representantes de estas noticias, no podemos prescindir de hacer presente a vuestra señoria ylustrisima, como la de nuestro pueblo es una de las que se hallan en el estado mas misero, pues que carece de vasos sagrados y ornamentos, pues que siendo continuamente seis sacerdotes en el pueblo, no tiene solo tres calices, vinageras ninguna de plata y lo mas principales de que carece es el organo, pues no vale nada el que tiene por mucha su antigüedad y pequeñez, de modo que en lugar de solemnizar el culto lo irrita. Al dicho nuestro pueblo se le deve tener muy presente en la distribucion de los efectos del monasterio de San Prudencio, a causa de que haviendo sido colonos, los vezinos de el, de las haziendas que tiene en este alcabalatorio pagan anualmente ciento sesenta fanegas de grano de rentas, con las que han ayudado a hacer sus intereses a dicho monasterio y, por ello, parece tener algun derecho a ser atendida nuestra yglesia que representamos, por lo que, a vuestra señoria ylustrisima lo exponemos para que, por un efecto de su bondad y atendida nuestra situacion, se digne agraciarnos con el organo, ornamentos y vasos sagrados del dicho monasterio que seran del agrado de vuestra señoria ylustrisima, con que seran bien cumplidas las soveranas resoluciones y los suplicantes no cesarqn de pedir al omnipotente que la vida de vuestra señoria ylustrisima los mas años que le desean.

Besan las manos de vuestra señoria ylustrisima los suplicantes que subscriven.

En El Redal y noviembre 19 de 1820.

Don Miguel Pinillos.

Francisco Balmaseda.

Valentin Ruiz.

Santiago Ruiz.

Diego Pinillos.

Bartolome Cruz.

Jose Valeriano Rodriguez, secretario"

DOCUMENTO 59

1820 noviembre 19 Ribafrecha

La iglesia de Ribafrecha solicita la sillería del coro del monasterio de San Prudencio y expresa que los frailes acudieron a ella durante el ataque de los franceses, llegando a llevar a esa localidad reliquias y ornamentos.

AHDC: Leg. 6/818/40/4.

"Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Poveda, obispo de Calahorra y la Calzada.

Rivafrecha.

Ylustrisimo señor, el cabildo de beneficiados de la yglesia parroquial de las villa de Ribafrecha y el ayuntamiento constitucional de la misma, con el mas profundo respeto, exponen a vuestra señoria ylustrisima que, en virtud del decreto de las Cortes sancionado por su magestad (que Dios guarde), en veynte y tres de octubre proximo pasado, queda a la disposicion de vuestra señoria ilustrisima la distribucion de los[168] y ornamentos sagrados pertenecientes a los monasterios extinguidos, en beneficio de las parroquias mas pobres. En este rango se halla señor la primera esta de Ribafrecha, desprobista asta de los ornamentos mas precisos y sin recurso para proveherse de ellos. Es una cosa, la mas sensible para todos sus feligreses y aun chocante a los demas que concurren al templo, en los dias de mayor solemnidad, ver a los ministros del altar rebestidos con los ornamentos mas comunes (por no decir indecentes) al paso que en el canto y demas ceremonias, observan un aparato poco comun a las parroquias. Esta pobre y sin los adornos necesarios en la casa de Dios, en su coro unos bancos mas despreciables que los que adornan las cocinas del mas infeliz ciudadano y, finalmente, señor que todo manifiesta tanta pobreza que llega a ser escandaloso en un pueblo de trescientos vecinos para los que no tienen una exacta noticia de las causas que la producen. Entre estas, la mas poderosa es la percepcion de primicias que de immemorial ha tenido el monasterio de Santa Maria, orden de benedictinos, sito en la ciudad de Naxera, en lo mas precioso del territorio que comprehende la jurisdiccion de esta villa y siendo este uno de los extinguidos, parece muy justo señor que los vasos y ornamentos sagrados pertenecientes a su yglesia se provea a la miseria de esta de Ribafrecha. Ademas, señor, a media ora de distancia esta sito otro monasterio de la orden del Cister llamado San Prudencio, tambien comprehendido en el decreto de extincion. En el coro de este hay una decente silleria, que con la mayor facilidad se puede trasladar al de esta iglesia y de este modo hacer que desaparezcan los bancos indecentes que ofenden al decoro debido a la casa del Señor y a sus ministros. Es mui factible y, quasi del todo cierto, que muchos indibiduos de los que en el dia componen su comunidad figen su residencia en esta villa, pues esto mismo sucedio en la imbasion de los franceses y, en tal caso, son precisos mas ornamentos y el gasto de cera y demas ha de aumentarse a esta yglesia y, por esta razon parece debe ser atendida con preferencia a otras, ademas de que los expresados religiosos han manifestado siempre mayor inclinacion a este vecindario y, singularmente, en la mencionada invasion de los enemigos, pues voluntariamente trasladaron a esta yglesia el santo que da nombre al monasterio, sus

168. Sic.

reliquias mas preciosas y algunos ornamentos que les sirvieron mientras permanecieron en este pueblo. Por todas estas razones y otras que omitimos por no ser molestos.

A vuestra señoria ilustrisima, pedimos y suplicamos se sirva tener presente esta nuestra exposicion y remediar en el modo posible la indigencia de esta pobre yglesia proveiendola de lo nezesario cuando llegare el caso de que vuestra señoria ilustrisima haga la referida distribucion. Asi lo esperan de la notoria piedad y justificacion de vuestra señoria ilustrisima. Sus mas humildes subditos, que ruegan a Dios conserve su vida para bien de utilidad de su yglesia y besa sus manos. Ribafrecha y noviembre 19 de 1820. Patricio Palacios, cura.

Manuel Orte, alcalde.

Don Pedro Saenz de Zumaran.

Diego Garcia de Medrano

Mariano Saenz de Cenzano.

Antonio Ochagavia.

Manuel Romero.

Dionisio Ochagavia"

DOCUMENTO 60

1820 diciembre 26 Soria

Inventario de bienes y otras propiedades del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/1.

"Credito publico.
Comision principal de Soria.

Monasterio de San Prudencio.

Ilustrisimo señor.
Para los fines que previene la ley de 25 de octubre ultimo, incluyo a vuestra señoria ilustrisima la copia del imbentario de vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demas efectos del culto que se han hallado en el monasterio de San Prudencio del orden de San Bernardo y espero que vuestra señoria ilustrisima se servira mandar darme abiso de su recibo para govierno de esta dependencia.
Dios guarde a usted, señor ilustrisimo muchos años. Soria 26 de diciembre de 1820.
Ilustrisimo señor,
Joaquin de (…).

Monasterio de San Prudencio, nº 5.

Provincia de Soria. Nº 5. Año de 1820.
Monasterio de San Prudencio, orden de San Bernardo.
Yglesia.
Ynventario de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demas pertenecientes al culto.
El altar mayor con su retablo todo dorado bajo la advocacion de la Asuncion de nuestra Señora y a sus costados San Bernardo y San Benito de talla.
Un retablo dorado colateral del evangelio con las ymagenes de Nuestra Señora y San Jose y otras cinco pequeñas, todas de talla.
Otro retablo enseguida de igual clase y magnitud, con la imagen de San Bernardo, tambien de talla.
Otro id. id. con la Purisima Concepcion, asi mismo de talla.
Otro id. id. con San Miguel id. id.
Otro id. id. con San Joaquin y Santa Ana y otras cinco ymgenes mas pequeñas id. id.
Otro id. id. con San Benito id. id.
Otro id. id. con Nuestra Señora con su bestidura y rostrillo, que sirve para las procesiones.
Otro id. id. con Nuestra Señora de la Antigua id. id.
Detras del altar mayor hay dos alacenas embutidas en la pared, con puertas de madera, en las que se hallan colocadas las reliquias siguientes.

La cabeza de San Prudencio en un rostro del mismo Santo, con su mitra de plata.
La de San Felix en una bolsita de seda.

La de San Funes id. id.
La reliquia de San Bartolome entre cristales pequeños y su peana de plata.
Un brazo de madera y en la sangria de el se haya colocado un hueso del dedo de San Juan Bautista.
Otro brazo en la misma forma colocada en el la reliquia de San Basilio.
Dos medios cuerpos de madera donde estan colocadas las cabezas de San Felix y San Funes.
Dos arquitas que contienen diferentes reliquias que se ignoran.
Seis confesonarios embutidos en la pared con sus puertas de madera pintada.
Otro id. tambien de madera, portatil.
Seis bancos de madera.
Seis atriles de madera para misales.
Un pulpito de fierro labrado.
Dos atriles de madera para el evangelio y epistolas.
Dos acheros de madera pintada.
Unas andas para llevar las ymagenes en las procesiones.
Un ataud para los cadaveres.
Un tenebrario de madera.
Cuatro Crucifijos pequeños que se hallan en los altares.
Una lampara pequeña de metal, bieja, para alumbrar el Santisimo Sacramento, que el reverendo padre abad y monjes manifestaron ser propia de la iglesia de Lagunilla.

Sacristia.
Seis cajones de nogal con cuatro divisores cada uno, los cuatro con zerradores de bronce correspondientes.
Dos alhacenas embutidas en la pared con sus puertas pintadas y doradas.
Doce albas de lienzo, las dos con encage algo ancho y las restantes con idem. mas pequeño y los hamitos correspondientes de la misma tela.
Seis cingulos de hilo encarnado y blanco.
Seis casullas de tela de seda, con fondo blanco y flores encarnadas, a medio usar, con galones dorados estrechos.
Otras cuatro de seda, fondo blanco, muy usadas.
Cinco casullas de seda verde, galon de seda, muy usadas.
Cinco idem. encarnadas id. id.
Cuatro idem. de seda negra id. id
Cinco idem. moradas id. id.
Las estolas y manipulos correspondientes a dichas casullas.
Dos dalmaticas de seda blanca.
Una capa de la misma clase.
Una facistolera de la misma tela.
Tres calices el uno sobredorado y los otros dos de una hechura, con sus patenas y cucharillas todo de plata.

Nueve bolsas de corporales de todos colores.
Diez y nueve velos de id.
Diez corporales de true.
Trece manteles de altar.
Trece palias para id.
Cuarenta purificadores y tensorios[169].
Un dosel, su cielo tela encarnada y sus costados de terciopelo encarnado.
Un id. chiquito de seda blanca para exponer.
Un palio de seda con sus baras de palo correspondientes.
Una vanda de seda blanca, como de dos baras.
Siete misales.
Cuatro candeleros con su cruz respectiva, todo de bronce.
Ocho idem. pequeños de igual metal.
Una cruz parroquial chapeada de plata.
Un yncensario de plata con su gabeta y cucharilla id.
Dos pares de vinageras con sus platillos de plata.
Un cupon de plata mediano.
Unas crismeras de plata.
Un vaculo de plata.
Un pectoral de plata sobredorado.
Un anillo de plata sobredorado.
Una mitra de seda encarnada.
Dos pares de guantes encarnados y morados de seda.
Un paño de pulpito de seda.
Unos yerros para hacer ostias y un ostiario de bronce.
Una custodia de plata sobredorada, metida en su caja.
Tres campanillas de metal pequeñas.
Un acetre para la agua bendita, viejo.
Un retablo pequeño, dorado, sin imagen.

Coro.
Un organo.
Una silleria de nogal bastante estropeada.
Un facistol.
Ocho libros de pergamino sin forro, muy viejos.

Una cueba titulada capilla del Santo Cristo con altar y efigie devota del mismo señor, en la que se halla una lampara vieja ornamental, vieja.

169. Sic.

Otra cueba con el titulo de San Prudencio en la que hay un altar con tres urnas y en ellas las reliquias de los Santos Prudencio, Felix y Funes.
Una lampara igual a la anterior de Santo Cristo.

Tres campanas y un reloj viejo que no se halla corriente.

Priorato de la Noguera.
En su oratorio se hallan las alhajas y ornamentos siguientes.
Una efigie de talla de Nuestra Señora de Fitero.
Una Cruz con embestidos de Jerusalen.
Dos candeleros de bronce pequeños.
Un caliz de plata remendado con estaño, con patena y cucharilla de lo mismo.
Una casulla de seda de colores.
Una bolsa de seda de colores con sus corporales de true.
Un alva vieja.
Un cingulo de ylo.
Un hamito de ylo.
Un misal.

Priorato de Lagunilla.
Un oratorio con un cuadro pequeño pintado en medio del altar y otros dos mas pequeños a su costado.
Se advierte que la yglesia de Lagunilla, cuando el prior celebra en dicho oratorio, le suministra lo necesario.

Priorato de Villamediana.
Un oratorio con un cuadro de San Bernardo.
Una casulla de lana negra vieja.
Un misal.
Manifesto el reverendo padre prior que la yglesia de esta villa le suministra lo necesario para la celebracion del santo sacrificio de la misa.

Yglesia parroquial rural del despoblado de San Vicente Yangüela.
Una imagen de San Vicente de bulto.
Una campana pequeña.

Con lo que se concluyo este ynventario que firmamos nosotros, los infrascriptos comisionados del credito publico y del señor yntendente de esta provincia, en union del reverendo padre abad, que asistio personalmente a su formacion en este monasterio de San Prudencio. A primero de diciembre de mil ochocientos y veinte.
Manuel Maria Garcia.
Fray Geronimo Fernandez, abad de San Prudencio.
Yntervine, Serbando de Leza"

DOCUMENTO 61

¿1821? Trevijno

La localidad de Trevijano solicita el retablo mayor del monasterio de San Prudencio, alguna talla de Cristo o la Virgen y un confesonario.

AHDC: Leg. 6/820/22/6.

"Trebijano.

Ilustrisimo señor don Francisco Herrero[170], presvitero, cura y beneficiado de esta villa de Trevijano, haviendo tenido noticia de la reparticion que su señoria ilustrisima hace de las alhajas del monasterio de San Prudencio en iglesias pobres y hallandose esta de Trevijano mui pobre y el retablo mayor muy antiguo, deteriorado y sin tabernaculo y el sagrario bastante indecente, suplica a su señoria ilustrisima, haga el fabor y caridad de darle el retablo mayor de dicho monasterio con su tabernaculo para, en alguna manera, quitar la indecencia de esta dicha iglesia y, del mismo modo, alguna imagen de Cristo o de Nuestra Señora, siendo de bulto, y un confesionario, por ser muy biejos los que hay o aquellas alajas que sean del agrado de su señoria ilustrisima, favor que espera su mas humilde capellan. Sus manos beso.

Don Francisco Herrero"

170. Anotado al margen: "El retablo mayor del monasterio de San Prudencio y una imagen de Nuestra Señora que podra ser de la Concepcion, de talla"

DOCUMENTO 62

1821 enero 6 Negueruela

La localidad de Negueruela solicita al obispo cualquier objeto de los extinguidos monasterios, para poder celebrar los oficios litúrgicos con decencia.

AHDC: Leg. 6/818/40/29.

"Ylustrisimo señor.

En nombre y representacion de la yglesia de Santo Tomas de esta villa de Negueruela, don Gregorio Velez, presbitero, cura y beneficiado, e Yldefonso la Cuesta, maiordomo de la fabrica, con la mayor sumision esponen a su señoria ylustrisima la necesidad que padece esta yglesia, la mas pobre del obispado. Sus bestiduras pocas e indecentes, tan solo tienen un caliz, vinajeras de plomo, candeleros de la piedad de sus vecinos, incensario de metal, las crismeras de bronce, dos misales de poco merito y, en fin, todo sin la decencia que se debe a el verdadero Dios, cuyas faltas son irremediables por su conocida pobreza, de lo que ofrecemos la mas completa justificacion.

Por tanto, esperamos de la notoria justicia de su señoria ylustrisima se digne aplicarle los ornamentos, vasos sagrados y demas surtido necesario para su culto, de aquellas alajas que resultasen en las yglesias o monasterios de frailes por la estincion de estos.

Dios guarde a su señoria ylustrisima.

Gregorio Velez.

Yldefonso la Questa"

(Anotado al margen)

"Negueruela.

Crismeras de plata.

Quatro candeleros de bronce grandes con su cruz y dos pequeños.

Dos alvas y dos casullas, una de flores y otra negra.

Dos corporales de true y dos manteles y algunos purificadores"

DOCUMENTO 63

1821 enero 18 Calahorra

Solicitud de los clérigos de la iglesia de Clavijo por la que requieren algunos objetos del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/25.

"Ylustrisimo señor.

Señor Pedro Pablo Llorente, Francisco Martinez Moros y Alexandro Ruiz de Zenzano, presidente, cura y unicos beneficiados en la yglesia parroquial de la villa de Clavijo, a vuestra ylustrisima, con el mayor respeto dicen: que obrando en vuestra señoria ylustrisima el arbitrio de socorrer a las yglesias pobres del obispado con los utensilios que queden en los monasterios reformados del mismo, no puede haver yglesia mas pobre que la regentada por los exponentes, porque sus rentas se reducen a siete zelemines y medio de mal trigo y otros tantos de zebada con que contribuyen en cada en cada año sus parroquianos, que mantienen una yunta para arar. Y no haviendo mas que treinta y siete de ellas, resulta no tener mas que veinte y quatro a veinte y cinco fanegas de dichas especies para todos sus gustos. Y si se trata de distribuir algo perteneciente al monasterio de San Prudencio, parece que era acreedor a que se prefiera a otras, por ser monasterio dentro de su territorio campanil, haver tenido en el los aprovechamientos como sus vecinos parroquianos y a ver sufrido estos mui considerables dispendios con motibo de pleitos llevados con el citado monasterio.

Por tanto, a vuestra señoria ylustrisima suplican tenga la bondad de agraciar a la yglesia mencionada con algunas ropas y mesas de altar del citado monasterio, assi lo esperan los mas rendidos suplicantes.

(…) vuestra señoria ylustrisima.

Pedro Pablo Llorente.

Francisco Martinez Moros.

Alexandro Ruiz de Cenzano.

Calahorra 18 de enero de 1821"

(Anotado al margen)

"Clavijo.

Dos mesas de altar, dos alvas y dos cingulos, una de flores y dos blancas casullas y una encarnada y otra negra"

"Ylustrisimo señor obispo de Calahorra y la Calzada"

DOCUMENTO 64

1821 enero 19 San Prudencio de Monte Laturce

Jerónimo Fernández, clérigo en Lagunilla, solicita al obispo diversos objetos del monasterio de San Prudencio: ornamentos; objetos de plata, tales como la cruz y la custodia de plata; y la arqueta con la reliquia de San Félix.

AHDC: Leg. 6/818/40/6.

"Ylustrisimo señor.
Dueño de todo mi respeto y veneracion.
San Prudencio y enero 19 de 1821.
Nos hallamos en visperas de desocupar el monasterio y en este caso deseara con todas veras que, con preferencia, repartirse vuestra señoria ilustrisima a nuestra yglesia de Lagunilla y tambien alguna cosa a la de Villanueva de San Prudencio, los ornamentos y vasos sagrados de esta y, si pudiese tambien ser, la cruz y custodia de plata, pues las hallo acreedoras. Lo uno por ser del cuasi, lo otro por la porcion de diezmos que de la villa de Lagunilla, principalmente, percibia el monasterio y, finalmente, porque siendo Lagunilla un pueblo que han escogido y firmado[171] varios religiosos para su residencia, parecia ser justa mi solicitud, por carecer de albas proporcionadas al trage nuestro y del bastimento, numero de los demas ornamentos y calices, ademas del gasto que se le ha de aumentar de cera. Cuatro o cinco nos juntaremos alli.
Hai en el cuerpo[172] santo tres urnas de madera en el altar la una con reliquias de San Prudencio, otra con las de San Funes y la otra con las de San Felix o Felices. Ademas, en el relicario estan las cabezas de estos tres Santos. Yo me intereso por la de San Felix para Lagunilla, que asi me lo suplican por la fiesta que le guardan por voto. Espero que vuestra señoria ilustrisima oira mi suplica, se que quedara sumamente agradecido su (¿atento?) servidor y capellan, que besa las manos de vuestra señoria ilustrisima.
Don Geronimo Fernandez.

Ylustrisimo señor obispo de Calahorra"

171. Sic.
172. Sic.

DOCUMENTO 65

1821 marzo 11 Calahorra

Solicitud de la iglesia de Leza de Río Leza de dos altares del monasterio de San Prudencio y un copón.
AHDC: Leg. 6/818/40/30.

"Ylustrisimo señor.
Don Santiago Leza, parroco, cura y beneficiado de la parroquia de la villa de Luezas, a vuestra señoria ylustrisima atentamente expone: que haviendo sido extinguidos por su majestad los conventos de los monacales y quedado sus ornamentos y alajas destinadas para el culto de las yglesias de el obispado que se hallan en la mayor miseria y, a la disposicion de vuestra señoria ylustrisima la reparticion de ellas, no puede menos de poner en consideracion de vuestra ylustrisima que, su yglesia se halla bastante miserable y con suma necesidad de dos colaterales y un copon, como es publico y notorio, y la imposibilidad de compras de comprarlos. En esta atencion, suplica a vuestra señoria ylustrisima se digne tener presente la necesidad en que se halla dicha yglesia, agradeciendole (a…) tiempo con lo que sea de su mayor agrado, en que recibira especial merced etc.
Calahorra y marzo 11 de 1821"

(Anotado al margen)
"Leza.
Dos altares de San Prudencio y el copon"

DOCUMENTO 66

1821 marzo 11 Calahorra

El cura y ayuntamiento de Zenzano solicitan al obispo, que tenga en cuenta a su iglesia en el reparto de ornamentos y otros bienes, procedentes de los monasterios suprimidos.

AHDC: Leg. 6/818/40/32.

"Ylustrisimo señor.

El cura y ayuntamiento del lugar de Zenzano, aldea y jurisdiccion de la villa de Jubera, a vuestra señoria ylustrisima, atentamente expone: que aquella yglesia se halla apuradisima de ornamentos y basos sagrados, a causa de que la rigurosa primicia que rinden sus vecinos lleba a su merced (que Dios guarde) dos partes y la yglesia solo una, como es publico y notorio, y correspondiendo segun reales decretos, repartir entre las yglesias mas pobres los ornamentos y demas efectos que existen en los monasterios suprimidos, cuya reparticion toca a vuestra señoria ylustrisima a quien suplican que, en atencion a lo espuesto y al aprobechamiento que tiene el pueblo de Zenzano en la jurisdiccion o Coto Redondo de la villa de Villanueba de San Prudencio, se digne tener presente a aquella yglesia al tiempo de la distribucion de los indicados ornamentos, para la mayor beneracion y culto de aquella yglesia, en que recibira merced etc.
Calahorra y marzo 11 de 1821"

(Anotado al margen)

"Zenzano.

Expone que se halla apuradisima de ornamentos y vasos sagrados"

DOCUMENTO 67

1821 abril 2 Logroño

Carta de Alfonso López Noajas en la que aclara que en el monasterio de San Prudencio todavía quedan dos frailes a su cuidado, porque están en él las urnas con los cuerpos de los santos.

AHDC: Leg. 6/818/40/7.

"Logroño y abril 2º de 1821.
Señor don Alfonso Lopez Noajas.

Mi estimado amigo y señor: en vista de su faborecida quedo enterado de lo que se sirve y insinuarme sobre los ornamentos y demas efectos del monasterio de San Prudencio, dichos efectos, se hallan parte en poder de el comisionado del Credito Publico de esta y parte en el monasterio donde quedaron dos religiosos cuidando de lo que quedo, pues se hallas[173] las urnas de los cuerpos santos y varias reliquias y algunos efectos.
En esta, San Blas es pobre y le azia al caso alguna alba las monjas Agustinas, religiosos Carmelitas y las religiosas. La Colegial se halla con el viril que se coloca en un pie de caliz pues con motivo de haberla tenido la custodia que era del monasterio a el que se mando entregar, no la tiene. Los ornamentos, segun me ha insinuado son pocos y vien andados. Vuestra merced ya sabra lo que hay en el y que son varias las reliquias y para que no anduviesen rodando, conbendra depositarlas en una yglesia hasta que su ilustrisima las vaia dando la colacion. El comisionado del Credito Publico en esta es don Manuel Maria Garcia. Remito por separado la informacion de fray Antonio Moreno, religioso francisco en el Convento de esta ciudad, y me avisara vuestra merced si a llegado.
Entre tanto, queda esperando sus ordenes, este es su afectisimo amigo y capellan que sus manos besa.
Cecilio de Lasuen.

PD: el correo que viene comunicare a usted aber dado cumplimiento al oficio que me dirije a resulta de la orden del Govierno para que los regulares vistan como los clerigos seculares, pues aunque la tengo echa saber a los que residen en esta, resta que comunicar a los de fuera, que no deja de haber en varios pueblos. El padre don Luis Barrio, cartujo, que se halla con temporada en esta y esta agregado a la Cartuja del Paular se lo he echo saber, pero contesta que el tiene Convento, que espera en brebe la orden, me persuado que no debe ser comprendido y le he prevenido este con el, asta que enterado vuestra merced, me diga si le comprende o no y que hoy escrive a el prior del Paular esta novedad"

173. Sic.

DOCUMENTO 68

1821 abril 6 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen al obispo de Calahorra en la que se compromete a ir al monasterio de San Prudencio para que le entreguen los ornamentos y otros efectos del culto que todavía se conservan en él.

AHDC: Leg. 6/818/40/8.

"Ylustrisimo señor.

En cumplimiento del oficio que con fecha de 4 del que rije me dirije vuestra ilustrisima dandome la comision de que pase a el monasterio suprimido de San Prudencio y me entregue de los efectos y ornamentos y demas pertenecientes al culto y, para desempenar[174] la comision en todas sus partes, segun se me ordena por vuestra ilustrisima, he pasado a ponerme de acuerdo con el comisionado de el Credito Publico y a quedado en pasar a dicho Mo(*nasterio*) (…)[175] que le havise yo a el padre abad para que acuda el martes proximo y por el ymbentario que se formo sacar la razon para dicha entrega. Luego que se recivan la comunicare a vuestra ilustrisima, como igualmente de las necesidades que tengan las yglesias de esta vicaria para que en su visita pueda repartir los efectos en las parroquias que sean comprendidas en el articulo 29 de la ley de 25 de octubre ultimo.

Dios guarde a vuestra ilustrisima muchos años.

Logroño y abril 6 de 1821.

Beso las manos de vuestra ilustrisima, su mas humilde subdito y capellan.

Cecilio de Lasuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra"

174. Sic.

175. Papel roto.

DOCUMENTO 69

1821 abril 6 Logroño

Cecilio Lasuen se compromete a avisar a las localidades de Villamediana, Ribafrecha y Lagunilla para que recojan los objetos que les han adjudicado del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/27.

"En contestacion al oficio de usted, digo quedo en dar el devido cumplimiento y haviso correspondientes a las yglesias de Villamediana, Ribafrecha y Lagunilla, para que pasen a recojer el organo, silleria y reliquia de San Felix o Felices, recogiendo por ynbentario o lista los efectos que pertenezcan al monasterio suprimido de San Prudencio, segun se me previene en la orden de su señoria ylustrisima.
Dios guarde a vuestra merced muchos años.
Logroño y abril 6 de 1821.
Cecilio Lasuen.

Señor don Alfonso Lopez (¿Noejas?), secretario de camara del ylustrisimo señor obispo de Calahorra"

DOCUMENTO 70

1821 Lagunilla de Jubera

Los beneficiados de Lagunilla y Ventas Blancas, solicitan al obispo, que se les tenga en cuenta en el reparto de los bienes del extinguido monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/31.

"Ylustrisimo señor.

Los infrascritos presviteros, beneficiados de la parroquial de San Andres de la villa de Lagunilla y su anexa y filial de el barrio de Ventas Blancas, con la maior sumision y respeto, se hallan precisados a molestar la atencion de vuestra señoria ylustrisima, diciendo: que a virtud de orden superior, salen del monasterio de San Prudencio, orden del Cister, sus monxes y abad, y en atencion de que este, por virae nulluis, exercia la xurisdicion espiritual llebandose hasta aqui del horreo comun, no solo el tercio de todos sus frutos, si tambien una racion entera por el curato y aqui tambien se domicilian cuatro monxes de dicho monasterio en este pueblo, parece conforme a xusticia y caridad que en la distribucion de vestiduras, vasos sagrados y demas utensilios del citado monasterio que esta cometida a la savia discrecion de vuestra señoria ylustrisima, sean atendidas las mencionadas yglesias y monxes espresados, porque a mas de ser conforme, que a estos pobres religiosos se les proveha de caliz, albas, casullas y demas ornamentos propios a los ritos de su orden. Son acreedoras las yglesias a que se les mire en la distrivutiva con preferencia a otras y adjudicandoles alguna custodia, santo o reliquia (si esta en mano de vuestra señoria ylustrisima) u otra cosa equivalente, en recompensa de la cera, oblacion y aseo, que su pobreza suministrara con gusto a estos pobres religiosos, dignos de toda compasion, a cuia subvencion cooperara este cavildo en quanto le sea posible.

Espera este humilde y subdito cavildo de recto y piadoso proceder de vuestra señoria ylustrisima quedar en algun modo servido y por parecerle xusticia en comun lo pide y particularmente lo firman.

Juan Antonio Ibañez.
Benito Palacio Olave.
Don Celedonio Ruiz Fernandez.
Don Juan Jose Yñiguez.
Jose Garviel.
Juan Bautista Yecora"

(Anotado al margen)

"Lagunilla.
La cabeza de San Prudencio y la reliquia de San Basilio.
Un caliz y dos alvas"

DOCUMENTO 71

1821 abril 14 Lagunilla del Jubera

Solicitud de las iglesias de Lagunilla del Jubera y Villanueva de San Prudencio de la custodia, ornamentos y relicario de San Felices, del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce.

AHDC: Leg. 6/818/40/9.

"Señor vicario, muy señor mio.

Las ocupaciones a examenes y Semana Santa me impiden a mi y otro individuo de este cabildo pasar en persona a suplicar a su señoria ilustrisima el señor obispo, se digne a atender a esta yglesia y la de Villanueva de San Prudencio, con preferencia a otras, en el reparto de las alajas, ornamentos y vasos sagrados de la de nuestro extinguido monasterio de San Prudencio y esperamos de usted elevera[176] esta solicitud a su señoria ilustrisima a fin de conseguir este favor de su sabia consideracion. Y, en atencion a que estas dos yglesias eran anexas a la de San Prudencio, no dudo percibiran aora la mayor parte de sus haberes, pero principalmente esta en que decimos misa cuatro religiosos de aquella comunidad extinguida aqui, asi el pueblo como todos los eclesiasticos nos han recibido con gusto y agrado.

Yo desearia y, este cabildo que se compone de 8 eclesiasticos tambien, se destinase a esta yglesia la custodia, la mayor parte de albas, corporales, casullas, amitos, cingulos, dealmaticas[177], capas, calices, y algunas vinageras y platillos, el copon y los misales de la orden. La cruz y alguna de la ropa la necesita la yglesia de Villanueva de San Prudencio y, caso que no haya quien pida por ella, yo lo recibire y dare recibo a su nombre. Espero aviso del resultado asi como el pasar a dar las gracias por este favor y el de la cabeza de San Felices, a su señoria ilustrisima, y a usted por los servicios que hace a este su muy obligado servidor y capellan que pide al Señor por su importante vida y besa sus manos.

Fray Geronimo Fernandez.

Lagunilla y abril 14 de 1821.

PD: Esta iglesia esta atrasadisima y, si consigo lo que suplico, nos hariamos menos molestos y gravosos los religiosos.

Señor vicario don Cecilio Lasuen"

176. Sic.

177. Sic.

DOCUMENTO 72

1821 abril 16 Logroño-Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Traslado de las arquetas con las reliquias de los Santos desde el monasterio de San Prudencio a la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda.

Inventario de bienes del monasterio de San Prudencio, realizado por Cecilio Lasuen e inventario de las reliquias del monasterio hecho por el exabad Jerónimo Fernández.

AHDC: Leg. 6/818/40/9.

"Ylustrisimo señor.

Muy señor mio y de mi mayor veneracion y respeto, en cumplimiento de la orden de su señoria ilustrisima pase a el monasterio suprimido de San Prudencio el dia diez del corriente mes y en la mañana del 11 me hizo la entrega de las reliquias y arcas de los Santos que se veneran en la cueva o capilla titulada de los Santos, en dicho monasterio, el reverendo padre fray Geronimo Fernandez, exabad del suprimido monasterio de San Prudencio, y manifesto que eran a las que se daba culto publico sin cosa en contrario. Al dia siguiente vajamos acompañados del notario don Manuel de Ylarza, canonigo y secretario capitular del cabildo de la ynsigne yglesia Colegial de esta ciudad, y advirtiendo que las puertas donde estaban depositadas las urnas se hallaban clavadas, a fin de dar el debido cumplimiento a la orden de vuestra ilustrisima, se lebantaron los clabos y se sacaron las urnas, las que se vieron estar sin cerradura alguna y, para la mayor seguridad, dispuse precintarlas y cubiertas y vien liadas, se condujeron el sabado al anochecer, con las demas reliquias, a la ynsigne yglesia Colegial de esta ciudad, no haviendolas perdido de vista el notario y yo en todo el camino, en el que vinimos custodiandolas sin que ocurriese aberia alguna en todo el camino, a pesar de la aspereza de el y, enseguida se pusieron custodiadas en la sacristia de la capilla de Nuestra Señora de Los Angeles de la Colegial, sin tocarlas hasta que se hagan las competentes cerraduras a las urnas, pues estando aviertas podrian andar en ellas. Esta operacion, a pesar de serme dolorosa, por ver la pena y sentimiento que era para el padre abad y los dos religiosos que se hallan en dicho monasterio suprimido, me fue preciso detenerme para tomar animo y celebramos dos dias misa en la capilla de los Santos, implorando el ausilio del Señor e intercesion de los Santos, lo que conseguimos pues nos dieron fuerzas para todo y aunque no dejaba de oierse[178] se opondrian los pueblos, para evitar todo encuentro proporcione hacer la (…) con toda reserba y cautela, sin manifestar el dia de mi salida, proporcionando el llegar a esta al anochecer para evitar vulla, como se verifico y acompaño a vuestra ylustrisima copia certificada de la razon de las reliquias que se entrega por dicho padre exabad y se hallan depositadas en esta ynsigne yglesia Colegial. El cabildo, caso que vuestra ylustrisima, disponga permanezcan en dicha Colegial, desearia ponerlas a la beneracion del publico, por la devocion que de tiempo immemorial a tenido San Prudencio y, en prueba, tenia prevision de pasar la ciudad el dia del Santo y ofrecia una moneda de ocho reales y un acha de zera, vuestra ilustrisima podra disponer lo mas conveniente, se tomo razon de los altares y efigies que ai en dicha yglesia y sacristia y los efectos que tiene en esta el comisionado de el Credito Publico a quedado en entregarlos por mañana, que son los de mas entidad, como son los de la custodia y calices y pocas ropas.

178. Sic.

Como se hallan dos religiosos en dicho monasterio custodiando los efectos existentes del Credito Publico y lo que ha quedado en la iglesia, me pidieron que quedase un caliz y demas necesario para poder decir misa, pues de lo contrario se verian precisados abandonar el convento mediante que no podian decir misa y que se halla distante de toda poblacion, por lo que les dije que daria parte a vuestra ylustrisima, que teniendo que conserbarse los efectos de dicho monasterio me persuadia seria de la aprobacion de vuestra ylustrisima, lo tubiesen hasta que se concluia de repartir los efectos existentes, por lo que me parecio conducente dejarlo y dar parte a vuestra ylustrisima, para que enterado, resuelba lo que contemple conducente.

Asta ahora no me a llegado la razon de todos los pueblos que necesitaran sus yglesias, pero las que me an llegado, veo que todo les vendra bien, pues de todo dicen hace falta menos altares y confesionarios, aunque Clavijo y Ribafrecha necesitan de algunos, el padre abad me ha dirijido la adjunta que acompaño a vuestra ylustrisima para, por mi parte, cumplir con hacerlo presente a vuestra ylustrisima, exponiendo ser en el dia, con los quatro religiosos, catorce eclesisticos, por lo que no dudo les haga falta algun caliz y aquello que estime vuestra ylustrisima combeniente. La yglesia de Villanueva de San Prudencio tanvien esta escasa de ropa, las crismeras se las han robado a el padre fray Bernardo Frances, por tenerlas en su casa, y una corona de plata de Nuestra Señora.

Con el siguiente correo espero recivir las notas de lo que haga falta a las yglesias y como es tan poco lo que hai que repartir, por lo que toca a San Prudencio es mas dificil de socorrer las necesidades.

En el monasterio de San Prudencio se halla, en la capilla titulada de los Santos, una urna metida en la pared con un cuerpo entero de don Diego Ximenez, señor que fue de los Cameros, y ha quinientos y tantos años. En el año pasado se registro y no se hallo le faltase mas que un poco corcomido de un lado y constan estas noticias del Libro Becerro, en el que segun me han manifestado con reserba el padre cillero, se hallaran las noticias circunstanciadas de las reliquias, que dicho libro lo tienen reservado. Asistieron el padre abad, comunidad y otros que se hallaban en dicho monasterio al tiempo de colocar a el cadaber de el don Diego Ximenez en el nicho el año pasado.

Combendria, si las reliquias quedan en la yglesia Colegial para su adorno, diese vuestra ylustrisima permiso al cabildo para que pudiese bajar el altar en que estaban las reliquias de San Prudencio, San Funes y San Felices, pues es mui pequeño y, como llega el dia de San Prudencio, convendria ponerlo al culto publico. Vuestra ylustrisima podra resolver aquello que sea de su superior agrado.

Nuestro señor guarde a vuestra ylustrisima muchos años.

Logroño y abril 16 de 1821.

Besa las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.

Cecilio de Lasuen.

Ilustrisimo señor don Atanasio Puyol y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada.

Razon de los efectos que se hallaron y quedan por orden de su señoria ylustrisima en el extinguido monasterio de San Prudencio por aora y asta tanto que se disponga otra cosa de ello, con arreglo al oficio que para el efecto me tiene comunicado.

Altar mayor con su mesa y tabernaculo, tiene en el alto a Nuestra Señora de la Asuncion, a sus lados San Benito y San Bernardo, unos y otros de talla grande.

Lado del evangelio.
Cuatro altares con sus mesas.
En el primero ymajenes de San Josef y Nuestra Señora con el Niño, mas arriba con las de un Santo Obispo y de dos monjes benitos a los lados de Nuestra Señora y San Josef, Santa Escolastica y Santa Gertrudis. En el segundo San Bernardo vestido. En el tercero Nuestra Señora de la Concepcion. Y en el cuarto San Miguel, todas de talla y tamaño mediano.

Lado de la epistola.
Quatro altares con sus mesas. En el primero ymagenes de San Juaquin y Santa Ana a sus lados Santa Umbelina y Santa Legarda, mas arriba las de un obispo y dos monjes bernardos. En el segundo San Benito con bestido. En el tercero Nuestra Señora para las procesiones con bestido y rostrillo. En el quarto, la de Nuestra Señora titulada la Antigua, todas de talla y tamaño mediano.

Cueba del Santo Cristo, la efixie y por mesa un frontal.
Cueba de los Santos Cuerpos, el retablo, mesa de altar, rejas, con tres cristales.
Un pulpito de fierro, con su guarda voz de madera.
Confesonarios seis embutidos en la pared y otro portatil.
Bancos seis.
Atriles para la epistola y evangelio dos.
Atriles para misales siete.
Candeleros de bronce quatro, medianos, con cruz del mismo tamaño y metal.
Chiquitos yd. de yd., ocho.
Un cancel sin puertas.
Reja de madera.
En el coro, baranda de fierro.
Facistol grande un Santo Cristo.
Silleria muy estropeado con veinte y ocho asientos altos y diez y ocho bajos.
Organo con sus fuelles.
En la media naranja, quatro quadros fijos de lienzo.
En la sacristia.
Un altar sin efijie.
Cajoneria con beinte y quatro cajones en seis arcos.
Alacenas dos.
Nota: los candeleros arriba puestos se pasan a la lista de los efectos que se ha de trasladar a Logroño.
Campanas en la torre dos.

Cecilio Lasuen.

Fray Geronimo Fernandez, exabad del monasterio suprimido de San Prudencio, orden de San Bernardo, en virtud de haberse presentado en el dia de la fecha, el señor don Cecilio Lasuen, dignidad y canonigo de la ynsigne yglesia Colegial de la ciudad de Logroño y vicario eclesiastico de ella y su partido, de orden y comision del ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada, a fin de recojer las reliquias, ornamentos, vasos sagrados y demas efectos pertenecientes al culto divino existentes en esta iglesia, digo y confieso a fee de religioso y de tenerlo asi entendido de mis antepasados, desde tiempo inmemorial, que las reliquias que le entrego a dicho señor vicario y las que se les ha dado el debido y relijioso culto, como a tales reliquias, sin que al presente haya autentica alguna, ni haya oido en tiempo alguno de ello, son las siguientes.
Primeramente, a la espalda del altar mayor, en sus archivos o relicarios.
Cabeza de San Prudencio, obispo, en busto de plata, con la mytra de yd.
Yt. cabeza de San Funes, obispo, en busto de madera.
Yt. cabeza de San Felices, obispo, en busto de madera.
Yt. reliquia de un dedo de San Juan Bautista puesta en su busto de madera, dentro de un pequeño cristal y cajita.
Yt. reliquia de San Pedro apostol y San Elmundo[179], obispo, en un brazo de madera con cristal.
Yt. reliquia de San Basilio el Magno, en un brazo de madera con cristal.
Yt. un relicario cuyas reliquias se ignoran por bastante confuso.
Yt. reliquias de San Bartolome apostol, en busto de madera, y dentro de una cajita guarnecida con sus filetes o cantoneras de plata y cristales rotos.
Yt un ecce lignum crucis de Nuestro Señor Jesucristo por un lado y por otro lignum crucis Santi Andrae apostoli, en su piana de plata y cristales en clase de piramide.

Arquitas.
En la de bronce con cruz, cendales de San Justo y Pastor, un huesecito de San Agustin, cenizas de San Lorenzo martir, huesos de San Emeterio y Celedonio, hueso de San Albino.
It. en la de bronce sin cruz: cenizas de San Lorenzo martir, un hueso crecido de San Silbestre, tierra del sepulcro de Nuestra Señora, hueso de Santa Candida y otros huesos.
En la de marfil: un hueso de San Abundio, martir, un casco de Agnus Dei.
En la de madera de palo de aya enbutido hueso de San Crispin, reliquia de San Emeterio y Celedonio, hueso de los Santos martires de Agreda, hueso de San Felix Papa, hueso de Santa Sabina, huesos de los Santos martires de Cardona, una porcion de canillas, un poco de un bestido de la Santa monja de Agreda, huesos de los Santos martires Sergio y German, una medida es una menudencia de huesos de San Jilberto, un pedacito de piedra del Santo pesebre de Cristo, un huesecito de San Lorenzo martir, huesecitos de San Juan Bautista, tierra del sepulcro de San Benito, reliquia del glorioso San Segundo, tierra del sepulcro de San Felipe apostol.

179. Sic.

En la cajita pequeña de madera y revueltos entre las reliquias de las demas arquitas estan las de San Potenciano; San Albino; San Babiles; San Ciriaco; San Ananias; San Seberino; San Malaquias; San Dionisio Areopajita; San Pedro, San Pablo, San Simon y San Judas apostoles; San Facundo, San Primitivo y San Ypolito; de la cuna de Cristo; de los paños de su sepulcro; tira del sepulcro de Nuestra Señora y de San Bernardo. Hay otras muchas cuyos nombres se ignoran.
Todas estas reliquias de las urnas o arquitas y cajas se halla en la mayor parte de ellas sin rotulo y confundidas unas con otras, por el motivo de haberlas trasladado a varias partes en la epoca pasada de los franceses.

Cuerpo Santo.
En el cuerpo Santo tres urnas de madera, la del medio con huesos de San Prudencio, la del lado del evangelio de San Felix y la del lado de la epistola a la de San Funes, obispo y martir.
Y termina dictado para que conste y haga fee, lo firmo yo el dicho exabad del referido monasterio de San Prudencio a once de abril del año mil ochocientos veinte y uno.
Fray Geronimo Fernandez exabad de San Prudencio.
Don Cecilio Lasuen.
Confieso yo, el dicho exabad, haber recivido de manos de don Cecilio Lasuen, vicario eclesiastico de la ciudad de Logroño, la reliquia cabeza de San Felix o Felices, mandada entregar por su señoria ilustrisima para la yglesia de Lagunilla. Y para que conste lo firmo en San Prudencio, en el mismo dia y año de la fecha, con dicho señor vicario.
Fray Geronimo Fernandez.
Cecilio Lasuen.
Confieso y certifico yo, el infrascripto notario y escrivano, ser ciertas las firmas del reverendo padre exabad del monasterio suprimido de San Prudencio y cura actual de la yglesia de Lagunilla, y de haber recivido el señor don Cecilio Lasuen, vicario eclesiastico, las reliquias que se expresan en dicha certificacion que antecede. Y por ser verdad lo firmo en el expresado monasterio de San Prudencio a once de abril de mil ochocientos veinte y uno, de que doi fee.
Ante mi, Manuel Ylarraza, notario eclesiastico.

Certifico yo, el infrascripto notario, que en la tarde catorce del presente mes, se condujeron por el señor vicario las reliquias que anteceden en esta certificacion y se pusieron custodiadas en la sacristia de la Virgen de Nuestra Señora de los Angeles de la ynsigne yglesia Colegial de nuestra ciudad de Logroño, hasta tanto que su señoria ylustrisima disponga otra cosa, de que doi fee.
Manuel Ylarraza, escrivano"

DOCUMENTO 73

1821 abril 20 Logroño-Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de Cecilio Lasuen dirigida al obispo de Calahorra en la que expone la situación en la que se encuentran los bienes del monasterio de San Prudencio y la acompaña de un inventario realizado el 1 de diciembre de 1820.

AHDC: Leg. 6/818/40/10.

"Ylustrisimo señor.

Muy señor mio y de mi maior veneracion y respeto. Por el correo anterior dirijo a vuestra ylustrisima razon de las reliquias que conduje de el monasterio suprimido de San Prudencio a esta Colegial y testimonio de ser a las que en dicho monasterio se las daba culto, aunque por el padre abad se manifesto hallarse sin autenticas a causa de los franceses, pero es publica la inmemorial devocion y culto que se la a dado en dicho monasterio. Vuestra ilustrisima solbentara lo que estime combeniente, acompaño a vuestra ylustrisima la razon de los efectos que corresponde hallarse en el citado monasterio y de que me he echo cargo para irlos reciviendo. El comisionado del Credito Publico me ha entregado los efectos que tenia en esta, que eran los principales, como son: la cruz parroquial, dos calices, la custodia, diez albas y amitos respectivos y las casullas, a ecepcion de las que quedaron para el servicio de los dos padres que se hallan en el monasterio, custodiando lo que se halla que recojen del Credito Publico, entrego un baculo, un pectoral y un anillo y se recojera lo que falta. Todo se paso a la Colegial para la custodia y decencia donde permanece y, aunque crei poder remitir por el correo de oi, la razon de las yglesias pobres, no lo puedo verificar pues vienen confusas algunas razones.

Cuidese vuestra ylustrisima y disponga como puede de este su mas humilde subdito y capellan, que queda pidiendo al Señor guarde la importante vida de vuestra ylustrisima muchos años. Logroño y abril 20 de 1821.

Beso las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.

Cecilio Lasuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra.

Ynbentario de los efectos pertenecientes al culto del monasterio suprimido de San Prudencio del orden de San Bernardo.

Yglesia.

El altar mayor con su retablo, todo dorado, bajo de la adbocacion de la Asuncion de Nuestra Señora y, a sus costados, San Bernardo y San Benito de talla.

Un retablo dorado, colateral del evangelio, con las imagenes de Nuestra Señora y San Josef y otras cinco pequeñas, todas de talla.

Otro retablo enseguida con la ymagen de San Bernardo bestido.

Otro yd. yd. con la Purisima Concepcion asimismo de talla.

Otro yd. yd. con San Miguel id id.

Otro yd. yd. con San Joaquin y Santa Ana y otras cinco imajenes mas pequeñas id. id.

Otra[180] yd. yd. con San Benito id. id.
Otro yd. yd. de Nuestra Señora con su bestidura y rostrillo, que sirbe para las procesiones.
Otro yd. yd. de Nuestra Señora de la Antigua id. id.
Detras del altar mayor hay dos alacenas enbutidas en la pared, con puertas de madera en las que se hallan colocadas las reliquias siguientes.
La cabeza de San Prudencio en un rostro del mismo Santo, con la mitra de plata.
La de San Felix o Felices en una bolsa de seda, en un busto de madera.
Yd. cabeza de Funes en un busto de madera y bolsa de terciopelo.
Reliquia de San Bartolome entre cristales pequeños, rotos y con cantoneras y pies de plata con un busto de madera.
Un brazo de madera y en su sangria se halla la reliquia de San Basilio el magno con su cristal.
Reliquia de San Pedro apostol y San Edmundo obispo, en un brazo de madera, colocadas en la sangria con su cristal.
Reliquia de San Juan Bautista, un dedo en un busto de madera, dentro de un pequeño cristal.
Un relicario cuyas reliquias se ignoran, por bastante confusas.
Un ecce lignum crucis de Nuestro Señor Jesucristo por un lado y por el otro lignum crucis Santi Andrae apostol, con peana de plata y cristales en forma de piramide.
Amas de estas reliquias se hallan en dos arquitas del bronce, una de marfil, otra de madera, las que contiene la certificacion dada por el padre fray Geronimo Fernandez, exabad de San Prudencio.

Una cueba titulada capilla del Santo Cristo, con altar y efije debota del mismo Señor, en la que se halla una lampara chiquita de metal vieja.

Otra cueba con el titulo de San Prudencio en la que hay un altar con tres urnas y en ellas las reliquias de San Prudencio, San Felix y San Funes, una lampara igual a la anterior del Santo Cristo.

Seis confesionarios enbutidos en la pared de la yglesia.
Otro yd. de madera portatil.
Seis bancos de madera.
Siete atriles de madera para misales.
Yd. para cantar la epistola y evangelio dos.
Un pulpito de fierro labrado.
Dos acheros chicos, de madera pintada.
Unas andas para llebar las imagenes en las procesiones.
Un ataur[181] para los cadaberes.
Un tenebrario de madera.
Cuatro Crucifijos que se hallan en los altares.

180. Sic.
181. Sic.

Una lampara pequeña, metal vieja, que el reverendo padre abad y monjes manifestaron ser de Lagunilla y tambien la que se expresa en la capilla de las Santas Reliquias.

Sacristia.
Seis divisiones de cajones con quatro cada una, los quatro de ellas con dos tirantes de bronce.
Dos alacenas embutidas en la pared con sus puertas radas[182] y pintadas y el erraje correspondiente.
Doce albas de lienzo y no muy finas, las dos con encaje algo ancho y las restantes con id. mas pequeño y los amitos de la misma tela.
Seis cingulos de ilo muy deteriorados.
Seis casullas de tela de seda, fondo blanco y flores encarnadas, a medio usar, con galones dorados estrechos.
Dos dalmaticas de seda blancas, una capa de la misma clase, una facistolera, que para completar el terno se le agrega una de las casullas blancas que van escritas arriba.
Quatro casullas de tela de seda fondo blanco, muy usadas.
Cinco casullas de seda berde seda, galon de seda, muy usadas.
Cinco id. encarnadas id. id.
Quatro id. de seda negra id. id.
Cinco id. moradas id. id.
Las estolas y manipulos correspondientes a dichas casullas.
Nuebe bolsas de corporales de todos colores, muy usadas.
Diez y nuebe belos de caliz, quatro negros, seis blancos, seis berdes, dos encarnados, uno morado.
Diez corporales de true.
Trece manteles de altar.
Trece palias para id.
Cinquenta y uno purificadores y tersorios, a saber treinta purificadores y tersorios veinte y uno.
Un dosel sin cielo, tela encarnada y sus costados de terciopelo encarnado.
Yt. un dosel de tela blanca para exponer.
Un palio muy usado de seda, de quatro barras de palo.
Una banda de seda blanca de dos baras.
Tres calices, el uno sobredorado y los otros dos de una echura con sus patenas y cucharillas, todo de plata.
Quatro candeleros medianos de bronce con su cruz respectiba.
Yd. ocho pequeños de igual mental.
Una cruz parroquial chapada de plata.
Un yncensario con su nabeta y cucharilla de plata.
Dos pares de binajeras con sus platillos de plata.
Un copon mediano de plata.
Unas crismeras de plata.
Un baculo de plata.

182. Sic.

Un pectoral de plata sobredorado.
Un anillo de plata sobredorado.
Una mitra de seda encarnada muy usada.
Dos pares de guantes encarnados y morados de seda.
Un paño de pulpito de seda.
Unos hierros para hacer ostias.
Un ostiario de bronce.
Una custodia de plata sobredorada metida en su caja.
Tres campanillas de metal, pequeñas.
Un acetre para el agua bendita, biejo y estropeado.
Un retablo pequeño y dorado sin ymagen.
Siete misales.
Aras diez.
Reja de madera en la yglesia.
Un cancel sin las puertas de los lados.

Coro.
Un organo.
Una silleria de nogal bastante estropeada.
Un facistol.
Ocho libros de pergamino, muy viejos y sumamente estropeados.

Dos campanas en la torre.
Un reloj viejo que se halla corriente y su campana

De cuyos efectos me hago cargo en virtud de la comision que se ha servido darme su señoria ylustrisima, para que reciba los efectos pertenecientes al culto del monasterio suprimido de San Prudencio y cumpla las ordenes que se prebienen en dicho oficio y pueda su ylustrisima repartir en las yglesias pobres y necesitadas, con arreglo a las órdenes del govierno, deviendo expresar que, por lo que hace a los efectos que se hallan en los prioratos de La Noguera, Launilla[183] y Villamediana, no me hago cargo hasta tanto que de aviso a su señoria ylustrisima, copiando lo que espresa haberse hallado en dichos prioratos, para que resuelva y determine la persona que los ha de recibir.
Logroño y abril 17 de 1821.
Cecilio de Lasuen.

En el en el priorato de La Noguera.
En su oratorio se hallan las alajas y ornamentos siguientes.
Una efigie de talla de Nuestra Señora de Fitero.

183. Sic.

Una Cruz con embutidos[184] de Gerusalen.
Dos candeleros pequeños de bronce.
Un caliz de plata, remendado con estaño.
Una patena y cucharilla de lo mismo.
Una casulla de seda de colores.
Una bolsa de seda de colores con sus corporales de true.
Una alba vieja.
Un cingulo de ylo.
Un amito de ilo.
Un misal.

Priorato de Lagunilla.
Un oratorio con un cuadro pequeño pintado en medio del altar y otros dos mas pequeños a sus costados.
Se advierte que la yglesia de Launilla[185], quando el prior celebra en dicho oratorio, le suministra lo necesario.

Priorato de Villamediana.
Un oratorio con un cuadro de San Bernardo.
Una casulla de lana negra vieja.
Un misal.
Manifesto el padre prior que la yglesia de esta villa le suministrar lo necesario para la celebracion del Santo sacrificio de la misa.

Yglesia parroquial rural del despoblado de San Vicente de Yanguela.
Una imagen de San Vicente de bulto.

Cuyos efectos constan del inventario firmado en el monasterio de San Prudencio, por los comisionados del Credito Publico del señor intendente y reverendo padre abad, a primero de diciembre de mil ochocientos y beinte.
Manuel Martin Garcia, fray Geronimo Fernandez y Sebastian Leza, interventor.
Su señoria ylustrisima se servira disponer de la persona que recoja los expresados efectos o si se han de conducir a esta.
Lasuen"

184. Sic.
185. Sic.

DOCUMENTO 74

1821 abril 23 Logroño

Informe de Cecilio Lasuen, para el obispo, sobre las necesidades que tenían algunas iglesias y cómo podrían repartirse los bienes del monasterio de San Prudencio y de otros suprimidos para mejorarlas.

AHDC: Leg. 6/818/40/12.

"Ylustrisimo señor.

En cumplimiento de la orden de su señoria ylustrisima pase a tomar razon de las necesidades que padecen las yglesias de las parroquias de esta vicaria de Logroño y son las mas precisas a las siguientes.

Castañares de las Cuebas: esta yglesia no tiene mas renta que la primicia, la que apenas llega para surtir de aceyte y cera. Lo mas preciso que necesita para su decencia por ahora, es una o dos albas con sus amitos de toda clase de paños de caliz, escepto blanco, una casulla de color morado y otra de negro y de un caliz, pues el que tiene[186] sumamente viejo y estropeado.

Villanueba de San Prudencio: esta yglesia necesita de todo, pues dependia de la subsistencia y cuidado del suprimido monasterio de San Prudencio, sin que en el dia tenga ni la renta precisa para sustentar a el cura, mas que dos mas que 22 fanegas de mal trigo. Se halla sin las chrismeras por haberlas tenido en su casa el que hace de cura y es fray Bernardo Frances, a quien parece robaron una noche y se las llevaron, juntamente con una corona muy decente de Nuestra Señora, segun me an informado. A mas necesita de casullas de todos colores y un caliz, algunas alba, mantel y algun candelero.

La yglesia parroquial rural de San Vicente de Yanguela: que se halla en despoblado y en jurisdiccion de la villa de Villamediana y se celebraba misa todos los dias de fiesta, en los meses de junio asta fin de septiembre, por los religiosos de el suprimido monasterio de San Prudencio, si ha de seguir o le ha de suministrar todo lo necesario para la celebracion del santo sacrificio de la misa la yglesia de Villamediana o es indispensable el surtirla de quanto se necesita para la celebracion y altar, por carecer de todo lo necesario.

Barea: esta yglesia es aneja de la Ymperial yglesia de Santa María de Palacio y por carecer de fondos, suficientes la fabrica de dicho barrio, la surten de lo necesario los beneficiados de sus rentas, que en el dia son cortas, y se halla falta de albas y alguna casulla.

Jubera y anejas: tanto las yglesias de esta villa como sus anejas es vastante la necesidad que dichas yglesias padecen, por su escasez de rentas, son 10 anejas y necesitan de todos hornamentos, vestuarios y alajas correspondientes al culto divino, pues las unas necesitan de albas, cingulos, manteles, corporales con sus bolsas, otras y aun estas mismas, de casullas y capas de todos colores, especialmente blancas, frontales o mesas de altar, algun caliz y vinajeras (pues segun me dicen) algunas veces hacen o estan haciendo sus veces gicaras, mas no me dice qual sea la aneja. Una de dichas anejas necesita de un retablo, por estar muy viejo y aquerado el que tiene. En la aneja de San Andres carecen de la efijie del patron, pues no tienen efijie de este Santo.

En Lagunilla y la aneja de Ventas Blancas: estas yglesias corrian por cuenta del monasterio de San Prudencio, quien recibia sus rentas, juntamente con el cabildo tienen en el dia sacerdotes, entre beneficiados, capellanes y quatro monjes del suprimido monasterio, 14, a los que tiene que surtir de ornamentos y

186. Sic.

demas necesario para la celebracion del santo sacrificio y contemplo podran necesitar de caliz, casullas, albas, manteles, copon, incensario y otros efectos pertenecientes a el culto, alguna efijie de santos, como San Bernardo y San Benito y demas que vuestra ylustrisima considere util para esta solemnidad del culto, tanto en Lagunilla como en su aneja.

Yglesia parroquial de la Redonda de Logroño: esta yglesia, su fabrica carece de todo lo necesario de rentas para sostener el culto y por lo tanto el cabildo suple de sus rentas lo necesario. No tiene custodia por haberla entregado de mandato del juez Pazuengos, en tiempo de los franceses, con otras alajas de plata al gobierno frances. A tiempo que bajaron la plata del monasterio suprimido de San Prudencio y mandaron quedarse la custodia de dicho monasterio en la citada yglesia, dando la plata de su peso, lo que verificaron en aquella epoca y permanecio en la yglesia hasta que por el gobierno español se setencio se devolviera la custodia a los padres del dicho monasterio de San Prudencio y que estos entregasen a la citada yglesia el importe de la plata que entregaron, por cuyos trueques y retrueques perdio la yglesia las echuras de la custodia que tenia anteriormente, las de un caliz dorado y otras piezas de plata. Y desde que procedio su entrega se ha servido y sirbe en las ocasiones que se expone a su (…), de un pie de caliz en que se coloca el viril y cerco de las (¿rajagas?). La cruz que husa en las procesiones es de madera plateada. Se alla necesitada de un terno blanco de primera clase, de cinco capas, pues las que tiene son sumamente viejas e indecentes.

Parroquia de San Blas de Logroño: esta yglesia como que son sumamente escasas sus rentas, los parroquianos no quisieron ser mayordomos de su fabrica, por lo que y ser algunas cantidades las que al sacristan le devian de sus salarios y de lo que tenia suplido, mando vuestra ylustrisima se le nombrase y llebase cuenta para darla en la visita si a de continuar esta yglesia necesita de albas, casullas de todos colores y demas adornos y aseo en la yglesia, pues mas falta a la dencencia precisa de templo, que no parece yglesia por su suma necesidad. El rector se fugo a Francia, como lo manifeste a vuestra ilustrisima.

Ocon: esta surtido para los dias comunes y necesita de ternos para las festividades. Sus anejas, segun informes necesitan, en Hoteruelo una capa negra, una casulla blanca para los dias de fiesta y capa blanca, una casulla verde y de un caliz. En la aneja de Pipaona se hallan sin platillos y vinajeras, los frontales estropeados, necesita de albas, velos para caliz y casullas morada, negra, un portapaz, capa encarnada por estar muy vieja la que tienen para el dia de Santa Catalina, la patrona, y un palio. La aneja de Las Ruedas de Ocon tiene necesidad de tres manteles para los tres altares, un caliz, una custodia o el pie para el viril, pues el que tiene es algo indecente. Para el altar de la hermita de San Andres necesita de una ara, candeleros, un atril y un frontal; dicha yglesia necesita alguna alba, casulla morada y negra, no tiene capa verde, algunos corporales, vinajeras y platillo. La aneja de Aldealovos es mui pobre y esta escasa, le falta capa blanca, morada y verde, un misal y algun mantel y alba. Aneja de Corera, esta yglesia se halla escasa de albas, amitos, casullas de color blanco. Aneja de Santa Lucia de Ocon, se halla sin custodia, le faltan manteles, alguna alba, amito y corporales. Aneja de El Redal en esta yglesia parece necesitan de un altar de San Joaquin y Santa Ana para cumplir las cargas de una memoria y aunque el fundador dejo fondos para que se hiciese, no lo han echo, no tienen vinageras de plata y algunos ornamentos mas, no expresan quales le hacen mas falta.

Nalda: esta yglesia necesita un terno encarnado pues el que tiene es viejisima, una capa de morado y algunos adornos de yglesia. La aneja de Islallana necesita casullas morada, verde y negra con sus velos correspondientes, alguna alba, cruzifijo para el unico altar y algun una par de candeleros, no tienen mas que un caliz, misal le hace falta.

Ausejo: esta yglesia, por las obras que a tenido que hacer en la yglesia, se halla atrasada, pues las obras que se hicieron en ella con motivo de los terremotos an ascendido a sesenta mil reales. No tiene Cruz de plata parroquial, algun terno negro, caliz, incensario le hace falta igualmente, tiene necesidad de dos aras, paños de altar, bolsas de corporales.
Sorzano: esta yglesia se halla atrasada por los pleitos que siguio para separarse de Nalda, tiene necesidad de un palio, algun candelero, incensario, alguna casulla.
Clabijo: esta yglesia su fabrica tiene cortas rentas, necesita de algunas albas, manteles, dos mesas de altar y qualquiera cosa que se le agregue le vendra vien.
Lardero: esta yglesia se halla atrasada y escasa y las maiores necesidades son: un terno encarnado y otro blanco, pues el que usan en las festividades hace a blanco y encarnado y no se conoce de que color es. Tiene necesidad de albas y un palio y de una capa morada, pues las bendiciones las hacen con alba y estola, por carecer de capa.
Entrena: esta yglesia necesita de alba paños o manteles de altar y alguna casulla negra.
Viguera: esta yglesia fue saqueada por los franceses y aunque sea repuesto algun tanto. necesita de algunos adornos de altares, cruz parroquial, candeleros, alguna casulla blanca y encarnada.
Medrano: esta yglesia esta escasa de fondos para atender a las necesidades y gastos ordinarios, tiene necesidad de albas, amitos, casullas blancas las que estan llenas de remiendos y el terno
Murillo de Rio Leza: esta fabrica tiene buenas rentas, pero con las necesidades de el pueblo y haberse echado la villa sobre los fondos de fabrica en tiempo de los franceses y posteriormente en sus apuros, pide permiso a el tribunal para socorrer algunas de sus necesidades. Tiene necesidad de albas para diario y amitos, alguna casulla para dias comunes de blanco, dos atriles, media docena de candeleros, portapazes, una cruz procesional.
Yglesia de Albelda: su fabrica se halla escasa de fondos, necesita dos ternos, uno blanco y otro encarnado, tres albas, dos misales, uno o dos corporales.
Agoncillo: es yglesia de patronato de el señor de Agoncillo, pero los gastos los costea la fabrica, la que se halla escasa, pues los fondos de dicha fabrica estan en manos de los vecinos. Tiene necesidad de un caliz y vinageras, alguna alba y amito y manteles. Tiene necesidad de un terno morado y otro blanco para los dias de primera clase.
Arubal[187]: esta yglesia tiene necesidad de un palio, pues en lo demas esta surtida por ahora.
Ribafrecha: esta yglesia tiene necesidad de casullas sueltas de blanco, encarnado y negro, de albas y amitos. Los dos altares colaterales se hallan algo maltratados y poco decentes, por lo que se les pueden aplicar los colaterales de la yglesia de San Prudencio, algunas de las cosas pertenecientes a el culto, por su proximidad y facil conduccion.
Leza de Rio Leza: esta por ahora mui decente, surtida, necesitara de alguna alba, amito y algun adorno de candeleros o imajenes y alguna sillas para el coro.
Alcanadre: esta yglesia se halla surtida por ahora y solo le hace falta un organo, pues el que tiene esta mui estropeado y en la visita de el ylustrisimo señor Aguiriano, se mando componer y, esta sin practicarse, a causa de que los maestros dijeron era forzoso hacerlo nuebo. Tiene falta de cruz parroquial.

187. Sic.

Villamediana: a esta yglesia le hacen falta componer las albas, pues estaban mui deterioradas y algunas casullas comunes, para lo que pidio permiso al Tribunal para tomar a intereses alguna cantidad, por no tener la fabrica a causa de dever la villa varias cantidades de entregas que, con licencia del Trivunal, se sacaron para pago de contrivuciones en tiempo de los franceses y, aun posteriormente, las rentas que actualmente tiene la fabrica de dicha yglesia con escasez legan[188] a cubrir los gastos ordinarios de la yglesia.
San Bartolome de Logroño: las rentas de la fabrica son escasas para cubrir los gastos de la yglesia, necesitara de albas, casullas y algun terno.
Es lo que puedo ynformar a vuestra ylustrisima acerca de el estado de las parroquias de esta vicaria de Logroño y en su visita podra agregarles aquello que fuere de su superior agrado, tanto del monasterio suprimido de San Prudencio, como de los demas efectos que pertenezcan a otros que se hallan suprimidos en este Obispado.
Logroño y abril 23 de 1821.
Cecilio de Lasuen"

188. Sic.

DOCUMENTO 75

1821 abril 23 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen dirigida al obispo de Calahorra en la que solicita la reliquia de la cabeza de San Prudencio y el altar para su colocación en la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, lo cual le fue concedido.

AHDC: Leg. 6/818/40/11.

"Ylustrisimo señor.
Enterado del oficio de vuestra ylustrisima, he comunicado a el cabildo de esta ynsigne yglesia Colegial, la orden que se ha servido dirigirme por la que ha distrivuido vuestra ylustrisima la cabeza de San Prudencio, que esta en un rostro del mismo Santo con su mitra de plata, para que se conserve en dicha yglesia Colegial y de este modo la ciudad pueda continuar sus testimonios de piedad y devocion al glorioso San Prudencio y para colocarlo concede vuestra ilustrisima asi bien facultad para que disponga se traiga a la citada Colegiata, el altarcito que insinue a vuestra ylustrisima existe en la cueba o capilla del señor San Prudencio, en el monasterio suprimido de San Prudencio. Dicho altar servia para las tres urnas de las reliquias de San Prudencio, San Funes, y San Felix, pues las cabezas de estos tres santos se hallaban separadas en sus respectivos bustos de madera, a excepcion de la de San Prudencio que se halla en rostro de plata.
A pesar de hallarse tan inmediata la fiesta del Santo, por mi parte, procurar se coloquen en sitio decente y se expongan las reliquias a la veneracion y culto de los fieles, especialmente el dia de la festividad de San Prudencio, quedando custodiadas en la expresada Colegial hasta, que vuestra ylustrisima haga su distribucion entre las parroquias pobres, segun esta mandado.
Dios guarde a vuestra ylustrisima muchos años
Logroño y abril 23 de 1821.
Beso las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.
Cecilio de Lasuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puñal y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada.

Concedi esta reliquia a la Colegial de Logroño, como pide el vicario, y tambien el altarcito que dice para ponerla a la publica veneracion y se le paso aviso de ello"

DOCUMENTO 76

1821 abril 30 Logroño

Solicitud del prior de los Carmelitas Descalzos de Logroño para que el obispo les conceda un cáliz y un copón, que habían sido depositados en la iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, provenientes del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/26.

"Ylustrisimo señor.

Señor fray Blas de la Concepcion, prior de este Convento de vuestra señoria ylustrisima de Carmelitas Descalzos de esta ciudad de Logroño, con el debido respeto y veneracion, expone a vuestra señoria ylustrisima como, en atencion a haberse aumentado el numero de religiosos sacerdotes, y no tener mas que dos calices y otro cuya peana sirve para la custodia, por cuyo motivo se halla la comunidad bastante desacomodada para celebrar el Santo sacrificio a horas proporcionadas, asi como tambien hallandose necesitada de un copon para suministrar la comunin a los fieles.

A vuestra señoria ylustrisima suplica que si tiene a bien, le conceda asi el caliz como el copon de los que han depositado en esta Colegiata, pertenecientes al suprimido monasterio de San Prudencio, o bien sea por via de donacion si vuestra señoria ylustrisima lo puede hacer o en clase de deposito con el competente recibo de su entrega. Es gracia que pide a vuestra señoria ylustrisima, este su mas rendido subdito y atento capellan, que besa las manos de vuestra señoria ylustrisima.

Logroño 30 de abril de 1821.

Fray Blas de la Concepcion, prior"

DOCUMENTO 77

1821 abril 30 Logroño

El vicario de Logroño comenta que, el alcalde de aquella ciudad, va a pasar al monasterio de San Prudencio para trasladar el retablo de la cueva del Santo.

AHDC: Leg. 1/89/277.

"Querido don Domingo[189], adjunto acompaño el informe a la representacion que el segundo alcalde constitucional de esta dirijio a su ilustrisima que, igualmente, devuelvo. Manana pasare a San Prudencio, a fin de poderme (…) de la comision que me envies por este correo para con fundamentos poder informar a su ilustrisima sobre el curato de Lagunilla y, al mismo tiempo, que bajen el retablo de la cueba o capilla del Santo, sin que se maltrate al tiempo de quitarlo, para colocarlo en la iglesia.
El lectoral (¿Nafrico?) a llegado a esta y sale mañana para esa.
Cuidate y dispon de este tu afectisimo amigo que te ama.
Cecilio.
Logroño y abril 30 de 1821"

189. Se trata de Domingo de Garramiola, canónigo y mayordomo del Obispo de Calahorra.

DOCUMENTO 78

1821 mayo 4 Villamediana

Carta de agradecimiento del cabildo de la iglesia de Villamediana, por haber recibido el órgano del monasterio de San Prudencio y el listado con la petición de otros objetos que necesitaban.

AHDC: Leg. 6/818/40/21.

"Ylustrisimo señor.

Señor, el cabildo de la yglesia parroquial de esta villa de Villamediana, agradecido por el fabor que vuestra señoria ylustrisima acaba de dispensarle por el donativo que la a hecho del organo del suprimido monasterio de San Prudencio. Da a vuestra señoria ylustrisima las mas espresibas gracias, mas al contemplar que no se a estinguido en vuestra señoria ylustrisima la caridad y atencion que a manifestado por esta yglesia pobre y pueblo que a sido contribuyente con rentas y diezmos a dicho monasterio, suplica de nuevo a vuestra señoria ylustrisima se sirba concederle algun otro efecto de la yglesia, especialmente de los veinte y cuatro cajones que existen en su sacristia suprimida los ocho cajones que ocupan dos nichos, de que carece esta yglesia, como tambien el tenebrario y algo de ropa blanca y, finalmente, otra cualesquier cosa, segun se espresa en la lista adjunta y sea del vuestra señoria ylustrisima en esta atencion.

A vuestra señoria ylustrisima suplica este cabildo se digne mirar con paternal caridad por esta yglesia, que siempre a estado indotada, fabor que esperan sus yndividuos y obedientes capellanes, que besan las manos de vuestra señoria ylustrisima.

Villamediana y mayo 4 de 1821.

Manuel Benito Trevijano.

Rafael (¿Ovalde?).

Lorenzo Ariñez.

(Anotado al margen)

Villamediana.

Ademas de lo que ha recibido, pide quatro cajones existentes en su sacristia, los ocho cajones que ocupan dos nichos, como tambien el tenebrario y algo de ropa blanca y otra qualquier cosa"

"Lista de las alajas y demas ornamentos que faltan y se necesitan en esta parroquial de Villamediana.

Primeramente, ocho cajones de sacristia.

La mesa de calices de la sacristia.

El tenebrario y pie de ello.

El estandarte.

Confesionarios.

La custodia pequeña.

La baranda de yerro del coro.

La reja de palo del portico.

Los dos altares colaterales o un altar de San Benito o San Bernardo.

Y qualesquiera cosa de ropa blanca etc."

DOCUMENTO 79

1821 mayo 6 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Carta de Salvador Rodríguez en la que explica lo relativo al traslado de la sillería del coro del monasterio de San Prudencio a la iglesia de Ribafrecha.

AHDC: Leg. 6/818/40/13.

"Comunico a vuestra señoria como, el 29 proximo pasado (estando yo ausente) principiaron a deshacer la silleria de este monasterio, por mandato de los señores del cabildo de Rivafrecha y el dia de la Ascension dieron principio a bajarla y el domingo concluieron, (llevandose hasta las astillas). En este dia sucedio que no subia ninguno de los señores del cabildo, por cuio motibo embie a buscar a alguno de dichos señores y mientras tanto tube algunas altercaciones con los conductores, sobre si habia de darla o no y no falto quien me dijo que, como no diese la silleria, en bajando a Rivafrecha se me habia de echar de la iglesia. En este medio tiempo vino el señor don Pedro Zumaran, como comisionado del dicho cabildo, le pedi el oficio que habia o que tenian para este efecto y se me diese recibo, ni el uno se me presento, ni el otro se me dio, sino que se me respondio que era orden de vuestra señoria y que a vuestra señoria se le habia de remitir el cabildo, con que señor vicario, en viniendo qualesquiera a pedir algun efecto de la iglesia o sacristia, immediatamente se lo tengo que dar y, de consiguiente, yo soi aqui lo mismo que un cero; por ser vicario yo lo que pido es que, a cuenta de los señores del cabildo de Rivafrecha envie vuestra señoria un tallista a numerar hasta la mas minima pieza y que a mi se me de un tanto de este inventario, por lo que pueda suceder y no se me arguia despues que he sido demasiado condescendiente y pronto en dar los efectos de la iglesia y la sacristia, no teniendo orden para ello, asi como tambien de la Nuestra Señora que estaba en dicha silleria, con todo lo perteneciente a su colocacion y la coronacion del facistol con el Santo Cristo que tenia el remate y lo restante puede vuestra señoria determinar de el, asi como de comunicar a su señoria ylustrisima, que no puedo permanecer en este monasterio por falta de susistencia[190], porque el Credito Publico no hace caso de abonarme nada, ni por los gastos que he tenido hasta ahora, ni por los que tendre y asi que para ultimo del mes presente que, necesariamente, tengo que bajarme a Rivafrecha, tanto para recoger la cosecha de la siembra, como las rentas del Credito Publico como administrador. Y que no es justo, que no puede soportar los gastos de una casa, mantenga dos y, en fin, que me den con que susitir[191] y aunque sea suviendo y bajando continuamente, permanecere en este a trueque de su conservacion.

Dios guarde vuestra señoria muchos años.

San Prudencio y mayo 6 de 1821.

Don Salvador Rodriguez"

190. Sic.

191. Sic.

DOCUMENTO 80

1821 mayo 7 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen en la que informa de la solicitud de la mesa del altar mayor y hace referencia al dinero que se debía de la sacristía a los monjes del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/14.

"Ylustrisimo señor.

En cumplimiento del oficio que por la secretaria de camara de su señoria ylustrisima se me ha dirijido con el memorial y documentos que presento a vuestra ylustrisima, el padre don Matias Guzman, exmonje del suprimido monasterio de San Prudencio, en que solicita la mesa de altar maior por haberla costeado y no habersela satisfecho y de que siendo cierto lo que expone disponga a disposicion de dicho exmonje, devo decir a vuestra ylustrisima que para poderlo practicar se me ordena me informe de algunos de los religiosos exmonjes de dicho monasterio, quienes dijeron no se les havia satisfecho y el comisionado de el Credito Publico dijo no costaba en su razon y si que havia atrasos que cobrar pertenecientes a la sacristia de dicho monasterio, que pasaba de mil reales, por lo que di orden se la entregase a el citado don Matias Guzman, exmonje de dicho monasterio, dandole haviso para que hiciese cargo de la mesa y pudiese disponer de ella de lo que quedo enterado y de dar el recivo competente para unirlo a los demas pertenecientes a los efectos de dicho monasterio suprimido de San Prudencio.

Lo que comunico a vuestra ylustrisima en cumplimiento de la orden que se me ha comunicado.

Dios guarde a vuestra ylustrisima muchos años.

Logroño y mayo 7 de 1821.

Beso las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.

Cecilio de Lasuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada"

DOCUMENTO 81

1821 mayo 8 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen al secretario del obispo de Calahorra, informando de los problemas que se derivaban del traslado de los efectos del monasterio de San Prudencio, con los vecinos de Ribafrecha.

AHDC: Leg. 6/818/40/15.

"En cumplimiento de la orden que recivi el correo anterior. He pasado el competente aviso a los padres de el monasterio de San Prudencio, comunicandoles la resolucion de su señoria ylustrisima el obispo, mi señor, y en vista del oficio que me han dirijido, antes de recivir el que les tengo escrito, por el que se enterara usted de lo dificil que es el contener en los mozos que pasan a recojer los efectos y que no haviendo persona que los contenga y siendo muchos los[192] deveran concurrir y, al mismo tiempo, veo que los religiosos se hallan algo incomodados, no hallo otro arbitrio que el personarme por algun dia, vien en Ribafrecha o el monasterio, y citarlos para que con paz y armonia lo practiquen, pues ya veo que los que mas confianza tenian, que eran los de Ribafrecha por la armonia y union que tenian y que les tenia prevenido evitasen toda contestacion, para lo que encargue subiese uno de los del cabildo, vio se an desazonado algun tanto y podra continuar no haviendo quien los contenga, pues no extraño que ceda cosa que vean sacar les incomode, teniendo que presenciarlo usted, haciendolo presente a su ylustrisima determine lo que considere mas acertado para por mi parte dar el puntual cumplimiento.
Dios guarde a vuestra merced muchos años.
Logroño y junio 8 de 1821.
Cecilio Lasuen.

Señor don Domingo Garramiola, secretario del ylustrisimo señor obispo de Calahorra"

192. Sic.

DOCUMENTO 82

1821 mayo 15 Calahorra

Carta de fray Jerónimo Carrera, prior de la granja de Villamediana del monasterio de San Prudencio, por la que solicita algunos objetos del citado monasterio para las celebraciones religiosas que se hacían en la iglesia de San Vicente de Yangüela.

AHDC: Leg. 6/818/40/22.

"Ylustrisimo señor.

Fray Geronimo Carrera, procurador religioso de la orden del Cister, prior de la granja de Villamediana correspondiente al monasterio de San Prudencio, a vuestra señoria ylustrisima, atentamente espone: que se halla egerciendo las funciones de cura en la yglesia de San Vicente de Yanguela de dicho monasterio, con la precisa obligacion de decir misa en ella todos los domingos y fiestas de precepto, desde la Cruz de mayo hasta la de septiembre, por cuya razon percibe los diezmos de la referida yglesia y el tercio la santa yglesia de esta ciudad, en esta atencion no puede menos de hacer presente a vuestra señoria ylustrisima la necesidad que tiene aquella yglesia de algunas casullas, albas, cajoneria y el hallarse sin retablo alguno, por lo que suplica a vuestra señoria ylustrisima se digne tener presente dicha esposicion en la reparticion de las alajas, confiriendole a dicha yglesia de Yanguela un retablo, algunas casullas y albas y cajoneria para custodiarlas, asi lo esperan de la notoria y acredictada bondad de vuestra señoria ylustrisima.

Calahorra y mayo 15 de 1821"

(Anotado al margen)

"Yglesia de Yangüela, rural en Villamediana.

Pide un retablo, algunas casullas y albas y cajoneria"

DOCUMENTO 83

1821 mayo 17 La Noguera

Alberico Fuidio, capellán en la Noguera, describe la situación en la que se encontraba el oratorio de La Noguera y los gastos que había realizado en ornamentos.

AHDC: Leg. 6/818/40/33.

"Señor cura de Tudelilla.
Muy señor mio.
Dije a usted quando me manifesto el oficio de su señoria ylustrisima que, en la epoca de los franceses perecieron los ornamentos de este oratorio. Despues estuvo quatro años sin religioso. Quando vine, que aun no hace dos años, traje de Lagunilla una casulla, alba, corporales y amito, que havia yo comprado de mis limosnas, como testificara don Benito Palacios y comprobaran los libros de cuentas. Lo demas lo vio usted por sus ojos, nada tengo que decir. Ignoro si sera necesaria la intervencion del Credito Publico.
Dios guarde su vida muchos años.
La Noguera y mayo 17 de 1821.
Beso sus manos.
Su atento servidor y capellan.
Alberico Bragado.

Señor don Manuel Fuidio, m.s.m."

DOCUMENTO 84

1821 mayo 19 Tudelilla

Información sobre los objetos que había en el oratorio de la granja de La Noguera y la negativa del monje que los custodiaba a entregarlos.

AHDC: Leg. 6/818/40/33.

"Muy señor mio, en contestacion al oficio de su merced, fecha 14 del presente mes, que de orden que su señoria ylustrisima me dice pase a la granja de La Noguera a recoger los efectos pertenecientes a el culto divino, hice presente el dicho oficio a el monge y su contestacion es la adjunta que incluyo.

Ademas, existen en el oratorio de dicha granja un caliz con su patena y purificador, un misal de su orden con su atril y un mantel indecente, ara, una sacra inmunda, dos tenedores de belas indecentes y, por platillo y vinageras, un plato de tierra y dos jicaras, de modo que, en rigor, solamente ay caliz, ara y misal y para no entregarmelo, dijo que no les pagan el trimestre y que no pagandoles se podra enagenar lo dicho para su cobro, pues es una de las causas para dicha enagenacion, la necesidad, lo que comunico a su merced para que lo haga presente a su señoria ylustrisima.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años.

Tudelilla y mayo 19 de 1821.

Manuel de Fuidio

Señor don Domingo de Garramiola"

DOCUMENTO 85

1821 (…) 23 ¿?[193]

El capellán Cecilio Lasuen informa al obispo de Calahorra sobre los problemas derivados del paso de los franceses por las iglesias riojanas y los problemas que supondrá el traslado de la cajonería y los retablos de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/34.

"Ylustrisimo señor.
Muy señor mio y de mi maior veneracion y respeto.
Acompaño a vuestra ilustrisima la nota de los efectos que a las parroquias de esta vicaria hace falta por ahora, pues aunque algunas yglesias sus fabricas tenian sobrantes, con la entrada de los franceses, los pueblos tomaron los sobrantes de sus fabricas y plata de yglesias para lo que solicitaron permiso de el Tribunal para algunas cantidades, otras tomaron para suministros de las tropas, llebandose algunos jefes la plata de ellas o pidiendola los pueblos para su socorro, por cuio motivo las mas siguen escasas y aun faltas de lo necesario, vuestra ylustrisima con su acostumbrado zelo y alta penetracion resolvera lo mas conveniente, para con su habiso dar por mi parte el devido cumplimiento a las superiores ordenes de vuestra ylustrisima.
Los beneficiados de Ribafrecha me han remitido el adjunto memorial a fin de que lo dirija a vuestra ylustrisima, lo que executo: la cajoneria es mui buena y sera lastima se estropee, pues dudo en que pueda estar tan bien colocada como estaba y adornaba, por hallarse colocada en sus arcos con gusto y vien construida. Como las fabricas de las yglesias estan escasas de fondos, no sera facil el dar salida a los retablos, el altar mayor es mui bueno y todos ellos, como en la fabrica de la yglesia, tienen formada una concha dorada les hace resaltar y lucir, pero a escepcion del altar mayor y los dos colaterales, son antiguos y podran estar algo aquerados, lo que si no los quitan con cuidado, podran estropearse.
Dios guarde a vuestra ylustrisima muchos años, 23 de 1821.
Beso las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.
Cecilio de Lasuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada"

193. No llega a indicarse el lugar desde el que se escribe la carta, ni el mes.

DOCUMENTO 86

1821 junio 3 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen a Domingo de Garramiola, padre secretario de cámara del obispo de Calahorra y la Calzada, en la que se decide las parroquias que tenían que recibir los bienes del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/18.

"En contestacion al oficio que con fecha de 24 del presente mes se ha servido dirijirme devo decir que, por mi parte he practicado las dilijencias, con el administrador del Credito Publico de esta, para que vea de asignarles alguna cosa a los religiosos y criados, que existen en el monasterio suprimido de San Prudencio y se a dicho que tiene echo presente a la superioridad lo necesario que por ahora son en dicho monasterio y que en el momento que lo abandonen es consiguiente falte todo, que asta ahora no ha tenido contestacion y que por su parte no puede dar nada, no mandandolo de Soria, pues que a el nada le habonan y, en prueba de lo distantes que estan a abonar, digo que por el labado de la ropa me pidio habonase ochenta reales que el Credito Publico havia suplido, que yo lo cobrase de las yglesias que se repartirse por su ylustrisima a lo que conteste no balia tanto la ropa que recivia si se tasase que no era regular, que en rigor asi como a ellos les han hecho el gasto de los vienes de el convento, porque a mi no se me havia de satisfacer la conducion caballerias y estancia, y asi puede usted inferir que no sera facil se les satisfaga, a pesar que custodian los efectos propios del estado, como son libreria y los demas efectos de ajuares y cuadros y el mismo edificio.

Los efectos que en el dia existen en dicho monasterio pueden colocarse, los dos colaterales en la iglesia de Ribafrecha con sus mesas de altar.

Otros dos en la yglesia de Clabijo con sus mesas. El altar de San Bernardo y San Benito y las dos efigies, si a su ylustrisima parece, pueden destinarse a Lagunilla, pues lo insinuo el padre exabad desearia colocarlas en dicha yglesia. Dos altares y mesa se pueden destinar a las yglesias de Jubera y Ocon, para que se repartan en sus anejas, pues en una de Jubera hace falta y en la de Aldealobos no le bendra mal, pues de todo estava escasa y la de San Julian. Mas el conducirlos a estas sera dificil por la escasez de medios de los pocos vecinos de dichas dos anejas.

En Villamediana desean se les den algunos cajones de la sacristia, el antepecho del coro que es de fierro y la reja de madera que esta en la yglesia y un confesonario portatil. En Ribafrecha tambien quieren la cajoneria de la sacristia. En Viguera los libros del coro, estos estan mui estropeados y rotos. El facistol puede agregarse a Ribafrecha.

Las lamparas dijeron ser de Lagunilla, a escepcion de una mui pequena de laton. Si se ha de havilitar la Ermita o yglesia rural de San Vicente de Yanguela, que esta en jurisdicion de Villamediana, esta necesita de todo pues no tiene sino un mal altar la efigie de el Santo Cristo y la campana y, en este tiempo de verano, se dice misa todos los dias de precepto.

La efigie del Santo Cristo es mui devota, nadie la pide y deve colocarse donde se le de culto y veneracion. Tengo dada razon a su señoria Ylustrisima de los demas efectos y necesidades de las yglesias de esta vicaria para que determine lo que sea de su superior agrado. Los dos colaterales son mas nuevos, mas los otros altares ignoro como estaran, pues aunque estan vien tratados son mas antiguos y mas pequenos, pues el segundo cuerpo esta formado en la parez de la yglesia con forma de una concha dorada. El altar

mayor es bueno, aunque de poco gusto en la talla, pues esta todo dorado y el tabernáculo, que esta en un transparente de medio obalo, le hace lucir mucho, que fuera es de mucha madera y difícil trasportación, a no ser que a vereda el pueblo a que se destina se lo lleven los vecinos. Que aunque quedase algo de esto, no presumo que lo atropellasen, tanto como lo de facil conduccion, aunque en el dia no seria dificil lo violentasen.

Hize presente a su señoria ylustrisima que en la capilla o cueba de los Santos, se hallaba con un en un nicho metido en la pared un cuerpo entero de don Diego Ximenez, señor que fue de Cameros, y hace quinientos y tantos años se enterro y en el año pasado que se reconocio se hallo entero y solo tenia un poco corcomido en un lado, si se llega a abandonar el convento lo hara usted presente a su señoria ylustrisima para que determine lo que estime por combeniente se haga de dicho cadaber, parece fue el que inbirtio sus bienes en dicho convento y fue de buena reputacion y soltero.

En quanto puedo comunicar a usted en cumplimiento de la orden que se sirvio prevenirme y enterado se servira usted dar cuenta a su señoria ylustrisima para que resuelba lo que fuere de su superior agrado. Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Logroño y mayo 28 de 1821.

Cecilio Lasuen.

Señor don Domingo de Garramiola, padre secretario de camara del ylustrisimo señor obispo de Calahorra y la Calzada.

En 3 de junio se le (¿concedio?) que haga la distribucion de estos efectos en los mismos terminos que propone, pasando los avisos correspondientes, asi a los interesados que los hayan de recibir, como a los religiosos que hay en dicho monasterio de San Prudencio, para que los puedan entregar sin reparo y que avise quando se haya executado para gobierno de su ylustrisima, quien tambien quiere que se abise completamente a de lo necesario a la hermita o yglesia de Yanguela"

DOCUMENTO 87

1821 junio 8 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen a su amigo Chomin en la que menciona el reparto de los bienes del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/16.

"Logroño y junio 8 de 1821.

Querido Chomin, despues de felicitarte la mas completa salud, paso a dirijirte las ynformaciones para las ordenes proximas de don Juan Orio, capellan de Jubera para misa, de don Bernabe Diaz, beneficiado de Entrena, y de don Pedro Antonio la Mata, tonsurado capellan de esta, ambos para grados. Ygualmente incluyo las (…) de don Clemente Josef de Chabarri, beneficiado de Villabuena, vicaria de Laguardia y la de fray Antonio Moreno, religioso franciscano en este de Logroño, a quien previne a los signodales lo examinasen segun proponias en la tuya. Te dirijo oficio para su ylustrisima para que se entere de el estado que lleba la comision de los libros de Villamediana, que no da poco trabajo que hacer, pero espero se concluia en brebe Dios mediante.

Por la carta que me escriven los padres de San Prudencio veras que asta con los de Ribafrecha se han indispuesto y eso que visto lo que ocurrio con los de Villamediana encargue subiese uno de el cabildo a presenciar la entrega y dar el oficio y recibo, lo que parece no lo an dado, yo tengo que andar contemplandolos como a niños, pues ya ves la jente que es la de los pueblos y que no les ocurrira si los ven algo incomodados, que no lo estraño, teniendo que presenciar cosa por cosa, se va sacando dejandolo sin nada y asi digo lo que ha sido en el oficio, por si parece por mi parte cooperar a la paz.

En cuanto a la paga, le tengo instado a el comisionado del Credito Publico en fabor de ellos y para el pago de su trimestre, haviendome insinuado dichos religiosos, que el comisionado no queria hacerse cargo de cobrarles su trimestre los presentes a don Bernardo Aguillo para que este se tomase el encargo de ello, que he de hacer, Dios nos de paciencia.

Dime cuantos cajones puse en el oficio, se diran a Ribafrecha, pues no se si son dos trozos o quatro, pues ai seis y de ellos decia podian darse dos a Villamediana, por mi parte cuido como ves por unos y otros y asi atiendo a Ribafrecha y si vuelven solos que aran, tu los conoces y yo que veo y palpo a los unos y otros, que quieres que te diga.

Recive expresiones de todos y dispon de tu amigo que te ama.

Cecilio.

El relox se lo he entregado al reloxero, que compostura ase este hombre, ya lleva sus (…) pues con facilidad se descomponen y son de maquina segura"

DOCUMENTO 88

1821 junio 15 Logroño

El vicario de Logroño informa sobre Matías Viguera, que está en el curato de Ventas Blancas y no tiene licencias ministeriales. Comenta la intromisión que el pueblo de Villamediana quiere hacer en el monasterio de San Prudencio para llevarse un retablo.

AHDC: Leg. 1/89/255.

"En[194] cumplimiento a lo que se me ordena en oficio de 14 de el corriente mes, deseo decir que hace como dos a tres años que se halla exerciendo la cura de almas en el pueblo de Ventas Blancas, aneja de Lagunilla, el presbitero don Matias Viguera, capellan de la villa de Ocon, a quien le puso el cabildo de Lagunilla con las licencias de el abad de San Prudencio. La causa la ignoro, pues siempre la servia uno de los de los ultimos beneficiados de Lagunilla, cuya iglesia correspondia a su jurisdicion del monasterio suprimido de San Prudencio.

El don Matias contemplo que en el dia no tenga otras licencias que las que le daria el abad para exercer la cura de almas, pues las que tendria de su señoria ilustrisima serian para corto tiempo, pues segun los informes que anteriormente me tienen dados, su edad sera de 37 años, en el dia es de corto talento. Antes decia la misa con vastante lijereza, de poca instruccion, asistia a las iglesias y no se le nota cosa en su conducta.

Con motivo de la reparticion de los efectos de San Prudencio y no sabiendo como conducir el retablo a la hermita de Yanguela o a la iglesia rural, persuadido que los de Villamediana podrian traerlo, les puse en la nota lo condujesen de su cuenta, mediante a que el comisionado del credito publico se me echo fuera para los gastos de conduccion y esta tarde se me ha presentado el exprior de Villamediana, que es el que ha quedado de administrador de los efectos del monasterio por encargo de el credito publico, y me a dicho que su amigo el cura economo le habia manifestado el oficio, que no podia permitir que los de Villamediana se entrometiesen en su iglesia, que el era el cura por el abad, por quien estaba encargado que el decia la misa y llebaba el gasto de la cera etc. y le he dicho que, si el se combenia a bajarlo de su cuenta, le daria oficio a lo que aunque con la forzosa se ha convenido, se lo comunico a usted para que entere a su señoria ilustrisima, que este religioso de el suprimido combento de San Prudencio tiene titulo de cura de su abad solo y es regular se presenta la hermita o iglesia esta sola, no tiene sacristia y, como se ha surtido de Villamediana, parece devia estar custodiado en dicha iglesia, pero antes lo tenian en la hermita, presumo que tenga oratorio en su casa. Lo que aviso a usted, Dios guarde a vuestra merced, a Logroño y julio 15 de 1821.

Cecilio de Lasuen.

Señor don Domingo de Garramiola, secretario de su señoria ilustrisima"

194. Anotado al margen: "Junio 17. Que pida remisiva para el sinodo para el titulo de cura y licencias. Se le escribio asi a este vicario, en dicho dia, para que se lo haga saber"

DOCUMENTO 89

1821 junio 15 Logroño

Carta de Cecilio Lasuen a su amigo Chomin en la que señala, entre otras cuestiones, las necesidades que tenía el exprior del monasterio de Monte Laturce para celebrar los oficios en el despoblado de San Vicente de Yanguela.

AHDC: Leg. 6/821[195]/40/17.

"Querido Chomin; acompaño los oficios en contestacion a Pinillos y el de Ventas Blancas, esta tarde se ha presentado el exprior de la hacienda de Villamediana, quien parece hace de cura, con licencia del Abad de San Prudencio, de la Ermita o yglesia rural de San Vicente de Yanguela, esta yglesia se ha surtido despues de los franceses de lo necesario para celebrar de la de Villamediana y como carece de todo, ya caliz, ornamentos y demas necesario para el sacrificio, espero me digas si como su señoria ylustrisima manda se surta de todo se ha de entregar caliz y demas a este religioso o se ha de mandar que el caliz y ornamentos se depositen en la yglesia de Villamediana, pues la hermita esta en despoblado, sin sacristia, ni casa alguna, en ymbierno no se dice misa, actualmente esto es en verano, solo los dias de fiesta, el exprior tiene oratorio en su casa y para decir misa se surte de la yglesia de Villamediana los dias que dice misa, lo que me ha parecido decirte para que puedas (¿conbener con?) el prelado y diga lo que estime, para conveniente, los frayles recivian los diezmos de aquel terreno y el tercio lo lleba la catedral de la Calzada. Acompano las remisivas de don Josef Donato Calleja, cura y beneficiado de Cripan; de don Andres Fernandez, capellan de Yecora; de don Antonio Clavijo, beneficiado de Lardero; y de don Juan Baptista Aragon, a quien recombine sobre quanto se me ordenaba en el oficio y quedo en paracticarlo y yo en estar a la mira punto.

Recive afecto de todos y dispone de este tu amigo que te ama.

Cecilio Lasuen.

Logroño y 15 de junio de 1821.

Encomienda a Dios a Vicente, el hijo menor de don Domingo Santa Cruz, que a muerto esta mañana.

PD: ayer me llamaron las monjas de Madre de Dios y me hablaron las molestaban para que pidiesen permiso a su ylustrisima para que les concediese permiso de hacer permuta de una casa y tierras con el marques de San Nicolas, les dije que no lo podrian conseguir y que era cosa intempestiva, en vista de las ordenes del Govierno que lo proive, por si acaso la hacen a pesar de lo que les dije, te lo haviso y, segun e oydo fuera, estubo Arias y en nombre del marques les ofrecio algun dinero y tierras, sirba de Gobierno"

195. Sic. podría tratarse de un error en la signatura y ser 818.

DOCUMENTO 90

1821 junio 19 El Villar de Arnedo

Domingo Miguel, de El Villar de Arnedo, solicita de un terno blanco para la usarlo en la fiesta de la Anunciación, del monasterio de San Prudencio, pero se le concede del monasterio de San Millán.

AHDC: Leg. 6/818/40/2.

"Ylustrisimo señor.

Señor remito la adjunta que su señoria ylustrisima se sirbio dejarme, de lo que doy infinitas gracias por tan singular agasajo, y habiendola cortejado, e inspeccionado halle ser la misma, sin tener mas variedad que la que su señoria ylustrisima me dijo. Asi mismo le participo como, el señor don Marcos y Antonino, a el paso para su destino, descansaron un poco en esta su casa, en la que recibi un grande placer por ser una fineza nada equivoca y muy analoga a mis deseos. Con este motivo y el de hallarme cautibado por mi pueblo por lo mucho que les debo y por tener en mi toda su confianza, bengo, aunque con el temor reverencial que se debe a un prelado, en suplicarle se sirva acceder a lo pedido en el adjunto memorial, a lo menos en un terno blanco para cortejar a Nuestra Señora en el dia de la Anunciacion, que es nuestra patrona cuando su señoria ylustrisima se halle autorizado por el gobierno para la distribucion de los bienes del monasterio de San Prudencio. Favor que espera este, su mas humilde subdito y capellan que besa las manos de su señoria ylustrisima.

El Villar 18 de 1820.

Domingo Miguel Arnedo.

Despues de escrita esta, recivi la consulta que su señoria ilustrisima se sirvio dirigerme, a la que inmediatamente di su destino.

El 19 de junio de 1821 se escribio al vicario de la Calzada diciendole que su señoria ylustrisima ha concedido a la yglesia de El Villar de Arnedo uno de los dos ternos blancos que quedan de los del monasterio de San Millan y que si se presenta a recogerlo el presbitero don Domingo Miguel Arnedo, le entregue de dichos dos ternos blancos el que eligiere"

DOCUMENTO 91

1821 julio 8 San Julián de Ocón

Carta de Manuel Pinillos, beneficiado en Ocón y cura de San Julián de Ocón, al obispo de Calahorra, agradeciendo haber recibido el retablo de Nuestra Señora de la Concepción del monasterio de San Prudencio, y la solicitud de otros objetos del citado monasterio.

AHDC: Leg. 6/818/40/23.

"San Julian 8 de julio de 1821.
Ylustrisimo señor.
Senor: Manuel Pinillos, presbitero, beneficiado de Ocon y cura de San Julian, anexa de dicho Ocon, por si y a nombre de los vecinos del referido San Julian, da a su señoria ylustrisima las gracias por la asignacion del altar de Nuestra Señora de la Concepcion del suprimido combento de San Prudencio para la yglesia del referido pueblo, y el mismo que ha recibido con su imagen, mesa y ara y a mas un acetre con su hisopo. Dudan estos vecinos si al pronto podran colocarlo en el sitio debido (que sera por altar mayor, pues que el presente solo tiene el tabernaculo y puede deshacerse facilmente) tanto por el coste que les ha tenido su conduccion, como por lo atrasados que se hallan por la yglesia, no bajaron de dos mil y trescientos reales, los mismos que en pocos años tienen suplidos para la misma en medio de sus cortos haberes, pero si lo verificaran recogidos sus frutos.
No dudo ylustrisimo señor ha sido cesion grande la del altar para tal yglesia, mas la pobreza de esta, como la de sus feligreses, por parte, y por otra el no ser pueblo de mi naturaleza, ni poder continuar en su serbicio por mi falta de salud, me mueben a hacer presente a su señoria ylustrisima, que si hubiese lugar a cederle alguna cosa sea para el altar, como mantel, o candeleros, o alguna otra ropa de su serbicio, recibiria doble favor, pues de todo esta medianamente, como por menor puede su señoria ylustrisima informarse del conductor, que es el sachristan.
No crea su señoria ylustrisima hago esto por atrevimiento, mas es como de obligacion poner noticia de su señoria ylustrisima del estado en que se halla la expresada yglesia, como a padre de ellas, por mi no dejare de contribuir con algo a su decoro, pues aunque los derechos de estola en nuebe meses de serbicio han sido ningunos, la media racion que me corresponde, corta, y la contribucion grande, sin embargo la limosna tiene recibido aquella yglesia, por su mayordomo, una cantara de aceyte y dos libras de cera.
Estos vecinos agradecidos del fabor que les dispensa a su señoria ylustrisima me encargan participe a su señoria ylustrisima le tendran presente en sus cortas oraciones y, con su cura, piden a Dios prospere los largos años que de vida y salud, desea a nuestra señoria ylustrisima.
Puesto a los pies de su señoria ylustrisima su serbidor y capellan.
Manuel Pinillos.

Ylustrisimo señor don Athanasio Puyal y Pobeda"

(Anotado al margen)
"Ademas de lo que se le ha repartido pide algun mantel, candeleros y alguna otra ropa de servicio"

DOCUMENTO 92

1821 septiembre 21 Logroño

Carta del capellán Cecilio Lasuen al obispo de Calahorra, en la que afirma haber recibido una misiva en la que confirma el reparto de los bienes del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/19.

"Ylustrisimo señor.

En cumplimiento de la orden de vuestra ylustrisima, por la que se sirbe incluirme la nota que forme en esa ciudad, para que segun ella haga la distribucion de los efectos del culto del suprimido monasterio de San Prudencio a las yglesias que comprende, quedo en ponerlo en execucion para lo que aviso a los a los presidentes o curas de ellas se presenten a recojer lo que se les señala, dejando recivo para unirlo a los demas que comprende el el expediente y poderlo remitir a vuestra ylustrisima, a fin de que se entere de el reparto de los citados efectos y conste de su entrega.

Nuestro señor guarde a vuestra ylustrisima muchos años.

Logroño y septiembre 21 de 1821.

Besa las manos de vuestra ylustrisima, su mas humilde subdito y capellan.

Cecilio Lsuen.

Ylustrisimo señor don Atanasio Puyal y Pobeda, obispo de Calahorra y la Calzada"

DOCUMENTO 93

1821 septiembre 28 Logroño

Carta de agradecimiento de la iglesia Colegial de Nuestra Señora de la Redonda al obispo de Calahorra, agradeciendo haber recibido la custodia y la cruz de plata del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/40/24.

"Ylustrisimo señor.

Este cabildo, sumamente agradecido a los favores que ultimamente le ha dispensado vuestra señoria ylustrisima, destinando para su uso la custodia y cruz de plata del extinguido monasterio de San Prudencio, da a vuestra señoria ylustrisima las mas rendidas gracias. Esta nueva prueba del particular afecto con que vuestra señoria ylustrisima ha distinguido a este cabildo, le estrecha mas y mas para con vuestra señoria ylustrisima y obliga a vivirle siempre muy reconocido.

Nuestro Señor guarde a vuestra ylustrisima muchos años.

Logroño y setiembre 28 de 1821.

Don Jose Donato de Alcilas.

Santos Romo.

De acuerdo de los señores dean y cabildo de la ynsigne yglesia Colegial de esta ciudad.

Manuel Ylarraza, canonigo secretario.

Ylustrisimo señor obispo de Calahorra"

DOCUMENTO 94

1821 Villanueva de San Prudencio

Carta de los vecinos de Villanueva de San Prudencio al obispo de Calahorra, solicitándole cualquier objeto del monasterio de San Prudencio, ante la pobreza extrema la población.

AHDC: Leg. 6/818/40/28.

"Ylustrisimo señor.

La villa y consejo de Villanueba de San Prudencio hasta esta epoca pertenecientes en lo espiritual y temporal a la jurisdicion del monasterio de San Prudencio, mas ahora sugetos por Decreto de las Cortes a vuestra señoria ylustrisima. Postrados a los pies de vuestra señoria ylustrisima exponen que habiendo puesto su Real Magestad. que Dios guarde, en manos de los reverendos obispos los bienes pertenecientes a las sacristias de los monasterios extinguidos para que los repartan a las yglesias pobres de su diocesis. Y hallandose la yglesia de la insinuada villa constituida en la mayor miseria, se (conte…) en el estado de implorar la compasion de vuestra señoria ylustrisima, a fin de que se acuerde de ella en la insinuada distribucion. Esta yglesia no tiene mas primicias con que poder (…) en los gastos de aceite, cera y ropas, que tres fanegas y media de trigo y otras tantas de cebada y, por lo mismo, el monasterio de San Prudencio a quien pertenecia le alludaba con alguna cosa.

La ropa que mas necesita es ropa blanca pues, a poco tiempo, si señoria ylustrisima no la favorece, se vera en clara prension de no poder celebrar missa[196] por falta de manteles en los altares. Los vecinos de esta villa, es publico y notorio, que los mas viven de limosnas.

Por tanto, a vuestra señoria ylustrisima suplicamos que pues emos sido trasladados de los brazos de los monges a los de vuestra señoria ylustrisima, se digne colocar esta pobre yglesia entre las agraciadas, fabor que esperan de su venefico corazon los vecinos de otra villa.

Besa las manos de vuestra ylustrisima.

Bernardo Saenz.

(Anotado al margen)

"Villanueva de San Prudencio.

Dos manteles de altar, dos alvas, dos cingulos, dos corporales, dos palias y dos amitos, seis purificadores, cinco casullas, una de flores y las otras quatro de los demas colores"

196. Sic.

DOCUMENTO 95

1822 abril 8 San Julián de Ocón

Descripción del estado en el que se encontraba la iglesia de San Julián de Ocón y las dificultades que le impedían montar un retablo que había recibido del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/820/22/1.

"Señor administrador del credito publico de este obispado de Calahorra.

Don Millan Orio, presbitero beneficiado de las iglesias de Ocon y sus diez anejas y cura en la de San Julian, a vuestra merced con el devido respeto expone: que dicha iglesia solo ha percivido de renta de sus propiedades, desde el tiempo que rigen sus libros, la corta cantidad de seis fanegas de trigo comun en los años nones y ocho poco mas o menos en los pares, con mas dos celemines de trigo y dos de cevada que percivia por la tercera parte de la primicia que pagaba una yunta de labor que habia en el pueblo, segun ya tengo dada razon a vuestra merced y que, con esta corta renta y con el auxilio de la tercera parte de los gastos que, por sentencias definitivas, le prestaba la cofradia de San Bartholome, instituida en dicha iglesia, ha ido mal pasando con los gastos ordinarios de fabrica, cera y aceite, pues muchos años y, aun estos, podia cubrir, como esta merced puede considerar. Mas, desde el año de 1810 en que le falta dicho auxilio, por haverse disuelto dicha cofradia, a causa de haver vendido el comun de vecinos de la jurisdicion de dicha villa, aunque con calidad de reintegro, todos los bienes que posehia aquel altar, se ve dicha iglesia sin lo muy preciso para reparos de fabrica, aceite, cera y el corto salario del sacristan y como los vecinos de dicho pueblo no son mas que ocho y una viuda, y tan necesitados que con el destino de llevar leña y carbon a vender y labrar algun pedazo de tierra, apenas pueden adquirir pan para sus hijos, no pueden atender a los gastos de su iglesia, como no sea en calidad de emprestito y, por pronto remedio, como lo verificaron en los años pasados y especialmente el año de los terremotos que, por no ver cerrada la iglesia, tuvieron que aprovechar lo necesario y es vender algunas heredades de ella para su reintegro, como de todo se tiene dada razon. A pesar de que el gasto de cera es corto, en razon de que el cura reside en el y ba de acarreo los dias de fiesta y siempre que es necesario administrar a un sacramento, por no haver casa, ni aun un cuarto en donde abitar.

Por lo dicho podra vuestra merced inferir como se hallara dicha iglesia de ornamentos y demas. Sin embargo, digo que tiene una casulla mediana de cada color, que ha subministrado la piedad de algunos curas e iglesia matriz, pues aunque su señoria ilustrisima ha destinado para ella una casulla encarnada y una alba, no ha llegado a mi poder, porque el sugeto a quien se le han dirigido las ropas destinadas para algunas anejas de Ocon, parece que, en virtud de no haver tenido efecto la adjudicacion hecha a la de Corera de los ornamentos y caliz del caserio de La Noguera, tiene (¿consultado?) sobre si, de lo que ha llegado a su poder, se le dara parte a la dicha iglesia de Corera.

Alvas no hay mas que dos medianas. Capas una sola que hace a encarnado y blanco, malamente, por tener la fenefa encarnada y lo demas blanco. Para los entierros es necesario buscar y lo mismo terno quando se ha de usar, ya sea de este o de otro color. La cruz no tiene mas que una manga morada mala. El altar mayor tiene un frontal encarnado viejo solamente y con el se ha de hacer oficios de sepultura y demas funciones que piden otros colores. Los otros tres altares que son del Santo Christo, de Nuestra Señora y

de San Bartholome tienen otro solo frontal cada uno, el ultimo como el del altar mayor y los otros son tan indecentes que solo la necesidad hace que se pase con ellos. Los manteles son muy pocos los que hay, pues no llegan a los precisos sin contar con mudas y tan maltratados que, a excepcion de los quatro que sirven de cubierta, los demas no sirven para toallas, especialmente los que se ponen en el altar del Santo Christo y de Nuestra Señora, en cuyos altares, se pudren demasiado los manteles y frontales por la mucha humedad que participan de las heredades labrantias que hay por aquella parte, a elrededor de la iglesia y que levantan mucho mas que dichas mesas, deviendo advertir que la iglesia, que es antiquisima y todo en arco de piedra de silleria, se halla en el campo, separada de las casas mas cercanas mas de quinientas baras de mal camino y mediando un varranco y que aunque los vecinos desean que se fabriquen algunas, cerca de ella[197], no tienen fondos para ello, a pesar de que las que usan son de corto importe.

Solo hay un caliz y una patena con falta de retocarse y para hacerlo es necesario buscar prestado para consagrar las formas, para renovar es necesario ponerlas sobre los corporales para la ablucion, dia del Nacimiento y Animas, es necesario llevar un vaso de cristal. Monumento no se hace por falta de otro caliz o copon, porque no hay mas que una cagita sin pie que sirve de copon para sacramento, sin poder quedar este en el tabernaculo quando se lleva a los enfermos por falta de copon. El pavimento de la iglesia esta la mitad embaldosado de ladrillos comunes, que sus pedazos andan rodando por la iglesia entre los pies de la gente y de medio atras se halla sin embaldosar y en tierra muerta. Y esta tres quartas mas hondo que el portico y mas de vara y media y dos baras, que los demas del terreno que la rodea y en partes tres. Cuyo terreno devia desmontarse hasta que dicho pavimento quedase mas alto que todo su alrededor, pero no puede verificarse por falta de medios. Y por la misma razon esta sin colocarse un retablo que se le adjudico del monasterio de San Prudencio y se trajo hace cerca de un año. Porque conviene reunirlo en el altar mayor, para mayor adorno de el, y para quitar gastos y para hacerlo asi, es necesario gastar una onza de oro mas.

En cuya atencion, a vuestra merced suplico se digne tener presentes las estremas necesidades en que se ve dicha iglesia de San Julian, en quanto llevo expuesto, y remediarle de las que le sean posibles y demas consideracion, si es que en vuestra merced obran facultades para ello. Y, quando no, elevar esta representacion a quien las tenga y pueda remediarlas, pues en hacerlo asi hara una obra de caridad muy grata a los ojos del Señor, que en ellos recivira mercedes dicha fabrica y en su nombre su cura.

San Julian de Ocon y abril 8 de 1822.

Besa las manos de vuestra merced su mas atento servidor

Millan Orio"

197. Sic.

DOCUMENTO 96

1822 Barriobusto

Gastos del traslado del retablo mayor del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce a la localidad alavesa de Barriobusto, realizado en el año 1821 y anotados en las cuentas de 1822.

ADV: Libro de Fábrica de la iglesia de San Millán de Barriobusto. Leg. 725/1.

"Item. 62 reales y medio del gasto de 7 peones y doce caballerias ocupados en la conduccion de varios efectos de los conventos suprimidos de Logroño y entregados a esta iglesia de orden del obispo mi señor"
"Item. 2 reales gastados en vino para los dichos 7 peones cuando llegaron de Logroño con las cargas"
"Item. 12 reales precio del alquil(*er*) de la maroma y polea de Salvador Funes, por tres dias que se ocupo cuando se dio principio a desmontar el retablo mayor de San Prudencio"
"Item. 120 reales, precio de doce oficiales, ocupados en el monasterio de San Prudencio en poner andamio para desmontar el retablo y cancel de San Prudencio, que a precio de 10 reales por dia, importa dicha cantidad"
"Item. 64 reales de costa y jornal del maestro Salvador Funes, por 4 dias que se ocupo en San Prudencio en hacer andamio, en parte de desmonte del retablo y cancel que, a razon de 16 reales por dia, importa dicha cantidad"
"Item. 16 reales de coste de los jornales y manutencion de la caballeria que llevo el maestro Funes a San Prudencio"
"Item. 20 reales pagados a Salvador Funes por un dia que se ocupo en ir a San Prudencio a reconocer el retablo"
"Item. 4 reales que le di a los oficiales para refrescar"
"Item. 10 reales y 8 maravedies que gaste en vino para los que fueron a San Prudencio a conducir el cancel y el tabernaculo de este monasterio para esta iglesia"
"Item. 7 reales importe del puente de Logroño por las caballerias ocupadas en conducir el cancel y tabernaculo de San Prudencio"
"Item. 20 reales pagados a Juan Domingo Martinez por cuatro dias que se ocupo en San Prudencio cuando se deshizo el cancel y tabernaculo"
"Item. 48 reales importe de mi manutencion en la posada de Ribafrecha seis dias cuando se desmonto el cancel, tabernaculo y parte del retablo"
"Item. 24 reales importe de la manutencion de Juan Domingo Martinez cuando me acompaño a desmontar el cancel y tabernaculo de San Prudencio"
"Item. 20 reales importe de una fanega de cebada gastada en Ribafrecha con las caballerizas de Salvador Funes y mia, en los dias empleados en el desmonte del tabernaculo, parte del retablo y cancel…"
"…Item. 16 reales importe del (¿alquiler?) de la maroma cuando se concluyo de desmontar el retablo de San Prudencio"
"Item. 14 reales que costo el pontazgo de Logroño cuando se condujo el retablo de San Prudencio"
"Item. 16 reales pagados a Jose Zabala por 4 dias que se ocupo en el desmonte del retablo de San Prudencio"
"Item. 16 reales pagados a Tomas Chazarreta por la conduccion de las 6 columnas, las dos cornisas y el zocalo del retablo"

"Item. 96 reales pagados al maestro Funes por 3 dias que se ocupo en desmontar el retablo de San Prudencio a tres pesetas y la costa, importan 36 reales; y los 6 oficiales de mismo Funes a dos pesetas y la costa por dia, importan los dias de los oficiales 12 pesetas, que son 48 reales; y 36 del maestro, hacen 84 reales; y añadiendo a esta cantidad 12 reales que me costo una madera para hacer el andamio para desmontar el retablo, importan las tres partidas 96 reales"
"Item. 30 reales pagados a Juan Domingo Martinez por 6 dias a 5 reales y la costa, cada uno que se empleo cuando el desmonte del retablo de San Prudencio"
"Item. 46 reales gastados en vino para los vecinos que fueron a San Prudencio a conducir el retablo"
"Item. 3 reales dados a un carretero por conducir una columna que el arriero Tomas me dejo en San Andres"
"Item. 154 reales y medio, importe de la manutencion del maestro, oficiales, Juan Domingo y mia, en el tiempo que se desmonto el retablo"
"Item. 7 reales que se compraron de lias para liar las cargas del retablo"
"Item. 2 reales que gaste en vino para armar la silleria del coro"
"Item. once robos y medio de cebada y otros once y medio de avena que se ha gastado en darle, a celemin y medio cada caballeria que se ha empleado en la conduccion del retablo de San Prudencio, que sin mas jornal que dicha cebada y avena y los 46 reales gastados en vino se hizo la conduccion menos los 241 de Tomas Chazarra el arriero…"
"…Item. 4 reales precio de una libra de cola para encolar varias piezas del cancel y retablo…"
"…Item. 30 reales pagados a Martin, el fustero de la Aldea, por dos maderas para formar el andamio para armar el retablo…"
"…Item. 390 reales, los 216 importe de 27 dias que se ha ocupado Simon Zerezo que, a razon de 2 pesetas de jornal, importan 216; seis reales de alimentos por dia y 3 pesetas que le di para refrescar, importa dicha cantidad, cuyos dias se ocupo para colocar el retablo mayor"
"Item. 120 reales pagados a Baltasar, el fustero de Yecora, por 15 dias que se ha ocupado en armar el retablo que, a razon de dos pesetas por dia, importa dicha cantidad"
"Item. 96 reales precio de 12 dias que se ha ocupado Jose, el fustero de Labraza, en la colocacion del retablo, a razon de dos pesetas, importan dicha cantidad"
"Item. 50 reales que pague a Alejo Ocariz por el clavazon del retablo y cancel"
"Item. 3 reales de clavos de a maravedi que compre en Logroño"
"Item. 2 reales coste de una fanega de cal gastada en hacer el arco del retablo"
"Item. 4 reales pagados a Pablo, el cantero, por medio dia que se ha ocupado en hacer el pedestal del arco"
"Item. 8 reales pagados a Manuela Ranedo, precio de dos cargas de yeso"
"Item. 2 fanegas de cal que compre a Fausto de Gaona para el pedestal del tabernaculo, a dos reales fanega, son cuatro reales, y ocho reales pagados a Pablo, el cantero, ocupado un dia en traer el pavimento para el tabernaculo, 12 reales"
"Item. 24 reales precio de 6 cargas de yeso que compre a Jose Guerque, a precio de 4 reales carga, importa dicha cantidad"
"Item. 6 reales coste de 50 ladrillos"
"Item. 4 reales pagados a Joaquin Hercilla por medio dia que se ha ocupado en rasgar la ventana del camarin"

"Item. 8 reales pagados a Joaquin Hercilla por un dia que se ocupo en macizar el pedestal del tabernaculo"
"Item. 4 reales coste de 34 ladrillos para el macizo del tabernaculo"
"Item. 2 reales coste de una fanega de cal que compre a Fausto de Gaona"
"Item. 12 reales pagados a Joaquin Hercilla por dia y medio que se ocupo en reformar la tarima del presbiterio"
"Item. 22 reales y medio precio de 6 cargas de yeso, comprado a Jose Guerque, que a 7 reales y medio las dos cargas importan dicha cantidad"
"Item. 12 reales pagados a Joaquin Hercilla por dia y medio que se ocupo en abrir el pavimento de la iglesia para colocar el cancel"
"Item. 48 reales pagados a Jose, el albañil de Adpectia, por 4 dias que se ocupo en hacer el tabique y blanquear lo de encima del retablo que, a razon de 12 reales por dia, importa dicha cantidad"
"Item. 24 reales pagados a Baltasar, el fustero de Yecora, por 3 dias que se ocupo en hacer andamio y dar maniobra al dicho albañil, que a 2 pesetas por dia, importa dicha cantidad"
"Item. 20 reales pagados a Juan Domingo Martinez por 4 dias que se ocupo, cuando se desmonto el retablo, en arreglar la carga"
"Item. 35 reales de la manutencion de 4 dias que Juan Domingo y el cura estuvieron en Ribafrecha arreglando y disponiendo la conduccion del retablo, con 5 reales mas que pago Juan Domingo, importe de las caballerias del pontazgo de Logroño, son 35 reales"
"Item. 10 reales pagados a Juan Domingo Martinez por un dia ocupado en ayudarle al arriero que conducia las columnas del retablo…"

DOCUMENTO 97

1835 septiembre 20 Monasterio de San Prudencio de Monte Laturce

Inventario de los bienes del monasterio de Monte Laturce y el lugar al que fueron repartidos un buen número de ellos.

AHDC: Leg 6/818/22.

"Provincia de Soria. Partido de Logroño. Año 1835.
Monasterio de San Prudencio.
Orden de San Bernardo.
Numero 5º.

Inventario formado por el contador de rentas y arvitrios de amortizacion de este partido y don Ruperto de Andres, oficial y tercero de la administracion de renta estancadas del mismo, en representacion por imposibilidad del comisariado de dichos arvitrios, don Francisco Lazaro y Martin, de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demas pertenecientes al culto, a consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 25 de julio y circular de la direccion general de rentas de 12 de agosto de este año, con asistencia del muy reverendo padre abad fray Ramon Cid, en la forma siguiente.

Yglesia.

No se encontro en ella efecto alguno por hallarse en estado de reedificacion y habersen estraido en epocas anteriores para repartir a las yglesias y santuarios de la inmediacion a este monasterio, segun se ha podido averiguar por las noticias que han dado los monges que existen el dia, que son las siguientes.

El altar mayor con su retablo, todo dorado, bajo la adbocacion de Nuestra Señora y a sus costados San Bernardo y San Benito, de talla, fue llevado a la iglesia del pueblo de Barriobusto, en la provincia de Alava.

Otro retablo enseguida, a la izquierda del mayor, de igual clase y magnitud, con la imagen de San Bernardo tambien de talla, este se halla desecho en uno de los desvanes de este monasterio y San Bernardo en la sacristia.

Otro id. enseguida con la Purisima Concepcion, asi mismo de talla, de presente, que uno y otro fue llevado a Jubera.

Otro id. con San Miguel se halla en el pueblo de Clavijo.

Otro id. con San Joaquin y Santa Ana, que fue colateral de la derecha, y otras cinco imagenes mas id. id. se hallan en Ribafrecha.

Otro id. con San Benito, el retablo desecho, en este monasterio y el santo en la sacristia.

Otro retablo de Nuestra Señora con su vestidura y rostrillo, que servia para las procesiones, el retablo se halla en San Vicente de Yanguela y la imagen en la sacristia de este monasterio.

Otro id. colateral izquierdo, con la efigie de San Jose, tambien de talla, se hallan en la iglesia de Ribafrecha.

Otro id. de Nuestra Señora de la Antigua se halla en le iglesia de Clavijo.

Detras del altar mayor habia dos alacenas embutidas en la pared, en las que se hallaban colocadas las reliquias siguientes:

> La cabeza de San Prudencio en un rostro del mismo santo, con la mitra de plata, se halla en la iglesia Colegial de Logroño.
>
> La de San Felix en una bolsita de seda en la misma Colegial de la Redonda.

La de San Funes id. id. en dicha iglesia.

La de San Bartolome, entre cristales pequeños y su piana de plata, en la referida iglesia.

Un brazo de madera que en la sangria de el se halla colocado un dedo de San Juan Bautista, en la misma iglesia.

Un brazo en la misma forma que el anterior, colocada la reliquia de San Basilio, en dicha iglesia.

Dos medios cuerpos de madera donde estan colocadas las cabezas de San Feliz y San Funes en la propia iglesia.

Dos arquitas que contenian diferentes reliquias, cuyos santos se ignora se hallan en dicho punto.

Seis confesonarios embutidos en la pared con sus puertas de madera pintadas, se llebaron a la iglesia de Jubera.

Otro id. de madera portatil se halla en esta sacristia.

Un pulpito de fierro labrado, se halla en la iglesia de Clavijo.

Un ataud para llebar a los difuntos, se halla en la iglesia de este monasterio.

Un organo fue conducido a la iglesia de Villamediana.

El balaustrado de fierro del coro, arruinado en el dia, se llebo a dicha iglesia de Villamediana.

La silleria y cagoneria del mismo coro se llebo a Ribafrecha.

El facistol en dicho pueblo.

Sacristia.

Esta habitacion se encuentra en este dia de iglesia provisional y contiene los efectos siguientes.

Un altar mayor con su retablo dorado y en el la imagen de Nuestra Señora de la Asuncion con corona de plata y en su piana el sagrario, donde esta colocado el sacramento.

Un copon de plata sobredorado en su interior.

Un caliz de id. id.

Una patena y una cucharilla id. id.

Una efigie de Nuestro Señor con su cruz de madera.

Otra id. de Santa Gertrudis.

Otra de Santa Escolastica.

Cuatro candeleros grandes.

Otro id. pequeño.

Un paño de altar.

Una palia.

Otro retablo dorado con la efigie de San Benito, corona de plata, de cuerpo entero.

Un Crucifijo con su piana todo de metal.

Dos ramilletes de ojalata.

Un paño de altar.

Una palia.

Dos candeleros pequeños de metal.

Una cruz de madera con su crucifijo de metal.

Un paño.

Una palia.

Una efigie de Nuestro Señor crucificado en la agonia, su altura dos varas, colocado sobre el armazon de una cagoneria.
Dos cortinas que le cubren por detras y delante de seda.
Una efigie de Nuestra Señora de la Asuncion de cuerpo entero.
Unas vinageras y platillo de plata.
Dos campanillas de metal.
Un hostiario de id.
Un acetre o hisopo id.
Una efigie de medio cuerpo de San Prudencio.
Un armario embutido en la pared con sus puertas que contiene:

- Tres manteles de altar.
- Siete albas con su encage correspondiente.
- Seis amitos.
- Siete palias.
- Catorce purificadores.
- Doce tenorios.
- Cinco corporales.
- Una efige[198] medio cuerpo de San Funes de madera.

Una cagoneria con tres huecos que contienen:

- Una casulla de terciopelo carmesi, galon de oro, estola, manipulo, paño y bolsa de corporales igual.
- Un dosel de id. en cuatro piezas con sus borlones y cordones.
- Dos casullas moradas con flores, sus estolas y manipulos.
- Cuatro id. blancas con sus estolas, manipulos, paños y bolsas de corporales correspondientes.
- Dos id. negras con iguales piezas que las anteriores.
- Cuatro id. verdes, dos de damasco y dos de lana con sus correspondientes piezas.
- Tres id. encarnadas de damasco con id. id.
- Dos id. muy viejas con id. id.
- Dos cortinillas de seda apolilladas.
- Tres id. id.
- Cuatro frontales de distintos colores de seda.
- Tres alfombras pequeñas estropeadas.
- Un paño de pulpito de seda, fondo blanco con flores.
- Dos capas plubiales id. id.
- Otra id. terciopelo negro.
- Una saya de cañamazo de la Virgen.
- Unas crismeras de plata en su cagita.

Un armazon de cagoneria.
Un crucifijo con su piana de madera.

198. Sic.

Dos bancos de nogal con respaldo.
Dos misales.
Cuatro atriles.
Un breviario viejo.
Un confesonario.
Una silla poltrona con su regilla para confesar.
Un baso de lampara para alumbrar al Santisimo.
Tres cingulos.
Unos yerros para hacer hostias.

Oratorio del señor abad en su celda.
Un frontal de seda, fondo blanco floreado.
Una imagen de bulto con el nombre de Santa Ubelina[199].
Otra id. de San Bernardo.
Un crucifijo en su hurna de madera.
Dos candeleros de metal pequeños.
Un paño de altar.
Una palia.
Un misal viejo en su atril.
Una campanilla de metal.
Cuatro casullas de los colores verde, negro, morado y blanco, con sus correspondientes estolas, manipulos, paños y bolsas de corporales.
Una alba.
Un amito.
Un cingulo.
Una mesa con su cajon para conservar hornamentos.
Dos bolsas de corporales.
Dos esteras pequeñas.

Refectorio.
Un crucifijo con un dosel.

Torre.
Una campana colgada grande.
Otra id. mas pequeña suelta.
Otra id. en Ribafrecha.
Otra id. mas pequeña para llamar la comunidad.
Un relox descompuesto.

199. Sic.

Priorato de la Noguera.
Oratorio.
Un cingulo.
Un amito.
Una casulla blanca.
Un mantel.
Una palia.
Dos corporales.
Cuatro purificadores.
Una cortina encarnada de la Virgen.
Un misal.
Dos candeleros de metal.
Unos yerros para hacer hostias.

Lagunilla.
Oratorio.
Un retablo con la imagen de San Bernardo.
Dos candeleros de bronce pequeños.
Un caliz de id. con patena y cucharilla de plata.
Cinco bolsas de corporales y dos corporales.
Una alba nueva con su encage ordinario.
Tres tenorios.
Un amito.
Una casulla verde con estola y manipulo todo de seda.
Otra id. negra con id. id. id.
Otra id. encarnada con id. id. id.
Otra id. azul con id. id. id.
Un cingulo.
Un frontal de lienzo pintado.
Un mantel de altar.
Una palia.
Cuatro floreros de papel pintado.
Un misal.
Un atril.

Villamediana.
Oratorio.
Un caliz de plata con su patena y cucharilla.
Un alba.
Un amito.
Un cingulo.

Tres casullas con sus correspondientes estolas y manipulos de seda.
Un mantel.
Una palia.
Un tenorio.
Un misal.
Un atril.
Un paño de caliz, bolsa y corporales.
Un retablo con la imagen de San Bernardo.
Una mesa con su cajon.

Yanguela[200].
Oratorio.
Un altar con la imagen de San Vicente.
Un cimbanillo para llamar a misa.

Con lo que se concluyo este inventario que firmamos los infraescriptos comisionado y contador de arvitrios de amortizacion, en union del reverendo padre abad fray Ramon Cid, que asistio personalmente a su formacion en este monasterio, a veinte de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco.
Fray Ramon Cid.
Intervino, Juan de Dios Hernandez.
Ruperto de Andres"

200. Sic. Se trata de la aldea de Yangüela.

DOCUMENTO 98

1835 octubre 22 Ribabrecha

Problemática para recibir algunos objetos del monasterio de San Prudencio en la iglesia de Ribafrecha. Se adjunta una copia del inventario de los bienes del monasterio, realizada el 20 de septiembre de 1835[201].

AHDC: Leg. 6/818/22/2.

"Señor don Jose Martinez de Lopera.

Ribafrecha, 22 de octubre de 1835.

Muy señor mio: el señor teniente vicario del partido me ha comisionado para recivir los efectos pertenecientes al culto que pertenecian al monasterio de San Prudencio y, efectibamente, recivi lo que comprehende el adjunto ymventario que acompaña usted de orden de dicho señor. Tengo manifestado al mismo que he suspendido la traslacion de ellos, ya porque aun existe en el dicho monasterio, el padre abad del referido monasterio, ya porque su excelentisima ilustrisima puede determinar aplicar a las iglesias el todo o parte de los efectos y en tal caso se economizaran muchos gastos que deben hacerse en la traslacion, particularmente de muchos que ascenderia a su valor o mas, cuia consideracion me manda asi mismo la exponga a usted, con este motibo me tomo la (…) de suplicar a usted se sirba hacer presente a su excelentisima ilustrisima la absoluta pobreza de esta yglesia, que carece de ornamentos, para que en la distribucion que haga se tenga presente con este motibo se repite de nuebo a sus ordenes, su atento servidor y (…) que su mano beso.

Mariano Saenz de Cenzano"

201. Se transcribe en un documento con la fecha indicada.

DOCUMENTO 99

1836 enero 19 Logroño

Juan Manuel de Santiago se dirige a Félix Gómez, para dejar constancia de la entrega a el cura de Santa Cecilia, de varios objetos del monasterio de San Prudencio.

AHDC: Leg. 6/818/22/3.

"Logroño y enero 19 de 1836.

Señor don Felis Gomez.

Muy señor mio y dueño: quedo enterado haver recibido usted mi ultima, en que incluia el inventario de padres mercenarios[202] y de haverlo hecho presente a su excelencia ilustrisima, como tambien cuanto prevenia en ella.

Con arreglo a lo que usted me previene en su (apre…) lo del que rige, he entregado al cura de Santa Cecilia los efectos que me ha pedido, a escepcion de dos capas pluviales, morada y verde, por no haverlas en ninguna de las de los quatro inventarios; las unicas vinageras de plata y su platillo, pertenecientes a San Prudencio tambien se le entregaran y para esto lleva carta mia para don Mariano; ha dejado recibo de todo con arreglo a lo que usted me ordenaba. Tambien he escrito al don Mariano para que recoja los efectos consabidos designados para su iglesia, recogere recibo en los mismos terminos…"

"…Juan Manuel de Santiago"

202. Sic.

DOCUMENTO 100

1836 marzo 18 Ribafrecha

Entrega de tres albas y una capa negra, del monasterio de San Prudencio, a la iglesia de San Pedro de Ribafrecha.

AHDC: Leg. 6/818/22/5.

"Copia de recibo…"

"…San Prudencio.

Tres albas y una capa negra de pana con galon de oro, pertenecientes al extinguido monasterio de San Prudencio, cuyos ornamentos quedan en esta parroquia de San Pedro de Ribafrecha, a disposicion de su excelencia ilustrisima mi señor.

Y para que conste lo firmo yo, el cura, en Ribafrecha a 18 de marzo de 1836.

Don Damaso Diez"

DOCUMENTO 101

1836 julio 12 El Redal

Entrega de una capa de damasco blanco, del monasterio de San Prudencio, a la iglesia de Nuestra Señora de las Virtudes de El Redal.

AHDC: Leg. 6/818/22/4.

"Copia de recibo.

Como cura de Nuestra Señora de las Virtudes de este lugar del Redal, recibo en este dia, del señor don Juan Manuel de Santiago, prior de Palacio y vicario eclesiastico del partido de Logroño, una capa de damasco blanco del suprimido monasterio de San Prudencio, orden de San Bernardo, para el uso de esta iglesia, la qual se conservara en esta parroquia a disposicion del excelentisimo e ilustrisimo señor obispo. Redal y julio 12 de 1836.

Don Francisco Balmaseda"

DOCUMENTO 102

1848 Logroño

Venta del edificio del monasterio de San Prudencio y su anotación en el Boletín Oficial de Logroño en 1848. Trascripción del documento realizada por el presbítero Pedro González y González.

AIER: M/427.

"Venta del monasterio San Prudencio en el año 1848.

Por decreto de la intendencia de rentas de la provincia de Logroño de fecha 3 de mayo de 1848, publicado en el Boletín Oficial de la misma provincia, número 59, correspondiente al día 17 de los propios mes y año, se anunció que el día 15 de junio siguiente se vendería a pública subasta en Logroño, sobre la tasación de 130.000 reales el edificio que fue monasterio de los religiosos bernardos de San Prudencio, situado en jurisdicción de la Villa de Ribafrecha.

Y en el mismo año se anunciaron también de venta y vendieron, los censos y foros pertenecientes al mismo monasterio como radicantes en Lagunilla, Ribafrecha, Leza, Tudelilla"

DOCUMENTO 103

Siglo XX comienzos *¿?*

Anotaciones de Pedro González y González, presbítero, sobre la iglesia de Lagunilla del Jubera.

AIER: M/427.

"La parroquia de Lagunilla fue siempre de jurisdicción exenta, perteneciendo como propia y privativa, cuasi episcopal y vere nullius al reverendísimo padre abad del monasterio cisterciense de San Prudencio de Monte Laturce desde el año 1145 hasta el de 1874 en que por disposición Pontificia fue incorporada al Obispado de Calahorra. Relaciones entre los abades y el Cabildo parroquial.

La parroquia de Lagunilla, a pesar de estar geográficamente enclavada dentro del territorio del Obispado de Calahorra, no perteneció a éste hasta el año 1874 en que, por disposición Pontificia del año anterior, fue canónicamente incorporada al mismo.

Hasta ese año gozó del privilegio de exenta, habiendo pertenecido desde el año 1145 sin interrupción alguna, al reverendísimo padre abad del monasterio cisterciense de San Prudencio de Monte Laturce, quien gozaba de jurisdicción propia y privativa, cuasi episcopal y vere nullius, sobre ella, sobre la iglesia parroquial de su barrio de Ventas Blancas y sobre la del pequeño pueblecito llamado, indistintamente, Villanueva de los Frailes o Villanueva de San Prudencio.

Como quiera que era geográficamente tan pequeña la jurisdicción de los abades, suplían estos esa pequeñez con una mayor y más frecuente exhibición, celebrando de tiempo en tiempo funciones religiosas con uso de pontificales en la parroquia de Lagunilla, donde todavía hoy se conservan algunos de los ornamentos sagrados que usaban en aquellas, entre ellos varias mitras. Y como otro sello de la grandeza fastuosidad desplegadas por los abades de San Prudencio en esta cuasi sede episcopal, queda también en buen estado de conservación el suntuoso edificio del Palacio Abacial.

Las relaciones entre los distintos abades del monasterio y el cabildo parroquial de Lagunilla fueron casi siempre muy cordiales, porque tanto a los unos como a los otros convenía mantenerlas siempre amistosas por razón de los honores y provechos que mutuamente se reportaban, pues sí a los abades realzaba mucho el ejercicio de la dignidad episcopal y los emolumentos que percibían como prelados, a su vez los clérigos de Lagunilla vivían en un ambiente de mayor grandeza que los de las parroquias circunvecinas pertenecientes a la jurisdicción del diocesano de Calahorra. Y una prueba palmaria de esas buenas relaciones se encuentra en los escasos pleitos que se produjeron entre los abades y el cabildo"

DOCUMENTO 104

Siglo XX comienzos *¿?*

Anotaciones de Pedro González y González, presbítero, en las que refiere el momento en el que fray Gaspar Coronel visitó Lagunilla, en 1727, y la forma en la que la Crónica por él escrita fue depositada en el monasterio de Valvanera.

AIER: M/427.

"Fray Gaspar Coronel, en calidad de secretario, acompañó al abad de San Prudencio, cuando vino a hacer la visita pastoral como prelado en a parroquia de Lagunilla el día 17 de febrero de 1727. (Libro 2º de casados en Lagunilla, folio último).

Este padre Coronel dejó escrita una grande y completa historia del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce que, original e inédita, obraba el año 1916 en poder de mi distinguido amigo don Hipólito Casas y Gómez de Andino, rector de la Universidad de Zaragoza, natural de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, quien me ofreció dicha historia o crónica original del padre Coronel y que yo no acepté por un empacho de delicadeza. Presumo que este libro iría a parar tal vez a la biblioteca del monasterio de Valvanera, a cuyo monasterio donó la viuda del señor Casas una gran parte de la biblioteca de su difunto esposo. Por cierto, que yo no logré ver dicho manuscrito del padre Coronel en dicha biblioteca cuando estuve en Valvanera en 19 de junio de 1937 a casar allí unos feligreses míos de la parroquia de Villanueva"

2. ÍNDICES DEL APÉNDICE DOCUMENTAL

2.1. ÍNDICE DE MATERIAS

MONASTERIO DE SAN PRUDENCIO

El edificio y sus dependencias: 47-2, 88, 89, 92, 95
- Altares: 82, 85, 86, 95
 - De los Reyes: 3
 - De Nuestra Señora y San José / Santa Escolástica y Santa Gertrudis: 60, 72, 73, 97
 - De Nuestra Señora vestida: 60, 72, 73, 97
 - De Nuestra Señora de la Antigua: 3, 60, 72, 73, 97
 - De San Benito: 60, 72, 73, 74, 78, 86, 97
 - De San Bernardo: 60, 72, 73, 86, 97
 - De San Joaquín y Santa Ana: 60, 72, 73, 97
 - De San Miguel: 60, 72, 73, 97
 - De la Purísima Concepción: 60, 72, 73, 91, 97
 - Del Santo Cristo: 60
 - Retablo mayor: 28, 60, 61, 72, 73
 - Traslado: 97
- Apeo: 41
- Ataúd: 73, 97
- Atriles: 60, 72, 73
- Bancos: 60, 72, 97
- Cárcel: 47-2, 48
- Claustro: 3, 47-2
 - Capilla de San Miguel: 47-2
 - Sobreclaustro: 3
- Cementerio: 47-2
- Cocina: 47-2
- Colmena: 41
- Confesonarios: 60, 61, 72, 73, 78, 86, 97
 - Portátil: 60, 72, 73, 97
- Coro:
 - Barandilla de hierro: 78, 86, 97
 - Facistol: 60, 72, 73, 79, 86, 97, 98
 - Libros: 86
 - Sillería del coro: 3, 59, 60, 69, 72, 73, 79, 81, 97, 98
- Corredor: 34

Construcción: 47-2
Aljibe: 47-2
Celdas: 19-2, 46, 47-2, 48
Abacial: 47-2
Coro alto: 3, 97
Sillas del abad y el prior: 3
Coro bajo: 3
Escalera exterior para subir los seglares al coro: 3
Esculturas: 2-4
Falta de materiales: 26-3
Muro de contención: 21
Puerta de la iglesia: 3
Refectorio: 19-2, 47-2
Relicario: 20, 73
Reliquia de San Bartolomé: 57
Reliquia de San Juan Bautista: 57
Retablo mayor: 20, 46
Sala Capitular: 52-1
Tapia: 34
Tejado: 13
Tribuna del órgano: 3
Crucifijos de altar: 60, 73, 97
Cueva o capilla de los Santos: 47-2, 72
Cristo: 86
Enterramiento Diego Jiménez: 86
Retablo: 60, 73, 77
Enfermería: 13
Era: 41
Hacheros: 60, 73
Historia:
Albelda: 33
Ausejo: 24
Bergasa: 43
Clavijo: 6, 8, 10, 34, 36, 37
El Redal: 53
Hornillos de Cameros: 25
Jubera: 40
Lagunilla del Jubera: 1-1, 2-1, 15, 16, 17, 18, 23, 27, 35, 39, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52-2, 54, 55, 103
Logroño:
Voto de San Prudencio: 2-2

Lumbreras: 13
Monasterio de Monte Laturce: 1-2, 1-3, 1-4, 1-5, 2-3, 19-1, 19-2, 26-1, 26-2, 41, 42, 47-1, 52-1, 85, 102, 104
Murillo de Río Leza: 29, 31, 33
Ocón: 24
Ribafrecha: 5, 32, 33, 37
Trevijano: 7
Ventas Blancas: 15, 55
Rute: 21, 30
Villamediana de Iregua: 4, 9, 11, 12
Villanueva de San Prudencio: 55
Villavieja del Jubera: 1-6
Hospedería: 13, 41, 47-2
Iglesia de San Vicente: 47-2
Inventario de bienes: 60, 72, 73, 97, 98
Lámpara: 72, 73
Librería: 47-2, 86
Mesas de altar: 63, 65, 80
Misales: 60, 73, 97
Oratorio en la celda del abad: 97
Crucifijo en una urna: 97
Imagen de San Bernardo: 97
Imagen de Santa Humbelina: 97
Ornamentos: 97
Órgano: 3, 22, 56, 57, 58, 60, 69, 72, 73, 97
Ornamentos: 37, 58, 59, 60, 62, 63, 64,65, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 78, 82, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 100, 101
Del abad: 60, 73
Ropa blanca: 13, 94
Palomar: 34
Panera: 47-2
Plata: 59, 60, 62, 64, 66, 70, 71, 73, 74, 91, 92, 95, 97
Acetre e hisopo: 91, 97
Alhajas: 37, 43
Báculo: 73
Cáliz: 58, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 97
Copón: 65, 76, 97
Custodia: 52-3, 57, 64, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 93
Cruz: 73, 74, 93
Patena: 97
Vinajeras: 57, 58, 99

Pórtico:
Reja de palo: 78, 86
Púlpito: 46, 60, 72, 73, 97
Paño de púlpito: 73, 97
Sacristía: 13, 37, 43, 57, 73, 80, 97
Alacenas: 60, 72, 73, 97
Altar: 72
Busto de San Prudencio: 97
Cajonería: 60, 72, 73, 78, 82, 85, 86, 87, 97
Cristo en la cruz: 86, 97
Cristo con la cruz: 97
Crucifijo de metal: 97
Mesa de cálices: 78
Retablo de Nuestra Señora de la Asunción: 72, 73, 97
Retablo de San Benito: 97
Santa Gertrudis y Santa Escolástica: 97
Sala capitular: 52-1, 52-3
Tenebrario: 78
Torre: 72, 73, 97
Campanas: 60, 72, 73, 97
Reloj: 73, 87, 97
Receta de tinta: 55
Refectorio: 19-2, 34, 97
Crucifijo bajo dosel: 97
Reliquias: 60, 71, 72, 73, 92
Arquitas: 60, 72, 73, 97
De San Pedro y San Edmundo: 72, 73
Brazo con reliquia de San Basilio: 60, 72, 73, 97
Brazo con reliquia de San Juan Bautista: 60, 97
Busto de San Félix: 60, 64, 69, 72, 73, 97
Busto de San Funes: 2-4, 60, 72, 73, 97
Busto de San Juan Bautista: 2-4, 72, 73
Busto de San Prudencio: 60, 72, 73, 75, 97
De San Bartolomé: 2-4, 60, 72, 73, 97
Lignum Crucis y San Andrés: 72, 73
Urnas de San Prudencio, San Félix y San Funes: 60, 64, 67, 72, 73, 75, 97
Venta del monasterio de San Prudencio: 102

Propiedades del monasterio
Acequias: 24, 29, 30, 31

Arrendamiento:
Huerta: 32, 38
Morales: 11
Pieza de tierra blanca: 6, 10
Piezas de sembradura: 7, 8
Censo: 4, 9, 13, 14, 36, 37, 39
Diezmos: 15, 16
El Redal:
Juego de pelota: 53
Ganado: 33, 40, 42
Hornillos de Cameros:
Ermita de San Felices: 25
Lagunilla del Jubera:
Declaración bajo juramento: 23
Diezmos: 27, 49, 52-2, 54
Historia: 103, 104
Iglesia parroquial: 44, 45, 55
Nombramiento de merino: 2, 12
Privilegios del monasterio: 48, 51
Viático: 17
Voto de San Prudencio: 50
Pastos: 33
Prioratos:
La Noguera: 73, 97
Ornamentos: 83, 84, 97
Plata: 84
Lagunilla: 73, 97
Ornamentos: 97
Retablo de San Bernardo: 97
Villamediana: 73, 97
Yangüela: 73
Altar con la imagen de San Vicente: 97
Santa María de Rute:
Molino: 21, 29, 30, 31
Pontón: 21
Venta:
Casa: 18
Pajar: 5
Villavieja:
Rentas: 1-6
Romerías: 35

2.2. ÍNDICE DE LOCALIDADES

Agoncillo: 9, 74
Ajamil: 48
Albelda: 33, 52-2, 55, 74
Alberite: 9
Alcanadre: 74
Aldealobos: 74, 86
Arnedo: 2-4, 43, 48
Arrúbal: 74
Ausejo: 24, 74
Barriobusto: 95, 97
Bergasa: 43
Bucesta: 33
Burgos: 1-4
Calahorra: 1-4, 1-5, 19-2, 48, 58, 68, 80, 81, 85, 86, 91, 93, 94, 95, 103
Castañares de las Cuevas: 74
Clavijo: 6, 8, 9, 10, 33, 34, 36, 37, 41, 47-1, 63, 74, 86, 89, 97
Corera: 53, 74, 95
Cripán: 89
El Redal: 24, 53, 58, 74, 101
El Villar de Arnedo: 42, 43, 90
Entrena: 74, 87
Herrera: 2-3
Hornillos de Cameros: 25
Inglaterra: 22
Islallana: 74
Jubera: 33, 74, 86, 97
Laguardia: 87
Lagunilla del Jubera: 1-1, 1-6, 2-1, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 26-3, 27, 29, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52-1, 52-2, 54, 55, 60, 64, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 86, 87, 88, 97, 102, 103, 104
Lardero: 74, 89
Las Ruedas de Ocón: 74
Leza de Río Leza: 33, 65, 74, 102, 103
Logroño: 1-1, 1-3, 2-2, 11, 14, 19-2, 20, 22, 28, 34, 41, 48, 50, 52-3, 55, 67, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 86, 87, 89, 93, 95, 97, 99, 101
Lumbreras: 14
Madrid: 2-2, 26-2, 19-2, 52-1
Medrano: 74
Milán: 19-2
Monasterio de Valvanera: 103

Murillo de Río Leza: 22, 29, 31, 48, 50, 74
Nalda: 74
Nájera: 1-1, 48, 58, 59
Negueruela: 62
Ocón: 24, 53, 58, 74, 86, 88, 91
Osera: 2-3
Oteruelo: 74
Palazuelos: 2-3, 19-1, 26-1, 26-2, 33
Pipaona: 74
Prado: 52-1
Ribafrecha: 5, 14, 21, 32, 33, 38, 39, 41, 59, 69, 74, 79, 81, 85, 86, 87, 95, 97, 98, 100, 102
Roma: 1-4, 1-5, 48
Sacramenia: 2-3
San Julián de Ocón: 91, 94, 95
San Millán de la Cogolla: 48, 90
Santa Cecilia: 97
Santa Lucía de Ocón: 74
Santa María de Rute: 21
Santo Domingo de la Calzada: 48, 80, 86, 89
Soria: 60
Sorzano: 74
Trevijano: 7, 33, 61
Tudelilla: 42, 102
 San Bartolomé de la Noguera: 14, 60, 73, 83, 84, 95, 97
Valdediós: 26-1
Valdeiglesias: 52-1
Valladolid: 1-1, 1-2, 1-3, 52-3
Varea: 74
Ventas Blancas: 15, 16, 18, 39, 40, 42, 51, 55, 70, 74, 88, 89, 103
 Santa María de Rute: 21, 30
Viguera: 74, 86
Villamediana de Iregua: 4, 9, 11, 14, 21, 47-1, 55, 56, 57, 60, 69, 74, 78, 82, 86, 87, 88, 89, 97
Villanueva de San Prudencio: 16, 18, 40, 41, 42, 48, 64, 66, 71, 72, 73, 74, 87, 94, 103, 104
Villavieja del Jubera: 1-6
Yangüela: 9, 60, 74, 82, 86, 88, 89, 97
Zaragoza: 48
Zenzano: 66

Entre peñas, barrancos y caminos antiguos, el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce sostiene una historia de más de mil años. Este primer volumen invita al lector a seguir el rastro de esa aventura: desde las preguntas esenciales —quién fue el santo, por qué nació aquí un santuario— hasta el despliegue de un monasterio capaz de influir en pueblos, economías y conciencias. Con una investigación documental exhaustiva y una mirada crítica a leyendas y tradiciones, se ofrece una narración sólida de la Edad Media y Moderna laturcenses y, al mismo tiempo, una cartografía precisa de su poder: prioratos, granjas, derechos, conflictos, rutas y recursos. El resultado es un retrato vivo de la institución, de su territorio y de la comarca que la rodeó, imprescindible para comprender el peso histórico de Monte Laturce.

En el segundo volumen acercamos al lector a los restos constructivos que se han conservado del monasterio de San Prudencio. Dos son las cuestiones que dificultan su análisis: la ruina por el abandono y el expolio. Los siglos de ocupación dieron como resultado edificios de diferentes épocas que se fueron superponiendo, creando todas las estancias necesarias para la vida de los religiosos cistercienses. A través del estudio arquitectónico y del inventario patrimonial, el lector recorre el San Prudencio construido —sus fases, sus estancias, su lógica interna— y el San Prudencio disperso, el que sobrevivió en retablos, relicarios, imágenes y piezas litúrgicas repartidas por parroquias y pueblos. El viaje se completa con la dimensión humana: un catálogo de abades que permite asomarse a las trayectorias, conflictos y ciclos de gobierno de una institución milenaria. Un volumen que transforma las ruinas en relato y el patrimonio en memoria.

IER Instituto de Estudios Riojanos

9 788499 602011